

Diario Oficial



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por el representante legal:



ALCANCE Nº 15 A LA GACETA Nº 30

Año CXLVIII

San José, Costa Rica, viernes 13 de febrero del 2026

186 páginas

PODER LEGISLATIVO
LEYES

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS

REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 9609,
CÓDIGO PROCESAL AGRARIO, DEL 27 DE SETIEMBRE 2018**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10779

EXPEDIENTE N.º 24.818

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 9609,
CÓDIGO PROCESAL AGRARIO, DEL 27 DE SETIEMBRE 2018**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 12, 19, 25, 28, 29, 30, 43, 46, 47, 49, 50, 51, 55, 67, 71, 72, 76, 78, 79, 80, 91, 97, 98, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 123, 127, 131, 138, 139, 143, 146, 147, 148, 150, 151, 171, 172, 173, 176, 177, 178, 180, 187, 188, 189, 190, 195, 196, 201 al 204, 206 al 209, 219, 225, 233, 238, 240, 241, 243, 269, 277, 281 al 285, 287, 292, 313, 322, 327, 329, de la Ley 9609, Código Procesal Agrario, del 27 de setiembre de 2018. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Jurisdicción agraria

La jurisdicción agraria tiene por objeto tutelar las situaciones y las relaciones jurídicas que se susciten con respecto al desarrollo de las actividades de producción agraria de animales, vegetales u otros organismos. Además, de las actividades de transformación, industrialización, valorización y comercialización de productos agrarios, su trazabilidad, así como las auxiliares a estas, referidas a actos y contratos propios del ejercicio de la actividad agraria y el desarrollo rural.

Artículo 2- Competencia material

Los tribunales agrarios serán competentes para conocer, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, las pretensiones y los asuntos referidos a los siguientes aspectos, siempre que correspondan a materia agraria y de desarrollo rural:

1- Derechos reales y personales sobre bienes agrarios, destinados o aptos para el desarrollo de actividades agrarias, conexas y auxiliares, y de servicios agrarios, así como los vinculados a su tutela y aprovechamiento. Además, los procesos sucesorios relativos a los bienes inmuebles adjudicados por el Instituto de Desarrollo Rural o cuando exista un régimen sucesorio especial agrario.

2- La posesión, el deslinde, la división, la localización de derechos, el derribo, la suspensión de obra, la titulación, la rectificación de medida y la entrega material de bienes citados en el inciso anterior.

- 3- Los actos y los contratos vinculados con la constitución o el ejercicio de la actividad de producción agraria, conexas o auxiliares. En los procesos cobratorios la competencia se definirá por el plan de inversión del crédito.
- 4- Los conflictos surgidos entre particulares por el aprovechamiento de bienes o servicios ambientales para actividades agrarias. Además, la prevención, la restauración e indemnización de daños causados por las actividades agrarias, así como aquellos que impacten tales actividades.
- 5- Las controversias entre particulares originadas en el ejercicio de las actividades agrarias vinculadas con especies y variedades endémicas, orgánicas, mejoradas, derivadas, esencialmente derivadas o provenientes de organismos vivos modificados; incluyendo los relativos a los derechos de obtentores de variedades vegetales.
- 6- Las pretensiones entre particulares, derivadas de controversias en materia de propiedad intelectual relacionadas con las actividades agrarias.
- 7- La constitución, el desarrollo, la transformación, la disolución y la liquidación de personas jurídicas, cuando la actividad principal sea agraria.
- 8- Los conflictos de competencia desleal entre las empresas, relacionados con las actividades agrarias.
- 9- En grado y de forma definitiva, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones referidas en la Ley 9036, Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), del 11 de mayo de 2012.
- 10- Las demás que el ordenamiento jurídico disponga.

Artículo 3- Pretensiones excluidas

Quedan excluidas del conocimiento de los tribunales agrarios las pretensiones propias de las jurisdicciones especializadas, como la penal, laboral y contencioso-administrativa, entre otras.

Artículo 7- Integración

En ausencia o insuficiencia de norma procesal expresa se deberán aplicar las disposiciones legales que rijan las situaciones análogas, los usos y las costumbres, cuando procedan, así como los principios generales del derecho.

Procede la aplicación supletoria de la legislación procesal civil que ofrezca soluciones más céleres al proceso, siempre que se respeten los principios y las reglas de esta ley.

Artículo 9- Órganos jurisdiccionales

La jurisdicción agraria estará a cargo de los juzgados, el Tribunal Agrario y la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. Para su organización, funcionamiento y conformación se aplicará lo dispuesto en este Código y en la Ley 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 05 de mayo de 1993.

Artículo 10- Funciones de los juzgados agrarios

Los juzgados agrarios conocerán los asuntos propios de su competencia, independientemente del valor económico de las pretensiones.

Entre ellos se encuentran:

- 1- La primera instancia en todos los procesos anticipados, contenciosos, no contenciosos y de ejecución.
- 2- Los impedimentos y las recusaciones de sus juezas y jueces, en la forma dispuesta en la Ley 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 5 de mayo de 1993.
- 3- El auxilio requerido por otros tribunales judiciales y arbitrales.
- 4- La ejecución de laudos y medidas cautelares emitidas en procesos arbitrales referidos a asuntos vinculados a la actividad de producción agraria.
- 5- El impulso y la práctica de conciliaciones.
- 6- Los demás asuntos que determine el ordenamiento jurídico.

Artículo 11- Funciones del Tribunal Agrario

El Tribunal Agrario conocerá:

- 1- El recurso de apelación interpuesto contra los autos y contra las sentencias emitidas por los juzgados agrarios, cuando proceda.
- 2- Las inconformidades de las partes y conflictos de competencia que se susciten entre los juzgados agrarios y con juzgados de otras materias, así como las inhibitorias en razón de la materia que realicen las personas juzgadoras agrarias.
- 3- Los conflictos entre los juzgados agrarios generados por la acumulación de procesos.
- 4- En grado y de forma definitiva del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones del Instituto de Desarrollo Rural, cuando se vinculen con las actividades agrarias y de desarrollo rural. El Tribunal Agrario resolverá en el plazo de quince días.

5- Los impedimentos y las recusaciones de sus integrantes y de los conflictos que se susciten por dichos motivos entre las personas juzgadoras de los juzgados agrarios.

6- Los demás asuntos que determine el ordenamiento jurídico.

Artículo 12- Funciones de la Sala de Casación

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer:

1- Las inconformidades y los conflictos de competencia suscitados entre los órganos de la jurisdicción agraria y los de otras materias, siempre que aquellos hayan prevenido en el conocimiento del asunto.

2- Los conflictos que se generen por impedimentos y recusaciones, así como la acumulación de procesos tramitados en distintas jurisdicciones, siempre que estos sean competencia agraria.

3- El recurso de casación contra las sentencias emitidas en procesos ordinarios cuya cuantía sea superior a la fijada por la Corte Plena, así como la revisión y demás resoluciones que tengan eficacia de cosa juzgada material.

Artículo 19- Competencia para cuestiones preliminares

La competencia de la jurisdicción agraria se extenderá al conocimiento y a la decisión de las cuestiones cautelares y preparatorias, directamente relacionadas con los procesos agrarios, aunque no lo sean de esta disciplina, salvo las de naturaleza penal.

Artículo 25- Incompetencia e inconformidad

La incompetencia por territorio podrá declararse de oficio o a instancia de parte. Si es de oficio, por el territorio deberá disponerse antes de convocar a la audiencia preparatoria. Si es por la materia, la persona juzgadora deberá inhibirse y remitir el expediente al Tribunal Agrario para que este la fije; ello antes de convocar a la audiencia de prueba, salvo que se haya definido con anticipación mediante resolución firme.

La excepción de incompetencia deberá interponerse dentro del plazo conferido para contestar la demanda. Se pondrá en conocimiento de la parte contraria por tres días. De ser necesario, se programará una audiencia para recibir la prueba que se ofrezca y admita para tal efecto y, si es por territorio, se resolverá de una vez.

Las partes podrán mostrarse inconformes con lo resuelto por el juzgado sobre la excepción de incompetencia por territorio o la inhibitoria de oficio o por el Tribunal

Agrario, si es por materia, dentro del plazo de tres días. En ambos supuestos, se dispondrá la remisión del expediente al superior competente.

Artículo 28- Partes e intervinientes

Parte es quien plantea la pretensión procesal en nombre propio o en cuyo nombre se formula, o quien tuviera interés directo y la persona contra la cual se dirige.

También lo serán las organizaciones debidamente constituidas y reconocidas conforme a la ley, en aquellos asuntos en que tengan interés directo.

Igualmente, serán intervinientes en el proceso las entidades públicas que dispongan leyes especiales o convenios internacionales de derechos humanos, esto último para el caso de los pueblos indígenas.

Artículo 29- Capacidad procesal

Para la demostración de la capacidad procesal se aplicarán las reglas establecidas en la normativa procesal civil y la legislación especial, en lo que no se oponga a este Código. Además:

- 1- Toda persona representante deberá demostrar su capacidad procesal en la primera gestión. En casos de urgencia, podrá admitirse su comparecencia sin presentar la documentación pertinente para ello, pero si no se subsana en el plazo de tres días será nulo lo actuado con imposición del pago de costas, años y perjuicios causados a quien actuó en tal condición.
- 2- La parte actora deberá acreditar la personería de la demandada; excepcionalmente, podrá solicitar la colaboración del tribunal para cumplir ese requisito, cuando las circunstancias lo ameriten o si la demandada tiene su domicilio en el extranjero.
- 3- Quien se apersona como representante de un grupo en un proceso deberá acreditar documentalmente su designación. Debe indicar, en lo sucesivo, los cambios de integración del grupo, si se presentaran.
- 4- Las personas representantes de entidades, instituciones y corporaciones públicas con facultades suficientes para litigar, cuya designación se publique en el diario oficial La Gaceta, podrán invocar dicha publicación como prueba de su personería. Deberán indicar los datos de forma completa y expresar, con el carácter de declaración jurada o bajo juramento, que su designación no ha sido modificada o dejada sin efecto.

Asimismo, el tribunal tendrá un registro de personerías del Estado o entes públicos que las personas interesadas deberán actualizar oportunamente mediante certificación, cada vez que se genere un cambio, salvo cuando se trate de una designación publicada en el diario oficial La Gaceta o regida por normativa especial

en contrario. En la certificación donde conste la personería se deberá indicar el plazo de vigencia.

5- La falta de capacidad procesal y la defectuosa representación pueden ser apreciadas de oficio u objetadas por simple alegación de la parte contraria en cualquier momento, quien deberá fundamentar su reclamo.

6- Las partes e intervinientes deberán informarle oportunamente al tribunal sobre las correcciones y los cambios de su nombre o razón social, la transformación y la fusión organizativa. La falta de esas indicaciones no será causal de nulidad y en cualquier tiempo podrán realizarse las correcciones pertinentes, aunque exista sentencia firme, siempre y cuando las modificaciones no impliquen sustituciones que violen el debido proceso.

Artículo 30- Representante legal y arraigo

Será procedente el nombramiento de una persona curadora procesal o, en su caso, la aplicación del arraigo, en los supuestos y con las condiciones establecidas en la normativa procesal civil y la legislación especial.

Artículo 43- Acumulación de pretensiones

En la demanda o contrademanda podrán proponerse varias pretensiones, siempre que sean conexas, no se excluyan entre sí, se trate de procedimientos comunes y el tribunal sea competente para conocer de todas. Si fueran peticiones excluyentes, podrán acumularse como principales y subsidiarias.

Si antes del señalamiento de la audiencia preparatoria, el tribunal estima que las pretensiones no son acumulables, requerirá a la parte actora para que las desacumule en el plazo de tres días, manteniendo aquellas cuya acumulación fuera posible. Si no se desacumulan o se mantiene la circunstancia de no acumulabilidad entre las pretensiones escogidas por quien demanda, se declarará inadmisibles la demanda.

Artículo 46- Mandato judicial

Las partes podrán actuar en el proceso por medio de apoderado o apoderada judicial, sin perjuicio de que se requiera la comparecencia personal de las primeras.

El poder especial judicial se otorgará a personas abogadas en ejercicio. Podrá conferirse oralmente ante el tribunal, de lo cual se levantará un acta. También, se podrá conferir por escrito, siempre que la firma de quien lo otorga esté autenticada por otro abogado o abogada o se trate de una firma digital, en cuyo caso no requerirá autenticación. El mandato se entiende conferido para todo el proceso, incluyendo los anticipados y de ejecución, salvo disposición en contrario de la parte poderdante.

Para la renuncia, la transacción, la conciliación, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje, el retiro de ejecutorias de sentencias con efectos registrables y cualquier acto de disposición del objeto del proceso, es necesaria la autorización expresa.

Artículo 47- Patrocinio letrado a cargo de la Defensa Pública

Las personas defensoras públicas agrarias tendrán las facultades de directores del proceso, en los procesos en que intervengan.

Los dineros por costas personales que se generen a favor de la parte patrocinada por la defensa pública agraria serán asignados al Fondo de Apoyo a la Defensa Pública Agraria, para optimizar el servicio y la cobertura en el territorio nacional.

Artículo 49- Derechos de las partes e intervinientes

A las partes e intervinientes se les deberá garantizar:

- 1- El acceso a la tutela judicial efectiva.
- 2- Tribunales imparciales, transparentes e independientes.
- 3- El derecho al acceso de medios alternos de resolución de conflictos. Las partes podrán disponer de sus derechos y bienes, salvo los indisponibles o irrenunciables.
- 4- La defensa técnica, de conformidad con el artículo 51.
- 5- Costos procesales mínimos.
- 6- El derecho de ser oídas e informadas, de forma clara y oportuna, sobre sus derechos y deberes procesales, así como del estado y trámite de los procesos.
- 7- Un trato digno, procurándose siempre preservar su intimidad e imagen.
- 8- Los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 50- Se litigará con exención de toda clase de timbres, sin obligación de aportar copias, rendir garantías o depósitos de dinero, con las excepciones expresamente dispuestas en este Código y en la legislación especial.

Si es necesario publicar una resolución, edicto o aviso, las partes tendrán derecho a elegir si lo hacen en un diario de circulación nacional, o en forma gratuita en el Boletín Judicial, salvo disposición expresa en contrario.

De oficio, se remitirá electrónicamente copia de la resolución y, en su caso, del edicto o aviso, al ente encargado de la publicación. Caso contrario, a solicitud de parte, se emitirá la copia debidamente sellada, para su diligenciamiento.

Artículo 51- Defensa técnica gratuita

Las partes tendrán acceso a la defensa técnica gratuita especializada, siempre y cuando acrediten plenamente que carecen de recursos económicos suficientes, para lo cual deben emitir una declaración jurada ante la Defensa Pública. Las partes interesadas deberán pedir directamente este beneficio antes los juzgados agrarios competentes, quienes delegarán la defensa de este en un miembro del cuerpo de defensores públicos. Si se acredita que quien solicita la defensa técnica tiene recursos económicos suficientes para sufragar el costo de la asesoría legal, dicha dependencia requerirá su pago mediante los mecanismos legales pertinentes.

Artículo 55- Improcedencia del desahucio administrativo

En inmuebles destinados a actividades agrarias, el desahucio administrativo será improcedente cuando:

- 1- Exista proceso judicial en trámite, donde se pretendan el desalojo y la restitución del inmueble, si existe coincidencia de partes y de bien o bienes, en sede administrativa y jurisdiccional.
- 2- A quien se pretenda desalojar y se encuentre en posesión del bien por causa de un contrato acordado con la persona gestionante.
- 3- Se trate de personas que tengan una ocupación del inmueble superior a un año.
- 4- Se haya iniciado el proceso de desahucio administrativo, antes de la interposición del proceso judicial. Una vez instaurado este, el Tribunal, a solicitud de parte, podrá ordenar como medida cautelar la suspensión de la ejecución del desalojo aprobado.

Artículo 67- Actos escritos de las partes

La demanda, la contestación, la contrademanda, la réplica, la solicitud inicial en procesos no contenciosos, el recurso de casación, la revisión y las alegaciones emitidas fuera de las audiencias serán escritos.

Los actos escritos de las partes e intervinientes se registrarán por las siguientes reglas:

- 1- Llevarán la firma de las partes. Si no pudieran firmar, otra persona lo hará a su ruego o la gestionante estampará su huella digital, salvo imposibilidad absoluta.

En ambos casos debe estar autenticada por persona abogada. Si se omite alguno de esos requisitos, la parte tendrá tres días para subsanar lo omitido, sin necesidad de resolución que así lo prevenga. De lo contrario, no se atenderá la gestión. La interesada podrá optar por ratificar la gestión oralmente en la sede del tribunal, en ese mismo plazo.

2- Si la parte es profesional en derecho, no se requerirá la autenticación.

Artículo 71- Forma y firma de las actuaciones

Cuando deba dejarse constancia del resultado de una actuación en un acta se hará constar el lugar, la fecha, la hora de inicio y la finalización de la diligencia, así como las personas participantes. Será firmada por quien la practicó y, cuando sea necesario, por las demás participantes, previa lectura. Si alguien no sabe o no puede firmar, podrá hacerlo en su lugar otra a ruego, o bien, una persona testigo de la actuación. Cuando alguien no quiera firmar, así se consignará.

Si por algún defecto el acta se torna inválida, el acto que se pretendía probar con ella podrá acreditarse por otros elementos válidos. El acta escrita podrá ser reemplazada, total o parcialmente, por otra forma de registro. Aun cuando la diligencia fuese oral se levantará un acta sucinta.

Artículo 72- Comunicación de los actos procesales

La práctica de las notificaciones y todo lo relativo a ese acto procesal se registrará por lo dispuesto en este Código y la normativa especial para notificaciones. Si se trata de partes que litiguen con igual representación legal, la notificación se hará a una sola de ellas.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido concurrir al acto, salvo disposición expresa en contrario.

Los señalamientos para audiencias y otras actuaciones deberán ser notificados a las partes con una anticipación mínima de tres días, salvo disposición en contrario o en situaciones de urgencia relacionadas con la programación de audiencias, en cuyo caso se utilizará el medio más expedito de comunicación.

Si en una resolución se impone una obligación de hacer o una orden de abstención, con el apercibimiento de que se podrá seguir causa por el delito de desobediencia a la autoridad, solo para los efectos penales, se notificará adicionalmente de forma personal a la parte obligada.

Artículo 76- Tribunal decisor

Las personas juzgadoras, que hayan asistido a una audiencia, deberán resolver de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de este Código.

Artículo 78- Deliberación, votación y redacción en tribunales colegiados

Si la sentencia se emite en audiencia, para deliberar, votar y emitir resoluciones, los tribunales colegiados aplicarán las siguientes reglas:

- 1- La deliberación y votación será secreta y dirigida por quien haya presidido la audiencia.
- 2- Quien la haya dirigido someterá a deliberación del tribunal las cuestiones de hecho y de derecho. Previo análisis, se procederá a la votación, la cual no podrá interrumpirse, salvo algún impedimento insuperable.
- 3- Para emitir la resolución, será necesario el voto conforme de la mayoría de las personas integrantes.
- 4- La redacción o emisión íntegra de la resolución corresponderá a quien presida. Cuando no forme parte del voto de mayoría, se asignará a otra de las integrantes.
- 5- Quien discrepe de la mayoría, salvará su voto de manera razonada y se insertará en la resolución. Deberá emitirlo dentro del plazo conferido para la redacción. Si el voto disidente no se hace en el plazo que legalmente corresponda, se tendrá por no puesto de pleno derecho, sin que se afecte lo resuelto.

Artículo 79- Emisión de la sentencia

La sentencia se emitirá en forma oral o escrita, después de la exposición de conclusiones. Cuando la deliberación no sea necesaria, terminadas las respectivas etapas procesales se pronunciará dentro del plazo legal.

Por razones de seguridad e integridad del tribunal y demás asistentes a la audiencia, o por razones referidas al tiempo, el lugar donde se realice la audiencia, así como de otras situaciones que considere el tribunal, la sentencia podrá emitirse en el plazo perentorio de diez días hábiles. En supuestos de excepcional complejidad, su dictado íntegro se podrá realizar en el plazo de veintidós días hábiles. El tribunal deberá exponer el fundamento de la decisión.

Artículo 80- Efectos de la no emisión oportuna de la sentencia

Si no se emite la sentencia en los plazos establecidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 5 de mayo de 1993.

Artículo 91- Vencimiento de los plazos

En todo plazo, el día de vencimiento se tendrá por concluido en el instante en que deba cerrar el despacho o las oficinas previstas para la recepción de documentos del lugar donde debe hacerse la gestión o practicarse la actuación. Serán admisibles

y válidas las gestiones presentadas a la hora exacta en que se cierran, así como las actuaciones que no hayan concluido en ese momento.

En caso de que sean recibidas por oficinas encargadas para la recepción de documentos, así como cuando sea procedente el recibo electrónico de actos de parte, sus efectos se producirán el día y la hora de la presentación, con independencia de la jornada ordinaria de trabajo del respectivo despacho.

Para determinar la hora de realización del acto, se seguirá la hora oficial del reloj del tribunal, o lo que se desprenda de los sistemas tecnológicos de los cuales disponga el Poder Judicial.

El tribunal rechazará de plano las gestiones realizadas cuando hayan vencido los plazos, salvo que la ley disponga lo contrario o exija acusar rebeldía.

Artículo 97- Demanda

La demanda deberá contener los siguientes datos:

- 1- El tribunal destinatario y el tipo de proceso.
- 2- El nombre de las partes y sus representantes, sus calidades, el número de identificación, los medios de notificación y el lugar exacto de su domicilio.
- 3- Los hechos relacionados con el objeto del proceso, expuestos con claridad y precisión.
- 4- El ofrecimiento de todos los medios de prueba.
- 5- La formulación clara, precisa e individualizada de las pretensiones, con indicación expresa de cuáles son las principales y separadamente las subsidiarias, si las hubiera. Cuando se reclamen daños y perjuicios deberá concretarse el motivo que los origina, en qué consisten y su estimación, la cual podrá hacerse de forma prudencial.
- 6- La estimación de la demanda en moneda nacional. Si existen pretensiones en moneda extranjera, se usará el tipo de cambio respectivo al momento de su presentación.
- 7- El nombre de la persona abogada responsable de la dirección del proceso y sus suplentes, su número de teléfono, el correo electrónico y cualquier otro medio electrónico donde localizarlos.
- 8- Citar los fundamentos de derecho que se invoquen en apoyo de la demanda.
- 9- La firma de la parte o su representante.

Artículo 98- Ofrecimiento y presentación de la prueba

En la demanda deberá indicarse la prueba ofrecida. Se aplicarán las siguientes reglas:

1- La prueba documental se aportará con la demanda o reconvención. Salvo los casos en que se exija el original, podrá ser presentada en copia auténtica o simple, así como en certificación con el debido respaldo electrónico. Si se cuestiona la exactitud de la reproducción, deberá cotejarse con el original o verificarse el procedimiento de firmas y de certificación electrónica, si es posible técnicamente. De lo contrario, su valor probatorio quedará sujeto a la apreciación conjunta de los demás elementos probatorios.

Los planos se presentarán en formato digital. Si la prueba documental se adjunta en un soporte que no permite la conservación de su contenido, está incompleto, fragmentado, ilegible o con alteraciones, el tribunal ordenará que se aporten correctamente, salvo que pueda incorporarlos directamente.

2- Podrá solicitarse que se emita orden para obtener información de registros o archivos particulares y privados, constancias o certificaciones, de interés para el proceso, siempre que no se contravenga lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, así como en las otras normas que regulen la protección de los datos personales.

3- Si se propone prueba pericial, se indicarán los temas objeto de la pericia, el cuestionario específico, y se sugerirá la especialidad de la persona experta.

4- Las partes podrán aportar, con la demanda o contestación, informes técnicos elaborados por particulares. Se indicarán los datos de quien los elaboró, a fin de verificar su idoneidad.

5- En la prueba testimonial se especificarán el nombre completo, las calidades y el domicilio de las personas declarantes, así como los hechos sobre los cuales se referirán.

6- Cuando se ofrezca declaración de parte, en caso de personas jurídicas, y esta cuente con varios representantes, deberá especificarse si se requiere alguien en particular.

Si se omite algún requisito al ofrecerse la prueba, se prevendrá su corrección en el plazo de cinco días, con el apercibimiento de que se declarará inadmisibile.

Artículo 100- Demanda defectuosa

Si la demanda no cumple los requisitos legales, el tribunal otorgará cinco días para su cumplimiento, especificando todos los defectos, con el apercibimiento de declararla inadmisibile. Igual consecuencia se producirá si dentro de ese lapso la

parte no subsana los defectos que puedan tener los documentos presentados con la demanda para demostrar su capacidad procesal.

La parte demandada, dentro del emplazamiento, podrá pedir que se corrijan los defectos de la demanda o se subsane cualquier vicio de capacidad o representación de la actora. La petición deberá ser resuelta de inmediato. Si la corrección implica cambios sustanciales en la demanda, se conferirá un nuevo emplazamiento, el cual se notificará donde la parte demandada haya señalado.

Artículo 101- Demanda improponible

Se rechazará la demanda, o la solicitud inicial en procesos no contenciosos, de oficio o a solicitud de parte, cuando sean evidentemente improponibles, mediante sentencia anticipada, emitida al inicio o en cualquier estado del proceso. Lo serán aquellas en que:

- 1- La pretensión sea evidentemente contraria al ordenamiento jurídico, imposible o carente de interés.
- 2- Se ejerciten en fraude procesal o con abuso del proceso.
- 3- Sea aplicable la caducidad.
- 4- La pretensión haya sido objeto de pronunciamiento en un proceso anterior con autoridad de cosa juzgada material, de modo que el nuevo sea reiteración del anterior.
- 5- Quien la propone carezca, de forma evidente, de legitimación.
- 6- En proceso anterior se haya renunciado al derecho.
- 7- El derecho haya sido conciliado o transado y exista resolución firme que los haya homologado, o bien, haya sido sometido a arbitraje con anterioridad.
- 8- El proceso se refiera a nulidades procesales que han debido alegarse en aquel donde se causaron.
- 9- Sea evidente la falta de un presupuesto material o esencial de la pretensión.

Previo a la declaratoria de improponibilidad se concederá audiencia por el plazo de tres días.

Artículo 102- Modificación o ampliación de la demanda

La demanda podrá ser modificada o ampliada en cuanto a las partes, hechos, pretensiones y pruebas, antes de la contestación o de que haya vencido el plazo para contestar. Dicha ampliación será posible, de común acuerdo entre partes,

antes de que concluya la audiencia preliminar. El emplazamiento deberá hacerse de nuevo.

En el proceso ordinario después de la contestación o de la réplica, y hasta antes de celebrarse la audiencia de prueba, podrá ampliarse la demanda o reconvención, en cuanto a los hechos, cuando ocurriera alguno de influencia notoria en la decisión o hubiera llegado a conocimiento de la parte alguno de la importancia dicha y del cual asegurará no haber tenido conocimiento antes.

Esta gestión se tramitará en el principal, sobre ella se emplazará por tres días a la parte contraria, la prueba se practicará en la audiencia respectiva y se resolverá en sentencia.

En proceso ordinario, hasta antes del inicio de la audiencia de prueba, por una única vez, será posible ampliar o modificar la demanda y la contrademanda en cuanto a las partes, hechos, pretensiones y prueba, cuando un hecho nuevo determine la imposibilidad de conservar en todo o en parte la pretensión original. Sobre la procedencia de la ampliación, se resolverá en la audiencia de prueba. Si se admitiera, se realizarán los actos procesales que sean necesarios para garantizar el debido proceso.

Artículo 104- Contestación negativa de la demanda

La parte demandada deberá contestar la demanda dentro del emplazamiento. De ser necesario, aclarará sus calidades y se referirá a los hechos de la demanda en el orden en que fueron expuestos, expresando, de forma razonada y clara, si los reconoce como ciertos, los rechaza por inexactos, los admite con variantes o rectificaciones, o los desconoce de manera absoluta. Manifestará con claridad su posición sobre la pretensión, la estimación, la prueba y los fundamentos legales. Ofrecerá y presentará todas sus pruebas del modo previsto para la demanda. Indicará medio para recibir las comunicaciones futuras y los datos necesarios para su localización. Podrá interponer excepciones, debidamente fundadas. Se otorgará cinco días para que corrija los defectos, bajo apercibimiento de que, de no cumplir en dicho plazo, se podrán tener por aceptados los hechos de la demanda sobre los que no haya contestado en forma expresa.

Artículo 105- Excepciones procesales

Solo son admisibles como excepciones procesales, las siguientes:

- 1- Falta de competencia.
- 2- Falta de agotamiento de la vía administrativa, cuando sea obligatoria.
- 3- Prescripción.

- 4- Compromiso arbitral o cláusula de sometimiento a conciliación o transacción extrajudicial.
- 5- Falta de integración de litisconsorcio pasivo necesario.
- 6- Indebida acumulación de pretensiones.
- 7- Litispendencia.

Artículo 106- Resolución de excepciones

Todas las excepciones procesales se resolverán antes de la audiencia única o preparatoria, según proceda. Se escuchará a la parte actora o reconvensora, por un plazo de tres días previo a su resolución.

Las de litisconsorcio pasivo necesario, indebida acumulación de pretensiones y prescripción, así como transacción, conciliación, cosa juzgada, acuerdo arbitral y caducidad, como causales de demanda improponible, se resolverán en cualquier momento, cuando sean evidentes o manifiestas. De lo contrario, se resolverán en la sentencia. Lo resuelto en cuanto al rechazo de estas, en esa audiencia no enervará que puedan ser analizadas nuevamente al resolverse sobre el fondo.

Artículo 107- Momento y forma para interponer las excepciones

Las excepciones procesales y materiales deberán oponerse al contestar la demanda o la contrademanda. Podrán invocarse y fundamentarse excepciones materiales, incluida la de prescripción, hasta en la fase probatoria de la audiencia de juicio, si los hechos ocurren con posterioridad a la contestación o llegan a conocimiento de la parte demandada, después de expirado el plazo para contestar.

En procesos ordinarios, las excepciones de cosa juzgada, transacción, caducidad y prescripción podrán formularse en primera instancia, hasta antes de la fase probatoria. En cuanto a la excepción de prescripción se podrá oponer, incluso, hasta antes de sentencia de segunda instancia. Serán resueltas en sentencia.

Artículo 108- Excepción de indebida acumulación de pretensiones

La excepción de indebida acumulación de pretensiones se resolverá antes de la audiencia preparatoria o única, según corresponda. De acogerse, se ordenará la desacumulación, lo cual podrá disponerse aún de oficio. Si fueran excluyentes, podrán acumularse como principales y subsidiarias. Lo anterior se aplicará cuando se mantenga la imposibilidad de acumulación entre las elegidas. Contra la resolución que declare con lugar dicha excepción, procederá el recurso de apelación en efecto suspensivo.

Artículo 109- Reconvención y réplica

En procesos ordinarios, la parte demandada podrá reconvenir a la actora y a otras personas que no lo sean. Deberá hacerlo al contestar la demanda y cumplir los mismos requisitos exigidos para esta. La demanda y la reconvencción han de ser conexas. A la reconvencción defectuosa le será aplicable lo dispuesto en el artículo 100 de este Código.

Si se admite la contrademanda, se concederá a la reconvenida un plazo de quince días para contestar. La réplica tendrá iguales requisitos que la contestación. En caso de réplica defectuosa, se le otorgarán cinco días para que corrija los defectos, bajo apercibimiento de que, de no cumpliren dicho plazo, se podrán tener por aceptados los hechos de la reconvencción sobre los que no haya contestado en forma expresa.

Artículo 110- Rebeldía

La falta de contestación de la parte demandada la constituirá en rebelde. Se dictará resolución que así lo declare. El rebelde podrá comparecer en cualquier momento, pero tomará el proceso en el estado en que se encuentre. La rebeldía no implicará que deban tenerse necesariamente por admitidos los hechos de la demanda. Al pronunciarse sobre el fondo de lo debatido, el tribunal deberá tomar en consideración el resultado integral de la prueba.

Si la parte demandada no se apersona al proceso, se emitirá sentencia anticipada luego de escuchar las conclusiones, con las salvedades del artículo siguiente.

Artículo 111- Allanamiento

Si la parte demandada se conforma de manera expresa con lo pretendido en la demanda, o la contesta extemporáneamente, se dictará sentencia anticipada, salvo si existen indicios de fraude procesal, la cuestión planteada es de orden público, se trate de derechos indisponibles, irrenunciables o resulte indispensable recibir prueba para resolver, en cuyo caso se continuará con el procedimiento.

Si se expresa conformidad parcial con la demanda, se dictará de una vez sentencia sobre los extremos aceptados, con las salvedades indicadas en el párrafo anterior.

La actora contará con el plazo de cinco días para informar al tribunal si opta por ejecutar lo decidido de inmediato o lo reserva para el proceso de ejecución del principal. En el primer supuesto, la ejecución se tramitará en legajo o carpeta separados. El proceso seguirá su curso normal en cuanto a las pretensiones no aceptadas.

Artículo 112- Procedimiento simplificado

Las partes podrán presentar la demanda y la contestación de manera conjunta, renunciando al emplazamiento y solicitando que se señale de una vez la audiencia de juicio. Si no existe prueba que practicar, podrán solicitar se proceda al dictado

de la sentencia, salvo que las partes muestren su interés en emitir conclusiones, en cuyo caso se les dará un plazo de cinco días.

Las partes podrán solicitar, en la demanda o en la contrademanda, que una vez contestadas estas, el proceso se resuelva de una vez, con la prueba que conste. Al emplazarse de la demanda o la reconvencción, el tribunal necesariamente hará indicación de esa solicitud. Si no se formula oposición en la contestación o la réplica, se tendrá por aceptada tácitamente la solicitud y se procederá a la emisión de la sentencia, salvo que las partes muestren su interés en emitir conclusiones, en cuyo caso se les dará un plazo de cinco días, salvo que el tribunal considere que se está ante un fraude procesal.

Cuando se rechace la gestión, se continuará con la tramitación del proceso.

Artículo 115- Admisibilidad de la prueba

Serán admisibles las pruebas que tengan relación directa con los hechos debatidos, siempre que sean controvertidos.

Se aceptará la prueba útil y pertinente, y se rechazará la referida a hechos admitidos de forma expresa o que legalmente deban tenerse como tales, salvo que el tribunal considere se esté ante un fraude procesal. También, se denegará la prueba concerniente a hechos evidentes o notorios y la prueba abundante, la inconducente y la ilegal.

Cuando sea necesario para la celeridad del proceso, el tribunal podrá admitir prueba, previo a la audiencia preparatoria o única, según proceda, cuando sea necesario. En tal caso, tomará las medidas pertinentes para que pueda ser recibida en la de juicio.

Las pruebas podrán ser consignadas y aportadas al proceso mediante cualquier tipo de soporte documental, electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, siempre que sean compatibles con los dispositivos que utilice el Poder Judicial.

Artículo 116- Deber de cooperación de las partes

Las partes deben diligenciar la obtención de las pruebas que ofrezcan. Podrán solicitar la cooperación del tribunal para obtener órdenes, citar las y los testigos, las y los peritos u ordenar su comparecencia por cualquier medio legal. La prueba no recibida o practicada por culpa de la oferente se tendrá por inevacuable, sin necesidad de resolución expresa.

Si es necesario practicar un reconocimiento judicial, una revisión de un bien para una pericia o la valoración de partes, si la obligada se opone u obstaculiza el acto injustificadamente, el tribunal la intimará para que preste la colaboración debida. Si mantiene su negativa, podrá tenerse como indicio de lo que se pretende demostrar,

desvirtuar o hacer dudoso, sin perjuicio de ordenar el ingreso forzoso con colaboración de la Fuerza Pública.

Artículo 123- Práctica de la prueba en el lugar de los hechos y en sitios distantes

La prueba se podrá recibir en el lugar de los hechos, salvo que sea innecesaria la itinerancia del tribunal. Siempre que se garanticen la inmediación y el contradictorio, también, se podrá recibir la prueba a través de medios tecnológicos.

Artículo 127- Prueba trasladada

Podrán admitirse las pruebas practicadas válidamente en otro o en el mismo proceso y en procedimientos administrativos, conservando su naturaleza, cuando no sea posible o se considere innecesario repetirlas, siempre que se haya garantizado o garantice la participación a las partes. En la audiencia se dejará constancia de la incorporación y es potestativa su lectura o reproducción.

Artículo 131- Declaración de parte

Cada parte podrá solicitar la declaración de la parte contraria, bajo juramento. Las partes declararán sobre hechos propios o ajenos contrarios a los intereses del declarante y favorables al adversario. En caso de llamarse a declarar mutuamente, podrán formularse preguntas recíprocamente. Las personas físicas lo harán de forma personal y las jurídicas por medio de su representante legal.

Las partes declararán sobre hechos propios o ajenos y podrán formularse preguntas recíprocamente. Las personas físicas lo harán de forma personal y las jurídicas por medio de su representante legal.

En la declaración de parte se seguirán las siguientes reglas:

- 1- Si una parte fue ofrecida como declarante, deberá comparecer a la audiencia de juicio. No podrá ser obligada a declarar más de una vez sobre los mismos hechos en el proceso.
- 2- Las personas representantes declararán cuando se trate de hechos realizados durante su gestión. Si no hubieran intervenido en estos, estarán obligadas a responder según el conocimiento que tengan de los hechos.
- 3- Durante la audiencia de juicio, el tribunal podrá ordenar, de oficio o a solicitud de la contraria, que se rinda declaración de la parte presente, sin necesidad de que previamente se haya solicitado dicha prueba.
- 4- Si deben declarar dos o más partes sobre los mismos hechos, se tomarán las medidas necesarias para evitar la comunicación entre ellas durante el transcurso

de la audiencia. Después de recibidas las declaraciones, el tribunal les informará de forma resumida lo ocurrido durante su ausencia.

5- No tendrán facultades para declarar en contra de quien se representa las personas que ostenten los cargos de albaceas, curadoras, tutoras, representantes de personas menores de edad, del Estado y sus instituciones, municipalidades y juntas de educación.

6- Si la parte no compareciera, sin justa causa, no llegara a la hora señalada, rehusara declarar, respondiera de forma evasiva o no llevara consigo documentos de apoyo, cuando fueran necesarios, se producirán los efectos de la admisión tácita del interrogatorio, ya sea de hechos propios o ajenos.

Artículo 138- Práctica de la prueba testimonial

Durante la audiencia de juicio, antes de declarar, las personas testigos deberán estar separadas. Después de rendir su declaración, se podrá ordenar que continúen separadas, o autorizar su retiro o permanencia en el lugar donde se realice. El incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

A cada manifestante se le instruirá acerca de sus derechos y obligaciones. Se le juramentará, con las excepciones de ley, haciéndole saber los alcances y las penas del delito de falso testimonio y que debe decir verdad, sin omitir hechos y demás aspectos sobre los cuales se le preguntará. Se le preguntará sobre su nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, oficio, domicilio, vínculo de parentesco con las partes e interés con el proceso.

Quien declare relatará lo que conozca de los hechos para los cuales fue ofrecida y los motivos por los que sabe de ellos, de la forma más clara posible, con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron. Luego se realizará el examen directo. No se admitirán preguntas sugestivas, salvo en el contraexamen.

Artículo 139- Secuencia

Las personas testigos se recibirán de forma alterna, según hayan sido admitidas a cada parte. Estas dispondrán el orden de la declaración, salvo que por motivos fundados el tribunal determine la alteración de dicho orden.

Serán examinados por la proponente, seguida de la contraria y, finalmente, por el tribunal, sin perjuicio de que este pida aclaraciones en cualquier momento para evitar confusiones, garantizar el orden de la audiencia y en la búsqueda de la verdad real.

Artículo 143- Designación y aceptación del cargo

Los honorarios, gastos y cualquier otro costo para practicar la prueba pericial los asumirá la parte proponente. Serán fijados al momento de la designación, otorgándose un plazo máximo de diez días para su depósito. Si la contraria amplía los temas objeto de la pericia, deberá contribuir proporcionalmente, según lo disponga el tribunal.

Los honorarios serán fijados prudencialmente, tomando en cuenta la naturaleza del dictamen, el trabajo y el tiempo que exija, así como las tarifas vigentes en cada colegio profesional o las establecidas en el decreto de salarios mínimos. Los gastos se fijarán con base en los parámetros dispuestos por el Poder Judicial.

La falta de depósito de esos montos tendrá como consecuencia la inevaluabilidad total o parcial de la prueba, sin necesidad de resolución que así lo establezca. Lo anterior regirá salvo que una de las partes mantenga interés en su práctica, en cuyo caso deberá depositar la totalidad dentro de los tres días siguientes a la comunicación de dicha circunstancia, por cualquier medio idóneo.

A solicitud de la persona experta podrá girarse por adelantado, para la realización del dictamen, la suma correspondiente a gastos, de forma total o parcial. Si por su culpa no lo rinde, deberá devolverla en el plazo de cinco días, a partir de que se le prevenga por el tribunal. En caso contrario, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, la parte podrá ejecutar su cobro por medio del proceso monitorio; para ese efecto, el tribunal expedirá la certificación respectiva.

Artículo 146- Requisitos del dictamen

La experticia será fundada y contendrá, de manera clara y precisa, una relación detallada de las actividades realizadas, fuentes, parámetros o elementos técnicos y probatorios utilizados y las conclusiones. Se adjuntarán los documentos y los anexos respectivos, o se indicará la fuente correspondiente, cuando no sea posible incluirlos. Deberá presentarse por escrito y firmado, en el plazo de quince días contado a partir de su designación. El plazo podrá ampliarse en casos de excepcional complejidad. Una vez rendido el informe, se concederá audiencia a las partes por el plazo de tres días para que puedan formular aclaraciones o adiciones. En tal supuesto, la persona experta deberá referirse a lo planteado antes o durante la audiencia.

Artículo 147- Examen del dictamen en audiencia

El dictamen pericial será examinado en la audiencia de juicio o en la audiencia única, según corresponda, primero por la parte proponente, luego por la contraria y finalmente por el tribunal. Las partes podrán contar con el auxilio de personas asesoras técnicas o profesionales.

Quien rinda el peritaje comparecerá a la audiencia y expondrá brevemente su dictamen. En ese acto, podrán pedírsele las aclaraciones o las adiciones necesarias e, incluso, objetarse y cuestionarse el informe, con otros medios probatorios. La

persona experta deberá dar las explicaciones requeridas y referirse a la prueba invocada en contra de sus conclusiones.

Artículo 148- Dictámenes o informes técnicos

El tribunal podrá solicitar, de oficio, dictámenes o informes técnicos de universidades, institutos, colegios profesionales, laboratorios oficiales u otros organismos especializados o públicos, cuando se refieran a aspectos propios de sus funciones, conocimientos o experiencia. En la resolución que lo ordene se indicarán la persona, la dependencia u oficina encargada de realizarlo y el plazo conferido. Será aplicable lo regulado para la rendición de informes en general.

Artículo 150- Documentos

Los documentos públicos y los privados admitidos, tácita o expresamente, se presumen auténticos y válidos mientras no se pruebe lo contrario. Los documentos recibidos o conservados por medios tecnológicos y los que los despachos judiciales emitan como copias de originales, almacenados por estos mismos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento físico original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley.

Documentos públicos son todos aquellos redactados o extendidos por funcionarios públicos, según las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones y los calificados con ese carácter por la ley. También, tendrán esa naturaleza los otorgados en el extranjero con ese carácter, en virtud de tratados, convenios internacionales, o el derecho internacional. A falta de norma escrita, tales documentos deben cumplir los requisitos del ordenamiento jurídico donde se hayan otorgado.

El documento otorgado por las partes ante un notario hace fe, no solo de la existencia de la convención o disposición para la cual ha sido otorgado, sino aun de los hechos o actos jurídicos anteriores que se relatan en él, en los términos simplemente enunciativos, con tal de que la enunciación se enlace directamente con la convención o disposición principal.

Las reproducciones de los documentos tendrán la eficacia probatoria de estos, si el funcionario autorizante certifica la razón de ser copias fieles de los originales. La misma eficacia tendrán las copias simples, cuya autenticidad no haya sido impugnada oportunamente.

Son documentos privados los que no tengan la condición de públicos.

El reconocimiento podrá ser expreso o tácito; en este último caso, cuando la parte no lo impugne en su oportunidad. Serán reconocidos por quien los emitió o su representante. Los testigos podrán reconocer los documentos elaborados o firmados por ellos y aquellos de los que hayan tenido acceso o conocimiento.

El reconocimiento de la firma, salvo objeción, implica aceptación del contenido y este se podrá reconocer, aunque el documento no estuviera firmado.

Artículo 151- Exhibición de documentos

Se ordenará a las partes la exhibición de documentos, informes, libros o cualquier otra fuente probatoria, si están bajo su dominio o disposición, se refieren al objeto del proceso, sea común o puedan derivarse conclusiones probatorias para quien lo solicita.

El tribunal podrá ordenar esa exhibición ante el perito, cuando así lo pidan las partes o lo solicite el experto para los fines de la pericia.

Con la petición de exhibición, la parte solicitante podrá aportar una copia o reproducción del documento; pero, si no lo tuviera en su poder, indicará en términos concretos su contenido.

La exhibición será obligatoria y en la resolución que la ordena se advertirá al requerido que su negativa permitirá atribuirle valor a la copia simple, a la reproducción o a la versión del contenido del documento, y se podrá tener como confirmación de la exactitud de las afirmaciones de la parte contraria, respecto del contenido del documento o del hecho que se quiere probar.

Si el documento que se pide exhibir se encontrara en poder de un tercero, se le prevendrá que lo presente, siempre que resulte trascendente para los fines del proceso y no le deprejuicio al requerido.

La persona obligada a la exhibición podrá presentar copia certificada o testimonio del documento prevenido, bajo su responsabilidad, salvo si el tribunal dudara de su autenticidad o la contraria exija el original por razones fundadas.

Los funcionarios del Estado y de las instituciones públicas no podrán negarse a expedir certificaciones ni testimonios, ni oponerse a exhibir los documentos de sus dependencias y archivos.

Artículo 171- Dirección de la audiencia

La audiencia será dirigida conforme a los poderes y los deberes dispuestos por el ordenamiento jurídico y las siguientes reglas:

- 1- Se promoverá el contradictorio como instrumento para la verificación de la verdad de los hechos.
- 2- Iniciará con la presentación de quienes integren el tribunal. Se verificará la presencia de las partes o sus representantes, las personas coadyuvantes, testigos, expertas e intérpretes.

3- Quien presida explicará los fines y las actividades de la audiencia. Si es necesario, retirará el uso de la palabra y, en su caso, ordenará el abandono del recinto a quien no siga sus instrucciones.

4- Por su orden, se concederá la palabra a la parte actora o gestionante, a la contraria y a las terceras personas intervinientes. Si comparecen coadyuvantes, se les dará participación luego de la parte a favor de la que intervienen. Finalmente, podrá participar el tribunal, sin perjuicio de que participe cuando lo estime necesario. Tratándose de tribunales colegiados, quien presida otorgará la palabra a las demás integrantes.

5- El tribunal garantizará se mantenga el orden y el respeto a las personas presentes, utilizando las potestades de corrección y disciplina que le confiere el ordenamiento jurídico.

6- La ausencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia con la que concurra, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones procesales, salvo norma en contrario.

7- La parte que se apersona de forma tardía tomará la audiencia en el estado en que se encuentre, sin que se retrotraigan etapas ya cumplidas. Si alguna se retira, sin justa causa, proseguirá la audiencia.

Cuando a una parte la asista más de un abogado o abogada, solo podrá participar una en representación, conforme a su elección pudiendo alternarse las intervenciones.

Artículo 172- Comparecencia de las partes

Las partes y sus representantes deben asistir a las audiencias con los documentos que les identifiquen, incluyendo los poderes que les acrediten para actuar con la amplitud necesaria para conciliar, en representación de la parte que no asista. Si alguna no comparece por razones de caso fortuito o fuerza mayor lo comunicará al tribunal a la mayor brevedad.

Las partes deberán comunicar al juzgado los motivos que justifican su ausencia a las audiencias ya programadas.

Si se considera justificada la excusa, el tribunal pospondrá la audiencia y procederá a hacer un nuevo señalamiento, lo cual comunicará a la parte contraria de inmediato.

Artículo 173- Audiencia en el lugar de los hechos

En audiencias y actuaciones a realizarse en el lugar de los hechos, la parte interesada debe coordinar, a más tardar la primera audiencia del día anterior de la fecha del señalamiento, lo necesario con el tribunal, para que este se apersona al sitio en la hora programada.

El tribunal podrá ordenar, a solicitud de parte o de oficio, el auxilio policial para garantizar la seguridad y la realización efectiva de la audiencia o la actuación en el lugar de los hechos.

Artículo 176- Continuidad y suspensión de audiencias

Iniciada una audiencia no se suspenderá. En casos muy calificados podrá suspenderse, cuando sea necesario para la debida marcha del proceso o con el fin de deliberar sobre aspectos complejos, o a petición de parte para instar un acuerdo conciliatorio. La suspensión será lo más breve posible, debiendo el tribunal justificar la causa. Al decretarla, se programará la hora y la fecha para reanudarla, lo cual equivaldrá a citación para todos los efectos, aún en relación con las partes ausentes.

La continuación deberá señalarse dentro del plazo máximo de un mes, con las salvedades de ley. Si se vence el lapso de suspensión, sin realizarse la audiencia, será necesario citar a una nueva.

Las personas juzgadoras podrán intervenir en otros procesos durante el plazo de la suspensión.

Artículo 177- Impedimento e inasistencia de personas abogadas

Los profesionales en derecho, con o sin mandato judicial, de tener impedimento para asistir a alguna audiencia, tomarán las previsiones para que otra profesional les sustituya.

Sin embargo, será admisible como justificación para variar el señalamiento, la programación anterior de otra audiencia en horas y fechas coincidentes. Para hacer valer tal justificación deberán comunicarlo dentro de los tres días siguientes de la notificación del señalamiento.

Su inasistencia injustificada a la audiencia se comunicará al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para lo de su cargo. La parte correspondiente podrá nombrar a otra profesional en derecho, para que la siga asesorando.

Artículo 178- Inasistencia de personas juzgadoras a audiencias

Si no se pudiera realizar una audiencia por la ausencia o la llegada tardía de una persona juzgadora, de inmediato se fijará la hora y la fecha para su celebración.

Artículo 180- Documentación mediante grabación

Las audiencias se registrarán en soportes aptos para la grabación y la reproducción de audio y video, o al menos en audio. Se tomarán fotografías, cuando se estime preciso. Solamente en casos debidamente justificados se hará mediante acta escrita. Las partes podrán solicitar a su cargo una copia de los soportes donde haya quedado grabada la audiencia, a menos de que la información pueda grabarseles o

enviárseles electrónicamente, sin costo alguno. Si los medios de registro citados no pueden utilizarse por causa justificada, se realizarán actas para documentar el resultado de la prueba practicada y otros actos relevantes. En caso de que exista falta o insuficiencia de la grabación se deberá recurrir a otros medios para acreditar lo acontecido.

Artículo 187- Programación

La audiencia preparatoria y la de juicio se señalarán en forma separada, solo para los procesos ordinarios complejos, conforme al criterio fundamentado del tribunal. En los demás procesos y en los ordinarios no complejos se realizará audiencia única. Se programarán sus sesiones de modo consecutivo, salvo que los requerimientos del caso lo impidan. De ser necesario programar más de un día para cada audiencia, el tribunal indicará la distribución de las actividades a desarrollar en ellos.

Artículo 188- Audiencia preparatoria

La audiencia preparatoria se realizará en la sede del juzgado o en el lugar de los hechos, cuando no sea posible realizarla en audiencia única, cuando por la naturaleza del asunto el tribunal así lo disponga. Se señalará cuando se encuentre firme la resolución de excepciones procesales.

Artículo 189- Actividades en la audiencia preparatoria

En la audiencia preparatoria, además de las disposiciones generales de las audiencias, se realizarán las siguientes actividades:

- 1- Declaratoria de apertura de la audiencia e informe de las reglas que se deben seguir, del objeto del proceso y del orden como se conocerán las cuestiones por resolver.
- 2- Conciliación, durante la cual se garantizará la privacidad del acto.
- 3- Aclaración, ajuste o subsanación de los extremos de la demanda, contestación, contrademanda y réplica, cuando a criterio del tribunal sean oscuros, imprecisos u omisos.
- 4- Determinación de la participación de quien pretenda ser coadyuvante u otros intervinientes procesales de no haberse integrado con antelación.
- 5- Admisión, práctica de prueba y resolución de las alegaciones de actividad procesal defectuosa pendientes, vicios de procedimiento invocados en la audiencia.
- 6- Admisión, práctica de prueba y resolución de medidas cautelares pendientes, así como resolución sobre suspensión, cancelación o modificación de medidas cautelares, si existe solicitud pendiente, reservada para audiencia.

- 7- Determinación de los hechos controvertidos y fijación del objeto del proceso.
- 8- Admisión de pruebas y disposiciones para su práctica. El tribunal podrá ordenar la prueba de oficio que estime indispensable; de tratarse de prueba pericial, el tribunal designará a la persona experta.
- 9- Señalamiento de la hora y la fecha para realizar la audiencia de juicio.

El tribunal evitará que en esta audiencia se discutan cuestiones propias de la audiencia de juicio.

Artículo 190- Audiencia de juicio

La audiencia de juicio comprenderá las siguientes etapas procesales:

- 1- Conciliación, durante la cual se garantizará la privacidad del acto.
- 2- Recepción de la prueba. Las partes deberán comparecer con todas las pruebas admitidas y aquellas que pretendan proponer como prueba complementaria.
- 3- Emisión de las conclusiones. Las partes podrán renunciar a emitir conclusiones. En caso de que la sentencia sea escrita, las conclusiones también se emitirán por escrito en el plazo de cinco días hábiles.
- 4- Deliberación y emisión de la sentencia. Cerrado el debate, se procederá a la etapa de deliberación. Será privada y una vez concluida se comunicará lo resuelto, salvo que el tribunal disponga diferir el dictado de la sentencia. Previo a dar por terminada la audiencia, se expondrán las razones por las cuales se difiere y se indicará el plazo para su emisión, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

Artículo 195- Identidad física de la persona juzgadora

La audiencia de juicio o la audiencia única, según proceda, y la emisión de la sentencia deben ser realizadas por las mismas personas juzgadoras que hayan integrado el tribunal. Salvo casos fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

Artículo 196- Medios de impugnación y legitimación

Las resoluciones judiciales serán recurribles solo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Podrán impugnarlas, únicamente, las personas perjudicadas por estas, en los plazos y las condiciones dispuestos por ley.

Quien esté legitimado para impugnar podrá renunciar a su derecho al comunicársele la resolución en audiencia o en el plazo para recurrir. Si se realiza en una audiencia, el tribunal tendrá por firme la resolución de forma inmediata, cuando proceda.

Se podrá desistir de los recursos antes de que estos sean resueltos.

La interposición de los recursos no interrumpirá ni suspenderá los plazos concedidos por la resolución impugnada, para la realización o el cumplimiento de los actos procesales, salvo norma expresa en contrario.

Artículo 201- Revocatoria y apelación conjuntas

En los casos en que además del recurso de revocatoria sea procedente el de apelación, la interposición de este implicará siempre la interposición del de revocatoria de forma concomitante, aunque no se pida expresamente. En el mismo pronunciamiento se resolverá sobre la revocatoria y la admisión de la apelación.

Artículo 202- Recurso de apelación

Procederá el recurso de apelación solo contra las resoluciones expresamente dispuestas y se interpondrá ante el tribunal que las emitió.

Tratándose de autos escritos, el plazo para presentarlo será de tres días. Los que se emitan en audiencia deberán apelarse inmediatamente después de su emisión.

El plazo para apelar las sentencias será de cinco días, salvo disposición legal en contrario. En audiencia se podrá interponer oralmente, luego de la comunicación de estas, supuesto en el cual se tendrá por renunciado el plazo para recurrir. Lo anterior, salvo que por motivos fundados el tribunal cierre la audiencia una vez emitida la sentencia.

El tribunal de primera instancia deberá pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación. Conferirá traslado a la parte contraria, para que dentro del tercer día se manifieste, salvo que este se formule en audiencia, supuesto en el cual deberá exponer sus alegatos de inmediato.

Si las partes ofrecen prueba, deberán hacerlo al plantear la apelación o al pronunciarse la contraria sobre el recurso.

Cuando esté pendiente algún acto procesal urgente, el expediente no se remitirá al superior hasta que se cumpla. Si lo tiene aquel y lo requiere el inferior para dar cumplimiento a alguna actuación, el tribunal lo iterará al juzgado de origen para lo que corresponda.

Artículo 203- Apelación de autos

El recurso de apelación procederá solo contra los autos que:

- 1- Denieguen el tipo de proceso elegido por la parte.
- 2- Declaren inadmisibile la demanda o pongan fin al proceso, total o parcialmente, por cualquier causa.

- 3- Se pronuncien sobre una medida cautelar o tutelar.
- 4- Se admitan excepciones procesales.
- 5- De oficio declaren la incompetencia por territorio, ordenen la acumulación o desacumulación de pretensiones y procesos o la integración de la litis consorcio pasivo necesario.
- 6- Emitan pronunciamiento sobre el fondo de una tercería o un proceso incidental, salvo si en este se deniega la nulidad.
- 7- Aprueben o imprueben la liquidación de intereses o la tasación de costas.
- 8- Ordenen o denieguen el embargo y su levantamiento.
- 9- Ordenen o aprueben el remate de un bien y resuelvan sobre la liquidación del producto de este.
- 10- Lo disponga expresamente la ley.

Serán también apelables los autos que tengan ese recurso en los procesos sucesorios, conforme a la normativa procesal civil. De igual forma serán apelables las resoluciones que tengan ese recurso según legislación especial.

Artículo 204- Apelación diferida

Cuando se formule el recurso de apelación contra una resolución emitida en la audiencia oral, si es admisible y no pone fin al proceso o tiene solamente efecto devolutivo, no se suspenderá el procedimiento. La apelación se tendrá como interpuesta en forma diferida. Quedará condicionada a que quien apele impugne la sentencia, reitere la apelación y a que lo objetado tenga trascendencia en la sentencia. La apelación diferida será resuelta al conocer de dicho pronunciamiento.

Artículo 206- Procedimiento del recurso de apelación

Admitido el recurso de apelación, contra la sentencia de primera instancia, las partes podrán apersonarse ante el superior a hacer valer sus derechos, en el plazo de tres días, sin necesidad de resolución expresa.

Recibido el expediente por el superior, revisará en primer término el procedimiento y las cuestiones de nulidad planteadas, disponiendo las correcciones necesarias y conservando las actuaciones no afectadas por el vicio o subsanables.

Cuando se admita u ordene prueba en segunda instancia, su resultado se pondrá en conocimiento de las partes por tres días, salvo si se señala audiencia específica para su práctica o recibo. De no comparecer ninguna de las partes, el tribunal podrá practicar la prueba, si es posible, o en su caso, la incorporará o prescindirá de esta,

sin necesidad de resolución expresa. Si se presenta solo una parte, se realizará con esta y se escucharán sus argumentos. Se prescindirá de la prueba que no se pueda practicar en dicha audiencia, sin necesidad de resolución.

El tribunal dictará la resolución de fondo en un plazo perentorio de dos meses, contado a partir de que se asigna a la persona juzgadora decisora, procurando la mayor celeridad posible.

Artículo 207- Apelación por inadmisión

Procederá el recurso de apelación por inadmisión contra la resolución que deniegue un recurso de apelación.

Deberá presentarse en el acto si se le denegó en audiencia o, dentro del tercer día, si se trata de una resolución escrita.

La gestión deberá realizarse ante el mismo tribunal que denegó el recurso y expresará con claridad las razones por las cuales se estima ilegal la denegatoria.

Cuando la apelación por inadmisión se refiera a la denegatoria de una apelación que debió admitirse con efecto diferido, el tribunal de primera instancia se limitará a permitir la interposición del recurso de apelación por inadmisión, el que quedará reservado para que sea resuelto y tomado en consideración en el momento en que el superior se pronuncie sobre el recurso interpuesto contra la sentencia definitiva, siempre que subsista el interés del apelante por inadmisión.

Cuando se refiere a la denegatoria de una apelación que debió admitirse en efecto no diferido, alegada la apelación por inadmisión, el tribunal de primera instancia remitirá el expediente al superior de forma inmediata.

Artículo 208- Recurso de casación

El recurso de casación se registrará por las siguientes reglas:

- 1- Procederá contra la sentencia emitida en procesos ordinarios según la cuantía establecida por la Corte Plena y resoluciones que tengan eficacia de cosa juzgada material y en los casos que la ley expresamente lo señale. Podrá basarse en razones procesales y de fondo.
- 2- Será conocido por la Sala de la Corte Suprema de Justicia, según la distribución de competencia establecida en la Ley N.º 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 5 de mayo de 1993. Cuando el tribunal de casación que reciba el proceso para resolver el recurso se declare incompetente para conocerlo, deberá remitirlo al correspondiente.
- 3- Se interpondrá de forma escrita ante el órgano de casación que corresponda, en el plazo de quince días. De ser necesario, las partes deberán señalar medio para

atender notificaciones. De ser admitido, el órgano de casación conferirá cinco días a la parte contraria para que haga valer sus eventuales derechos.

4- En audiencia, el recurso podrá interponerse de forma oral, con lo cual se tendrá por renunciado el plazo y se podrá de inmediato escuchar a la contraria, o bien, hacerlo por escrito, en cuyo caso se aplica lo dispuesto en el inciso 3) de este artículo. Lo anterior, salvo que por motivos fundados el tribunal cierre la audiencia una vez emitida la sentencia.

5- Indicará la resolución impugnada, los motivos concretos en que se funda, expuestos de forma ordenada y concisa. Una vez interpuesto el recurso no podrán ampliarse los motivos de casación.

6- Si el recurso no cumple los requisitos el órgano de casación prevendrá a quien recurre que lo corrija, dentro del tercer día.

Los defectos se especificarán en la misma resolución, con el apercibimiento, en caso de incumplimiento, de rechazarlo de plano.

Artículo 209- Casación por razones procesales

El recurso de casación será admisible por motivos de orden procesal, cuando se funde en:

1- La falta, insuficiencia o contradicción grave en la fundamentación de la sentencia.

2- La fundamentación de la sentencia se base en prueba ilegítima o introducida ilegalmente al proceso.

3- La incongruencia de la sentencia. No se incurrirá en dicha causal cuando se otorguen derechos de carácter indisponible u otorgados por el legislador, siempre que su existencia se haya debatido y demostrado en el proceso.

4- La inobservancia de las disposiciones previstas en este Código, para la deliberación, la integración del tribunal y la emisión de la resolución impugnada.

No serán motivos para recurrir la falta de pronunciamiento sobre costas o procesos incidentales sin influencia directa en el fondo del asunto, o cuando no se haya pedido subsanar la omisión por medio de adición.

La parte a quien haya perjudicado la inobservancia de la ley procesal podrá alegar una causal de casación por razones procesales. Lo anterior, si oportunamente se agotaran todos los recursos contra lo resuelto.

Artículo 219- Tribunal sustituto

Cuando se anule una sentencia con ocasión de los recursos de apelación y casación o por revisión, se dictará por el mismo tribunal que dictó dicho pronunciamiento, preferentemente con una integración diferente.

Artículo 225- Conciliación previa facultativa

Antes de interponerse una demanda en esta sede, se podrá solicitar al juzgado agrario o al Centro de Conciliación del Poder Judicial que señale una audiencia, a fin de promover la conciliación con la eventual parte demandada. Para tal efecto, la persona proponente indicará el objeto del conflicto y la dirección exacta donde se podrá notificar a quienes deban convocarse. La solicitud podrá ser presentada por todas las interesadas.

Artículo 233- Criterios especiales para la condenatoria en costas

En la determinación de las costas, se seguirán los siguientes criterios:

1- La cuantía del proceso, así como la etapa en la que se encuentre el procedimiento. Si el proceso no es susceptible de estimación pecuniaria, el tribunal fijará las costas prudencialmente, tomando en cuenta los dos últimos criterios.

2- El importe que se debe reconocer por el pago de honorarios de la persona abogada no podrá ser menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) del importe líquido de la condenatoria o de la absolución. Lo anterior se dispone solo si resulta vencida una parte asistida por la Defensa Pública o servicios afines; una asociación integral de desarrollo indígena de una comunidad determinada; una entidad sin fines de lucro legalmente constituida y declarada de interés público, u organizaciones de mujeres micro, pequeñas y medianas productoras agrarias, conforme lo establezca la normativa especial.

Cuando proceda, el pago de honorarios de abogados o abogadas corresponderá a la Defensa Pública, debiéndose declarar así en sentencia. Se depositarán en la cuenta bancaria especialmente designada con ese fin a favor de la Defensa Pública, los cuales se emplearán para cubrir gastos de la defensa agraria.

3- Si existe pluralidad de partes vencidas en costas, atendidas las circunstancias, se determinará si la condena es solidaria o divisible. Si no se especifica, se entenderá que es solidaria. Si se estipula divisible, el tribunal indicará cómo se distribuye la responsabilidad.

4- Cuando el extremo de costas se establezca a favor de varias partes, el monto aprovechará a todas por igual, salvo que se justifique y disponga una distribución diferente.

Artículo 238- Contenido de las medidas cautelares

El tribunal dispondrá lo pertinente para su efectivo cumplimiento. Determinará con precisión su contenido, responsables, duración y forma de ejecución. Excepcionalmente, debidamente justificada, prevendrá garantía, indicando su tipo, cuantía y tiempo por el que deba prestarse. La medida no se ejecutará mientras la caución no se haya rendido. Además, podrá emitir una medida menos rigurosa que la solicitada, si se considera suficiente.

Artículo 240- Caducidad y rechazo de medidas cautelares

Las medidas cautelares caducarán en un mes a partir de su determinación si no se ejecutan en ese lapso, por culpa de la parte solicitante o, si después de ejecutadas, no se plantea la demanda. Además, cuando transcurran seis meses de inactividad del proceso imputable a quien la solicitó, salvo que proceda la caducidad.

La caducidad de la medida se declarará de oficio o a instancia de parte.

Rechazada la medida o declarada caduca, será prohibido decretar esta, salvo que se aleguen motivos diferentes sustentados en hechos nuevos o distintos.

Artículo 241- Costas, daños y perjuicios

Podrá condenarse a la parte solicitante de una medida cautelar al pago de costas, daños y perjuicios, cuando:

- 1- Se declare la caducidad de la medida.
- 2- Se ordene la cancelación por improcedente, cuando fue ordenada sin comunicación previa a la contraria.
- 3- Se haya solicitado o ejecutado de manera abusiva.
- 4- La demanda se declare inadmisible, improponible, se emita o se deniegue en sentencia.
- 5- El proceso finalice por renuncia, desistimiento o la caducidad.

La condenatoria se decretará en la resolución que levante o cancele la medida cautelar. Se ejecutará mediante el procedimiento de ejecución que corresponda. Si la medida forma parte de un proceso principal, sobre dicha condenatoria se resolverá en sentencia.

Cuando se establezca la obligación de rendir una garantía por monto fijo, esta se hará efectiva a favor de la parte afectada como indemnización mínima, sin perjuicio de que reclame por dichos extremos una suma mayor.

Si se ha otorgado alguna garantía o contragarantía, la parte que pretenda tener derecho al resarcimiento por los daños y perjuicios causados con su ejecución deberá solicitarlo ante el tribunal mediante un simple alegato, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cesación de los efectos de la medida. Si la solicitud no se formula dentro del plazo citado o no se acredita el derecho, la garantía constituida se cancelará seguidamente y se devolverá a quien corresponda.

Artículo 243- Anotación de demanda

Deberá disponerse la anotación de la demanda en bienes inscritos en registros públicos o privados que afecten a terceros, cuando se pida la constitución, modificación o extinción de un derecho real o personal con efectos reales y demás supuestos contemplados en el artículo 468 del Código Civil. La parte demandante podrá gestionarlo sin necesidad de rendir garantía.

El tribunal librará mandamiento, con expresión del nombre, los apellidos, los números del documento de identificación de la parte actora y demandada, si constan en el expediente, así como las citas de inscripción del bien en litigio se remitirá de oficio, vía electrónica, a la mayor brevedad, salvo si existe alguna situación especial que lo impida. En tal caso, se utilizarán otros medios idóneos y, de ser necesario, la gestionante deberá diligenciarlo.

Anotado el mandamiento, cualquier acto relativo a los bienes se entenderá verificado, sin perjuicio del derecho del anotante.

No será admisible la contra cautela para el levantamiento de la anotación de la demanda.

No obstante, cuando el objeto de la demanda afecte una parte del inmueble y no la totalidad, el tribunal que ordenó la anotación podrá ordenar, si así lo solicita el propietario, la anotación únicamente en la parte del inmueble objeto de la demanda; para ello, el propietario deberá por su cuenta, previo levantamiento del plano catastrado respectivo, segregar e inscribir como finca independiente en el Registro Público la parte del inmueble en litigio.

Artículo 269- Supuestos especiales en interdictos de amparo y restitución

Si los interdictos de amparo de posesión y de restitución se dirigen contra quien, inmediata y anteriormente, poseyó como dueño o dueña, la parte actora deberá probar que por más de tres meses ha poseído pública y pacíficamente como dueña, o que tiene otro título legítimo para poseer.

Si versan sobre servidumbres continuas no aparentes, o sobre discontinuas, el reclamo, para ser atendible, deberá fundarse en un título que provenga de la persona propietaria del fundo sirviente, o de aquellas de quienes esta lo obtuvo. Si se trata de una obligación de paso constituida judicialmente, deberá aportarse la sentencia firme, en caso de que no se encuentre debidamente inscrita la

servidumbre. Si se tratara de fundos enclavados sin servidumbre constituida, la parte actora tendrá la carga de probar el enclave.

Artículo 277- Procedencia y suspensión de la obra

Cuando lo pretendido sea el derribo de un árbol en mal estado, se tendrá como parte a la Procuraduría General de la República solo en los casos que el árbol se ubique en bienes de dominio público. Si se localiza en un inmueble privado, será necesario acreditar de forma idónea a quien pertenece o, en su caso, quien lo posee.

La autorización para el derribo total o parcial del árbol, o su desrame, no confiere derecho alguno para su aprovechamiento. Si es posible disponer del producto forestal, la persona autorizada legalmente deberá obtener los permisos necesarios ante la autoridad administrativa respectiva y asumir los costos. Si no existe persona legitimada que pueda aprovechar el producto de la corta o desrame, podrá hacerlo la junta de educación del lugar o cualquier otra institución u organización autorizada por ley, a su costo y responsabilidad.

Artículo 281- Interposición y trámite

Los formulados fuera de audiencia se tramitarán en legajo separado. Si no se cumple con los requisitos legales, serán rechazados de plano. Si se admiten, se emplazará a la parte articulada por un plazo de tres días. La resolución final se dictará en el plazo de tres días, salvo que deba practicarse alguna prueba o se reserve para ser resuelta en la sentencia del principal. Si es necesario practicar prueba se señalará una audiencia con ese fin, con la mayor brevedad y al finalizar se emitirá de inmediato la resolución final.

En lo no regulado, expresamente, sobre incidentes y en las tercerías, se aplicará lo dispuesto en la normativa procesal civil y la legislación especial, en lo que no se oponga a lo previsto en este Código.

Artículo 282- Proceso de trámite preferente

Los tribunales agrarios conocerán de las controversias que se susciten entre particulares vinculadas con la biodiversidad, donde no medie un acto administrativo ni del dominio público, mientras no exista una jurisdicción ambiental. Este capítulo estará referido a este tipo de procesos exclusivamente.

1- Se priorizará en relación con otros procesos, el emplazamiento, la programación de actos necesarios para las medidas tutelares, el señalamiento de audiencias y la emisión de sentencia, en cualquier instancia.

2- La programación será en audiencia única y no podrá superar los diez días siguientes a partir de la contestación de la demanda, o de la contrademanda en su caso, o del vencimiento del plazo para hacerlo. Salvo que, a criterio del despacho,

mediante resolución fundada, se trate de un asunto complejo. Con ese fin, el tribunal podrá reprogramar las audiencias de otros procesos. Si por razones excepcionales o por aspectos probatorios no es posible hacer el señalamiento en el plazo indicado, deberán justificarse las razones por las cuales se señala fuera de este.

Artículo 283- Tutela cautelar en procesos agrarios

Para la efectiva tutela cautelar ambiental, en los procesos agrarios, además de las disposiciones generales de las medidas cautelares, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1- La tutela cautelar para la protección de los recursos, los bienes y los servicios ambientales procederá, aunque la demanda o la contestación no cumplan con los requisitos de forma para su admisibilidad, excepto si están relacionados con las pretensiones. En caso de no sanearse la demanda, según las reglas establecidas en el artículo 100 de este mismo Código, se procederá con el archivo del proceso.
- 2- El tribunal podrá requerir que se rinda una garantía económica, o bien, disponer cualquier otro tipo de obligación de índole no dineraria, cuando alguna de estas sea necesaria para la efectiva ejecución de la medida.
- 3- A fin de determinar la procedencia de la medida y para su ejecución, sin necesidad de requerimiento de parte, el tribunal podrá gestionar la información que considere necesaria y ordenar de urgencia, cuando sea procedente, un reconocimiento judicial. Podrá ordenar experticias y auxiliarse con personas funcionarias públicas o consultoras técnicas.
- 4- La falta de certeza científica o técnica no podrá ser justificante para dejar de adoptar la tutela cautelar.
- 5- Cuando se adopten las medidas tutelares para evitar la amenaza o agravamiento de algún daño ambiental se harán las prevenciones pertinentes para su cumplimiento a la persona dueña del bien o poseedora por cualquier título, la construcción o la plantación, si está presente en el acto. Si no se encuentra, la prevención se hará a quien ejerza la dirección, administración o a la persona encargada, operaria, trabajadora, que posea o habite el lugar por encargo de otra, para que de inmediato suspenda las actividades, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se le investigará por el delito de desobediencia a la autoridad.

Artículo 284- Condena de adoptar acciones u omisiones preventivas

Si se impone en la sentencia la orden de adoptar acciones u omisiones preventivas, el tribunal podrá disponer todas aquellas que sean consecuencia directa de lo resuelto y lo que como parte de ello se estime necesario para el debido control de su ejecución y la eficacia futura. Apercibirá que, en caso de incumplimiento, se

testimoniarán piezas a la vía penal para que se le investigue por el delito de desobediencia a la autoridad.

Artículo 285- Condena por daño ambiental

Cuando se trate de una condena por daño ambiental el tribunal dispondrá lo siguiente:

1- Ordenará la recomposición o reparación del ambiente, siempre que sea factible, a fin de procurar restablecer el estado o situación preexistente de la forma más íntegra posible, considerado a partir de la mejor información disponible. Se entenderá que no será posible cuando el daño sea irreversible. Solo excepcionalmente y fundado en criterios técnico-científicos, el tribunal podrá ordenar la adopción de medidas alternativas o equivalentes en mayor beneficio del ambiente, cuando su costo sea considerablemente menor al de la recomposición.

Podrán imponerse otras formas de reparación, cuando el daño no haya sido excesivo o el criterio técnico o científico recomiende, como solución idónea, la regeneración natural.

2- Si se impone a la persona responsable el deber de reparar, por sí misma, de forma integral, el daño causado a un particular, la sentencia establecerá los mecanismos para controlar y verificar el cumplimiento de esa obligación. Se apercibirá que en caso contrario se testimoniarán piezas a la vía penal para que se le investigue por el delito de desobediencia a la autoridad. Si el tribunal estima que la persona responsable no está capacitada para ello, técnica ni científicamente, podrá encomendar, a costa de esta, la ejecución específica a cargo de un tercero u otras organizaciones civiles que sí lo estén.

3- De acogerse reclamos patrimoniales a título particular, cuando la parte demandante esté técnica y científicamente capacitada para llevar a cabo la ejecución específica de lo concedido, y haya solicitado que se le autorice hacerlo, pero a cargo de la demandada, sin que esta haya manifestado objeción, se podrá acoger la petición.

Artículo 287- Destino de los recursos pecuniarios derivados de una condena indemnizatoria

Los recursos pecuniarios derivados de una condena indemnizatoria, en lo concerniente al daño ambiental realizado por particulares, deberán orientarse a la reparación de la afectación concreta. De no ser posible, se deberán destinar a la protección, preservación, restauración o mejoramiento en general de bienes, recursos, servicios o ecosistemas, iguales o equivalentes a los afectados.

Artículo 292- Procedencia

El proceso de ejecución procederá cuando haya adquirido firmeza el pronunciamiento por ejecutar, o se hayan cumplido las condiciones dispuestas en este. La ejecutante presentará la solicitud respectiva o, en su caso, la demanda de ejecución.

Artículo 313- Procedencia

Se tramitarán, mediante el proceso sucesorio, aquellos asuntos donde el patrimonio de la persona causante esté conformado por aquellos bienes dotados, asignados o traspasados por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), haya o no vencido las limitaciones o las condiciones legalmente establecidas. Si se tratara de juicios de división material de una universalidad de bienes, integrada por bienes de otra naturaleza, que sean de valor inferior a aquellos, corresponderá al tribunal agrario dictar la resolución que proceda en cuanto a aquellos, sin perjuicio de que la autoridad competente conozca de la división de los otros bienes, pero sin que esa autoridad pueda pronunciarse en definitiva sobre la partición, mientras no se dicte sentencia firme en la jurisdicción agraria, para cuyo efecto el tribunal agrario comunicará al tribunal común lo que resuelva. Si existieran otros bienes, de un valor superior al de los descritos en el párrafo anterior, el tribunal común seguirá conociendo en cuanto a ello y extenderá testimonio de piezas para que el Tribunal Agrario conozca de lo relativo a estos bienes. En caso de que se tramiten dos sucesiones, por la naturaleza mixta de los bienes, deberá designarse a la misma persona albacea, prevaleciendo el primer nombramiento.

Artículo 322- Procedimiento

El proceso iniciará a gestión de la persona interesada, quien indicará sus calidades, formulará la pretensión y ofrecerá la prueba que le sirve de fundamento y aportará la documental. De existir omisiones, se conferirá un mes a la gestionante para que cumpla con los requerimientos legales. Se le apercibirá que, de no cumplir con todo lo prevenido, se dará por terminado el proceso y se archivará. La interesada podrá solicitar ampliación del plazo de manera justificada.

El tribunal podrá ordenar prueba para mejor resolver, en cualquier etapa del proceso. Las pretensiones que no tengan una tramitación concreta en las siguientes normas se regirán por la normativa especial y supletoriamente por el Código Procesal Civil, en lo que sean compatibles con los principios procesales agrarios.

Artículo 327- Inscripción de derechos indivisos

La inscripción de derechos indivisos, cuando se trate de bienes de naturaleza agraria, se regirá por la ley especial y lo dispuesto en este Código.

Artículo 329- Reconocimiento judicial

Se realizará un reconocimiento judicial del inmueble a titular, en aquellos terrenos cuya área supere las treinta hectáreas, con excepción de los inmuebles a los que hace referencia el artículo 7 de la Ley 139, Ley de Informaciones Posesorias, del 14 de julio de 1941, en los cuales se realizará en todos los procesos de información posesoria y de rectificación de medida, aunque tengan una cabida menor.

ARTÍCULO 2- Derogación

Se derogan los artículos 13, 56, 69, 77, 179 y 330, el transitorio II y el transitorio IV de la Ley 9609, Código Procesal Agrario, del 27 de setiembre de 2018.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa De Paul Castro Mora
Presidenta a.i

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(L10779 - IN202601034055).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 45464 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 6, 19, 25 inciso 1) y 28 numeral 2) acápite b de la Ley N.º 6227 “Ley General de la Administración Pública” del 2 de mayo de 1978; los artículos 74, 78, 79, 80, 81, 85 y 89 de la Ley N.º 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; el artículo 3 de la Ley N.º 10524 “Ley de Fortalecimiento de la gestión de la deuda pública” del 18 de setiembre de 2024.

Considerando:

- 1º. Que en el diario oficial La Gaceta N.º 182 del 01 de octubre de 2024, se publicó la Ley N.º 10524 denominada *Fortalecimiento de la Gestión de la Deuda Pública*, la cual reforma y adiciona la Ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001.
- 2º. Que la Ley N.º 10524 citada, centraliza en el Órgano Rector del Endeudamiento Público en Costa Rica, a saber, en la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, las funciones que en materia de gestión de deuda pública interna permanecían aún en la Tesorería Nacional.
- 3º. Que el artículo 3 de la Ley N.º 10524, estableció que el Ministerio de Hacienda adoptará las medidas pertinentes para que la Dirección General de Gestión de Deuda Pública asuma las funciones encomendadas, dotando o trasladando el recurso humano necesario, respetando los derechos laborales adquiridos de los funcionarios del Ministerio que se trasladen a dicha Dirección, así como los equipos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus fines. De igual forma, estableció que debía realizar los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones y la correcta aplicación de esa ley.
- 4º. Que el artículo 80 de la Ley N.º 8131, establece que la Dirección General de Gestión de Deuda Pública tiene dentro de sus competencias proponer su propia organización y que contemplará, al menos, las áreas de i) atención y colocación de la deuda, ii) de análisis

y política y iii) de registro y control estadístico, la cual se determinará y regulará mediante reglamento organizacional.

- 5°. Que mediante resolución final de reorganización administrativa parcial CARTA-MIDEPLAN-DM-1011-2025 de 30 de octubre de 2025, MIDEPLAN aprobó la estructura organizacional vigente de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública.
- 6°. Que conforme al artículo 12 del Decreto Ejecutivo N.º 43864-PLAN Reglamento para el Trámite y Resolución de Reorganización Administrativa, el Ministerio de Hacienda deberá tramitar la publicación de un Decreto Ejecutivo o Reglamento de Organización, en el cual se oficialice la estructura organizacional aprobada por MIDEPLAN.
- 7°. Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y de Trámites Administrativos”, se considera que por la naturaleza del presente decreto ejecutivo no es necesario completar el formulario de Evaluación Costo Beneficio, dispuesto por el Control Previo de Mejora Regulatoria, toda vez que el mismo no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

Decretan:

Reglamento de organización y funciones de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública y derogatoria del Decreto Ejecutivo N° 38305-H, denominado Reglamento de organización de la Dirección de Crédito Público del 03 de febrero de 2014

Artículo 1°. Rectoría del Subsistema de Crédito Público. La Dirección General de Gestión de Deuda Pública es el órgano rector del Subsistema de Crédito Público, conformado por los mecanismos y procedimientos utilizados, así como por los organismos que participan en la obtención, el seguimiento y control de los recursos internos y externos originados por la vía del endeudamiento público, de mediano y largo plazo.

Artículo 2°. Estructura organizacional. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, dispondrá de la siguiente estructura:

1. Dirección General
2. Asesoría Legal
3. Departamento de Emisión de Deuda Pública y Relación con el Inversionista.
 - a. Unidad de Relaciones con Inversionistas.
 - b. Unidad de Atención de la Deuda Pública.

4. Departamento de Gestión de Operaciones de Deuda Pública y Proyectos con Pasivos Contingentes.
 - a. Unidad de Negociación y Contratación.
 - b. Unidad de Control y Seguimiento.
5. Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos.
 - a. Unidad de Políticas y Estrategia de Deuda Pública.
 - b. Unidad de Gestión de Riesgos y Monitoreo de la Deuda Pública.
6. Departamento de Registro y Estadísticas de Deuda Pública.
 - a. Unidad de Registro de Deuda Pública.
 - b. Unidad de Seguimiento Presupuestario y Servicio de Deuda Pública.
 - c. Unidad de Estadísticas de Deuda Pública.

Artículo 3°. Dirección. La Dirección tiene como objetivo planificar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la dependencia, en procura de promover la adecuada obtención, utilización y control del endeudamiento público, así como la elaboración de la propuesta de la política y estrategia del financiamiento público. La Dirección estará a cargo de un director y podrá contar con un subdirector con todas las atribuciones, facultades y deberes del director. El subdirector podrá sustituir al director en caso de ausencia.

Las funciones de la Dirección son:

- a. Establecer las políticas y orientaciones para el funcionamiento de la dependencia.
- b. Planificar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades desarrolladas dentro de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública.
- c. Representar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública ante las autoridades gubernamentales y organismos nacionales e internacionales.
- d. Proponer la política de endeudamiento público a la Autoridad Presupuestaria y dar seguimiento a la ejecución de esta.
- e. Recomendar a la Autoridad Presupuestaria la autorización de las solicitudes de entidades y los organismos del Sector Público para contratar operaciones de crédito público.
- f. Procurar el desarrollo y utilización de instrumentos para determinar y gestionar los niveles de sostenibilidad de la deuda.
- g. Proponer la estrategia de endeudamiento del Gobierno Central de mediano y largo plazo al Ministro de Hacienda.

- h. Coordinar acciones con las instituciones y dependencias del Sector Público, a los efectos de lograr una adecuada gestión de la deuda pública.
- i. Coordinar con el Ministro de Hacienda la solicitud y formalización de las cooperaciones no reembolsables ante los organismos financieros internacionales.
- j. Proponer al Ministro de Hacienda los proyectos de reglamentos que regulen los procedimientos aplicables a la negociación, contratación, renegociación y amortización de la deuda interna y externa del Gobierno de la República.
- k. Coordinar que se mantenga el registro actualizado sobre el endeudamiento público, debidamente separado, desglosado y detallado en sus categorías de interno y externo.
- l. Velar por la generación adecuada de información sobre la deuda pública costarricense.
- m. Velar por la disponibilidad de información sobre los mercados financieros internacionales y nacionales.
- n. Dar trámite a las solicitudes de crédito de parte de las entidades y organismos del Sector Público.
- o. Apoyar y orientar a las entidades y organismos del Sector Público, en las negociaciones tendientes a la contratación de préstamos.
- p. Definir los criterios de elegibilidad de los préstamos.
- q. Velar por el establecimiento de las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y su seguimiento.
- r. Presentar a la Autoridad Presupuestaria propuestas de medidas tendientes a enfrentar y reducir el servicio tanto de la deuda pública interna como externa.
- s. Llevar un control y dar seguimiento a los diferentes informes sobre la ejecución y cumplimiento de metas que deben presentarse a la Contraloría General de la República, MIDEPLAN, Presupuesto Nacional, Oficialía Mayor y Dirección Administrativa Financiera, Despacho del Ministro de Hacienda y cualquier otro que se requiera.
- t. Planificar y dar seguimiento a la ejecución presupuestaria de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en conjunto con la gestoría.
- u. Definir las necesidades de bienes y servicios con el insumo presentado por los Departamentos, así como en la formulación del plan de compras conforme a los lineamientos y directrices emitidos por la Proveeduría Institucional.
- v. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realice la Dirección.

- w. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública.
- x. Autorizar en caso de que haya financiamiento o involucre contingencias fiscales cuando se trate de obra pública nueva y el proyecto alcance el límite de la licitación mayor y así se requiera por el ordenamiento jurídico.
- y. Suscribir y comunicar hechos relevantes, así como cualquier otra información referente a los eventos convocados en mercado primario o de relevancia para el Mercado Financiero Bursátil que la Superintendencia General de Valores establezca que los emisores deban divulgar, a través del medio o herramienta que la Superintendencia General de Valores disponga.
- z. Realizar los procedimientos administrativos y demás funciones que correspondan de conformidad con la constitución, las leyes y demás disposiciones normativas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 4º. Asesoría Legal. La Asesoría Legal tiene como objetivo asesorar y dar apoyo eficaz y oportuno a la Dirección General de Gestión de la Deuda Pública y a los departamentos y unidades, en los temas jurídicos conexos a las actividades y procesos desarrollados y sus implicaciones legales en la toma de decisiones.

Las funciones de la Asesoría Legal son:

- a. Colaborar en la definición del Plan Anual Operativo, acorde con la misión y visión de la Dirección.
- b. Dar asesoría legal en los procesos de negociación y contratación de operaciones de crédito público del Gobierno de la República.
- c. Emitir informes y opiniones jurídicas, cuando así lo requiera la Dirección, sobre el contenido de documentos tales como acuerdos internacionales, cooperaciones no reembolsables, convenios de préstamos por suscribir o suscritos por el Gobierno de la República y cualquier otro convenio en donde se negocien recursos financieros para el Sector Público.
- d. Redactar proyectos de ley, cuando así lo requiera la Dirección, asociados al endeudamiento público del Gobierno Central.
- e. Redactar propuestas de normativa relativa a las funciones y procedimientos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, cuando así lo requiera la Dirección.

- f. Recomendar a la Dirección la correcta aplicación de normas técnicas y legales, así como la correcta ejecución de actos administrativos, asociados al endeudamiento público del Gobierno Central.
- g. Asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la respuesta de recursos de amparo y otros procesos tramitados en la vía administrativa, que sean competencia exclusiva de la Dirección, proponiendo y fundamentando el accionar a seguir.
- h. Recopilar la normativa vigente relacionada con las funciones de la Dirección General de Gestión de la Deuda Pública y sus procesos.
- i. Elaborar informes y opiniones jurídicas relacionadas con las competencias de la Dirección General de Gestión de la Deuda Pública solicitadas por ésta, para apoyar en la toma de decisiones.
- j. Preparar informes o propuesta de respuestas, cuando así lo requiera la Dirección, para la atención de consultas de la Procuraduría General de la República, la Contraloría General de la República, dependencias del Ministerio de Hacienda u otras instituciones y usuarios.
- k. Elaborar para la Dirección, informes solicitados por la Dirección Jurídica del Ministerio y el Despacho del Ministro de Hacienda en asuntos relacionados con la materia que es competencia de la Dirección General de Gestión de la Deuda Pública.
- l. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control.
- m. Realizar aquellas funciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 5°. Departamento de Emisión de Deuda Pública y Relación con el Inversionista. El Departamento de Emisión de Deuda Pública y Relación con el Inversionista, tiene como objetivo planificar, dirigir y mantener en ejecución programas para relaciones con los inversionistas, calificadoras de riesgo y organismos multilaterales con el fin de crear confianza, credibilidad, transparencia y fomentar una base amplia de inversionistas para la deuda del Gobierno de la República; así como proponer los procedimientos aplicables a la colocación de deuda, canjes, subastas inversas y otras

operaciones de gestión de pasivos y planificar la emisión de bonos y otros instrumentos de deuda interna y externa, verificando que se ajuste a la capacidad de endeudamiento del país, y responda a prioridades nacionales y criterios técnicos.

Las funciones del Departamento son:

- a. Planificar, supervisar y monitorear las emisiones de deuda pública, asegurando el cumplimiento de las regulaciones vigentes y optimizando las condiciones de financiamiento de la Administración Central. Esto incluye la colocación, renegociación y gestión de pasivos en mercados financieros nacionales e internacionales.
- b. Realizar, mantener y fortalecer las relaciones con inversionistas, calificadoras de riesgo y organismos multilaterales, fomentando la confianza y la transparencia en las operaciones de deuda pública, y facilitando el acceso a opciones de financiamiento flexibles para el Gobierno de la República.
- c. Supervisar continuamente los mercados financieros y bursátiles, tanto a nivel nacional como internacional, analizando las tendencias macroeconómicas y otros factores clave que puedan influir en la gestión de la deuda pública y asesorando a la Dirección, sobre las decisiones estratégicas en esta materia.
- d. Elaborar informes periódicos sobre la participación de los instrumentos de deuda en los mercados financieros, así como preparar la documentación necesaria para la emisión de deuda, garantizando una adecuada divulgación de la información financiera y regulatoria a los diferentes actores del mercado.
- e. Coordinar las actividades de emisión de deuda con inversionistas públicos y privados, facilitando un diálogo constante y transparente, así como gestionando consultas y solicitudes de información relacionadas con los instrumentos de deuda y las operaciones de la Administración Central.
- f. Desarrollar modelos financieros y realizar análisis que respalden la toma de decisiones estratégicas en la asignación de instrumentos de deuda y la determinación del costo financiero de los instrumentos, procurando la sostenibilidad del portafolio de deuda pública.
- g. Supervisar el trámite de las coberturas de riesgo para las operaciones bajo su competencia, utilizando la evaluación de la aplicabilidad y alcance definidos por el Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos.

- h. Colaborar con el Departamento de Registro y Estadísticas de Deuda Pública en la propuesta de Anteproyecto de Ley del Presupuesto Programa de Servicio de la Deuda.
- i. Colaborar con el Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos, en la elaboración y actualización de la propuesta de Política de Endeudamiento Público para el mediano y largo plazo, según corresponda considerando la capacidad de endeudamiento del país.
- j. Colaborar con el Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos en el diseño de las políticas y estrategias para el endeudamiento público.
- k. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- l. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 6º. Unidad de Relaciones con Inversionistas. La Unidad de Relaciones con Inversionistas tiene como objetivo crear, mantener y consolidar un programa de relaciones con los inversionistas, calificadoras de riesgo y organismos internacionales, que permita establecer canales de comunicación directos y de diálogo entre estos y la Dirección y procurar crear confianza, credibilidad, transparencia y fomentar una base soberana de inversionistas, así como opciones de financiamiento flexibles con los organismos internacionales.

Las funciones de la Unidad son:

- a. Dar seguimiento a los inversionistas para mantener comunicación y diálogo entre estos y la Dirección.
- b. Dar seguimiento a los mercados financieros y bursátiles tanto nacionales como internacionales.
- c. Planificar y ejecutar programas de Relaciones con el Inversionista en coordinación con agentes de deuda del Estado.
- d. Mantener y mejorar las relaciones institucionales con los participantes de los mercados financieros a fin de fomentar la transparencia y mejorar la información con respecto a la Política de Endeudamiento de mediano y largo plazo del Sector Público Costarricense.

- e. Velar por la adecuada publicación de la información relevante en materia de deuda pública para el inversionista local e internacional, las calificadoras de riesgo, los organismos multilaterales y el mercado financiero en general, en español e inglés, en la página web del Ministerio y por otros medios para propiciar una base más amplia de inversionistas y una mayor confianza en los gestores de la política pública del Gobierno.
- f. Coordinar y mantener las relaciones y comunicaciones estratégicas entre la Dirección y el Ministro de Hacienda con los organismos multilaterales y calificadoras de riesgo en materia de deuda pública con el fin de centralizar el canal de comunicación con esos entes.
- g. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- h. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 7º. Unidad de Atención de la Deuda Pública. La Unidad de Atención de la Deuda Pública tiene como objetivo desarrollar y ejecutar los procesos para la colocación, renegociación, intercambio y estandarización de la deuda del Gobierno Central, que permitan cumplir con los objetivos de optimización de los costos financieros y administración de los niveles de riesgo.

Las funciones de la Unidad son:

- a. Elaborar el programa de colocaciones y reinversiones de instituciones públicas, así como elaborar el calendario de subastas.
- b. Operar y promover mejoras en los procesos y sistemas de colocación de deuda, canjes, subastas inversas y otras operaciones de gestión de pasivos.
- c. Diseñar las emisiones de deuda del Gobierno Central para que se realicen en atención a las disposiciones legales y regulaciones establecidas, procurando la sostenibilidad y una adecuada gestión de riesgo del portafolio de pasivos gubernamentales.

- d. Elaborar el Plan de Financiamiento del Gobierno Central, con el apoyo de la Tesorería Nacional en lo que respecta a las necesidades de financiamiento y la Unidad de Políticas y Estrategia de Deuda Pública.
- e. Apoyar y asesorar a la Dirección en el proceso de asignación de las emisiones de deuda que se coloquen en el mercado financiero, mediante los diferentes mecanismos de colocación y con instituciones públicas y operaciones especiales.
- f. Coordinar con los inversionistas públicos y privados la realización de operaciones de colocación de deuda y gestión de pasivos del Gobierno Central.
- g. Desarrollar los modelos financieros que apoyen la toma de decisiones y la determinación de la tasa de interés de referencia para la asignación de instrumentos de deuda en mecanismos competitivos y no competitivos.
- h. Ejecutar la emisión de Bonos o de Títulos Valores del Gobierno Central, según sea requerido por las instancias competentes.
- i. Preparar la información y formularios para registrar ante la Superintendencia General de Valores, las series de valores que se utilizarán en las operaciones de colocación de deuda, mediante el mecanismo de oferta pública.
- j. Investigar y brindar seguimiento al comportamiento del mercado financiero, liquidez, bursátil nacional e internacional, a través de las diferentes fuentes de información de mercados financieros, para efectos de presentar un informe y analizar las variables endógenas o exógenas, que puedan incidir en el mercado de deuda.
- k. Elaborar informes periódicos sobre el desempeño y participación de los instrumentos del Gobierno Central en el mercado secundario de valores, mediante la construcción de informes y su análisis, donde se indiquen la tendencia de las tasas de interés vigentes en el mercado.
- l. Atender requerimientos de información y consultas sobre tipos de instrumentos, operaciones, y en general sobre la gestión de pasivos del Gobierno Central.
- m. Colaborar con la Unidad de Registro de Deuda Pública en lo que se refiere a la información sobre las colocaciones de deuda pública del Gobierno.
- n. Tramitar las coberturas de riesgo para las operaciones bajo su competencia, utilizando la evaluación de la aplicabilidad y alcance definidos por la Unidad de Gestión de Riesgos y Monitoreo de Deuda Pública.
- o. Preparar documentación y prospectos que correspondan para las emisiones de deuda, así como el seguimiento y preparación de informes correspondientes.

- p. Monitorear la recepción y liquidación de fondos de las emisiones en coordinación con la Unidad de Seguimiento Presupuestario y Servicio de Deuda Pública.
- q. Analizar y actualizar las tasas de interés que se ofrecerán a los inversionistas públicos o privados que realicen inversiones OTC, mediante Tesoro Directo.
- r. Desarrollar y ejecutar los procesos para la colocación, renegociación, intercambio y estandarización de la deuda bonificada del Gobierno Central.
- s. Suscribir y comunicar hechos relevantes, a través del medio o herramienta que la Superintendencia General de Valores disponga, cuando corresponda.
- t. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- u. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 8°. Departamento de Gestión de Operaciones de Deuda Pública y Proyectos con Pasivos Contingentes. El Departamento de Gestión de Operaciones de Deuda Pública y Proyectos con Pasivos Contingentes tiene como objetivo promover la adecuada utilización del crédito otorgado por organismos financieros, al Sector Público; orientar el Crédito Público a efecto de que se ajuste a la capacidad de endeudamiento del país y responda a prioridades nacionales y criterios técnicos; así como dar seguimiento a los créditos externos e internos en donde el Gobierno figura como deudor o garante y a los proyectos con pasivos contingentes y coordinar en materia de autorizaciones de proyectos con pasivos contingentes.

Las funciones del Departamento son:

- a. Supervisar el análisis y coordinar el proceso de negociación de las operaciones de crédito público, procurando obtener condiciones financieras favorables y promoviendo el uso eficiente del financiamiento público en cumplimiento con la política de endeudamiento del gobierno.
- b. Dirigir y supervisar la elaboración de la propuesta del Programa de Financiamiento de Proyectos de Inversión y velar por su seguimiento y actualización.

- c. Supervisar el seguimiento a la ejecución de los créditos internos y externos, monitoreando el cumplimiento de las condiciones contractuales y evaluando el desempeño físico y financiero de los programas y proyectos asociados a dichas fuentes de financiamiento en los que el Gobierno de la República figura como deudor o garante.
- d. Supervisar el análisis, identificación, cuantificación y seguimiento de los pasivos contingentes que se generen en proyectos, evaluando su impacto en la deuda pública, así como la coordinación respectiva con el Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos.
- e. Gestionar las modificaciones a los contratos de préstamos en ejecución, en donde el Gobierno de la República figure como deudor o garante, coordinando con las entidades financieras y la Asesoría Legal, con el fin de ajustar los términos y condiciones conforme a las necesidades del programa o proyecto y del Gobierno de la República. Así como los trámites correspondientes de formalización ante los organismos financieros en materia de cooperaciones técnicas y financieras no reembolsables aprobadas por MIDEPLAN.
- f. Supervisar el desarrollo de los procedimientos, herramientas, informes necesarios y estudios sobre el endeudamiento público y de los proyectos financiados mediante créditos en donde el Gobierno de la República figure como deudor o garante, así como de los pasivos contingentes en proyectos, para coadyuvar a la toma de decisiones estratégicas.
- g. Brindar asesoría técnica y financiera a las instituciones del Sector Público, cuando así lo requieran en sus negociaciones y en la contratación de operaciones de crédito público, contribuyendo a la optimización de las condiciones financieras y al cumplimiento de los objetivos de la inversión.
- h. Supervisar el trámite de las coberturas de riesgo para las operaciones bajo su competencia, utilizando la evaluación de la aplicabilidad y alcance definidos por el Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos.
- i. Colaborar con el Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos en el diseño de las políticas y estrategias y en los estudios económicos, financieros y de riesgos, para el endeudamiento público, el manejo de garantías y pasivos contingentes.
- j. Colaborar con el Departamento de Registro y Estadísticas de Deuda Pública, en la identificación y cuantificación de los pasivos contingentes en proyectos, para su registro y en la propuesta de Anteproyecto de Ley del Presupuesto del Programa de Servicio de la Deuda.

- k. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- l. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 9º. Unidad de Negociación y Contratación. La Unidad de Negociación y Contratación tiene como objetivo propiciar una adecuada utilización del financiamiento público y las condiciones financieras más favorables para el país; así como revisar y analizar la contratación del financiamiento del Sector Público y proyectos con pasivos contingentes, así como negociar las operaciones crediticias en donde el Gobierno de la República figura como deudor o garante.

Las funciones de la Unidad son:

- a. Elaborar, coordinar, revisar y proponer procedimientos para la negociación, trámite y contratación del crédito público de la Administración Central
- b. Elaborar, coordinar, revisar y proponer criterios técnicos y guías metodológicas para el análisis de solicitudes de endeudamiento público de proyectos de inversión, con pasivos contingentes y de apoyo presupuestario.
- c. Elaborar, coordinar, revisar y proponer criterios de elegibilidad de los préstamos en congruencia con la Política de Endeudamiento Público.
- d. Participar con la Unidad de Políticas y Estrategia de Deuda Pública, en la elaboración de la propuesta de Política de Endeudamiento Público tanto interno como externo para el mediano y largo plazo, considerando la capacidad de endeudamiento del país.
- e. Elaborar la propuesta del Programa de Financiamiento de Proyectos de Inversión y darle seguimiento y actualizarlo.
- f. Investigar y elaborar estudios en materia de su competencia.
- g. Analizar y evaluar operaciones de crédito público en trámite con organismos financieros nacionales e internacionales y preparar la correspondiente recomendación a la Autoridad Presupuestaria sobre la autorización para la contratación de crédito público.

- h. Apoyar y orientar a las Instituciones del Sector Público en las negociaciones tendientes a la contratación de operaciones de crédito externo e interno para la ejecución de proyectos.
- i. Dar soporte técnico-financiero a la Dirección en las negociaciones de créditos públicos del Administración Central con los organismos financieros internacionales
- j. Apoyar al Despacho del Ministro de Hacienda en el trámite de las cooperaciones técnicas y financieras no reembolsables, así como gestionar la debida formalización de dichas cooperaciones aprobadas por MIDEPLAN, ante la fuente cooperante.
- k. Participar en el proceso de suscripción de los contratos de préstamo en donde el Gobierno de la República figure como deudor o garante, así como en la elaboración del proyecto de ley para aprobación de los contratos de préstamo, en conjunto con la Asesoría Legal de la Dirección y la institución ejecutora.
- l. Brindar soporte técnico en los contratos con pasivos contingentes.
- m. Elaborar, coordinar, revisar y proponer criterios técnicos y guías metodológicas para análisis de solicitudes de autorización para proyectos con pasivos contingentes.
- n. Elaborar el informe técnico sobre las solicitudes presentadas al Despacho del Ministro de Hacienda, requiriendo autorización para proyectos con pasivos contingentes.
- o. Tramitar las coberturas de riesgo para las operaciones bajo su competencia, utilizando la evaluación de la aplicabilidad y alcance definidos por la Unidad de Gestión de Riesgos y Monitoreo de Deuda Pública.
- p. Colaborar en lo que corresponda con la Unidad de Registro de Deuda Pública en la propuesta de Anteproyecto de Ley del Presupuesto del Programa de Servicio de la Deuda.
- q. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- r. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los

objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 10°. Unidad de Control y Seguimiento. La Unidad de Control y Seguimiento tiene como objetivo promover el uso adecuado del crédito por parte del Sector Público mediante el seguimiento tanto al endeudamiento público externo e interno donde el Gobierno de la República figure como deudor o garante, como a los proyectos con pasivos contingentes y a las Unidades Ejecutoras de los proyectos/créditos en ejecución.

Las funciones de la Unidad son:

- a. Elaborar, coordinar, revisar y proponer los procedimientos, lineamientos e instrumental metodológico aplicables al seguimiento de los créditos externos e internos en ejecución donde el Gobierno de la República figure como deudor o garante.
- b. Dar seguimiento al cumplimiento de condiciones previas para el primer desembolso establecidas en los contratos de préstamo.
- c. Analizar y evaluar los informes de ejecución presentados por las Unidades Ejecutoras/Coordinadoras de programas y proyectos según las programaciones de actividades y desembolsos.
- d. Dar seguimiento a los créditos internos y externos que se encuentran en ejecución.
- e. Elaborar informes de seguimiento sobre los créditos internos y externos en ejecución, mostrando el desempeño de los programas de las Unidades Ejecutoras/Coordinadoras, el avance físico y financiero de los programas y proyectos.
- f. Atender delegaciones de organismos financieros y participar en misiones de seguimiento de los créditos organizadas por estos organismos.
- g. Analizar las solicitudes y justificaciones presentadas por las entidades ejecutoras de créditos en periodo de ejecución, al Ministerio de Hacienda en coordinación con la Asesoría Legal, a efecto de que se trámite ante los organismos financieros respectivos las solicitudes de prórroga de periodos de desembolsos de los contratos de préstamos, los periodos de cumplimiento de condiciones previas, las solicitudes para rescindir parte del monto del crédito, las solicitudes para modificar contratos de préstamo suscritos y cualquier otro requerimiento; así como elaborar los oficios de solicitud que corresponda remitir a los acreedores o la entidad ejecutora.
- h. Coordinar el proceso de modificación de los contratos de préstamo en ejecución en donde el Gobierno de la República figure como Prestatario o garante ante el organismo financiero, así como revisar en conjunto con la Asesoría Legal de la Dirección, la propuesta de adenda al contrato, cuando corresponda.

- i. Elaborar informes técnicos sobre la desincorporación presupuestaria de los saldos de las fuentes de financiamiento externo que resultan inutilizables.
- j. Identificar y cuantificar con el apoyo la Unidad de Negociación y Contratación y la Unidad de Políticas y Estrategia de Deuda Pública, el monto de los pasivos contingentes que se generen en proyectos.
- k. Elaborar informes sobre el impacto de los proyectos con pasivos contingentes en la deuda pública del Gobierno.
- l. Colaborar con la Unidad de Políticas y Estrategia de Deuda Pública en el análisis del impacto y la naturaleza de las obligaciones contingentes explícitas e implícitas que se generen en proyectos.
- m. Colaborar en lo que corresponda con la Unidad de Registro de Deuda Pública en la propuesta de Anteproyecto de Ley del Presupuesto del Programa de Servicio de la Deuda.
- n. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- o. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 11°. Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos. El Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos tiene como objetivo planificar, dirigir y coordinar las actividades para generar herramientas y soporte analítico para gestionar la deuda de mediano y largo plazo tomando en cuenta la gestión de los riesgos asociados al portafolio, el manejo de garantías y los pasivos contingentes, así como la situación macroeconómica.

Las funciones del Departamento son:

- a. Dirigir y supervisar el desarrollo, actualizaciones y seguimiento de políticas y estrategias de endeudamiento público, manejo de garantías, pasivos contingentes y su gestión de riesgos, que permitan la sostenibilidad y el cumplimiento de las

obligaciones de pago al menor costo posible, con la colaboración del Departamento de Gestión de Operaciones de Deuda Pública y Proyectos con Pasivos Contingentes, el Departamento de Emisión de Deuda y Relación con el Inversionista y el Departamento Registro y Estadísticas de Deuda Pública, en lo que corresponda.

- b. Dirigir y supervisar el desarrollo y actualización cuando corresponda, de las metodologías para portafolios de referencia, proyecciones de sostenibilidad de la deuda, valoración de riesgos y límites de pasivos contingentes.
- c. Proponer la aplicabilidad y alcance de diferentes instrumentos financieros y operaciones de cobertura de riesgos en la gestión de deuda para promover el cumplimiento de la estrategia de endeudamiento.
- d. Dirigir y supervisar estudios económicos, financieros y de riesgos relacionados con las operaciones de endeudamiento y con las garantías que las entidades estatales deben otorgar, con la colaboración del Departamento de Gestión de Operaciones de Deuda Pública y Proyectos con Pasivos Contingentes y el Departamento de Emisión de Deuda y Relación con el Inversionista en lo que corresponda.
- e. Dirigir y supervisar los análisis de la evolución y comportamiento de los riesgos y los informes sobre la sostenibilidad de la deuda pública, proyecciones, portafolios y límites contingentes.
- f. Dirigir y supervisar los informes que detallen el comportamiento de la deuda, indicadores financieros, variables macroeconómicas y otros aspectos relevantes para la toma de decisiones.
- g. Presentar junto con la Dirección en caso de requerirse, a la Comisión de Activos y Pasivos, proyecciones de deuda pública y análisis de riesgos.
- h. Dirigir y supervisar la identificación y cuantificación de los pasivos contingentes del Gobierno con la colaboración del Departamento Registro y Estadísticas de Deuda Pública y el Departamento de Gestión de Operaciones de Deuda Pública y Proyectos con Pasivos Contingentes.
- i. Dirigir y supervisar el análisis de la naturaleza de las obligaciones contingentes explícitas e implícitas del Gobierno con la colaboración del Departamento de Gestión de Operaciones de Deuda Pública y Proyectos con Pasivos Contingentes y la elaboración de informes sobre el impacto de los pasivos contingentes en la deuda pública del Gobierno.

- j. Colaborar con el Departamento de Registro y Estadísticas de Deuda Pública en la propuesta de Anteproyecto de Ley del Presupuesto del Programa de Servicio de la Deuda.
- k. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- l. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 12°. Unidad de Políticas y Estrategia de Deuda Pública. La Unidad de Políticas y Estrategia de Deuda Pública tiene como objetivo diseñar y dar seguimiento a políticas y estrategias para el endeudamiento público, el manejo de garantías y pasivos contingentes, como herramienta para definir los objetivos y metas del endeudamiento del Gobierno en el mediano y largo plazo, para asegurar que las necesidades de financiamiento del Gobierno y el cumplimiento de sus obligaciones de pago, se satisfagan al más bajo costo posible en forma compatible con un nivel prudente de riesgo manteniendo la sostenibilidad de la deuda. Las funciones de la Unidad son:

- a. Proponer políticas y estrategias para el endeudamiento público, para el manejo de garantías y para los pasivos contingentes, en línea con las políticas macroeconómicas, así como apoyar y asesorar a la Dirección, en la toma de decisiones que se deban ejecutar, respecto a las operaciones de crédito público externo e interno, dentro del marco de la estrategia elaborada.
- b. Investigar y proponer los instrumentos de endeudamiento público y mecanismos de colocación que se pondrán a disposición del mercado nacional en congruencia con la Política de Endeudamiento Público presentada ante el Ministro de Hacienda. Para ello podrá contar con la colaboración de la Unidad de Atención de la Deuda Pública.
- c. Elaborar estudios e informes sobre las principales características de la deuda pública.
- d. Establecer en conjunto con la Unidad de Estadísticas de Deuda Pública, las estimaciones y proyecciones del servicio y saldo de la deuda pública del Poder Ejecutivo.
- e. Analizar el impacto de las decisiones de política económica en la deuda pública.

- f. Desarrollar y actualizar cuando corresponda, los instrumentos, metodologías y modelos para portafolios de referencia, proyecciones de sostenibilidad de la deuda, y límites de pasivos contingentes estudiar la sostenibilidad de la deuda pública de mediano y largo plazo.
- g. Realizar estudios en conjunto con la Unidad de Estadísticas de Deuda Pública con miras a identificar y cuantificar los pasivos contingentes del Gobierno.
- h. Analizar y elaborar informes sobre el impacto y naturaleza de las obligaciones contingentes explícitas e implícitas del Gobierno de la República, con la colaboración de la Unidad de Control y Seguimiento.
- i. Coordinar con otras instancias del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Banco Central de Costa Rica, entre otras encargadas de la formulación de política económica, a efecto de garantizar la consistencia con la política de endeudamiento público y los instrumentos de endeudamiento público de la deuda de mediano y largo plazo.
- j. Elaborar la propuesta de Política de Endeudamiento Público, así como encargarse de darle seguimiento al cumplimiento de la misma y actualizarla.
- k. Realizar estudios económicos y financieros relacionados con las operaciones de endeudamiento y con las garantías que las entidades estatales deben otorgar.
- l. Preparar informes que detallen el comportamiento de la deuda, indicadores financieros, variables macroeconómicas y otros aspectos relevantes para la toma de decisiones.
- m. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- n. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 13°. Unidad de Gestión de Riesgos y Monitoreo de Deuda Pública. La Unidad de Gestión de Riesgos y Monitoreo de Deuda Pública tiene como objetivo diseñar y dar seguimiento a políticas y estrategias de gestión de riesgos para el endeudamiento público, para el manejo de garantías y para los pasivos contingentes en el Sector Público y diseñar

herramientas y proveer soporte analítico para la gestión de los riesgos y el control a la exposición al riesgo de la deuda pública.

Las funciones de la Unidad son:

- a. Proponer políticas y estrategias de gestión de riesgos para el endeudamiento público, para el manejo de garantías y para los pasivos contingentes en el Sector Público, así como apoyar y asesorar a la Dirección en la toma de decisiones que se deban ejecutar, respecto a la gestión de riesgos.
- b. Desarrollar y actualizar cuando corresponda, las metodologías y modelos para valoración de riesgos.
- c. Evaluar la aplicabilidad y alcance de diferentes instrumentos financieros y operaciones de cobertura de riesgos en la gestión de deuda para promover el cumplimiento de la estrategia de endeudamiento.
- d. Elaborar estudios de riesgos relacionados con las operaciones de endeudamiento y con las garantías que las entidades estatales deben otorgar.
- e. Analizar la evolución y comportamiento de los riesgos y preparar informes sobre la sostenibilidad de la deuda pública, proyecciones, portafolios y límites contingentes.
- f. Medir y elaborar propuestas para gestionar los riesgos financieros asociados al portafolio de deuda del Gobierno de la República de mediano y largo plazo mediante el uso de metodologías, modelos y/o estudios.
- g. Dar seguimiento a los instrumentos financieros y operaciones de cobertura de riesgos utilizados en la gestión de deuda.
- h. Elaborar estudios, modelos y/o metodologías bajo el concepto de gestión de pasivos con miras a desarrollar un Portafolio de Referencia que contenga la estructura de la deuda que refleje el balance de costo y riesgo que las autoridades decidan asumir y que sirva de guía para la definición de la estrategia de gestión de deuda de mediano y largo plazo.
- i. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- j. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los

objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 14°. Departamento de Registro y Estadísticas de Deuda Pública. El Departamento de Registro y Estadísticas de Deuda Pública tiene como objetivo planificar, dirigir y supervisar el registro oportuno sobre el endeudamiento público con el objeto de obtener una base de datos actualizada del portafolio de deuda del Gobierno Central, de los pasivos contingentes y del resto del Sector Público no financiero costarricense; proveer estadísticas oficiales consolidadas del endeudamiento público; así como dar seguimiento a las partidas presupuestarias del servicio de deuda pública, para garantizar su contenido presupuestario y correcta ejecución y dirigir las acciones necesarias para el control sobre las transacciones de la deuda pública.

Las funciones del Departamento son:

- a. Registrar y controlar la deuda pública total del Estado para mantener un registro actualizado del endeudamiento público, debidamente separado, desglosado y detallado. Registro que incluye los desembolsos de préstamos, las colocaciones de valores y el gasto de intereses, amortización y comisiones.
- b. Realizar la publicación de los pasivos contingentes del Gobierno, con la colaboración del Departamento de Gestión de Operaciones de Deuda Pública y Proyectos con Pasivos Contingentes y el Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgo.
- c. Preparar, en coordinación con las áreas pertinentes, la propuesta de Anteproyecto de Ley del Presupuesto del Programa de Servicio de la Deuda y de la Dirección, y coordinar en conjunto con los otros departamentos, los informes necesarios para la Asamblea Legislativa y otras instancias, incluyendo justificaciones económicas y financieras, y evaluaciones de sostenibilidad de la deuda pública.
- d. Colaborar con el Departamento de Política, Estrategia Financiera y Gestión de Riesgos, en la identificación y cuantificación de los pasivos contingentes del Gobierno.
- e. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.

- f. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 15°. Unidad de Registro de Deuda Pública. La Unidad de Registro de Deuda Pública tiene como objetivo mantener un registro consolidado de los movimientos de la deuda pública, con el objeto de obtener una base de datos actualizada del portafolio de deuda del Gobierno Central y del resto del Sector Público no financiero costarricense debidamente actualizada y validada, que le permita oportunamente llevar registros de los movimientos de deuda.

Las funciones de la Unidad son:

- a. Registrar y efectuar control transaccional de la emisión de valores de deuda solicitadas con las dependencias e instituciones, según corresponda.
- b. Coordinar con la Unidad de Atención de la Deuda Pública en lo que se refiere a la información sobre las colocaciones de deuda pública del Gobierno Central, con el fin de contar con la información necesaria para realizar el registro de las inversiones oportunamente.
- c. Velar porque el registro transaccional de la deuda pública se mantenga al día.
- d. Coordinar con las entidades y organismos del resto del Sector Público con el fin de obtener la información sobre la deuda pública de forma veraz y oportuna.
- e. Realizar la anulación, la renovación o la solicitud de reimpresión de un título valor en físico cuando lo solicite la Unidad de Atención de la Deuda Pública.
- f. Analizar, conciliar y cuando corresponda, depurar saldos de deuda reportados por los acreedores con los registrados en los sistemas respectivos.
- g. Analizar, conciliar y cuando corresponda, depurar de forma mensual con la Contabilidad Nacional y los registrados en los sistemas respectivos, movimientos y saldos de la deuda del Gobierno Central para garantizar los registros oportunos y efectivos.
- h. Realizar la conciliación de la información relativa a las operaciones de deuda pública en los sistemas informáticos de soporte a la gestión de la deuda pública del Gobierno Central.
- i. Recibir de la Unidad de Atención de la Deuda Pública la información de los títulos valores emitidos por el Gobierno Central para su análisis, verificación y registro en el respectivo sistema de deuda.

- j. Realizar el registro de tasas de interés en los sistemas correspondientes, remitidas por la Unidad de Atención de la Deuda Pública.
- k. Realizar cierres de la gestión de deuda pública para la validación de registro.
- l. Recibir de la Unidad de Seguimiento Presupuestario y Servicio de la Deuda Pública la información de los pagos realizados para el registro respectivo.
- m. Solicitar la impresión de títulos valores cuando corresponda al Banco Central de Costa Rica y realizar el trámite para la custodia respectiva.
- n. Realizar el cálculo y registrar la tasa de referencia de los instrumentos de deuda en los sistemas correspondientes.
- o. Atender requerimientos de información relacionados con el registro de la deuda pública.
- p. Registrar las características de negociación de los títulos valores convocados al mercado, en los sistemas correspondientes.
- q. Elaborar lo correspondiente a sus funciones del Informe del Estado de la Deuda Pública.
- r. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- s. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 16°. Unidad de Seguimiento Presupuestario y Servicio de Deuda Pública. La Unidad de Seguimiento Presupuestario y Servicio de Deuda Pública tiene como objetivo realizar el análisis, el control y los informes de la deuda pública en materia de seguimiento a las partidas presupuestarias del servicio de deuda y colocaciones de deuda y validación de datos, así como gestionar el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno Central.

Las funciones de la Unidad son:

- a. Elaborar, coordinar, revisar y proponer a la jefatura estrategias de seguimiento de la deuda pública y nuevas técnicas de validación de los datos.
- b. Elaborar la programación de pagos y coordinar con Tesorería Nacional el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno Central.

- c. Verificar la correcta liquidación de los pagos del servicio de la deuda del Gobierno Central efectuados por la Tesorería Nacional.
- d. Realizar la conciliación de la información relativa a las operaciones del servicio de la deuda pública, en los sistemas informáticos de soporte a la gestión de la deuda del Gobierno Central.
- e. Elaborar la propuesta de Anteproyecto del Presupuesto del Programa de Servicio de Deuda.
- f. Establecer en conjunto con la Unidad de Gestión de Riesgos y Monitoreo de Deuda Pública, las estimaciones y proyecciones del servicio de la deuda pública del Gobierno Central.
- g. Elaborar el seguimiento a las partidas presupuestarias del servicio de deuda y colocaciones de deuda, para garantizar su contenido presupuestario y correcta ejecución.
- h. Colaborar en el trámite de las solicitudes de devolución de impuesto de la renta sobre los intereses correspondientes a los títulos valores de las entidades exentas, en lo que corresponda.
- i. Suministrar a la Contabilidad Nacional, la información correcta y oportuna para la debida ejecución de las partidas presupuestarias relacionadas con la deuda pública.
- j. Velar que la afectación presupuestaria de las partidas relacionadas con la deuda pública se realice en forma oportuna y correctamente.
- k. Remitir a la Unidad de Registro de Deuda Pública, la información de los pagos de servicio de la deuda realizados para el registro respectivo.
- l. Investigar, elaborar y proponer metodologías alternativas para mejorar procesos en el servicio de la deuda y el seguimiento presupuestario.
- m. Elaborar los informes atinentes al seguimiento presupuestario de la deuda pública del Gobierno Central.
- n. Elaborar lo correspondiente a sus funciones del Informe del Estado de la Deuda Pública.
- o. Atender requerimientos de información sobre los pagos y seguimiento presupuestario del Servicio de la Deuda Pública del Gobierno Central.
- p. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.

- q. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 17°. Unidad de Estadísticas de Deuda Pública. La Unidad de Estadísticas de Deuda Pública tiene como objetivo generar las estadísticas oficiales consolidadas del endeudamiento público incorporando los registros de deuda del Gobierno Central, el Banco Central de Costa Rica y el Sector Público no Financiero, aplicando los principios y las mejores prácticas internacionales en la presentación y consolidación de cifras de deuda.

Las funciones de la Unidad son:

- a. Investigar y elaborar estudios en materia de endeudamiento público, tales como criterios para la elaboración de las estadísticas y consolidación de deuda.
- b. Elaborar, coordinar, revisar y proponer procedimientos para la consolidación de la deuda pública.
- c. Elaborar los reportes oficiales de la deuda pública y su servicio para el Ministerio de Hacienda y otras dependencias públicas, así como para clientes externos como las calificadoras de riesgo, organismos multilaterales y el público en general en coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos y Monitoreo de Deuda Pública.
- d. Colaborar con la Unidad de Políticas y Estrategia de Deuda Pública, con miras a identificar y cuantificar los pasivos contingentes del Gobierno.
- e. Formular reportes de deuda pública consolidada y pasivos contingentes.
- f. Elaborar el Perfil de la Deuda de mediano y largo plazo del Gobierno Central y del Sector Público.
- g. Elaborar los informes de colocación de deuda del Gobierno Central y lo correspondiente a sus funciones del Informe del Estado de la Deuda Pública.
- h. Atender los requerimientos de información sobre la deuda pública a los clientes internos y externos.
- i. Elaborar, coordinar, revisar y proponer estrategias de registro de la deuda contingente tanto explícita como implícita, nuevas técnicas de validación y registro de los datos.
- j. Realizar la consolidación del registro de la deuda tanto interna como externa y sus respectivas validaciones de control.

- k. Generación de saldos OTC dentro de las instituciones que están dentro del ámbito de la Autoridad Presupuestaria.
- l. Investigar, elaborar y proponer metodologías alternativas para mejorar la recopilación y presentación de las estadísticas.
- m. Actualización periódica de la estadística del servicio y proyección de la deuda pública y posterior a un evento de gestión de pasivos.
- n. Actualización periódica de las estadísticas de la deuda pública dentro del proceso de armonización regional.
- o. Publicación de las estadísticas en el sitio oficial del Ministerio de Hacienda.
- p. Promover la gestión de calidad en los productos, servicios y acciones que realiza, la valoración de los logros alcanzados, las causas de las desviaciones y sus posibles medidas correctivas, así como proponer e implementar las medidas tendientes a mejorar el ambiente de control y apoyar y asesorar a la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en la toma de decisiones.
- q. Realizar aquellas funciones que correspondan de conformidad con las disposiciones normativas y aquellas otras que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública en aras del buen funcionamiento del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 18° . Derogatoria. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 38305-H, denominado Reglamento de organización de la Dirección de Crédito Público del 03 de febrero de 2014.

Artículo 19 °. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—
1 vez.—(D45464 - IN202601033993).

Nº 45493-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley Nº 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley Nº 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en *La Gaceta* Nº 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley Nº 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo Nº 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en *La Gaceta* Nº 33 del 17 de febrero del 2016 y del Acuerdo 4-85-2026 Artículo IV, de la Sesión Ordinaria Nº 85 del 12 de enero de 2026, del Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Cañas de la provincia de Guanacaste. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Cañas, provincia de Guanacaste, el día 20 de marzo de 2026, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgarán como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley Nº 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley Nº 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º—Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º—Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º—Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º—Rige el día 20 de marzo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las 8:00 horas del 27 de enero del 2026.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45493 – IN202601034033).

Nº 45489-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000, publicada en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en *La Gaceta* N° 33 del 17 de febrero del 2016 y del Acuerdo 06 Artículo VI, de la sesión ordinaria N° 95-2026, del 12 de enero de 2026, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Río Cuarto de la provincia de Alajuela. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Río Cuarto, provincia de Alajuela, el día 20 de mayo de 2026, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgarán como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°—Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9°—Rige el día 20 de mayo de 2026.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las 13:00 horas del 23 de enero del dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45489 - IN202601034043).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley 0 del 07 de noviembre de 1949; artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 de 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 4, 5 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley Nº 1860 del 21 de abril de 1955; el artículo 6 de la Ley Nº 8634 del 23 de abril de 2008, Sistema de Banca para el Desarrollo, publicada en La Gaceta No. 87 del 7 de mayo de 2008, y, Ley Nº 10522 del 05 de noviembre de 2024, Dinamización del Sistema de Banca para el Desarrollo.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 39089-MP-MTSS del 16 de julio de 2015, denominado “*Declara de interés público y nacional el Fomento, Creación, Desarrollo y Formalización de los Grupos, Organizaciones y Empresas de la Economía Social Solidaria*”, en el artículo 1º, se establece de interés público y nacional el fomento, creación, desarrollo y formalización de los grupos, organizaciones y empresas de la Economía Social Solidaria.
2. Que, asimismo, el referido Decreto Ejecutivo Nº 39089-MP-MTSS en su artículo 7º, establece las funciones de la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre las que se encuentran en el inciso d): “*Certificar cuáles son las organizaciones y/o empresas de Economía Social Solidaria*”.
3. Que, además, la Ley Nº 8634 del 23 de abril de 2008, Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, tiene como finalidad de dinamizar la colocación de los recursos del SBD y que

incluye modelos asociativos de la economía social solidaria, organizaciones de esta índole, con o sin fines de lucro, que cuenten con un proyecto productivo viable y cumplan con los parámetros de micro, pequeño o mediano modelo de negocio como sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), al respecto se indica en el artículo 6 de la referida Ley:

“Artículo 6- Sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo

Podrán ser sujetos beneficiarios del Sistema de Banca para el Desarrollo en el área de financiamiento, avales o garantías, capital semilla, capital de riesgo u otros productos que se contemplen en esta ley, los siguientes:

(...)

e) Modelos asociativos empresariales de la economía social solidaria: organizaciones de esta índole, con o sin fines de lucro, que cuenten con un proyecto productivo viable y, además, cumplen con los parámetros de micro, pequeño o mediano modelo de negocio definidos con el criterio técnico del Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), los cuales reglamentarán y harán pública la metodología de cálculo que se utilizará para dicha definición, pudiendo contemplar distintas subcategorías cuando corresponda... ”

(Así reformado el inciso anterior por artículo 3° de la ley Dinamización del Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 10522 del 5 de noviembre del 2024).

4. Que con el fin de implementar lo anteriormente dispuesto en el considerando anterior, es necesario elaborar y publicar un reglamento que establezca de forma clara de las condiciones, normas, criterios y valoraciones tomadas en cuenta a la hora de emitir certificados a organizaciones y/o empresas al sector de la Economía Social Solidaria.

5. Que en el marco de la Política Pública de Economía Social Solidaria 2021-2025, es indispensable visibilizar a las Organizaciones del sector que cumplen con el espíritu rector del sector y que esto, en un mundo globalizado, que busca soluciones a problemas como la desigualdad y la crisis climática, es un factor de competitividad importante.

6. Que los beneficios del presente reglamento son de carácter voluntario e incluyen: el acceso a recursos estatales para el fomento de la actividad productiva de las organizaciones de Economía Social Solidaria provenientes del FODEMIPYME del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, del PRONAMYPE de la Dirección de Economía Social Solidaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Sistema de Banca para el Desarrollo e INDER y el reconocimiento de la organización solicitante como parte del sector para trámites internos dentro de la institucionalidad pública estatal.

7. Que el presente reglamento sí crea requisitos para las personas ciudadanas, por lo cual se ha procedido a realizar el llenado del formulario de costo beneficio en el SICOPRE y se cuenta con el aval del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, según informe DMR-DAR-INF-143-2025 del 04 de julio del 2025.

POR TANTO:

DECRETAN:

**REGLAMENTO PARA OPTAR POR EL CERTIFICADO DE ECONOMÍA
SOCIAL SOLIDARIA**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º- **Definiciones y siglas:** Para efectos de trámites y disposiciones del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- a) **ESS:** Economía Social Solidaria. Es el conjunto de actividades económicas y empresariales realizadas en el ámbito privado por diversas entidades y organizaciones, para satisfacer el interés colectivo de las personas que las integran y el interés general económico social de los territorios donde se ubican.

- b) **Organización:** Se refiere al Sujeto jurídico que realiza actividades de ESS, y que se encuentra incluido en la lista mencionada en el artículo 4 de este reglamento, quien llevará a cabo los trámites establecidos en el presente reglamento para optar por la Certificación de ESS.
- c) **Certificación de Economía Social Solidaria:** Se refiere al documento que emite la Dirección de Economía Social Solidaria que acredita a la Organización de ESS como parte del sector y que tiene las implicaciones dispuestas en el presente reglamento.
- d) **Dirección de Economía Social Solidaria (DESS):** Es la dependencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en donde se tramitan las solicitudes de Certificación de Economía Social Solidaria.
- e) **Trámite:** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá el trámite como la gestión única que realizan las Organizaciones de ESS para obtener la Certificación de pertenencia al sector, ante la DESS.

Artículo 2º- **Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones necesarias para el registro y la obtención del certificado de pertenencia al sector de la ESS.

Artículo 3º- **Sobre las actividades económicas y empresariales:** Este reglamento considerará como actividad económica y empresarial a toda aquella actividad de cualquier sector (agropecuario, industrial, comercial, de servicios o del subsector tecnología de la información y comunicación) donde la venta de bienes o servicios en el mercado responda a la generación de bienestar de sus asociados y/o territorio y tenga permanencia en el mercado y potencial de crecimiento.

Artículo 4º- **Sujetos jurídicos elegibles para la obtención del certificado:** Se consideran como Organizaciones de la ESS a las personas jurídicas estipulados en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 39089-MP-MTSS. En consecuencia, únicamente los mencionados en

dicha disposición podrán ser tomados en cuenta para la obtención del certificado de pertenencia al sector, a saber:

“a) Las asociaciones cooperativas reguladas por la Ley N° 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo del 22 de agosto de 1968, y sus reformas.

b) Las asociaciones solidaristas reguladas por la Ley N° 6970, Ley de Asociaciones Solidaristas del 7 de noviembre de 1984.

c) Las asociaciones de productores, de trabajadores, gremiales, artistas u otras que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N° 218, Ley de Asociaciones del 8 de agosto de 1939.

d) Las asociaciones comunales que realicen actividad económica empresarial, organizadas al amparo de la Ley N° 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad del 7 de abril de 1967.

e) Las asociaciones administradoras de los sistemas de acueductos y alcantarillados (Asadas), organizadas de acuerdo con la Ley N° 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961, y con la Ley N° 218, Ley de Asociaciones del 8 de agosto de 1939.

f) Las sociedades anónimas laborales reguladas por la Ley N° 7407, Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 03 de mayo de 1994.

g) Las fundaciones que realicen actividad económica empresarial, constituidas de acuerdo con la Ley N.º 5338, Ley de Fundaciones del 28 de agosto de 1973.

h) Los Centros Agrícolas Cantonales, creados de acuerdo con la Ley N° 7932 del 28 de octubre de 1999, "Reforma Integral de la Ley de Centros Agrícolas Cantonales del MAG".

i) Las entidades creadas por normas específicas o leyes especiales que realicen actividad económica empresarial, cuyos principios orientadores y reglas de funcionamiento que las caractericen respondan a lo estipulado en el artículo anterior.

(Así adicionado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 39835 del 19 de julio del 2016)”

Artículo 5°- Ámbito de aplicación: Los presentes lineamientos se aplican a las Organizaciones nacionales o transnacionales de ESS que estén domiciliadas en el territorio nacional y cumplan con la definición establecida en el presente Reglamento.

Artículo 6°- Otorgamiento del certificado: Le corresponde únicamente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante la **DESS**, el otorgamiento del certificado de ESS, a partir de la verificación propia de los requisitos establecidos para dicho fin.

Artículo 7°- Sobre la verificación de los requisitos: La DESS podrá articular con otros actores públicos los acuerdos formales necesarios, con el fin de contar con la información necesaria para verificar las evidencias sobre el cumplimiento de los requerimientos establecidos, ya sea para la obtención o la renovación del certificado. La decisión última del otorgamiento o renovación del certificado de ESS recaerá exclusivamente en dicha Dirección.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA OPTAR POR EL CERTIFICADO DE ESS

Artículo 8°- Sobre el formulario para la obtención del certificado: La Organización interesada en obtener el certificado de ESS, podrá hacer la solicitud para el envío del formulario a la DESS, esta atenderá la solicitud en un plazo de 10 días naturales. Dicha solicitud se podrá realizar por las siguientes vías oficiales, a saber: correo electrónico direccion.economiasocial@mtss.go.cr o documento digital dirigido a la DESS en donde se manifieste la voluntad de la Organización de obtener el certificado. El formulario también

se encontrará disponible en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: www.mtss.go.cr.

Artículo 9º- **Requisitos para optar por el certificado de la ESS:** Las Organizaciones que deseen aplicar para ser certificadas como parte del sector de ESS deben poseer una actividad productiva empresarial, y ser parte de la lista de sujetos jurídicos, de conformidad con lo indicado en los artículos 3 y 4 de este Reglamento. Además, deben seguir el procedimiento para registrarse, que se detalla a continuación:

1. El formulario a que hace referencia el artículo 8 de este reglamento, debe completarse en su totalidad y ser presentado ante la DESS, a través de la dirección de correo electrónico: direccion.economiasocial@mtss.go.cr, el formulario correspondiente para obtener la certificación como parte de ESS. Dicho formulario debe ser firmado por el representante legal de la empresa.
2. La certificación de personería jurídica, la cual será verificada por la DESS a lo interno de la institución.
3. Presentar estados financieros o estados de cuenta de la empresa emitidos por un profesional autorizado o por la entidad bancaria correspondiente de al menos los últimos 6 meses, para verificar que la organización se encuentra activa.

Artículo 10º- **Sobre criterios de proporcionalidad y tamaño de la organización:** Si la organización requiere adicionar dentro del certificado la aplicación de criterios de proporcionalidad y tamaño, deberá indicarlo expresamente en la solicitud.

La DESS tendrá la potestad de determinar la proporcionalidad y tamaño de la Organización con base en la solicitud presentada, para lo cual utilizará al menos las siguientes variables:

1. Cantidad de empleados
2. Ingresos Totales Anuales

3. Activos totales

Dicha fórmula estará publicada en la página web del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y será actualizada en caso de que así se requiera.

En concordancia con la Ley N° 10659 del 10 de marzo del 2025, "Reforma Ley General de Contratación Pública, con el fin de equiparar la participación de Cooperativas con las PYMES en materia de contratación pública", las cooperativas deberán hacer la solicitud formal ante la DESS, quién coordinará con el MEIC la determinación del tamaño para de la organización solicitante, según los criterios técnicos vigentes, quien deberá facilitar esa información a la DESS para integrar la variable de tamaño de OEES en la Certificación de Economía Social Solidaria.

Para estos efectos, la DESS deberá remitir al MEIC la información necesaria de la Organización para el cálculo correspondiente. Ambas instituciones se comprometen a que dicha transferencia y custodia de los datos se realice conforme a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N° 8968, garantizando que solo se compartan los datos estrictamente necesarios y que ambos ministerios resguarden su confidencialidad. El MEIC utilizará esta información únicamente para efectos de aplicar la fórmula técnica vigente y determinar el tamaño correspondiente de la Organización.

Artículo 11°- Para determinar el tamaño de una Organización de Economía Social Solidaria (OEES) se utilizará la siguiente fórmula:

$$P = [(Fpe \times pe/Dpe) + (Finpf \times inpf/Dinpf) + (Fan \times an/Dan)] * 100$$

Dónde:

P: corresponde al puntaje obtenido por la empresa.

Fpe: Factor al personal empleado corresponde al multiplicador del personal empleado en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa

pe: Personal promedio empleado.

Dpe: Divisor al personal empleado que se utiliza en la fórmula de cálculo del tamaño de la empresa.

F_{inpf}: Factor al ingreso neto del último periodo fiscal.

in_{pf}: Ingreso neto obtenido en el último periodo fiscal.

D_{inpf}: Divisor del ingreso neto.

F_{an}: Factor al activo neto, corresponde al multiplicador al activo neto en la fórmula de cálculo de tamaño de empresa,

an: Activo Neto:

D_{an}: Divisor activo neto: Corresponde al divisor del activo neto.

En los casos en que se requiera la determinación del tamaño de una Organización de la economía social solidaria para efectos de participación en procedimientos de contratación pública, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) aplicará según criterio técnico los valores monetarios vigentes que correspondan, conforme a su competencia.

Artículo 12°- Las OESS de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento, se clasificarán con base en el puntaje "P " obtenido, según el siguiente criterio:

- a) Micro: $P \leq 10$
- b) Pequeña: $10 < P \leq 35$
- c) Mediana: $35 < P \leq 100$

Artículo 13°.- **Cómputo del plazo para resolver:** Una vez recibida la documentación, la DESS contará con un plazo de 10 días naturales para revisar y otorgar el certificado de ESS. En caso de ser necesario, podrá realizar una única prevención dirigida a la Organización solicitante, señalando las carencias preliminares de información que afectan la admisibilidad de la solicitud formal presentada. El solicitante dispondrá de 10 días hábiles a partir de la notificación del documento en que se solicite subsanar los aspectos señalados en la prevención. Hasta que se cumpla con la prevención se contará el plazo de resolución por parte de la DESS.

En los casos en que opere una imposibilidad material debidamente justificada por el interesado para cumplir con la prevención en el plazo estipulado, se podrá prorrogar dicho plazo por un término igual al otorgado, previa solicitud del interesado por escrito y siempre y cuando que tal solicitud se realice antes del vencimiento del plazo conferido.

En los casos en que no se reciba respuesta a la prevención señalada o si la documentación presentada es incompleta, de conformidad con el inciso 2) del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, la solicitud no será atendida. Se notificará al interesado mediante un comunicado indicando que se procederá al archivo del trámite. Lo resuelto por la Dirección de Economía Social Solidaria (DESS) estará sujeto a la fase recursiva de conformidad con lo establecido en el título octavo de la citada Ley.

Lo anterior no impide que el interesado, en cualquier momento futuro, pueda presentar una nueva solicitud y aportar la documentación correspondiente para optar por el certificado.

Artículo 14°- Validez del certificado: El certificado tendrá una validez de un año prorrogable a partir de su emisión, previa solicitud del interesado y verificación del cumplimiento los requisitos a través de revisión documental, por parte de la DESS que tendrá un plazo de 10 días naturales para revisar y emitir el certificado, a fin de constatar que no exista alguna de las condiciones señaladas en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 15°- Sobre la emisión del certificado: En concordancia con la Directriz No. DMT-032-2015 del 03 de diciembre de 2015, emitida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, denominada “*Lineamientos para la gestión de documentos digitales y virtualización de servicios en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)*”, el certificado emitido por la DESS será un documento digital que se enviará por correo electrónico a la Organización que solicita la certificación. Se emitirán certificados impresos únicamente a quienes así lo soliciten dentro del formulario de solicitud indicado en este reglamento.

Artículo 16°- **Incumplimiento:** Cualquier Organización de ESS, que se encuentre debidamente certificada por la DESS, estará incumpliendo el presente Reglamento, en caso de:

- a) Que haya un cese de la actividad productiva de la Organización certificada.
- b) Que la Organización cambie su fin social por un fin lucrativo.

La DESS actuará de oficio o por denuncia recibida, para lo cual mediante verificación documental constatará su eventual incumplimiento. En el caso de comprobarse el incumplimiento, se procederá a la suspensión de su condición de Organización certificada de ESS, durante el período vigente del certificado otorgado.

Artículo 17°- Rige a partir de su publicación en el diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, el día seis del mes de enero del año dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Andrés Romero Rodríguez.—1 vez.—(D45480 - IN202601034065).

N° 45478 MAG-MEIC-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO,
Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 y 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8495 del 06 de abril del 2006, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, y los artículos 2°, 5°, 6° y 9°, de la Ley N° 8799 del 17 de abril del 2010 y sus reformas, Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación.

Considerando:

I.—Que, de conformidad con la Constitución Política, el Poder Ejecutivo tiene la potestad de reglamentar las leyes, así como de derogar aquellos decretos que por diferentes razones de legalidad o conveniencia u oportunidad han perdido vigencia.

II.—Que, el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) tiene por objeto conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales a fin de procurar mayor bienestar y productividad en armonía con el medio ambiente y por ello está habilitado para dictar medidas veterinarias o sanitarias sobre el control de la seguridad e inocuidad de los productos y subproductos de origen animal, en las etapas de captura, producción, industrialización y comercialización.

III.—Que, el Decreto Ejecutivo N° 34976-MAG-MEIC-SP del 21 de julio de 2008, “Reglamento para el Funcionamiento y Comercialización de Ganado en Pie en Subasta y Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación”, del 21 de julio del 2008 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 21 del 30 de enero de 2009; ha sido tácitamente derogado por el Decreto Ejecutivo N° 45285-MAG del 25 de setiembre del 2025, por lo que es necesario realizar su derogación expresa a fin de evitar confusión jurídica en su aplicación.

IV.—Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, por lo que no requiere del trámite de mejora regulatoria. **Por tanto,**

DECRETAN:

DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO
N° 34976-MAG-MEIC-SP, “REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE GANADO
EN PIE EN SUBASTA Y OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO
VETERINARIO DE OPERACIÓN”, DEL 21 DE JULIO DEL 2008

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 34976-MAG-MEIC-SP, “Reglamento para el Funcionamiento y Comercialización de Ganado en Pie en Subasta y Otorgamiento del Certificado Veterinario de Operación”, del 21 de julio del 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 21 del 30 de enero de 2009.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras; la Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales, y el Ministro de Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45478 - IN202601034399).

Nº 45484-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 140 incisos 3), 8), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1, 28.2.b de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 29 y 30 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, Ley Nº 7064 del 29 de abril de 1987; los artículos 2 incisos b) y c), y 6 incisos b), j), ñ) y o) de la ley General del Servicio Nacional de Salud Animal, Ley Nº 8495 del 06 de abril de 2006; el artículo 1 "Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y Crea Organización Mundial del Comercio (Marrakech 1994)", Ley Nº 7475 del 20 de diciembre de 1994 y los artículos 3.2.1 y 3.2.2 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal.

Considerando:

1º—Que el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley Nº 8495 del 06 de abril de 2006, es un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual cuenta con personalidad jurídica instrumental y tiene dentro de sus competencias administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país para cumplir con sus servicios, programas y campañas en materias de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales; controlar y garantizar la salud de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros de las diferentes especies, así como la inocuidad de los productos, subproductos y derivados para consumo humano o animal, así como establecer controles sanitarios en todas las plantas de sacrificio, procesos e industrialización de dichos productos.

2º—Que mediante artículo 1 del Decreto Nº 44394-MAG del 06 de febrero del 2024, denominado *"Implementación del personal inspector oficial u oficializado por el SENASA en establecimientos de sacrificios de animales; otras medidas de control en establecimientos de productos de origen animal"*, se estableció que, para efectos de control sanitario, todos los establecimientos de sacrificio de animales deberán contar con un médico veterinario oficial u oficializado por el SENASA.

3º—Que el artículo 8 del Decreto Nº 44394-MAG antes referido dispuso que dicha normativa empezaría a regir a partir del 01 de diciembre de 2024.

4º—Que por diversas razones de carácter operativo no ha sido posible lograr la implementación del médico veterinario oficial u oficializado por el SENASA en todos los establecimientos obligados, por lo que resulta conveniente conceder un plazo extendido que permita el cumplimiento de dicha obligación de carácter sanitario.

5º—Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, por lo que no requiere del trámite de Mejora Regulatoria. **Por tanto,**

DECRETAN:

Agréguese un transitorio I al decreto Nº 44394-MAG del 06 de febrero de 2024, *"IMPLEMENTACIÓN DEL PERSONAL INSPECTOR OFICIAL U OFICIALIZADO POR EL SENASA EN ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO DE ANIMALES; OTRAS MEDIDAS DE CONTROL EN ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 100, 102, 103, 104 Y 106, INCISOS A) Y C) DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 19184-MAG DEL 10 DE JULIO DE 1989, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 179 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989"*

Artículo 1º—Agréguese un Transitorio I al Decreto Nº 44394-MAG del 06 de febrero del 2024, *"IMPLEMENTACIÓN DEL PERSONAL INSPECTOR OFICIAL U OFICIALIZADO POR EL SENASA EN ESTABLECIMIENTOS DE SACRIFICIO DE ANIMALES; OTRAS MEDIDAS DE CONTROL EN ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 100, 102, 103, 104 Y 106, INCISOS A) Y C) DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 19184-MAG DEL 10 DE JULIO DE 1989, REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 179 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1989"* para que se leerá de la siguiente forma:

“TRANSITORIO I. – Los establecimientos de sacrificio de animales contarán con plazo máximo hasta el 31 de diciembre del año 2026 para disponer de un médico veterinario oficial u oficializado por el SENASA. Durante el plazo indicado en este transitorio, los establecimientos de sacrificio deberán contar con un profesional en medicina veterinaria incorporado al colegio profesional respectivo, quién emitirá las indicaciones necesarias al establecimiento para cumplir con la normativa, así como los lineamientos dictados por SENASA, a fin de garantizar la inocuidad de los alimentos.

Artículo 2º—El presente Reglamento empezará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de enero del año del dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—(D45484 – IN202601034501).

N° 45357-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 numeral 1 y 28 numeral 2) inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978; artículos 78, 79, 80 inciso e) y 89 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el artículo 5 inciso b) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, establece el principio de gestión financiera que dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento a la ley”*, por lo que se busca poner a disposición del mercado financiero, distintos instrumentos para la captación de recursos en el corto, mediano y largo plazo, brindando la posibilidad de que los inversionistas diversifiquen sus portafolios de inversión, con tasas de interés acordes con las condiciones de mercado vigente.

II.—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 en el artículo 79 inciso b) indica que el Subsistema de Crédito Público tiene como objetivo obtener y controlar los recursos internos o externos provenientes del endeudamiento público y darles seguimiento.

III.—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131, en su artículo 80 establece que la Dirección General de Gestión de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda será el órgano rector del Subsistema de Crédito Público.

IV.—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 en su artículo 89 establece que la Dirección General de Gestión de Deuda Pública podrá utilizar los mecanismos que estime convenientes, para negociar los títulos de deuda interna del Gobierno de la República, correspondientes al crédito interno aprobado en la Ley de Presupuesto Nacional, siempre que respete las limitaciones en cuanto al monto y otros aspectos que disponga dicha ley.

V.—Que es necesario ofrecer a los inversionistas, nuevos instrumentos financieros que les permita diversificar sus portafolios de inversión, tanto en moneda, plazo y tasa de interés, para propiciar los objetivos de la gestión de la deuda.

VI.—Que la figura de las Unidades de Desarrollo se encontraba regulada únicamente en el Decreto Ejecutivo N°22085-H-MEIC, del 12 de marzo de 1993, sin embargo, mediante el artículo 2 de la Ley N° 8507 de 28 de abril de 2006, denominada *“Desarrollo de un Mercado Secundario de Hipotecas con el Fin de Aumentar las Posibilidades de las Familias Costarricenses de Acceder a una Vivienda Propia, y Fortalecimiento del Crédito Indexado a la Inflación (unidades de desarrollo-UD)”* se desarrollaron las disposiciones relativas a las unidades de desarrollo, estableciéndose entre otros, su creación, el ente encargado del cálculo y publicación del valor de las unidades de desarrollo, su metodología de cálculo, así como la participación del MEIC en lo relativo al nivel de Índice de Precios al Consumidor.

VII.—Que, en razón de lo anterior, resulta necesario actualizar la normativa que pone a disposición de los inversionistas instrumentos financieros que ofrecen una protección contra el riesgo inflacionario mediante unidades de desarrollo.

VIII.—Que de conformidad con el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045- MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo de 2012; se determinó que la presente propuesta normativa no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que deba realizar el administrado ante la administración. **Por tanto,**

DECRETAN:

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EN UNIDADES DE DESARROLLO

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente decreto es establecer el procedimiento para que el Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, emita títulos valores de deuda interna denominados en unidades de desarrollo que serán cancelados en moneda

nacional, con el propósito de captar recursos financieros destinados a cubrir las necesidades de financiamiento del Gobierno Central, así como para propiciar una adecuada gestión del portafolio de deuda pública mediante su diversificación por moneda, tasa de interés, plazo y fuente de financiamiento.

Artículo 2º—**Tipo de unidad de cuenta.** Los títulos valores de deuda interna podrán denominarse en las unidades de cuenta conocidas como Unidades de Desarrollo (UD) las cuales incorporan mensualmente los cambios en el Índice de Precios al Consumidor (IPC); para ello, se atenderá al cálculo y publicación del valor de las unidades de desarrollo emitido por SUGEVAL, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 8507 del 28 de abril de 2006.

Artículo 3º—**Tasa de interés.** Los títulos valores se estructurarán conforme al valor de las unidades de desarrollo emitido por SUGEVAL, como un tipo de tasa de interés fija indexado a la inflación, lo cual ofrece a los inversionistas protección contra está, ajustando el pago de principal e intereses a los cambios que presente el IPC. Las características específicas de los títulos valores se darán a conocer al momento de la emisión.

Artículo 4º—**Monedas de Denominación y Cancelación.** Los títulos valores serán denominados en unidades de desarrollo y cancelados en colones, conforme a la estrategia de financiamiento del Gobierno Central, estos pueden negociarse con premio o descuento dependiendo de las condiciones de mercado.

Artículo 5º—**Plazos.** Se emitirán los títulos valores en unidades de desarrollo en los plazos de emisión, según la estrategia y plan de emisión que defina el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Gestión de Deuda Pública.

Artículo 6º—**Forma de Emisión y Liquidación.** Los títulos podrán emitirse en forma estandarizada y desmaterializada. Asimismo, la Dirección General de Gestión de Deuda Pública podrá realizar emisiones desestandarizadas lo cual se llevará a cabo a través de las plataformas informáticas disponibles para tales efectos.

La liquidación se realizará conforme lo defina la Dirección General de Gestión de Deuda Pública, lo cual se comunicará mediante los mecanismos usualmente empleados por los emisores en el mercado de valores.

Artículo 7º—**Cuotas.** La Dirección General de Gestión de Deuda Pública definirá los valores nominales mínimos, múltiplos, montos de emisión, los cuales se comunicarán mediante los mecanismos usualmente empleados por los emisores en el mercado de valores.

Artículo 8º—**Medios de Colocación.** Los títulos valores en unidades de desarrollo podrán ser colocados a través de los siguientes mecanismos:

- a) A través de los mecanismos de mercado, para lo cual se utilizarán las plataformas informáticas existentes para tales efectos.
- b) A través de negociación directa con las instituciones públicas y el sector financiero en general, utilizando los medios automáticos que tiene a disposición la Dirección General de Gestión de Deuda Pública.
- c) Otros mecanismos de colocación que estime convenientes, respetando lo indicado en el artículo 89 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.

Artículo 9º—**Derogatoria.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 22193-H del 12 de mayo de 1993, publicado en *La Gaceta* N° 103 del 31 de mayo de 1993.

Artículo 10.—**Rige.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Rudolf Lücke Bolaños.—
1 vez.—(D45357 - IN202601034031).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° 864-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 139 inciso 1) y 142 de la Constitución Política y el numeral 26 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N.º6227.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante Acuerdo N.º651-P del 10 de febrero de 2025, publicado en el alcance N.º20 de la Gaceta N.º29 del 13 de febrero de 2025, se nombró al señor Jorge Enrique Rodríguez Bogle, cédula de identidad 1-0737-0196, en el cargo de Ministro a.i. de la Presidencia.

Segundo.- Que se requiere nombrar a la señora Laura Virginia Fernández Delgado, cédula de identidad 6-0356-0620, en el cargo de Ministra de la Presidencia; para ello es necesario cesar al señor Jorge Enrique Rodríguez Bogle, cédula de identidad 1-0737-0196, del cargo de Ministro a.i. de la Presidencia.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Cesar al señor Jorge Enrique Rodríguez Bogle, cédula de identidad 1-0737-0196, del cargo de Ministro a.i. de la Presidencia; cargo conferido mediante Acuerdo N.º651-P del 10 de febrero de 2025, publicado en el Alcance N.º20 de la Gaceta N.º29 del 13 de febrero de 2025.

Artículo 2º.- Nombrar a la señora Laura Virginia Fernández Delgado, cédula de identidad número 6-0356-0620, en el cargo de Ministra de la Presidencia.

Artículo 3º.- Rige a partir del día cuatro de febrero del dos mil veintiséis y hasta el siete de mayo de dos mil veintiséis.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a las once horas con veinte minutos del cuatro de febrero del año dos mil veintiséis.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN202601034313).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

ACUERDO EJECUTIVO N° 046-2026-DGP-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 140 incisos 3), 12) y 18) y artículo 146 de la Constitución Política y artículo 21 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

CONSIDERANDO

I.- Que mediante Decreto Ejecutivo N°45460-RE del 5 de enero de 2026, publicado en el Alcance N° 11 al Diario Oficial La Gaceta N° 21 del 02 de febrero de 2026, se estableció en el Por tanto, la “Declaratoria de Interés Público de todos los actos y ceremonias relativos a la Transmisión del Mando Presidencial, del 8 de mayo del 2026”.

II.- Que en el Considerando 2° del citado Decreto, se estableció lo siguiente: “Que, la celebración de los actos y ceremonias concernientes al traspaso del Mando Presidencial, que se efectuará el 08 de mayo del 2026, revisten especial importancia para el fortalecimiento y vigencia de la institucionalidad democrática del Estado costarricense, así como, las actividades que, en ejercicio de sus funciones, desempeñe la Comisión de Traspaso de Poderes adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que se nombre al efecto.

Por tanto,

ACUERDAN

Artículo 1°.- Designar como miembros de la Comisión de Traspaso de Poderes adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, encargada de la organización y celebración de los actos y ceremonias oficiales para la Transmisión del Mando Presidencial, el día 8 de mayo de 2026, a las siguientes señoras y a los siguientes señores:

- Juan Marcos Vargas Borges, portador de la cédula de identidad 1-1430-0523, como Presidente de la Comisión;
- Arnoldo André Tinoco, portador de la cédula de identidad 1-0545-0969, como Presidente Honorario de la Comisión;
- Ada Acuña Castro, portadora de la cédula de identidad 1-06750915, como Coordinadora de la organización de la Transmisión de Mando Presidencial;

- Charlyn Sánchez García, portadora de la cédula de identidad 1-14390586, como Encargada de Gestión Institucional y Permisos;

- José Andrés Hernández Monge, portador de la cédula de identidad 3-05260781, como apoyo en Protocolo;

Por parte del **Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto**, se designan a los señores:

- Denis Fernando Portuguez Cascante, portador de cédula de identidad 3-0332-0277, Director General del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

- Michel Chartier Fuscaldo, portador de cédula de identidad 1-0739-0700, Director de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto;

Por parte de la **Asamblea Legislativa**, se designan a los señores:

- Carla Ivannia de los Ángeles Granados Brenes, portador de la cédula de identidad 3-0313-0674;

- Luis Alberto Vásquez Castro, portador de la cédula de identidad 1-0788-0624;

Artículo 2º.- Rige a partir del 10 de febrero de 2026.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el 10 de febrero de 2026.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Dr. Arnold André Tinoco.—1 vez.—(IN202601034434).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el viernes 05 de diciembre del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo N.º XIII, Acuerdo N.º 13 Acta N.º 71, ACORDÓ: Aprobar la última versión del PROYECTO DE REGLAMENTO PARA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL, código número R-ACU-001-2025, y de la forma que se detalla a continuación:

“PROYECTO REGLAMENTO PARA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º— De conformidad con la normativa que rige la materia se dicta el presente Reglamento con el fin de regular la administración, el suministro y cobro de los servicios de agua potable de los Acueductos administrados por la Municipalidad de San Carlos.

Artículo 2º—El presente Reglamento tiene por objetivo regular la coordinación, organización, mantenimiento y funcionamiento de la prestación del servicio de agua potable en el cantón de San Carlos; incluyéndose reclamos, tanto de consumos, como de facturaciones y proyección, pero no limitándose solo a esto, así como regular las relaciones entre los clientes, abonados o usuarios del servicio, y el Acueducto Municipal, en la prestación del servicio de agua potable que brinda la Municipalidad de San Carlos.

Artículo 3º—La Municipalidad analizará aquellas recomendaciones técnicas de construcción, operación, mantenimiento y administración de los sistemas de abastecimiento de agua potable a su cargo, que indique el Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y el Ministerio de Salud; además de las Instituciones a Nivel Nacional como el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Contraloría General de La República.

CAPÍTULO II

De los términos

Artículo 4º—Para los fines del presente reglamento los siguientes términos significan:

a. Abonado: Personas físicas o jurídicas propietarias legítimas de la finca, lote, filial o edificación de cualquier naturaleza, a la que se le presta el servicio de agua potable.

b. Consumo: Metros cúbicos de agua potable que fueron trasladados mediante el sistema de distribución del acueducto a las instalaciones o edificaciones del abonado y/o usuario del servicio.

c. Consumo real efectivo: Metros cúbicos de agua potable que fueron real y efectivamente trasladados al domicilio del abonado, se determina como producto de la depuración o revisión del proceso de lectura de consumos.

d. Proceso de revisión y/o depuración de lecturas: Se realizará inmediatamente seguido al periodo de lecturas y hasta el último día del mes, cuyo objetivo es determinar el consumo real de cada abonado. Es una revisión de la lectura en relación con los consumos históricos y posibles fallas o averías que han podido afectar la cantidad de metros cúbicos efectivamente recibidos en el domicilio del abonado.

e. Modificación de lecturas: Es el acto de modificación de los metros cúbicos de agua potable de la lectura de consumo una vez que se procedió a revisar y/o depurar éste. Por este mecanismo se pasa de un consumo tomado en lectura a un consumo real efectivo.

f. Base cierta imponible para el servicio público del Acueducto Municipal: Ésta se establece para el servicio de agua potable justamente en el proceso de facturación que se realiza el último día de cada mes, donde una vez determinado el consumo real efectivo se procede a facturar y transformar ese consumo en metros cúbicos a monto económico por medio de la tarifa vigente.

g. Metro cubico de agua potable: Unidad en la que se determinara el consumo real de un hidrómetro.

h. Acometida o paja de agua: La tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.

i. Agua potable: La que reúne las características físicas, químicas y biológicas que la hacen apta para el consumo humano, de acuerdo con los patrones de potabilidad de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), aprobadas por las autoridades de gobierno costarricense competentes.

j. Aporte: Colaboración en materiales o en dinero, derecho que se reserva la Municipalidad para solicitarlo a los nuevos abonados para el mejoramiento, extensión o préstamo del servicio, si el aporte es en dinero deberá ser depositado en la cuenta bancaria del Acueducto Municipal, y si es en materiales deberá ser entregado en el plantel Municipal.

k. Arreglo de pago: Acuerdo entre propietario, abonado, o usuario, y la Municipalidad de San Carlos en el que se conviene que la deuda por el servicio de agua potable sea cubierta en cuotas, cuyos montos y plazos, son establecidos por el Departamento de Cobros.

l. Caudal: Volumen de líquido que pasa por una sección de una tubería por unidad de tiempo.

m. Conexiones intradomiciliarias: Conjunto de tuberías, accesorios, equipos y aparatos dentro de una vivienda que forman el sistema de suministro de agua potable.

n. Departamento de Acueducto: Departamento de Acueducto de la Municipalidad de San Carlos.

o. Derecho de conexión: Suma que debe pagar el abonado o usuario del servicio previamente por el costo de conexión de agua potable para la propiedad.

p. Desconexión permanente del servicio: Acto de eliminar definitivamente el servicio a un abonado, ya sea a solicitud del mismo, o de oficio de parte de la administración por haberse dejado sin uso o pago el servicio.

q. Finca: Bien inmueble con o sin edificaciones, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

r. Fuente pública: Ingenio hidráulico compuesto por una llave surtidora de agua, se instala para uso doméstico en casos habituales de suspensión del servicio de agua, misma que será pública, gratuita y temporal, y por circunstancias especiales, colocada a no más de 200 metros del lugar de interés.

s. Fuga: Escape de agua en la red domiciliaria o red municipal.

t. Hidrómetro: Medidor utilizado con el fin de registrar el consumo de agua.

u. Independización del servicio: La nueva o nuevas pajas de agua que se requieren para atender el servicio de una o más segregaciones físicas de una finca

v. Instalaciones: El sistema de tuberías y accesorios completo por las redes públicas y las intradomiciliarias de un acueducto.

w. Instalación domiciliaría: Sistema interno de agua potable instalada en los fundos propiedad del abonado.

x. Multa: Sanción dineraria cobrable de acuerdo con el código Municipal y la Ley General de Agua Potable, y de conformidad con la tarifa vigente, por faltas cometidas como daños a los medidores, instalaciones, o demás infraestructura del Acueducto.

y. Municipalidad: Municipalidad del cantón de San Carlos.

z. Prevista: Es la tubería y accesorios entre la red principal y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión de servicio.

aa. Ramal o Prolongaciones: La extensión o aumento de longitud de la red de distribución local del acueducto, que se hace necesario para el servicio hasta la propiedad. Así como las variaciones de diámetro o sustituciones requeridas.

bb. Reconexión del servicio: acto de reconectar de nuevo el servicio al abonado que fue suspendido.

cc. Servicio de Acueductos: Suministro o traslado de agua potable que presta la Municipalidad al abonado o usuario, desde las fuentes hasta los domicilios de los abonados, incluye todo lo requerido para su operación y potabilidad.

dd. Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público en este caso el del agua potable, individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación. El servicio del Acueducto Municipal es una tasa que se cuantifica a valor económico por medio de una tarifa.

ee. Tarifa: Monto de dinero que deberá pagar cada abonado o usuario como contraprestación por el servicio de agua potable que brinda la Municipalidad de San Carlos. Las tarifas deben de ser aprobadas por el Consejo Municipal y publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

ff. Paso de calle: Trabajo que conlleva la ruptura de la calle para hacer la tubería requerida al otro lado de la misma, cuando se requiere un servicio de agua. Incluye la reposición y reconstrucción de la carretera que se debió a cortas y daños para tal efecto.

gg. Uso de Agua: Es el destino principal que le da el abonado al agua suministrada, o el que determina la Municipalidad que se le da al servicio de agua potable, y que se clasifica como:

i. Residencial: Para casas y apartamentos exclusivamente con destino habitacional, estén o no ocupadas por su propietario, y que el uso de agua potable es para satisfacer las necesidades domésticas de sus ocupantes.

ii. Ordinaria: Para oficinas, o locales comerciales, en donde el agua se utiliza de forma exclusiva para consumo o satisfacer necesidades humanas básicas.

iii. Reproductiva-Comercial: Para comercios o industrias que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a ésta, para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios. Entre los que se encuentran, pero no solo limitándose a estos: Hoteles, moteles, restaurantes, bares, sodas, cantinas, cafeterías, estaciones de gasolina, lavados, fábricas de refrescos, cervecerías, plantas de procesamiento de leche, entre otros.

iv. Preferencial: Se aplicará a las escuelas y colegios públicos, Asociaciones de Desarrollo Comunal, las instituciones de beneficencia, Hogares de ancianos, Orfanatos y culto (inscritas como tales para ese fin). Esta tarifa comprende solamente a las instituciones donde se imparten o realizan actividades de interés social. Cualquier otra instalación perteneciente a las mismas instituciones que sea dedicada a otros fines, debe ser calificada según corresponda al uso de los servicios.

v. Gobierno: Para oficinas o instituciones del Gobierno Central, Poderes Públicos e Instituciones descentralizadas del Estado. Se exceptúan los servicios catalogados en la cuarta categoría y los organismos públicos dedicados a actividades de venta de productos o servicios, (como derivados del petróleo, energía eléctrica teléfono, seguros, productos alimenticios, bancos, o que tengan carácter de empresas), los cuales se clasifican en las categorías segunda y tercera. (Instalaciones del estado exclusivamente).

vi. Social: Categoría a la que un abonado puede acceso en caso de encontrarse en pobreza extrema y cuente con una certificación que lo acredite en dicha condición por un ente competente para este fin.

hh. Usuario: Toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, pero que no es propietaria de la finca y por consiguiente no tiene calidad de abonado.

ii Valor de la acometida: Término con el cual se le califica a la suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad de San Carlos por conectar el servicio de agua potable hasta su propiedad y que corresponde a los accesorios, materiales, mano de obra y demás gastos necesarios.

CAPÍTULO III

Del servicio en general

Artículo 5º—Todo propietario de inmuebles con edificaciones dedicadas al trabajo o residencia de personas, ubicados con proximidad a red (que será definida por un criterio técnico del jefe del Acueducto o el Ingeniero del Departamento, además de criterios definidos en el manual de proceso de Disponibilidad de Agua). Tendrá el derecho de solicitar al Departamento de Acueductos las conexiones respectivas. Los servicios sólo se concederán al propietario del inmueble, previa presentación de certificación registral que así lo acredite, o a su representante legal, siempre y cuando presente el documento público que así lo demuestre.

Artículo 6º.—La Municipalidad está obligada a prestar el servicio de agua, siempre y cuando los inmuebles cumplan con todos los requisitos de las leyes nacionales y reglamentos municipales.

La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de servicio, salvo que la prestación de este fuere imposible por razones técnicas, consumo humano, recursos hídricos y reglamentarios que impidieren otorgarlo. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por justificación razonada y por escrito, la misma que contará con los recursos de revocatoria y apelación según lo estipulado en el Código Municipal.

Artículo 7º.—La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficacia, adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los usuarios. Para el cumplimiento de lo anterior, se observará lo siguiente:

a. La persona física o jurídica que obtenga de manera legal, un derecho o paja de agua, acepta que el servicio se debe cancelar según las reglas que se establezca, y la falta de pago, faculta a la Municipalidad, para suspender y/o cortar del servicio según el procedimiento establecido en el presente reglamento. Para los efectos el servicio de agua potable se pagará los días del 1 a 10 de cada mes, a partir del día 11 se podrá cortar o suspender el servicio a falta de su respectivo pago.

b. Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la salud pública y el interés colectivo lo haga necesario. Para tal efecto el Departamento del Acueducto Municipal obedeciendo a un criterio técnico tomará las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial.

c. La Municipalidad a través del Departamento de Acueductos en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas, procurará dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones del préstamo del servicio de agua potable, según lo indicado en el punto b.

d. La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones derivadas de la tubería principal, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenecen, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.

e. Una instalación de medidor mayor a 12 mm no podrá ser de oficio, requerirá una solicitud por escrito del interesado, con su debida justificación, y una valoración o análisis realizado por el Acueducto, en caso de que sea viable o proceda su instalación se deberá cobrar el medidor conforme al costo de adquisición que haya tenido el municipio.

f. La Municipalidad en casos de desconexión del servicio de agua potable por morosidad, está en facultad de instalar una fuente pública a no más de una distancia de 200 metros del lugar de interés, previa solicitud por escrito del abonado ante el Departamento de Acueductos. Misma que se mantendrá durante un mes calendario, prorrogable hasta un mes más por circunstancias especiales como serian problemas de salud, pobreza extrema entre otras.

Artículo 8º.—La Municipalidad concederá el servicio de agua potable, observando lo siguiente, siempre y cuando tenga capacidad hídrica e hidráulica para el abastecimiento:

a. El agua potable es de uso domiciliario prioritariamente.

b. La Municipalidad está facultada para aprobar o no la prevista para las urbanizaciones o construcciones masivas de acuerdo con la capacidad del recurso hídrico. En el caso de urbanizaciones o construcciones masivas, el

encargado o dueño de la obra deberá entregar el juego de planos constructivos de la red hídrica y el costo respectivo por componente, ejemplo: tubería-diámetro, longitud; tanques, pozos, hidrantes u otros. Estará sujeto a revisión y aprobación por parte de la sección técnica del Acueducto Municipal.

c. El otorgamiento del servicio se concederá de conformidad con las categorías establecidas en la tarifa vigente.

d. No se otorgarán servicios sin los respectivos permisos de construcción; en caso de no contar con el permiso o ser edificaciones viejas que carezcan del mismo, deberá realizarse inspección previa, por el Departamento del Acueducto y de ser necesario inspectores tributarios para el otorgamiento del servicio.

e. En el caso de urbanizaciones no se otorgará el servicio si antes no se ha realizado el acto de entrega de la red de agua potable debidamente documentada y legalizada, ante el Departamento del Acueducto Municipal, esta entrega deberá ir seguida de una revisión y aceptación de la sección técnica del Acueducto Municipal sobre todas las obras entregadas, cumplido esto, podrá el Acueducto adherir la urbanización o nuevo ramal.

f. El usuario deberá hacer uso del servicio de acuerdo con la categoría en que se ha calificado y autorizado únicamente, es decir, la categoría de servicio de agua potable se dará en virtud de la actividad que se desarrolle en el inmueble.

g. Censos: Los inspectores de Acueductos realizarán de forma periódica, inspecciones de campo por sectores, distritos o urbanizaciones, a efecto de velar por el adecuado sistema de facturación del acueducto. En caso de verificar que las edificaciones o las actividades que se realizan en cada inmueble no corresponden a las categorías asignadas, informarán, a más tardar dentro de los siguientes dos días hábiles a la fecha del levantamiento realizado, a la jefatura de Acueductos a fin de corregir dichos registros, y proceder a cambiar en sistema a las categorías que se ajustan a la verdadera actividad que se atiende.

Artículo 9º.—La Municipalidad no incurrirá en responsabilidad alguna en la red del Acueducto Municipal, cuando por mantenimiento, reparación, organización, funcionamiento, y proyección, así también en caso fortuito, o fuerza mayor, como cualquier otra causa justificada, se cause insuficiencia o impureza real o alegada del servicio de agua suministrada por el sistema.

Artículo 10º.—La Municipalidad prestará un servicio de agua medido: Son aquellos que se pagarán de acuerdo con los consumos reales efectuados y medidos a través del hidrómetro, se cobrará de acuerdo con las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 11º.—El servicio de agua potable será medido (en metros cúbicos reales entregados efectivamente en las viviendas o instalaciones atendidas) y por el derecho y costo de instalación del respectivo hidrómetro se cobrará la suma especificada en la última actualización tarifaria, en los casos en que los medidores solicitados sean mayores a 12mm, se cobra el costo de adquisición que tuvo la Municipalidad de dicho

medidor. En cuanto a hidrómetros en mal estado, deberá la Municipalidad reparar o sustituir los que estén dañados sin ningún costo monetario. (Salvo a lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento). Si el daño es provocado por el abonado se cobrará el costo de reponer el medidor o el daño generado cargándose a la última facturación.

Artículo 12°. —De los cambios de medidor. Cuando por proyectos de mejoramiento o mantenimiento del servicio de Acueducto Municipal ejecutado por la Municipalidad, o por contrato a terceros, o porque haya sido solicitado por el abonado interesado mediante el Proceso de Servicio al Cliente, ante las repetidas inconsistencias registradas, se procederá a realizar cambios de medidor; tomando en cuenta la vida útil del medidor y otros factores de deterioro.

Las personas a cargo de ejecutar dicha diligencia tomarán nota de la fecha en que retiran el medidor, del número de medidor que retiran, así como de su última lectura, del número del medidor que colocan, el cual deberá encontrarse en cero al momento de su colocación. Dichos cambios, así como indicaciones sobre el distrito, sector, manzana, secuencia, será informado a oficina, a más tardar dentro de los cinco días hábiles, contados desde la fecha en la cual se realizó la obra, a fin de actualizar el sistema de facturación correspondiente.

CAPÍTULO IV

Obtención de los servicios

Artículo 13°.—Para que la Municipalidad considere una solicitud de servicios es indispensable que se disponga de vías públicas de acceso o bien servidumbre de paso de agua constituida en favor de la Municipalidad de San Carlos, al perímetro de la propiedad a la que pertenece la edificación, en las cuales existan o puedan instalarse las tuberías del caso. De existir solicitudes del servicio donde el acceso a la propiedad es por servidumbre de paso de agua, el propietario del inmueble deberá proveer e instalar debidamente todo el sistema de tubería necesaria desde la red pública hasta el perímetro de la propiedad según las normas y/o indicaciones de la parte técnica del Acueducto.

Artículo 14°.—Para solicitar el servicio, el interesado deberá presentar al Departamento de Acueducto los siguientes requisitos:

- a. Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno y firmado por el propietario del inmueble o persona autorizada legalmente, ésta se comprobará mediante documento idóneo. Se aceptará firma digital.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad.
- c. La información declarada por el solicitante en el formulario tiene el carácter de declaración jurada, por lo que, si los datos son falsos, la pena impuesta es de tres meses a dos años de prisión, según el Código Penal, y sus reformas.
- d. Estar al día en el pago de impuestos y servicios municipales, así como la declaración de bienes inmuebles.

e. Verificación de requisitos del jefe del Departamento de Acueducto Municipal, consistiendo el mismo en el cumplimiento de los requisitos mencionado en esta lista.

f. La aprobación del servicio estará supeditada a la inspección que realizarán funcionarios del acueducto municipal.

g. Cancelar los costos de la disponibilidad de agua, así como el costo de la prevista que se estipula en la tarifa vigente.

Artículo 15°.—Para realizar una conexión se requiere:

a. Que las instalaciones estén en buen estado, esto es deber exclusivo del dueño de la propiedad, de no ser así, el Acueducto podrá denegar o bien solicitar se realicen las mejoras necesarias antes de proceder con la conexión.

b. Que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios.

c. Que la paja de agua preste el servicio únicamente a la propiedad e infraestructura que se solicite.

Si se cumple con estos tres requisitos se autorizará la conexión definitiva, caso contrario se dará al abonado un período de quince días naturales para ejecutar los arreglos que se indiquen.

Artículo 16°.—El Departamento del Acueducto Municipal una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará las conexiones realizadas a partir del día de su instalación, conforme lo indique la lectura mensual del respectivo hidrómetro. Dicha conexión será por tiempo indefinido, siempre que se cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento, y la normativa que regula la materia. El Departamento de Acueducto dispondrá de un mes como máximo para la instalación de una paja nueva, una vez cumplido todo los tramites de solicitud.

Artículo 17°.—El costo por conexión del nuevo servicio por cañería deberá ser cancelado por el solicitante una vez aprobado el trámite de solicitud. Si en el momento de realizar la conexión se detectan diferencias de costos, se notificará al propietario que dichas diferencias serán incluidas para su pago en el recibo que se le factura por primera vez o en el mes siguiente, con su debida aprobación. En los casos que conlleve hacer pasos de calle, se cobrará al interesado el costo respectivo que determine la sección de Contabilidad del Acueducto y se cargará al recibo de agua o bien al costo de instalación de tubería.

Artículo 18°.—Los costos de reparación de daños al hidrómetro, sus accesorios y tubería en general, ocasionados por culpa grave o dolo del cliente, se cargarán en la cuenta del mismo en la siguiente facturación mensual o mediante comprobante de depósito a la cuenta bancaria del Acueducto Municipal. En caso de que se cause daño a terceras personas o que el causante del daño no sea abonado, se dará tramite a ante las autoridades legales y judiciales para las sanciones respectivas.

Artículo 19°.—Para solicitar desconexión definitiva de un servicio lo debe realizar el abonado titular del servicio por escrito y es necesario que la casa o local no esté habitado por el dueño o inquilinos. El Departamento de Acueductos realizará una inspección para

verificar las condiciones del inmueble abastecido. Debe, además, estar al día en el pago del servicio de agua y haber pagado el monto correspondiente por la desconexión o cualquier valor que tenga pendiente por concepto de agua potable, así como estar al día con cualquier obligación municipal. En casos en que sean edificaciones abandonadas y/o deshabitadas, podrá el Departamento de Acueducto realizar la desconexión definitiva, adjuntando inspección y fotos del inmueble. Los trámites de cobro sobre los montos pendientes continuarán en las instancias correspondientes. En caso de que se detecten de estos medidores en desuso, consumos con cero metros cúbicos generando cobros de mínimos, se podrá tramitar la eliminación de esos montos en meses de cero m³, aportando en el informe de solicitud fotos de la propiedad en abandono y reporte de consumo de los meses solicitados.

Artículo 20°.—En caso de deshabilitar el servicio con una inspección y fotografías, se desconectará el servicio de agua que posea más de 6 meses de morosidad, el abonado perderá el derecho de dicho servicio por desinterés de mantener al día su servicio de agua y por su falta de uso, se procederá a desconectar de oficio, realizando la solicitud de eliminación de los meses cuyo consumo fue cero m³ y se desconectará el medidor en el Sistema Integral Municipal, para evitar que siga generando pendiente.

Si el abonado desea contar nuevamente con el servicio después de desconectado de oficio bajo las condiciones indicadas en el párrafo anterior, deberá realizar el trámite de solicitud como un servicio nuevo, completando el formulario correspondiente, presentando sus requisitos y realizando la cancelación de costos según como lo establezca la tarifa vigente.

En caso de existir una orden sanitaria donde se declare inhabitable el inmueble que es atendido por un servicio de agua potable, la Municipalidad estará en la facultad de retirar y eliminar dicha prevista de agua.

Artículo 21°.—Cuando se segregue una finca que está disfrutando de una acometida del servicio de agua, las nuevas fincas que nazcan a la vida jurídica, deberán solicitar por separado las acometidas correspondientes, los nuevos propietarios de lotes deberán solicitar la nueva paja o acometida de agua de conformidad con el presente reglamento. Se instalará un hidrómetro para cada finca, habitación, oficina, apartamento o local comercial. Si se confirma la irregularidad de que se utilice un mismo hidrómetro para más de una construcción, se suspenderá el servicio de agua potable hasta la corrección de tal situación.

Artículo 22°.—Cuando el propietario de una finca que tenga servicio de agua, adquiera otra propiedad colindante que carezca de él, no podrá extender a la nueva propiedad adquirida el servicio de agua potable. El adquiriente deberá solicitar la conexión de un nuevo hidrómetro a el Departamento del Acueducto, previo pago de derechos correspondientes. Solo podrá hacerlo en el caso de que las reúna bajo una sola matrícula en el Folio Real, teniendo previa comunicación con la Municipalidad.

Artículo 23°.—Cuando se segregue una finca madre, será el propietario de la paja de agua, aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalada, al momento de la segregación del susodicho servicio. Por lo que, en consecuencia, los demás lotes segregados quedarán sin derecho al servicio de agua. Los nuevos propietarios de los lotes segregados deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 24°.—Cuando una finca está inscrita en derechos, cualquier copropietario podrá realizar la solicitud del servicio para el derecho que le pertenezca, debiendo demostrar ser el poseedor del área de la finca en donde se encuentra el servicio de agua potable.

El Acueducto no puede negarse a prestar el servicio a un abonado por controversias relacionadas con la titularidad del bien, o disputas familiares, a menos que una resolución judicial o administrativa de mayor jerarquía ordene la desconexión del servicio. Recordando que el servicio de agua no se puede desconectar si la casa de habitación, local o edificio están habitados y al día con los tributos municipales.

Artículo 25°.—Cuando se necesiten conexiones de carácter temporal o provisional, para eventos de igual carácter (ferias, turnos u otros que no excedan un periodo mayor de un mes), la Municipalidad podrá conceder dicho servicio previa solicitud escrita del interesado, en el formulario que para tal efecto facilitará el Departamento del Acueducto y cumplir con los requisitos establecidos.

El interesado debe aportar al Departamento del Acueductos Municipal lo siguiente:

- a. Formulario debidamente lleno o carta de solicitud firmada por el ente o persona interesada que tenga la capacidad legal para tal efecto. Ejemplo: Asociaciones de Desarrollo, de bien social, etc.
- b. Autorización del dueño de la propiedad, la cual debe indicar: Nombre completo y número de cédula del propietario.
- c. Dirección exacta.
- d. Duración de la actividad y fecha de inicio de la misma.

Dicha solicitud debe ser autorizada por el Departamento del Acueducto. La tarifa aplicable será la Reproductiva y deberá hacerse un depósito de 10 tarifas mínimas de previo al inicio de la depositado en la cuenta bancaria del Acueducto Municipal. Una vez autorizado por la Departamento de Acueducto se realizará la conexión, previo pago del monto correspondiente, terminada la actividad si el consumo fuese mayor de lo depositado se realizará el cobro respectivo.

Una vez acaecido el término solicitado La Municipalidad de oficio cortará el suministro temporal de agua, siempre y cuando no existiere solicitud de prórroga por parte del interesado (solo se otorgará una prórroga por el mismo plazo) y que fuere acogido por el Departamento del Acueducto.

Para este efecto se concederán conexiones temporales o provisionales por un periodo no mayor a un mes y el solicitante deberá estar al día con las obligaciones municipales.

Artículo 26°.—Las independizaciones de servicios de agua potable solo proceden en los casos en que el interesado haya independizado las instalaciones y cuando sea técnicamente posible. Para la tramitación de las solicitudes el propietario del inmueble no deberá tener obligaciones económicas con la Municipalidad, cumplir con los requisitos establecidos y cancelar los costos correspondientes. Deberá existir una inspección que refleje que son módulos reproductivos o domiciliarios independientes.

Artículo 27°— Cuando en una misma conexión existen unidades de consumo con diferente uso, se aplicará la tarifa más alta. Sin embargo, el propietario puede pedir a la Municipalidad la individualización del servicio por categoría, siempre y cuando el sistema interno permita esta separación y se cumpla con los demás requerimientos que al efecto establezca la Municipalidad.

Artículo 28°---En caso de condominios se instalará un macro medidor que atienda el requerimiento o demanda solicitada por el desarrollo del condominio, previa a una valoración técnica del Acueducto, es decir, del macro medidor hacia adelante será la responsabilidad del condominio realizar las derivaciones que el mismo requiere, y se cobrará según lo que indique el macro medidor. El Acueducto podrá dotar del macro medidor, cobrándole al desarrollador el costo de este o bien solicitar al condominio lo adquiera bajo las especificaciones indicadas o requeridas por el Acueducto.

Artículo 29°-- Cuando se verifiquen cambios de servicio fijo a medido, o viceversa, por solicitud previa de independización o por una medida administrativa tomada con fundamento técnico, las cuadrillas del Acueducto instalarán el medidor e informarán a la Departamento, para que se realice la actualización de los registros correspondientes. Dicho informe deberá ser remitido, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó la obra, con clara indicación del número de medidor y señas de localización (distrito, sector, manzana, lote, etc.).

CAPÍTULO V

Obtención de los servicios en caso de urbanizaciones

Artículo 30°.—De previo al otorgamiento de cualquier tipo de permisos de construcción de urbanizaciones o de las surgidas de segregaciones de fincas, el Departamento del Acueducto Municipal deberá, pronunciarse sobre si está o no en capacidad de suministrar el servicio de agua potable, de conformidad con los requisitos que presente el interesado y los estudios técnicos realizados. Para lo anterior el interesado deberá informar por escrito al Acueducto de los planes constructivos que tiene y será obligación del Acueducto revisar y verificar si está en capacidad de dar el servicio, solicitando al interesado la construcción de todas las mejoras que sean necesarias para cumplir con el requerimiento del desarrollador.

Si el Departamento de Acueducto Municipal, determina que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de brindar servicios nuevos para este tipo de situaciones, no se comprometerá a suministrar el servicio de agua a las urbanizaciones o fraccionamientos que empresas, personas particulares o el Estado pretendan hacer, salvo que la Empresa, Institución, o particular o interesado o quien segregue aporte los estudios y mejoras necesarias para dotarlo del servicio, y estas deben ser aprobadas, supervisadas y recibidas por la parte técnica del Acueducto y con aval de la Jefatura del Acueducto.

Artículo 31°.—Para que el Departamento de Acueducto otorgue el servicio de agua a las urbanizaciones y/o desarrollos entiéndase más de 4 lotificaciones, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Anteproyecto de la urbanización debidamente aprobado por las Instituciones correspondiente, para revisión y valoración del Acueducto. Debe incluir coquis detallado, diseño de la red de agua potable, demanda de previstas y sus usos.
- b. Llenar el formulario respectivo.
- c. Fotocopia del plano catastrado.
- d. Fotocopia de la cédula de identidad de dueño y/o urbanizador.
- e. Certificación literal de la propiedad.
- f. Disponibilidad de agua, vigente (esta la otorgaría el mismo Acueducto en caso de cumplirse con lo solicitado).
- g. Certificación de personería del propietario del terreno (en caso de persona jurídica).
- h. Programa de trabajo detallado con inicio y finalización por etapas, cuando corresponda, de las obras de urbanización.
- i. Dichos formularios deberán ser debidamente fechados y firmados por el propietario del inmueble en que se desarrollarán las obras; o por el representante legal debidamente acreditado, cuando se trate de personas jurídicas. Se acepta firma digital.
- j. Antes del otorgamiento del servicio de agua, el Departamento de Acueducto Municipal deberá realizar inspección para verificar que se haya colocado la infraestructura correspondiente solicitada, según lo recomendado por el Departamento de Acueducto. Por tanto, el Urbanizador deberá solicitar en forma escrita la respectiva inspección de previo al inicio del proceso de colocación de las tuberías, a fin de efectuar las visitas durante la ejecución de dicha actividad.
- k. Presentar un estudio técnico hidráulico en caso de que el Acueducto así lo requiera.

El Acueducto podrá solicitar todas las mejoras e infraestructura requerida al urbanizador, así si el mismo Departamento del Acueducto tendrá que hacer mejoras relacionadas a dar este servicio, podrá solicitar aporte económico al desarrollador mismo que deberá ser depositado a la cuenta corriente del Acueducto Municipal o si es materiales como tubería podrá ser ingresado al plantel con la indicación de que es para un proyecto específico.

Artículo 32°.—El formulario al que hace referencia el artículo N°32 deberá ser presentado en el Departamento de Acueducto Municipal.

Encontrándose en forma correcta la solicitud, el Departamento de Acueducto procederá a abrir el expediente administrativo, en el cual se archivarán cronológicamente todas las gestiones relativas a la solicitud de dotación de servicio.

El expediente comprenderá tanto los documentos que le sirven de soporte a la solicitud, como las resoluciones que se dicten y las diligencias que se lleven a cabo hasta la recepción de las obras por parte del Departamento de Acueducto.

El Departamento de Acueducto, deberá enviar oportunamente al Departamento de Contabilidad, copia de todos los documentos relacionados con los proyectos urbanísticos que afecten el área contable para su inclusión a los activos del Acueducto, tomando en cuenta que toda la infraestructura de la red de distribución de agua potable instalada por el urbanizador pasará a ser propiedad del Acueducto a partir de la aprobación del proyecto.

Artículo 33°.—El Departamento del Acueducto procederá a otorgar y facturar los nuevos servicios, a partir del momento en que se dé por recibido oficialmente el proyecto por parte del Acueducto Municipal.

Artículo 34°.—Cuando no sea posible que el Acueducto brinde el servicio, los interesados en llevar a cabo estos proyectos urbanísticos podrán realizar la apertura de nuevas fuentes de agua por medio de pozos profundos, o fuentes de afloramiento superficial, para abastecer de agua a dichas construcciones, pero deben de previo contar con el visto bueno del Departamento del Acueducto de la Municipalidad y además con todas y cada una de las recomendaciones y requisitos que para el efecto se establecen entre otras: Dirección de Aguas, la Ley de Aguas, la Ley General de Agua Potable, Ley General de Salud, Código de Minería y su Reglamento a través del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), el Reglamento de Normas Técnicas y Procedimientos para el Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Abastecimiento de Agua N.º 2001-175 emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Riego y Avenamiento (SENARA). Lo anterior, siempre y cuando la perforación de pozos no produzca la reducción del caudal existente para el Acueducto Municipal.

CAPÍTULO VI

De las instalaciones

Artículo 35°.—Es obligación de los abonados y/o usuarios mantener en buen estado sus instalaciones internas, sin fugas que permitan el desperdicio de agua. Así mismo deberán acatar las instrucciones generales que para tales efectos imponga la Municipalidad. Es obligación de los abonados reparar cualquier fuga interna que tengan en su propiedad.

Artículo 36°.—Es obligación de la Municipalidad hacer reparaciones que requiera el Acueducto. Las acometidas forman parte de las redes de acueductos y su mantenimiento y reparación corresponden a la Municipalidad. Las conexiones intradomiciliarias defectuosas serán reparadas por el abonado. Se entenderá como responsabilidad del Acueducto reparar hasta el medidor inclusive, del mismo hacia la propiedad es responsabilidad del abonado.

Artículo 37°.—En el trabajo específico de detección de fugas de agua en cañerías intra domiciliarias, la Municipalidad no está obligada a realizar el trabajo de detección, los funcionarios Municipales no están facultados a ingresar a propiedades de los abonados y detectar la fuga es responsabilidad del dueño de la propiedad.

Artículo 38°.— En cuanto a la revisión o inspección de los hidrómetros por fuga interna, solamente cuando es por primera vez no tendrá ningún costo, si se solicita una inspección por segunda vez y de comprobarse el buen funcionamiento del hidrómetro, el abonado pagará la suma estipulada en la Tarifa por la re - inspección realizada.

Artículo 39°.— Consumo inconsistente: Aquel que, durante un mes o dos meses consecutivos en un período de seis meses, represente variaciones superiores a un 35% del consumo real promedio mensual, se les notificará que tiene un consumo alto de agua mediante boleta con el fin de que tome las medidas correctivas del caso o verifique internamente que está sucediendo, en caso de no estar presente el abonado se dejará a la entrada del inmueble dicha boleta.

Artículo 40°.—El abonado o el usuario de las instalaciones intradomiciliarias tienen la plena responsabilidad sobre el manejo de los servicios dentro de su propiedad y por ende no cabrá ningún reclamo a la Municipalidad por daños y perjuicios a personas y propiedades, ocasionados directa o indirectamente por suministro, uso y evacuación del agua en relación con la propiedad de que se trate y las contiguas, causados por el mal estado de tales instalaciones internas.

Artículo 41°.—Cuando se trata de un acueducto nuevo (independiente de la red de distribución existente), remodelaciones o prolongaciones en las líneas de conducción y distribución, el Departamento de Acueducto Municipal está facultado a solicitar a los interesados hasta el 100% del costo de las obras. Se deberá verificar y recibir las mismas a conformidad de la parte técnica del acueducto y aval de la jefatura del Acueducto Municipal.

Artículo 42°.—A cada lotificación y/o urbanización que se construya donde existe el servicio de agua potable administrado por la Municipalidad, deberá el urbanizador realizar los trabajos de colocación de tubería, válvulas, hidrantes, las previstas respectivas y toda obra necesaria solicitada por el Acueducto Municipal. Una vez recibida y aprobada por la parte técnica, está facultado el Departamento del Acueducto mediante su jefatura para incorporarla de oficio al sistema municipal. Para esto deberá haber cumplido con todos los requerimientos técnicos y administrativos indicados en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII

Del cobro, pago y del reclamo administrativo

Artículo 43°.—El Pago del servicio de agua potable será responsabilidad directa del propietario, abonado y/o usuario del bien inmueble donde se encuentre el hidrómetro.

Artículo 44°.—Corresponde al abonado y/o usuario el pago del servicio de agua potable, y en caso de mora en el pago, podrá un tercero cancelar la suma adeudada y la Municipalidad estará en la obligación de recibir el pago correspondiente. El Acueducto y/o cualquier dependencia de la Municipalidad le dará prioridad al pago de los recibos de agua ante cualquier otro cargo, esto en apego al derecho de cada usuario de mantener al día su servicio, considerando que el acceso al agua potable es un derecho humano innegable.

Artículo 45°.—Para el sostenimiento del Acueducto, la Municipalidad de San Carlos establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio tarifario que valore aspectos tales como: costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación, desarrollo, inversión, hidrantes, servicio de deudas, conservación, pago del canon y protección de las cuencas hidrográficas del cantón. Dicha tarifa se revisará de oficio al menos una vez al año y las mismas deberán aprobadas por el Concejo Municipal, conocidas en audiencia pública y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 46°.—Adicional al artículo anterior, las tarifas que la Municipalidad cobre a los usuarios por la prestación del servicio de agua potable, se elaborarán tomando como base el principio de servicio al costo más un rédito de desarrollo del 10%, también deberá tomar en cuenta criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica.

Artículo 47°.—La Municipalidad no podrá suministrar el servicio de agua potable de forma gratuita, ni exonerar total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o rubro que deba recaudar, mientras el servicio se ofrezca, a menos que una ley ordene la exoneración.

Los funcionarios Municipales designados para el cobro de lo estipulado en la tarifa están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. La omisión a la anterior disposición provocará que se le aplique al funcionario municipal lo establecido por el Código Municipal.

Artículo 48°. —La deuda por servicio de agua potable, impone hipoteca legal preferente sobre el bien inmueble en el que recae la obligación de pagarla, de conformidad con el Código Municipal, por lo tanto, la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no cancele. En virtud de esta situación, el servicio solo puede ser gestionado (solicitado o retirado) por el propietario legal del inmueble o bien quien tenga la delegación de forma legal para hacerlo.

Artículo 49°.—La lectura de los hidrómetros se hará mensualmente y se cobrará por mes vencido conforme al metraje cúbico de consumo real efectivo de agua entregada en los domicilios de los abonados y/o usuarios. Para determinar este consumo real efectivo de metros cúbicos de agua potable que el Acueducto transportó de las fuentes hasta los domicilios, se deberá hacer la lectura y someterse a un proceso de revisión y/o depuración de estas. En caso de que la lectura del consumo deba ser modificada a consumo real efectivo producto de un consumo atípico (fugas en el hidrómetro, fuga en la estrella, fugas fuera de la responsabilidad del abonado), estará en facultad el Acueducto a su modificación vía promedio de los últimos seis meses. Y en caso de que sea fuga dentro de la propiedad estará en la potestad de modificar ese consumo al 50%, si este 50% es menos que el promedio usual, se colocará el promedio de los últimos 6 meses.

Artículo 50°.—El cobro del servicio de agua potable será cobrado por mes vencido, en un solo pago y con diez días hábiles de gracia, contados a partir del día que se ponga al cobro dicho servicio.

Artículo 51°.—Por atraso o vencimiento en el pago del servicio de agua potable, se cobrarán intereses, de conformidad con el código municipal y al artículo 13 de la Ley General de Agua Potable número 1634, se cobrará una multa del 2% mensual sobre el monto de la deuda.

Artículo 52°.— La lectura se realizarán del día 1 al 10 de cada mes. La revisión y/o depuración de los consumos recogidos en lectura se dará del día 11 al último día de cada mes, siendo esto competencia operativa por ende del Departamento del Acueducto. Pasado ese periodo el consumo real se transforma en monto económico facturado y esto pasa a ser materia tributaria.

Artículo 53°.— Los reclamos presentados por consumos (antes de que estos lleguen a ser facturados ya sea por fugas internas, fugas en los medidores, o cualquier otra circunstancia), deben ser atendidos y resueltos por el Acueducto Municipal. Los reclamos por montos facturados altos o irregulares serán atendidos por el Acueducto quien realizará un informe que trasladará al Departamento de Administración Tributaria para que este resuelva, ya que cualquier modificación de pendiente sobre montos facturados es materia tributaria.

Se contará con 60 días naturales para presentar un reclamo por montos facturados y lo resuelto en primera instancia tendrá los Recursos Administrativos de Revocatoria y Apelación según lo estipulado en el Código Municipal. Pasado dicho término cualquier reclamo será desestimado por extemporáneo.

Artículo 54°.— El abonado y/o usuario estará facultado a que se le realice las modificaciones tanto de consumos como de pendientes, por problemas como fugas intradomiciliarias o fugas en los medidores o cualquier circunstancia que afectará su consumo o facturación real, si el caso es recurrente (una situación que se presenta más de 4 veces al año), se le solicitará al contribuyente la infraestructura necesaria para resolver la fuga y si esta no se arregla, no se hace la modificación.

Artículo 55°.—En el caso en que el hidrómetro sufra desperfectos que impidan ser leído, se le cobrará de acuerdo con el promedio de los últimos seis periodos normales de consumo.

Artículo 56°. ---Inconsistencias: Cada lector que verifique cualquier inconsistencia o irregularidad, lo informara al Departamento de Acueducto al momento de hacer la lectura en los lectores digitales empleados en el campo, a fin de que día dichos datos se integren al sistema de facturación.

Artículo 57°. ---En caso de imposibilidad de lecturas por objetos que obstruyan el medidor tales como: escombros, carros parqueados sobre las aceras entre otros, es obligación del abonado mantener accesible el medidor para que el inspector lo pueda leer, en estos casos de imposibilidad de lectura se colocará un consumo promedio registrados a los últimos 6 meses con el fin de tener consistencia con las lecturas anteriores y una vez que si se pueda leer el medidor podría generar un acumulado, lo cual no será responsabilidad de la Municipalidad y el abonado deberá pagar lo correspondiente. El lector deberá registrar estas circunstancias cuando ocurran.

Artículo 58°.— En caso de fugas internas que pasaron a ser facturadas, el usuario contará con un mes máximo para reparar la fuga. Para tal efecto se deberá realizar una solicitud de inspección de fuga donde se verifique por parte del Departamento del Acueducto que esta está reparada. Este informe se trasladará al Departamento de Administración Tributaria donde con los elementos aportados por el Acueducto se podrá realizar la modificación del pendiente.

Artículo 59°.— En caso de una fuga atípica, una situación excepcional que genere pendientes excesivamente altos en medidores que normalmente consumen montos estándares para sus usos, se le enviará inspección que constate que no persiste el problema, se le podrá estudiar y analizar el caso para que por medio de una resolución razonada y/o fundamentada se le aplique el promedio de consumo de los últimos 6 meses de consumo normal, este informe será resorte del Acueducto realizarlo y/o documentarlo para ser trasladado al Departamento de Administración Tributaria, quien realizará la modificación del pendiente.

Artículo 60°.—Cualquier daño al sistema de abastecimiento de agua potable, incluidos los respectivos medidores, ya sea en su estructura o relojería, deberá ser asumido por el abonado en todos los casos ya que este es propiedad del mismo y se cobrará el costo del medidor y todos los gastos adicionales causados, cargándose el importe en la facturación mensual. Entendiendo que el abonado es el dueño del servicio, por ende, el responsable de que el equipo que se le proporciona este en buen estado y sin ningún tipo de obstrucción que imposibilite la respectiva lectura o mantenimiento.

Artículo 61°.- Los funcionarios municipales encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores municipales o aquellos, cuyas atribuciones permitan o exijan tenerlos, serán responsables de ellos y de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o pago ilegal imputable a su dolo o culpa.

Se considera empleo ilegal el manejo de los bienes o valores en forma distinta de la prescrita por las leyes, los reglamentos o las disposiciones superiores.

El autor de tales hechos será sancionado administrativamente, de acuerdo con el régimen disciplinario vigente, previo cumplimiento del debido proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que pueda haber incurrido.

Esta disposición coincide con lo regulado en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, No. 8131 del 18 de setiembre de 2001, y sus reformas.

CAPÍTULO VIII

De las prohibiciones y sanciones

Artículo 62°.—De presentarse alguna de las siguientes acciones:

- a. Conexiones ilegales.
- b. Reventa del agua potable o que en su defecto interconecte más pajas sin autorización.

c. Fraude como cambiar el medidor en periodo de lectura para evitar el registro real de su consumo.

d. Interconecte tuberías del sistema del acueducto con otras provenientes de otras fuentes de agua.

e. Manipular los equipos o accesorios del sistema del acueducto.

f. Cuando se esté en periodos de racionamiento el hacer uso indebido como desperdicio de agua potable en jardines, lavado de vehículos, cultivos, tuberías defectuosas u otros que se consideren de conformidad con La Ley General de Agua Potable y demás disposiciones legales y reglamentarias concordantes.

g. Compartir el agua a un abonado con el servicio suspendido.

h. Causar cualquier inconveniente de contaminación al sistema.

i. Tomar de las tuberías intradomiciliarias o de tanques de almacenamiento, un ramal para darle servicio a otra edificación o lote independiente, tales desvíos de aguas sólo se podrán hacer en casos que los inspectores y/o funcionarios del Departamento de Acueductos Municipal identifiquen después de su debida inspección y criterio técnico.

j. Toda instalación, edificación o labor comprendida con un radio de doscientos metros en apego a la Ley de Aguas N°276, alrededor de las nacientes de agua de abastecimiento. Reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento. Si esto sucediera, la Municipalidad procederá a desconectar de nuevo el servicio y/o retirar el hidrómetro, cobrando también el nuevo costo y aplicará las sanciones establecidas en el artículo 62 del presente Reglamento. Así como cobro de reconexión ilegal, con base al monto establecido en la tarifa vigente y con base al registro de consumo, se cobrará un promedio proyectado en 6 meses anteriores de lo acumulado a causa de la conexión ilegal dicho cobro se aplicará en el próximo recibo.

k. Conectarse a la red de distribución del Acueducto sin autorización, no registro de la nueva conexión y no pago de los derechos correspondientes.

l. En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicios particulares (a no más de 200 metros de distancia y por un mes calendario).

En los anteriores casos, excepto el del inciso k, la Municipalidad procederá de inmediato a la suspensión del servicio y de ser necesario a la desconexión y/o retiro del hidrómetro.

Para todos los casos se deberá tomar fotos y realizar el informe correspondiente, informar de lo acontecido al abonado otorgando un plazo de 5 días naturales para que se pronuncie y genere su descargo, se podrá llegar a un acuerdo de cobro según los datos de los promedios de consumo real de los últimos 6 meses, el abonado debe aceptar este cobro y proceder a pagar mediante un cargo que se genere en el siguiente recibo del medidor.

Artículo 63°.— De presentar alguna de las siguientes acciones el Acueducto Municipal tiene la potestad de trasladar el caso al Ministerio Público.

a. Reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento. Si esto sucediera, la Municipalidad procede desconectar de nuevo el servicio y/o retirar el hidrómetro, cobrando también el nuevo costo y aplicará las sanciones establecidas en el artículo 62 del presente Reglamento. Así como cobro de reconexión ilegal, con base al monto establecido en la tarifa vigente y con base al registro de consumo, se cobrará un promedio proyectado en 6 meses anteriores de lo acumulado a causa de la conexión ilegal dicho cobro se aplicará en el próximo recibo.

b. Conectar el servicio de agua potable (mediante “bypass”) antes o en lugar del hidrómetro, para falsear el consumo real de este servicio.

c. Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto, si las mismas no están debidamente autorizadas por el Departamento del Acueducto Municipal. En este caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión de lo no autorizado, trasladando el costo al abonado, mismo que será determinado por el Departamento de Acueducto Municipal.

Artículo 64°.—Se prohíbe a los Servidores Municipales, realizar las siguientes acciones: Actos que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente Reglamento y el Código Municipal, en cuyo caso se les aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Código Municipal.

a. Utilizar los recursos Municipales tangibles o intangibles en obras no autorizadas por el Departamento del Acueducto Municipal.

b. Autorizar, sea expresa o tácitamente, urbanizaciones, segregaciones o demás construcciones, sin la presentación y verificación de los requisitos reglamentarios indicados.

CAPÍTULO IX

De la suspensión del servicio de agua potable cobro administrativo y judicial

Artículo 65°.—El Departamento del Acueducto Municipal se encuentra en facultad de dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable con retiro del hidrómetro en puntos como el “a” y el “k”, en otros casos como los casos de la “b” a la “j” el Departamento de Acueducto aplicará una nota por escrito al abonado, para que este subsane la situación, antes de proceder con la suspensión del servicio:

a. El no pago oportuno del servicio de agua potable una vez vencido el plazo de cancelación en los diez días hábiles otorgados para tal efecto.

b. Desperdicie el agua y haya sido prevenido con anterioridad de que no lo haga.

c. Interconecte tuberías del sistema con las provenientes de otras fuentes de agua.

d. Cuando a solicitud expresa de la Municipalidad, el abonado no permita la inspección a las instalaciones intradomiciliarias, para evitar perjuicios en el Acueducto Municipal.

e. Interfiera con el mantenimiento y operación de los equipos y accesorios del sistema.

f. Cuando las instalaciones del abonado están defectuosas y no se corrijan las deficiencias tales como fugas internas.

g. Cuando las instalaciones no reúnan las condiciones necesarias para evitar daños a sí mismo o a terceros.

h. Cuando el abonado conecte servicios nuevos por ramal sin autorización del Acueducto Municipal.

i. Cuando utilice el agua, en un uso no contemplado en la tarifa con que solicito la conexión.

j. Cuando la actividad que se realice en la propiedad, riña con las leyes, las buenas costumbres y la moral.

k. Cuando se compruebe reconexión ilegal.

Para el cumplimiento de este artículo quedan autorizados los funcionarios del Acueducto, para proceder a la suspensión del servicio o desconexión del hidrómetro. Este procedimiento es paralelo al trámite de cobro administrativo. Para la reconexión del servicio deberá pagarse la suma estipulada en la tarifa y los demás montos pendientes de agua que existan con excepción de algunos casos que lo ameriten.

Artículo 66°.—La Municipalidad procederá con el cobro de las sumas adeudadas de conformidad con la Legislación Vigente.

CAPÍTULO X

Prorrogas Administrativas

Artículo 67°.—Definición de plazos y pagos. Las condiciones para el otorgamiento de prórroga administrativa de los deudores morosos serán las siguientes:

El plazo máximo a otorgar será de seis meses.

La deuda se deberá cancelar en el plazo otorgado.

En casos muy excepcionales, dicho plazo podrá ampliarse por un periodo no mayor a seis meses.

La cuota inicial será la correspondiente al treinta por ciento del monto total adeudado, incluyendo principal, intereses y otros gastos; con salvedad en las prórrogas administrativas que se realicen a partir del mes de octubre, en el cual deberán cancelar el cincuenta por ciento del monto total adeudado, en caso contrario se podrán recibir pagos parciales.

En casos excepcionales de extrema pobreza demostrable por los entes competentes, la Administración Tributaria contemplará la posibilidad de nuevas prórrogas administrativas e inclusive plazos dentro de las prórrogas administrativas realizar.

Artículo 68°.—En el caso de que el usuario incumpla con el arreglo de pago, el departamento autorizado procederá de inmediato con el trámite de cobro judicial, independientemente de la nueva suspensión del servicio.

CAPÍTULO XI

De la reconexión

Artículo 69°.—Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el usuario deberá cancelar los recibos que tuviera atrasados, así como los intereses, multas y el derecho de reconexión, que pesen sobre dichas deudas. Quedan a salvo de lo anterior, los

arreglos de pago, siempre que cancelen el derecho de reconexión. En casos del abonado no poder cancelar todas las obligaciones Municipales podrá solicitar se le reconecte el servicio pagando el último mes vigente, esto para salvaguardar el derecho humano al agua. No obstante, la administración del Acueducto también podrá ejercer la respectiva corta tantas veces este en la condición de mora, generando campañas de cortas mensuales, semanales o diarias según se requiera.

Artículo 70°.—La Municipalidad ejecutará la reconexión del servicio de agua potable en un plazo máximo de 24 horas, siguientes a la cancelación de lo adeudado, o bien de la suscripción del respectivo arreglo de pago.

CAPÍTULO XII

Instalación y mantenimiento de los hidrantes y medidores

Artículo 71°.—La Municipalidad como responsable de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas; como entidades autónomas; deberá garantizar la instalación y el mantenimiento de los hidrantes que se requieran en el área geográfica correspondiente.

Artículo 72°.—El Departamento del Acueducto Municipal, será el encargado de instalar y brindar el adecuado mantenimiento a los hidrantes ubicados dentro de los ramales del Acueducto Municipal.

Artículo 73°.—En las obras privadas que constituyan “nuevas urbanizaciones”, como centros comerciales y similares, corresponderá al urbanizador, la entidad o empresa promotora del proyecto, instalar los hidrantes, de acuerdo con las regulaciones técnicas existentes, el promotor deberá donar o realizar entrega oficial del hidrante al Acueducto Municipal. Siendo esto requisito indispensable para aceptar la urbanización.

La Municipalidad deberá verificar, al recibir las nuevas urbanizaciones, que los hidrantes se encuentren debidamente instalados mediante una inspección de campo.

Artículo 74°.— El Departamento del Acueducto podrá establecer convenios o alianzas estratégicas de ayudas mutuas con diferentes instituciones, con el fin de establecer mejoras o planes que vayan a contribuir con el servicio de agua, las cuales podrían ser cooperativas, instituciones financieras, educativas, asadas u otras de interés, y que la ley permita.

CAPÍTULO XIII

Protección de las fuentes de agua, cuencas hidrográficas

Artículo 75°.—Es obligación de la Municipalidad estar al día con las concesiones de nacientes de agua, que estén a su nombre y que sirven de abastecimiento de agua potable a las poblaciones ante el Ministerio del Ambiente y Energía, con el fin de garantizar el servicio a los usuarios.

Artículo 76°.—La Municipalidad procurará que los terrenos donde se encuentran las fuentes de agua, nacientes, manantiales, arroyos, pozos, plantas de tratamiento, tanques de almacenamiento o cualquier otra obra o recurso natural similar, que es utilizada para el abastecimiento del agua potable, estén registradas a su nombre, para lo cual incluirá los costos necesarios en la tarifa.

Artículo 77°.—En caso de que los propietarios del terreno o fincas se negaren a trasladar estas propiedades o venderlas a la Municipalidad, la misma podrá iniciar un proceso de compras por acuerdo mutuo o una expropiación según la ley vigente para el caso, si el objetivo de la misma es de interés para la colectividad, para lo cual iniciará el respectivo trámite legal.

Artículo 78°.—La Municipalidad contará con un programa integrado de protección y recuperación de las fuentes de agua, mantos acuíferos, nacientes, zonas protegidas, cuencas hidrográficas, que sirvan de abastecimiento al Acueducto Municipal. El programa mencionado, será financiado mediante el establecimiento de un valor económico ambiental (canon ambiental), que todo usuario pagará como un costo ambiental de recuperación del bosque, protección y conservación del recurso hídrico, implicará un porcentaje por cada m³, o monto fijo según lo estipule la Municipalidad.

Artículo 79°.—La Municipalidad estará en la facultad de pagar un canon por servicios ambientales a los dueños de las propiedades donde se encuentren las nacientes, mantos acuíferos y fuentes de agua utilizadas por el Acueducto, con el fin de protegerlas y conservarlas, para el aprovechamiento del consumo humano y bienestar colectivo. Para lo cual deberá cumplir con lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 80°.—La Municipalidad podrá promover, financiar, patrocinar o subsidiar proyectos que propicien la investigación, el control, la conservación, protección, recuperación integral del recurso hídrico, el uso sostenido de las cuencas hidrográficas, programas de ahorro del agua, el desarrollo de nuevas tecnologías. Estos proyectos deberán estar organizados por escuelas, colegios, universidades, (instituciones públicas o privadas sin fines de lucro).

Artículo 81°.—Las obras o edificaciones construidas por el Departamento del Acueducto Municipal deberán estar protegidas y resguardadas, para limitar el acceso de particulares, evitar la contaminación del líquido y posibles daños a las estructuras.

CAPÍTULO XIV

Incorporar una asada o sistema de acueducto

Artículo 82°. — En caso de recibir una solicitud de adherir un sistema de Acueducto ya sea asada con o sin convenio de delegación con el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados o bien un sistema que no tenga un proveedor oficial o formal, deberá cumplirse con:

- a. Solicitud formal por parte de la comunidad o asada.
- b. Informe técnico por parte de ingeniería del Acueducto Municipal que valore el sistema.
- c. Valoración de la Jefatura del Acueducto Municipal sobre la conveniencia y/o factibilidad de la incorporación al sistema municipal.
- d. En caso de ser una Asada sin convenio de delegación, será una valoración y decisión del Departamento de Acueductos, la Alcaldía Municipal y de la misma manera se requiere un acuerdo con el Concejo Municipal.
- e. En caso de ser una Asada con convenio de delegación con el AyA se requerirá los requisitos anteriores (a, b, c, y d) y aprobación en acuerdo del Concejo Municipal.
- f. En caso de ser un sistema informal que no tiene proveedor oficial (no llega a ser una asada), será requerido la aprobación técnica del Acueducto Municipal únicamente.
- g. Se debe mantener informado al AyA del proceso, solicitándole su anuencia y / o rechazo de realizar la adición.
- h. La asada no realizará ni trasladará ningún activo, circulante o fijo, que no sean tuberías y fuentes para el funcionamiento de la red de distribución.
- i. La asada como persona jurídica, debe de realizar el cierre jurídico y técnico de su personería.
- j. Se deberán de realizar los acuerdos de consejo donde se reciba la asada y se le informe al AyA.
- k. Se deberá de realizar una consulta formal al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

CAPÍTULO XV

Disposiciones transitorias

Artículo 83°.—Será aplicable, en lo conducente y no establecido en el presente Reglamento, la legislación que para efectos de aguas se determine en: Ley de Aguas, la Ley General de Agua Potable, Ley General de Salud, Código de Minería y su Reglamento a través del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), el Reglamento de Normas Técnicas y Procedimientos para el Mantenimiento Preventivo de los Sistemas de Abastecimiento de Agua N.º 2001-175 emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Riego y Avenamiento (SENARA) y La Ley 7794, denominada Código Municipal y cualquier norma o ley atinente y jurisprudencia relacionada”. **Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Ingrid Pérez Vargas, Secretaria a.i. del Concejo Municipal.—1 vez.—
(IN202601033995).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 6304-2026, celebrada el 27 de enero de 2026,

dispuso por unanimidad y en firme:

aprobar el Informe de Política Monetaria, enero de 2026, elaborado por la División Económica y la División Análisis de Datos y Estadísticas, cuyo texto se inserta más adelante, de conformidad con lo establecido en el literal b, artículo 14, de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558:

INFORME DE POLÍTICA MONETARIA ENERO 2026

El régimen de política monetaria del BCCR

La política monetaria comprende el conjunto de acciones que toma un banco central para influir sobre la cantidad de dinero disponible en la economía y, por tanto, sobre las tasas de interés, con el fin de promover la estabilidad de los precios.

En el caso de Costa Rica, las disposiciones en materia de política monetaria se rigen por lo establecido en la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (LOBCCR). Específicamente, de acuerdo con su artículo 2, el Banco Central orienta sus acciones al logro de una inflación baja y estable como objetivo principal. En enero de 2018, el Banco Central de Costa Rica (BCCR) adoptó oficialmente el esquema de metas explícitas de inflación para la conducción de su política monetaria¹; sin embargo, desde años antes se implementaba, de hecho, este esquema monetario.

Dicho marco se caracteriza por el anuncio público sobre el compromiso del banco central de alcanzar un objetivo cuantitativo (por lo general con un rango de tolerancia alrededor de la meta) para la inflación en un determinado horizonte de tiempo, y se acompaña del reconocimiento de que su principal objetivo es mantener la inflación baja y estable. Además, manifiesta la importancia de la rendición de cuentas y la explicación de las motivaciones en la toma de decisiones de la autoridad monetaria, para el proceso de formación de expectativas inflacionarias.

De acuerdo con lo anterior, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica definió la meta explícita de inflación en 3%, con un margen de tolerancia de ± 1 punto porcentual, en un horizonte de 24 meses. No obstante, coherente con las buenas prácticas internacionales y con el fin de fortalecer el esquema aplicado en Costa Rica, la Junta Directiva inició durante el 2025 la revisión de sus componentes, por lo que tanto la meta de inflación como otras características del esquema podrían variar. Este tipo de revisión periódica es usual en países con amplia trayectoria en esquemas de metas de inflación. Los resultados de este proceso serán comunicados de manera oportuna.

Bajo el esquema de metas de inflación, la política monetaria del BCCR es prospectiva. Es decir, dado que las medidas de política monetaria requieren tiempo para transmitirse hacia otras variables económicas y tener el efecto esperado sobre la inflación, éstas se fundamentan en la evolución proyectada de la inflación y de sus determinantes. El principal instrumento para indicar el tono de la política monetaria es la Tasa de Política Monetaria (TPM), la cual se revisa de conformidad con un calendario aprobado por la Junta Directiva, que se hace de conocimiento público con antelación². Así, la política monetaria se orientaría a mantener una inflación baja y estable.

Los análisis efectuados por el BCCR para tomar sus decisiones de política monetaria son informados a la sociedad por medio de comunicados y documentos analíticos. Entre ellos está el Informe de

¹ Un mayor detalle del marco de política monetaria del BCCR se presenta en el capítulo 2 del Informe de Política Monetaria de abril del 2020.

² A partir de marzo del 2024, el BCCR realiza una conferencia de prensa luego de cada reunión de política monetaria, cuyo objetivo es comunicar su decisión y las razones que la fundamentaron. Por otra parte, su Junta Directiva aprobó, el 18 de diciembre del 2025, el calendario de reuniones de política monetaria para el 2026, que contempla seis reuniones y no ocho como fue la norma desde el 2020.

Política Monetaria el cual se publica cuatro veces al año, al término de enero, abril, julio y octubre. Este informe analiza la coyuntura macroeconómica, detalla las acciones de política monetaria aplicadas por el Banco Central y presenta las proyecciones de esta entidad para la inflación y la producción.

PRESENTACIÓN

En nombre de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR), presento el Informe de Política Monetaria (IPM) correspondiente a enero del 2026.

Este documento expone los principales elementos de la coyuntura económica externa e interna, base para la revisión de las proyecciones macroeconómicas del bienio 2026-2027. Asimismo, presenta las medidas de política adoptadas por esta entidad desde el IPM anterior y la orientación de aquellas que ejecutará en los siguientes 24 meses, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en su Ley Orgánica.

A pesar de la elevada incertidumbre presente en el entorno externo asociada, en mayor medida, a tensiones geopolíticas y al anuncio o implementación de barreras al comercio, la economía mundial se adaptó y mostró una relativa estabilidad, con un crecimiento en torno a 3,3% en el 2025, condición que, de acuerdo con organismos internacionales, se mantendría en los siguientes dos años.

La economía costarricense también se ajustó a esas condiciones adversas. La producción en el 2025 se estima que creció 4,6%, mayor en 0,4 puntos porcentuales a lo previsto en el IPM anterior. Para el bienio 2026-2027 se proyecta un crecimiento promedio de 3,9%, el cual, si bien se modera con respecto al 2025, supera al crecimiento mundial estimado por esos organismos internacionales (entre 2,6% y 3,3% para ese bienio).

El 2025 se caracterizó por una inflación general negativa en términos interanuales, mayormente determinada por choques de oferta de índole externo e interno, factores que están fuera del control de la política monetaria; no obstante, el promedio de indicadores de inflación subyacente se mantuvo positivo, aunque en valores bajos. Prospectivamente se espera el retorno gradual de ambos indicadores al rango de tolerancia alrededor de la meta, en el primer semestre del 2027 lo haría la inflación general y la subyacente al término del presente año.

Durante el horizonte de proyección, se prevé continúen los flujos de inversión directa, que financiarían el déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos y permitirían mantener el blindaje financiero del país en niveles adecuados.

La Junta Directiva del BCCR reafirma su compromiso con la estabilidad de precios, para lo cual hará los ajustes requeridos en la Tasa de Política Monetaria y gestionará la liquidez del sistema financiero en procura de evitar desequilibrios en el mercado monetario.

Además, con el fin de fortalecer el esquema monetario de meta de inflación, la Junta Directiva continuará con las tareas iniciadas en el año previo, asociadas a la revisión de los componentes que conforman ese marco de política; esta revisión podría llevar a un cambio en la meta, en sus características o bien en los elementos que acompañan el esquema. Los resultados de este proceso de revisión serán anunciados oportunamente.



Róger Madrigal López

Resumen

En el tercer trimestre del 2025, las principales economías, con excepción de Estados Unidos, presentaron una desaceleración. Sin embargo, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que, al término del año, la actividad económica mundial registraría un crecimiento de 3,3%, similar al del 2024, pero significativamente superior a lo proyectado por dicho organismo en abril del 2025 (2,8%).

Esa mejora evidenció la capacidad de adaptación del sistema económico mundial a un entorno caracterizado por una elevada incertidumbre, debido a los conflictos geopolíticos y a las barreras comerciales, situación que todavía persiste.

Dada esa relativa fortaleza, los organismos internacionales ajustaron al alza sus previsiones de crecimiento económico mundial para el bienio 2026-2027. Según las proyecciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Mundial y el FMI, en el 2026 la producción global crecería en un rango de entre 2,6% y 3,3%, mientras que en el 2027 oscilaría entre 2,7% y 3,2%.

La actividad económica estaría impulsada por las industrias especialmente vinculadas con la inteligencia artificial, cuyo avance contribuiría a compensar parcialmente la debilidad en otras actividades. Asimismo, prevén que los efectos de los aranceles y la incertidumbre global se moderen gradualmente durante el bienio.

Para Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, también se proyecta una mejora en las perspectivas de actividad económica. Su Autoridad Monetaria y los citados organismos financieros ubican el crecimiento para dicho país entre 1,7% y 2,4% en el 2026 y entre 1,9% y 2,0% en el siguiente año.

El proceso de desinflación mundial avanzó en el cuarto trimestre del 2025, aunque no de forma generalizada, tras el estancamiento e incluso el retroceso observado en el trimestre previo. Dado este comportamiento, los organismos internacionales esperan que al finalizar el 2025 la inflación global se haya ubicado en torno a 4,1%, inferior en 1,7 puntos porcentuales (p.p.) a la del 2024. Asimismo, pronostican que la inflación continuará a la baja hasta ubicarse en torno al objetivo de la mayoría de los bancos centrales en el 2026.

Uno de los principales determinantes de la inflación global es el precio del petróleo. Para el 2026, las agencias internacionales especializadas en esta materia estiman que el comportamiento del mercado llevaría a un aumento en los inventarios mundiales de crudo, con la consecuente presión a la baja sobre los precios a lo largo de ese año. No obstante, para el 2027 esperan un relativo equilibrio en este mercado. Coherente con lo anterior, este informe incorpora una reducción de 7,7% en el precio del barril del cóctel de hidrocarburos que importa Costa Rica en el 2026 y una relativa estabilidad en el siguiente.

En el ámbito nacional, durante el cuarto trimestre del 2025 la inflación general interanual promedio fue negativa (-0,7%), al igual que en los dos trimestres anteriores. Asimismo, el promedio de los indicadores de inflación subyacente se mantuvo positivo (0,4%), aunque moderado y menor al registrado en la primera mitad del 2025. Al finalizar este año, la inflación general se situó en -1,2% y el promedio de inflación subyacente en 0,4%.

Las expectativas de inflación se ubicaron en el periodo en comentario en torno al límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta o por debajo (esto último en uno de los indicadores disponibles para el horizonte de 12 meses).

La reducción de la inflación general estuvo determinada, principalmente, por factores que no dependen de las decisiones de política monetaria, como la caída en los precios internacionales de los combustibles y la normalización de los precios de algunos productos agrícolas, una vez superados los efectos de condiciones climáticas adversas.

Los modelos de proyección del Banco Central señalan que, en términos interanuales, la inflación general continuará en valores negativos durante el primer semestre del 2026 e ingresará al rango de tolerancia alrededor de la meta en el segundo trimestre del 2027. Por su parte, la inflación subyacente mantendría valores positivos en el 2026 e ingresaría a dicho rango en el cuarto trimestre de ese año.

En el presente informe, el horizonte de pronóstico relevante para la política monetaria comprende desde el primer trimestre del 2026 hasta el cuarto del 2027. Se estima que, en este periodo, tanto la inflación general como la subyacente estarán cerca del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta, sin alcanzar el 3%.

Estas proyecciones incorporan una postura de política monetaria cuyo objetivo es mantener una inflación baja y estable.

Con este propósito, en la reunión de política monetaria del 18 de diciembre del 2025 la Junta Directiva del Banco Central redujo la TPM en 25 p.b. hasta ubicarla en 3,25% anual, mientras que en la reunión del 22 de enero del presente año mantuvo ese nivel.

La decisión de reducir la TPM en diciembre pasado consideró, entre otros, la persistencia de la inflación general y subyacente en valores por debajo del rango de tolerancia en torno a la meta, el comportamiento a la baja en algunos de los indicadores de expectativas de inflación, precios internacionales de materias primas que resultaron inferiores a lo previsto en la reunión de política monetaria previa, un crecimiento relativamente sólido de la actividad económica, así como la elevada incertidumbre en el entorno internacional (asociada a las barreras comerciales y a los riesgos geopolíticos). Esa reducción en la TPM fue coherente con una postura monetaria neutral.

Por su parte, en la reunión de enero del año en curso, analizada la información económica relevante, la Junta Directiva concluyó que, dadas las expectativas de inflación, el nivel vigente de la TPM es coherente con una postura monetaria neutral y que era prudente hacer una pausa para permitir que las reducciones previas en esta referencia se transmitan al resto de tasas de interés del sistema financiero. Además, reiteró que evaluará, como lo hace en cada reunión de política monetaria, los indicadores económicos y ajustará su postura cuando sea necesario, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica y el bienestar de la población.

En lo que respecta a la actividad económica, en el cuarto trimestre del 2025, creció 4,6%, impulsada principalmente por la demanda interna. Dado ese comportamiento, se estima que en ese año el PIB habría crecido 4,6%, superior en 0,4 p.p. a lo previsto en el informe de octubre pasado.

Para el bienio 2026-2027, se proyecta un crecimiento económico promedio de 3,9%, lo cual significa una revisión al alza en ambos años con respecto a lo estimado en el IPM de octubre.

En el 2026 el crecimiento sería de 3,8%, moderación determinada por la desaceleración de la demanda externa (luego del significativo crecimiento en el 2025) y la salida de algunas empresas de inversión directa. En contraste, la demanda interna presentaría mayor impulso, sustentado en la expansión del consumo de los hogares y la recuperación de la inversión. En el 2027, la economía crecería 4,0%. Al efecto positivo de la demanda interna, se uniría la recuperación gradual de las exportaciones, en particular de los servicios.

En el horizonte de proyección, el PIB se mantendría cerca de su nivel potencial, por lo cual no se anticipan presiones inflacionarias significativas asociadas a excesos de demanda agregada.

De acuerdo con el comportamiento de la actividad económica, en el trimestre móvil concluido en noviembre del 2025, los indicadores del mercado laboral mostraron una mejora con respecto a igual lapso del año anterior, con disminuciones en las tasas de desempleo, subempleo y presión general. No obstante, la participación laboral y la ocupación disminuyeron debido a condiciones que, en lo sustantivo, se relacionan con el envejecimiento poblacional y con decisiones a lo interno de los hogares, como es la atención de obligaciones familiares vinculadas con el cuidado de miembros dependientes, todo lo cual trasciende la política pública a cargo del Banco Central.

En cuanto a las operaciones del país con el resto del mundo, en el cuarto trimestre del 2025 el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos ascendió a 0,1% del PIB. Con este resultado, se estima que al término del año la cuenta corriente haya acumulado un déficit equivalente a 0,7% del PIB, inferior en 0,2 p.p. al registrado un año antes.

Para el bienio 2026-2027, se proyecta que el déficit de la cuenta corriente se ubique, en promedio, en 1,3% del PIB, superior al estimado para 2025. Este aumento estaría determinado, primordialmente, por la reducción del superávit agregado de la cuenta de servicios y de ingreso secundario, toda vez que se espera una caída del déficit conjunto de la cuenta de bienes y de ingreso primario.

Como ha sido característico en las últimas dos décadas, esa brecha sería más que cubierta con ahorro externo de largo plazo.

En lo que respecta a las finanzas públicas, el Gobierno Central registró al término de octubre del 2025 un superávit primario equivalente a 1,1% del PIB y un déficit financiero de 2,6% del PIB, lo que significó una reducción de 0,2 p.p. en ambos indicadores, en relación con lo observado doce meses atrás. Este comportamiento estuvo determinado por la disminución del gasto total, en particular del pago de intereses.

En cuanto a las condiciones monetarias, en el 2025 el crecimiento del ahorro financiero (liquidez y riqueza financiera) y del crédito al sector privado no generó excesos monetarios que a futuro puedan comprometer el compromiso del Banco Central con el control de la inflación. Para el bienio 2026-2027, dada la meta de inflación y el comportamiento previsto para las cuentas de producción, la liquidez total crecería en torno a 7,0% anual, lo que permitiría un crecimiento del crédito al sector privado a una tasa similar. Este incremento se daría tanto en moneda nacional como extranjera, aunque se prevé una desaceleración en este último indicador.

Como es usual, los ejercicios de proyección macroeconómica se sustentan en un conjunto de supuestos que están sujetos a riesgos sobre su cumplimiento, por lo cual eventos que modifiquen el escenario utilizado tienden a desviar las proyecciones de la trayectoria central estimada. En este informe, la valoración de los riesgos para la inflación indica que es más probable que se materialicen los riesgos que llevarían a una inflación menor que la prevista.

De los factores de riesgo que, de materializarse, podrían desviar la inflación a la baja con respecto a la proyección central destacan: a) expectativas de inflación sostenidamente por debajo de la meta, que posterguen su convergencia al rango de tolerancia; b) un crecimiento económico de los principales socios comerciales inferior al estimado, que tendría un impacto negativo sobre la demanda agregada del país; c) precios internacionales de materias primas y de bienes finales menores a lo proyectado; y d) que las tasas de interés del sistema financiero respondan más lentamente de lo observado históricamente ante reducciones en la TPM.

Contrariamente, los principales riesgos que desviarían la inflación al alza en relación con la proyección central están asociados con choques de oferta sobre el precio de bienes por fenómenos climatológicos extremos (locales o externos) y con el escalamiento de los conflictos geopolíticos, por su eventual efecto sobre las cadenas de suministro y los precios internacionales.

La Junta Directiva del BCCR reafirma su compromiso con la estabilidad de precios, condición que favorece la estabilidad macroeconómica e incide positivamente en el crecimiento económico, en la generación de empleo y en el bienestar de la población.

La trayectoria observada y prospectiva de la inflación es coherente con el compromiso dispuesto en su Ley Orgánica, de procurar inflaciones bajas y estables.

Para este ejercicio, la Junta Directiva mantiene la meta de inflación en $3,0\% \pm 1$ p.p.; no obstante, ha de indicarse que, como parte de su Plan Estratégico, esta entidad se encuentra en la revisión de

los componentes del esquema monetario de meta de inflación, análisis del cual se desprenderán los elementos necesarios que podrían llevar a un replanteamiento de cómo se formula la meta de inflación o de sus características.

Al igual que lo ha hecho hasta el momento, la política monetaria estará basada en un análisis prospectivo de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos, así como en la identificación, en cada momento, de riesgos cuya materialización pueda desviar la inflación de la proyección central. Con base en este análisis, de ser necesario, la Junta Directiva hará los ajustes requeridos en la TPM y gestionará la liquidez del sistema financiero en procura de evitar desequilibrios en el mercado monetario.

En materia cambiaria, acorde con lo dispuesto en su Ley Orgánica y como lo ha hecho hasta el momento, el BCCR participará en el mercado cambiario con el fin de atender los requerimientos propios y del Sector Público no Bancario, así como para mitigar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio. En la medida en que las condiciones del mercado cambiario lo permitan, continuará fortaleciendo aún más el blindaje financiero del país, de acuerdo con los parámetros y lineamientos definidos por su Junta Directiva.

La mejora en la comunicación con el público continuará como prioridad, en procura de facilitar un mejor entendimiento de la coyuntura macroeconómica y de los elementos que sustentan las decisiones en materia monetaria, cambiaria y de temas relativos a la estabilidad y eficiencia del sistema financiero. Esto fortalece el proceso de formación de expectativas sobre el comportamiento de los principales indicadores macroeconómicos.

CAPÍTULO 1. COYUNTURA ECONÓMICA

Seguidamente se exponen los principales eventos de la coyuntura macroeconómica externa y nacional que determinan el contexto económico en el cual el Banco Central de Costa Rica aplica su política monetaria.

A pesar de la elevada incertidumbre que caracterizó al escenario internacional en el 2025, la fortaleza mostrada por la economía mundial llevó a los organismos internacionales a ajustar al alza sus previsiones de crecimiento económico para dicho año, hasta 3,3%. Asimismo, aunque el proceso desinflacionario tuvo poco avance durante el 2025 e incluso en algunos casos retrocedió, se estima que, al término de dicho año, la inflación global fue 4,1%, inferior en 1,7 p.p. a la del 2024.

En el ámbito local, la inflación general interanual se mantuvo en el cuarto trimestre del 2025 en valores negativos y la inflación subyacente continuó positiva. Ambos indicadores siguieron por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta.

En ese mismo periodo, la producción creció 4,6%, impulsada principalmente por la demanda interna. Dado ese comportamiento, en el año el PIB aumentó también 4,6%, superior en 0,4 p.p. a lo previsto en el informe de octubre pasado.

Los indicadores del mercado laboral mostraron resultados mixtos en el trimestre móvil concluido en noviembre. Las tasas de desempleo y subempleo disminuyeron, pero esta mejora se presentó en un contexto de reducción tanto de la tasa neta de participación como de la ocupación. Asimismo, los salarios reales desaceleraron su ritmo de crecimiento, comportamiento observado desde mediados del 2025.

El déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos en el cuarto trimestre fue de 0,1% del PIB. Dado lo anterior, se estima al término del 2025 un déficit equivalente a 0,7% del PIB, el cual fue financiado con ahorro externo de largo plazo.

Finalmente, en el 2025 el crecimiento del ahorro financiero (liquidez y riqueza financiera) y del crédito al sector privado no generó excesos monetarios que a futuro puedan comprometer el compromiso del Banco Central con el control de la inflación.

1.1 Economía internacional

Durante el tercer trimestre del 2025 se desaceleró el ritmo de crecimiento en varias de las principales economías, con excepción de Estados Unidos (Gráfico 1). Sin embargo, se espera que al término del año la economía global registre un crecimiento superior al estimado en el primer cuatrimestre de ese año.

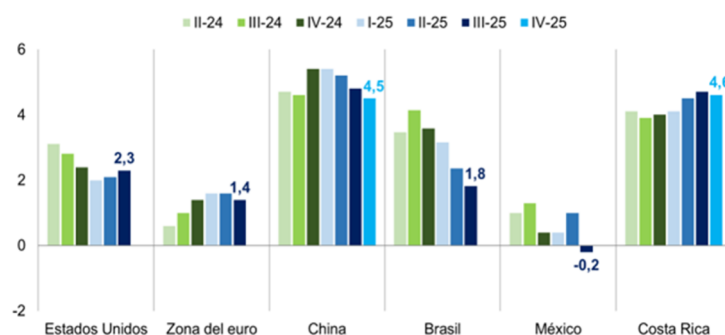
El anuncio y la implementación de políticas comerciales más restrictivas por parte de Estados Unidos reavivaron las tensiones comerciales en el primer cuatrimestre del 2025 y, sumadas a la elevada incertidumbre geopolítica presente en ese momento, generaron expectativas de una marcada desaceleración de la economía mundial durante ese año.

No obstante, los organismos internacionales³ señalan que la economía global mostró una notable fortaleza, apoyada en factores como la concentración anticipada de producción y comercio antes de la entrada en vigor de los aranceles más altos, la mejora en las condiciones financieras internacionales, la aplicación de políticas fiscales expansivas, el avance de la flexibilización de la política monetaria y la inversión vinculada a la inteligencia artificial en algunos países. Estos elementos impulsaron la demanda agregada y atenuaron los efectos de las nuevas barreras comerciales y la mayor incertidumbre geopolítica.

En este contexto, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) la actividad mundial habría crecido 3,3% en el 2025, tasa similar a la registrada en el 2024, lo cual constituye una mejora significativa con respecto a lo proyectado (2,8%) en su informe *Perspectivas Económicas* de abril del 2025⁴.

Gráfico 1. PIB trimestral de algunos países y regiones

Variación interanual en porcentaje



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información al 23 de enero del 2026 de bancos centrales e institutos de estadística.

Particularmente, durante el tercer trimestre, Estados Unidos, principal socio comercial de Costa Rica, creció a una tasa anualizada de 4,4% (última estimación), superior a la estimación previa para ese periodo (4,3%) y al resultado del trimestre previo (3,8%).

Este desempeño estuvo impulsado por el consumo privado, las exportaciones, el gasto público y la inversión. El primer componente, que representa aproximadamente el 69% del PIB estadounidense,

³ OECD Economic Outlook, World Economic Situation and Prospects 2026, World Economic Outlook .

⁴ World Economic Outlook .

fue el de mayor incidencia en el crecimiento económico y su principal motor fue el consumo de servicios⁵.

En contraste, la zona del euro experimentó una moderación en su crecimiento interanual (1,4%) en relación con el trimestre anterior (1,6%), manifestación de la desaceleración del consumo privado y de la formación bruta de capital, así como de la caída en las exportaciones netas⁶.

China⁷ registró un crecimiento interanual de 4,8% y 4,5% en el tercer y cuarto trimestre, respectivamente, en concordancia con las expectativas del mercado. Estas cifras reflejan una desaceleración con respecto al 5,2% alcanzado en el segundo trimestre, atribuida principalmente a la débil demanda interna y a la prolongada contracción del mercado inmobiliario. Pese a ello, la producción industrial y el comercio exterior (exportaciones e importaciones) se mantuvieron como los principales motores de crecimiento. Con estos resultados, se estima que la economía china concluyó el 2025 con un crecimiento de 5,0%, consistente con el objetivo establecido por su gobierno chino en marzo de ese mismo año.

En Latinoamérica los resultados del tercer trimestre fueron heterogéneos. Destacó la contracción en México, una de las principales economías de la región, atribuida principalmente a la caída de la manufactura, minería y construcción.

Con estos resultados, las estimaciones del FMI⁸ para el crecimiento anual del PIB en el 2025 se sitúan en 2,1% para Estados Unidos, 1,4% para la zona del euro y 5,0% para China. Para Latinoamérica y el Caribe, se anticipa una expansión de 2,4%, donde es notorio el bajo crecimiento de México, con una proyección de 0,6%.

Pese al buen desempeño de la economía estadounidense en el tercer trimestre y sus perspectivas de aceleración para el siguiente, el mercado laboral presentó señales de enfriamiento.

Los datos a diciembre evidenciaron una marcada desaceleración en la creación de puestos de trabajo, así como un aumento en la tasa de desempleo. Por ejemplo, la nómina no agrícola (Gráfico 2.A) aumentó en 50 mil puestos de trabajo en dicho mes, por debajo de los 56 mil registrados en noviembre y de las expectativas de mercado (70 mil). El empleo creció principalmente en servicios de alimentación y bebidas, atención médica y asistencia social, mientras que el comercio minorista perdió puestos.

Por su parte, la tasa de desempleo (Gráfico 2.B) disminuyó a 4,4% en diciembre, su primera caída desde junio. No obstante, el indicador alcanzó 4,5% en noviembre, su nivel más alto desde octubre del 2021.

Dados los resultados anteriores, en el año 2025 el empleo acumuló un incremento de 584 mil puestos, equivalente a un promedio mensual de 49 mil, cifra que contrasta con los 2,0 millones registrados en el 2024 (promedio mensual de 168 mil), lo cual consolida a este año como el más débil para el mercado laboral desde la pandemia del Covid-19.

Estas cifras confirman el proceso de enfriamiento del mercado laboral, hecho que influyó en las decisiones de política monetaria de la Reserva Federal en Estados Unidos debido a que dicha entidad tiene un objetivo dual (inflación y empleo). En la segunda mitad del 2025, dicha entidad redujo la tasa de interés de referencia en tres ocasiones, cada una de 25 puntos básicos (p.b.). Actualmente, mantiene una postura cautelosa, a la espera de nuevos datos sobre empleo e inflación para definir sus próximos movimientos.

⁵ Gross Domestic Product, 3rd Quarter 2025.

⁶ Eurostat: GDP main aggregates and estimates for the third quarter of 2025: Overview on the evolution of main expenditure components.

⁷ Tasa de crecimiento anual del PIB de China, Trading Economics.

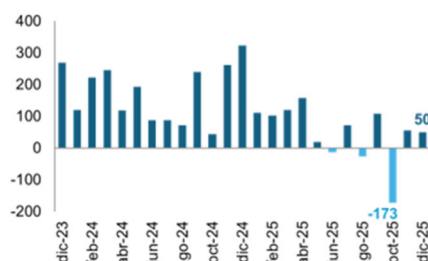
⁸ World Economic Outlook .

La evolución del mercado laboral estadounidense es relevante para Costa Rica, pues su deterioro podría reducir la confianza y el poder adquisitivo del consumidor en ese país, lo que afectaría la demanda externa de bienes y servicios costarricenses, por tratarse del principal socio comercial del país.

Gráfico 2. Indicadores del mercado laboral en Estados Unidos

A. Empleo en nóminas no agrícolas

Cambio mensual en miles



B. Tasa de desempleo¹

Variación interanual en porcentaje



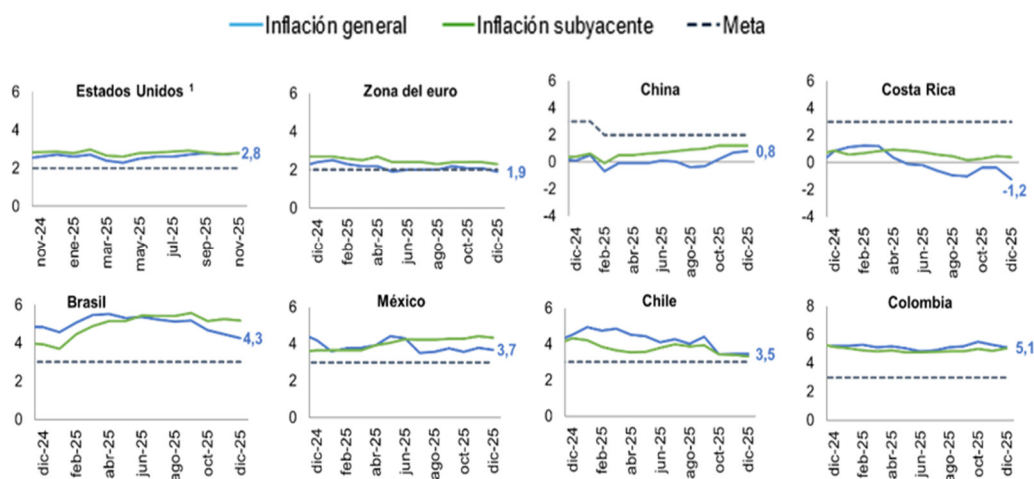
¹El cierre del Gobierno federal en Estados Unidos, que se prolongó durante 43 días por la falta de acuerdo presupuestario, retrasó la publicación del informe de setiembre e impidió la recopilación de los datos correspondientes a octubre.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Departamento de Trabajo de Estados Unidos.

Durante el cuarto trimestre, el proceso de reducción de la inflación volvió a mostrar signos de avance, aunque no de forma generalizada, en un periodo caracterizado por la desaceleración del precio de los alimentos, la menor caída del componente energético y la persistencia de la inflación de los servicios (Gráfico 3).

Gráfico 3. Indicadores de inflación en algunas economías seleccionadas

Variación interanual en porcentajes



¹ Inflación medida con la variación del Índice de precios del gasto en consumo personal (PCE, por sus siglas en inglés).

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de institutos de estadística y bancos centrales, al 23 de enero del 2026.

En algunas de las principales economías avanzadas, los resultados fueron mixtos durante el cuarto trimestre de 2025. Mientras que en Estados Unidos la variación promedio de los precios fue menor que la del tercer trimestre, en la zona del euro permaneció sin cambio, debido al comportamiento de los alimentos y a la persistencia mostrada por los servicios.

En diciembre, la inflación en Estados Unidos, medida por el índice de precios al consumidor, fue de 2,7% interanual (igual al mes previo)⁹, mientras que el componente subyacente permaneció en 2,6% por segundo mes consecutivo.

En la zona del euro, la inflación general y la subyacente bajaron hasta 1,9% y 2,3%, respectivamente (2,1% y 2,4% en el mes previo).

En las economías emergentes, tanto la inflación general como la subyacente mostraron un comportamiento dispar entre países durante el cuarto trimestre. China logró revertir el comportamiento deflacionario presente durante la mayor parte del año, al registrar una tasa interanual promedio de 0,6% en periodo octubre-diciembre¹⁰.

En América Latina, durante el cuarto trimestre disminuyó la inflación promedio en algunos países, mientras que en otros no hubo avances significativos¹¹ en el proceso desinflacionario.

En el cuarto trimestre del 2025, los precios del petróleo cayeron ante expectativas de sobreoferta, efecto que fue contrarrestado parcialmente por tensiones geopolíticas y ajustes en la demanda global.

Un factor que incide en la inflación mundial es el precio de las materias primas, en particular del petróleo. En el cuarto trimestre del 2025, el precio del crudo continuó a la baja, en un contexto marcado por expectativas de sobreoferta global, reforzadas por los incrementos en la producción de la Organización de Países Exportadores de Petróleo y sus aliados (OPEP+)¹², la percepción de avances en un acuerdo de paz entre Rusia y Ucrania¹³ y señales de acumulación de crudo almacenado en buques, según información de la Agencia Internacional de Energía (AIE)¹⁴. Como resultado, el 16 de diciembre el West Texas Intermediate (WTI)¹⁵ alcanzó un mínimo anual de USD 55,3 por barril (el precio promedio del trimestre se ubicó en USD 59,1 por barril¹⁶).

Este comportamiento a la baja se moderó, entre otros, por las sanciones impuestas por Estados Unidos a dos empresas petroleras rusas¹⁷, la firma de una tregua comercial de un año entre ese país y China, y la revisión al alza en las proyecciones de demanda mundial del crudo anunciadas en su informe de diciembre por la AIE¹⁸, justificada en mejores perspectivas macroeconómicas y comerciales.

⁹ Tanto la inflación general como la subyacente, medidas por la variación del índice de precios del gasto en consumo personal (PCE, por sus siglas en inglés) fueron de 2,8% en noviembre (2,7% en octubre).

¹⁰ Este comportamiento se relaciona principalmente con el incremento registrado en el precio de los bienes de consumo.

¹¹ Brasil, Chile y Uruguay continuaron con el proceso de desaceleración de precios durante el cuarto trimestre del 2025, al registrar una variación interanual promedio menor a la del trimestre previo. En Perú y México dicho proceso se estancó y en Colombia la inflación experimentó un aumento marginal.

¹² En diciembre de 2025 se implementó un aumento en la producción equivalente a 137.000 barriles diarios. Al respecto ver: [Comunicado de la OPEP, noviembre 2025](#).

¹³ [Borrador de documento marco entre Ucrania, Estados Unidos, Rusia y Europa destinado a poner fin a la guerra](#).

¹⁴ [Informe AIE noviembre 2025](#).

¹⁵ El WTI es el petróleo crudo extraído en el Golfo de México y sirve como referencia para las transacciones en la Bolsa Mercantil de New York (NYMEX, por sus siglas en inglés).

¹⁶ Precio promedio del WTI por barril en los primeros tres trimestres (T) de 2025: IT USD 71,5; IIT USD 63,9 y IIIT USD 64,9.

¹⁷ Entre otras disposiciones, se establece el bloqueo de bienes e intereses de las personas designadas en Estados Unidos o bajo control de personas estadounidenses vinculadas a las empresas sancionadas United States Department of the Treasury, octubre 2025. [Treasury Sanctions Major Russian Oil Companies, Calls on Moscow to Immediately Agree to Ceasefire](#)

¹⁸ [Informe AIE, diciembre 2025](#).

En los primeros veintitrés días del 2026 (Gráfico 4), el precio promedio del WTI alcanzó los *USD 59,0* por barril. El conflicto geopolítico Venezuela-Estados Unidos y las protestas en Irán generaron incertidumbre en los mercados, lo cual contribuyó al aumento en este indicador.

Paralelamente, la OPEP+ en procura de preservar la estabilidad en el suministro de crudo, reafirmó la decisión de mantener el nivel de producción en febrero y marzo del 2026¹⁹, dada la estacionalidad de la demanda en el primer trimestre²⁰ y el exceso de oferta presente en el mercado.

Gráfico 4. Precio del petróleo WTI

USD por barril



Fuente: Consumer News and Business Channel, CNBC, 23 de enero del 2026.

La evolución de la inflación y de sus perspectivas marcaron el ritmo de flexibilización monetaria durante el 2025 (Gráfico 5).

Desde la fecha en que se publicó el anterior Informe de Política Monetaria (octubre del 2025), algunos bancos centrales continuaron con la flexibilización de su política monetaria, mientras que otros la mantuvieron en pausa.

De las economías avanzadas, el Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos aprobó dos rebajas de 25 p.b. en sus reuniones de octubre y diciembre, con el propósito de evitar un deterioro de los indicadores del mercado laboral, lo cual ubicó el rango para la tasa de fondos federales en 3,50% - 3,75%. Por su parte, el Banco Central Europeo no aprobó cambios en su tasa de política en sus reuniones de octubre y diciembre y el indicador continuó en 2,0%.

El Banco de Canadá redujo su tasa de interés en 25 p.b. en octubre pasado hasta ubicarla en 2,25%, sustentado en la debilidad de la actividad económica y la previsión de menores presiones inflacionarias, nivel que mantuvo en diciembre. El Banco de Inglaterra no modificó su indicador de referencia en noviembre, pero en diciembre aprobó una reducción de 25 p.b. hasta 3,75%, debido al menor riesgo de persistencia de la inflación.

Por el contrario, el Banco de Japón, si bien no ajustó su tasa de interés de referencia en octubre, la incrementó en 25 p.b. en diciembre, hasta 0,75%, debido a que la inflación se encontraba por encima de la meta y había señales de recuperación moderada de la actividad económica.

En las economías emergentes, en sus reuniones mensuales de octubre, noviembre y diciembre, el Banco Popular de China mantuvo sus tasas de interés de referencia (tasa preferente para créditos a 1 y 5 años) en 3,0% y 3,5% respectivamente. En las economías latinoamericanas, los bancos centrales de México y Uruguay aprobaron, en noviembre y diciembre, dos reducciones cada uno por un total de 50 p.b. y 75 p.b., respectivamente, hasta ubicarlos en 7,0% y 7,5%, en ese orden. Los bancos de Chile (diciembre) y República Dominicana (octubre) realizaron un solo ajuste a la baja de

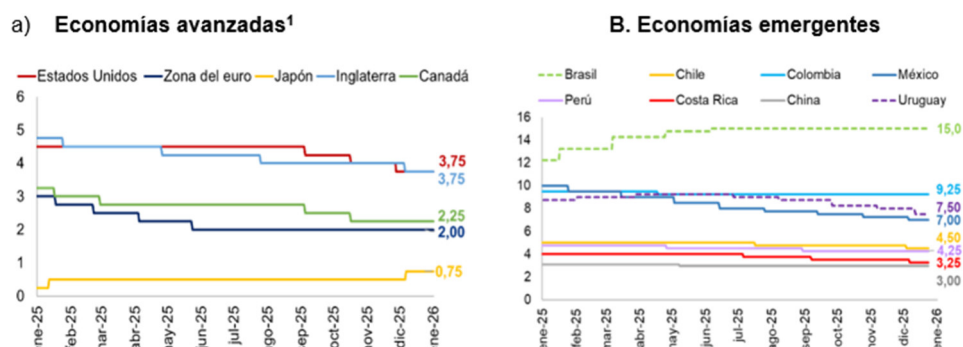
¹⁹ Comunicado de la OPEP, enero 2026.

²⁰ World Bank. (2025, October). *Commodity Markets Outlook*: Section "Oil market: Demand and supply".

25 p.b., para ubicarla en 4,5%, y 5,25%, en el orden usual, mientras que los bancos de Brasil, Colombia y Perú mantuvieron su tasa de interés en 15,0%, 9,25% y 4,25%, respectivamente.

Gráfico 5. Tasas de política monetaria en algunas economías seleccionadas

En porcentajes



¹ Para Estados Unidos, se utilizó el límite superior del rango objetivo para la tasa de fondos federales.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de bancos centrales al 23 de enero del 2026.

Durante el último trimestre del año, los mercados financieros internacionales presentaron algunos retrocesos puntuales, pero en términos generales mantuvieron la senda positiva observada en el trimestre previo.

Si bien los principales índices bursátiles de Estados Unidos (Gráfico 6.A) mostraron algunos retrocesos durante el período en comentario, la caída más significativa se registró en noviembre y fue acompañada por un incremento en la volatilidad de los mercados financieros. Este comportamiento quedó de manifiesto en el índice de volatilidad VIX (Gráfico 6.B), que alcanzó su nivel más alto del período (26,4 puntos) el 20 de noviembre²¹.

De los factores que incidieron en ese retroceso destacan: i) la incertidumbre sobre el futuro de los denominados aranceles recíprocos de Estados Unidos, luego del escepticismo de la Corte Suprema sobre la legalidad de estas medidas; ii) la preocupación por las elevadas valoraciones de las compañías tecnológicas, especialmente aquellas vinculadas a la inteligencia artificial (temor a una burbuja tecnológica) y; iii) las dudas sobre la posibilidad de un nuevo recorte de tipos de interés por parte del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos en su última reunión del 2025.

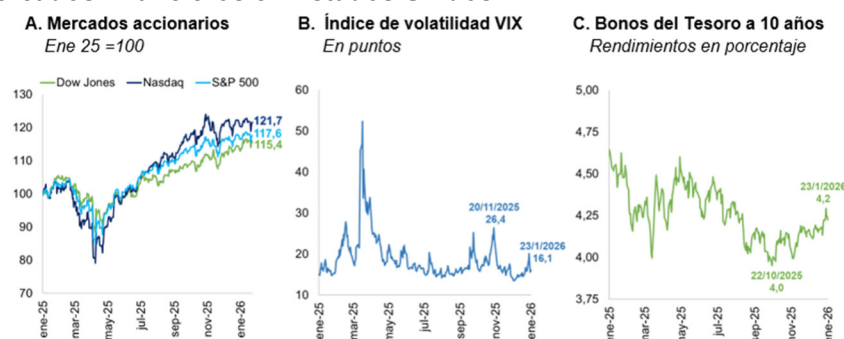
Posteriormente a este ajuste, los índices accionarios retomaron la trayectoria ascendente y el VIX se mantuvo por debajo de los 20 puntos (mayor estabilidad en los mercados)²². Lo anterior estuvo impulsado por: i) la reducción en la tasa de referencia realizada por la Reserva Federal en su reunión de diciembre, ii) el renovado optimismo en las acciones vinculadas a la inteligencia artificial y, iii) datos positivos en indicadores económicos de Estados Unidos, entre ellos el IPC de noviembre y el PIB del tercer trimestre.

Paralelamente, los rendimientos de los bonos del Tesoro estadounidense a 10 años (Gráfico 6.C) mostraron un comportamiento alcista en el cuarto trimestre, que contrastó con la situación predominante durante gran parte del año. Entre otros, el repunte respondió a expectativas de una política monetaria menos expansiva, ante la persistencia de una inflación por encima del objetivo y la fortaleza de esa economía (sólidos datos de crecimiento y consumo) y, a la preocupación por el incremento de la deuda pública.

²¹ El índice de volatilidad (VIX) es un indicador de la volatilidad esperada a corto plazo en los mercados financieros de Estados Unidos. Valores superiores a 30 se asocian con alta volatilidad, valores inferiores a 20, con calma o estabilidad y valores entre 20 y 30, con lapsos de volatilidad moderada.

²² El 20 de enero del presente año, el índice volvió a alcanzar su nivel más alto (20,1) desde noviembre del 2024, impulsado por la intensificación de las tensiones comerciales y geopolíticas, particularmente entre Estados Unidos y Europa, así como en relación con Groenlandia. En este contexto, los principales índices accionarios cerraron con una ligera baja, mientras que los rendimientos de los bonos del Tesoro de Estados Unidos se ubicaron en 4,3% ese mismo día.

Gráfico 6. Mercados financieros en Estados Unidos



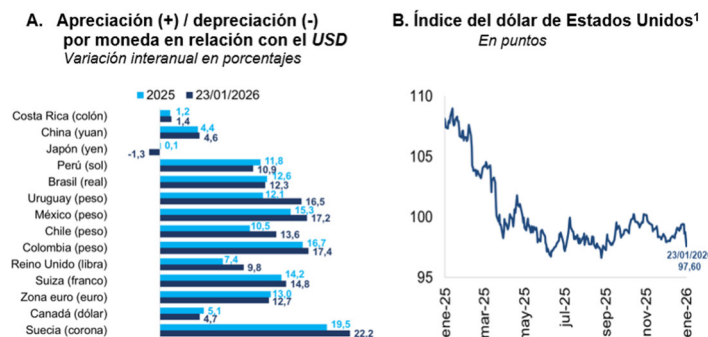
Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg al 23 de enero del 2026.

En los mercados cambiarios, a pesar de la apreciación del dólar estadounidense registrada en el cuarto trimestre del 2025, en el año su depreciación frente a otras monedas fue generalizada. De la muestra de monedas considerada en este informe, las que más se apreciaron (variación acumulada en el 2025) con respecto al dólar fueron la corona sueca, el peso colombiano, el peso mexicano, el franco suizo, el euro y el real brasileño (Gráfico 7.A). Ese comportamiento se evidenció en el índice del dólar estadounidense (DXY)²³ que, pese a mostrar una ligera apreciación en el trimestre recién finalizado, se depreció en 2025²⁴ en 9,4% (Gráfico 7.B).

A lo largo del 2025 hubo factores tanto estructurales (elevado y persistente nivel de deuda pública de los Estados Unidos y cambios en el orden económico internacional, en particular, el mayor peso de China en el comercio global y el avance de otras economías emergentes) como coyunturales, que afectaron la percepción del dólar como activo de refugio y promovieron una mayor diversificación en los portafolios, situación que afectó su demanda y dio lugar a su depreciación acumulada.

De los aspectos coyunturales destacaron: i) la elevada incertidumbre global asociada a los cambios en las políticas comerciales y los conflictos geopolíticos; ii) las expectativas de recorte en las tasas de interés por parte del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos ante la desaceleración de la actividad económica y la pérdida de impulso del mercado laboral y, iii) los diferenciales de tasas de interés respecto a la referencia estadounidense, derivados de políticas más restrictivas en algunas economías.

Gráfico 7. Comportamiento de algunas monedas respecto al dólar de Estados Unidos



²³ El índice del dólar estadounidense (DXY) mide la fortaleza o debilidad relativa del dólar estadounidense frente a seis de las divisas más importantes del mundo: euro, yen japonés, libra esterlina, dólar canadiense, corona sueca y franco suizo.

²⁴ El índice dólar registró ligeras apreciaciones en el tercer y cuarto trimestres del 2025. Sin embargo, estas solo atenuaron parcialmente las depreciaciones del primer y segundo trimestre.

¹ US dollar index (DXY por sus siglas en inglés) realiza un seguimiento del precio del dólar estadounidense frente a seis monedas extranjeras, con el objetivo de ofrecer una indicación del valor del USD en los mercados globales.

Fuente: Banco Central de Costa Rica, con información de Bloomberg al 23 de enero del 2026.

1.2 Economía local

1.2.1 Inflación

La inflación general se mantuvo en valores negativos durante el cuarto trimestre del 2025, en buena medida debido a la evolución del precio de los bienes, mientras que la subyacente continuó en terreno positivo.

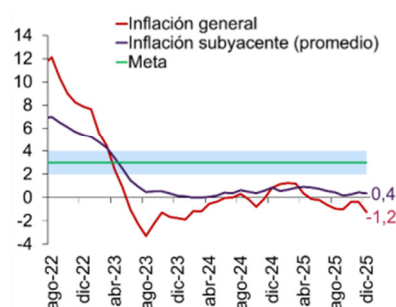
La inflación general, medida con la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), registró valores negativos durante el cuarto trimestre del 2025 (-0,7% en promedio), al igual que en el trimestre anterior (-0,8%)²⁵. Por su parte, el promedio de la tasa interanual de los indicadores de inflación subyacente continuó positivo (0,4%), sin cambio con respecto al tercer trimestre²⁶. Específicamente, al término del año la primera medición fue de -1,2% y la segunda de 0,4%.

Con esos resultados ambos indicadores acumularon más de dos años con valores por debajo del límite inferior del rango definido alrededor de la meta de inflación ($3,0\% \pm 1$ p.p.) (Gráfico 8.A).

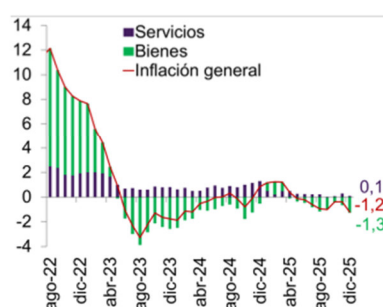
Gráfico 8. Indicadores de inflación

Variación interanual en porcentajes y puntos porcentuales (p.p.)

A. Inflación general, subyacente y meta (porcentajes)



B. Contribución de los precios de bienes y servicios a la inflación general (p.p.)



Fuente: Banco Central de Costa Rica e Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El resultado negativo (promedio) de la inflación general en el cuarto trimestre fue determinado por el comportamiento del precio de los bienes, cuya variación interanual fue de -1,5% y aportó -0,8 p.p. a la inflación general (Gráfico 8.B). La variación interanual y el aporte del precio de los servicios fueron positivos (0,3% y 0,1 p.p., respectivamente)²⁷.

La contribución negativa del subíndice de bienes durante el cuarto trimestre, en especial en diciembre, fue determinada mayormente por los bienes agrícolas (-0,4 p.p.) y los combustibles (-0,2 p.p.). En los primeros influyó, en mayor medida, la tasa negativa del precio de los vegetales, tubérculos y leguminosas (media interanual de -11,0%) y en, menor grado, la caída de 1,4% en el precio de las frutas. Este comportamiento se asocia, entre otros factores, a la disipación del choque

²⁵ En el primer trimestre del 2025 el promedio de la inflación general fue de 1,2% y de 0,0% en el segundo.

²⁶ La inflación subyacente captura el efecto de factores internos de demanda sobre los cuales tiene efecto la política monetaria, por lo que aproxima de mejor forma el fenómeno inflacionario. Para mayor detalle, ver la nota técnica "Índices de inflación subyacente de Costa Rica (IIS2021)".

²⁷ La variación y el aporte del precio de los bienes y de los servicios se midió con los subíndices respectivos del IPC. La ponderación de los bienes y servicios en la canasta del IPC es de 53% y 47%, respectivamente.

alcista en los precios de estos bienes observado entre diciembre del 2024 y marzo del 2025, debido a eventos climáticos que afectaron adversamente su producción²⁸.

En el caso de los combustibles²⁹, la caída indicada estuvo determinada por la reducción en el precio del cóctel de hidrocarburos importados (de -5,3% y -3,2% como promedio interanual en el tercero y cuarto trimestre, en el orden respectivo)³⁰ y por la variación del tipo de cambio³¹.

Por su parte, el aporte positivo del subíndice de servicios lo explicó, principalmente, el suministro de agua y educación universitaria, con 0,2 p.p. cada uno y el alquiler de vivienda (0,1 p.p.). Lo anterior fue atenuado por el servicio de electricidad (-0,2 p.p.), transporte por vía terrestre (-0,1 p.p.) y los boletos aéreos (-0,1 p.p.).

Al desagregar el IPC según sus componentes regulado y no regulado³², en el cuarto trimestre del 2025 la variación interanual promedio fue de -2,0% y de -0,4%, respectivamente (-3,7% y -0,4% en el trimestre previo)³³.

En el componente regulado, las principales contribuciones negativas correspondieron a la electricidad (-0,2 p.p.), combustibles (-0,2 p.p.) y transporte por vía terrestre (-0,1 p.p.), en tanto que los mayores aportes positivos provinieron de los servicios de agua (0,2 p.p.) y municipales (0,1 p.p.). En el componente no regulado destacó el aporte negativo de los productos agrícolas (0,4 p.p.), el arroz y los boletos aéreos (0,1 p.p. cada uno), efectos parcialmente compensados por los incrementos en café y educación universitaria, con un aporte de 0,2 p.p. cada uno.

En resumen, durante el cuarto trimestre del 2025 la inflación general interanual, en promedio, fue negativa, al igual que en los dos trimestres anteriores. Asimismo, el promedio de los indicadores de inflación subyacente siguió positivo, aunque moderado y menor al registrado en la primera mitad del año.

La inflación general interanual negativa estuvo determinada, principalmente, por factores que no dependen de las decisiones de política monetaria, como la caída en los precios internacionales de los combustibles y la normalización de los precios de los productos agrícolas, una vez superados los efectos de condiciones climáticas adversas.

Ese comportamiento se dio en un contexto de una postura de la política monetaria que el Banco Central estima es neutral y de condiciones financieras que no constituyeron una restricción para el crecimiento económico. En particular, el sistema financiero mantuvo niveles holgados de liquidez y el crédito al sector privado y la liquidez crecieron a un ritmo inferior a la expansión compuesta prevista de la actividad económica y la meta de inflación, aspectos que se desarrollan con mayor detalle en las secciones siguientes.

En su mayoría, las expectativas de inflación se ubicaron ligeramente por encima del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta.

Desde el tercer trimestre del 2023 las expectativas de inflación a 12 y 24 meses han mostrado mayoritariamente valores inferiores a la meta (3%), tanto en las mediciones basadas en la encuesta

²⁸ Durante el cuarto trimestre, los principales aportes negativos correspondieron a la papa (0,13 p.p.), el tomate (0,11 p.p.), la cebolla (0,04 p.p.) y la papaya (0,04 p.p.).

²⁹ El precio de los combustibles en el mes t incorpora el precio internacional de los hidrocarburos y el tipo de cambio en el mes $t-1$, lo que implica que los precios locales responden a la evolución de estas dos variables con un desfase de aproximadamente un mes.

³⁰ El precio medio del barril de hidrocarburos importados bajó 9,2% en relación con el valor medio del 2024.

³¹ Al término de diciembre del 2025, el tipo de cambio promedio ponderado de Monex registró una variación acumulada de -2,2%.

³² La ponderación de los componentes regulado y no regulado en la canasta del IPC es de 14% y 86%, respectivamente.

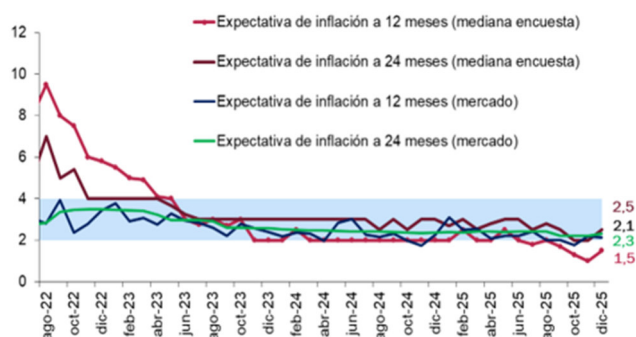
³³ Específicamente, en diciembre los bienes y servicios regulados registraron una variación interanual de -2,0%, mientras en el componente no regulado fue de -1,2%.

que realiza el BCCR como en las estimadas a partir de la negociación de títulos públicos en el mercado financiero costarricense (expectativa de mercado).

En el cuarto trimestre del 2025, las expectativas de la encuesta mostraron un comportamiento disímil según el plazo. A 12 meses, la mediana y el promedio se ubicaron en 1,3% y 1,4%, respectivamente, por debajo del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta; sin embargo, a 24 meses estuvieron dentro de ese rango, con un valor de 2,2%. En ese mismo trimestre, las expectativas de mercado permanecieron dentro del rango señalado en ambos plazos (2,0% y 2,4% en el mismo orden)³⁴.

En diciembre, la expectativa a 12 meses de la encuesta se ubicó en 1,5% (mediana), mientras que la de mercado fue de 2,1%; a 24 meses el resultado fue de 2,5% y 2,3%, respectivamente³⁵ (Gráfico 9).

Gráfico 9. Expectativas de inflación a 12 y 24 meses según la encuesta del BCCR y mercado
Variación interanual, en porcentajes¹



¹Los datos de la mediana corresponden a la inflación interanual esperada del mes $t+12$ y del mes $t+24$, donde t es el mes de la consulta.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Los precios del productor de la manufactura promediaron un valor positivo en el cuarto trimestre del 2025.

El Índice de Precios del Productor de la Manufactura (IPP-MAN) presentó en el cuarto trimestre del 2025, por tercer trimestre consecutivo, una variación interanual media positiva (0,4%). Particularmente, en diciembre su tasa fue de 0,2% (Gráfico 10.A).

El comportamiento del trimestre lo determinó, principalmente, el aumento en los precios del café molido y otros bienes alimenticios, aceites de origen vegetal, productos de panadería y servicios de mantenimiento, reparación e instalación. Estos incrementos fueron parcialmente contrarrestados por la disminución en los precios del azúcar, cemento, arcilla y sus productos, alimento para animales, y pinturas y productos conexos.

Al desagregar el indicador por tipo de bien (Gráfico 10.B), el resultado del cuarto trimestre fue explicado por la evolución del precio de los bienes de consumo final, con un aumento interanual promedio de 1,4% y un aporte de 0,8 p.p. a la variación del IPP-MAN. Lo anterior fue atenuado por la contribución negativa de 0,4 p.p. del precio de los bienes intermedios, dado que el precio de los

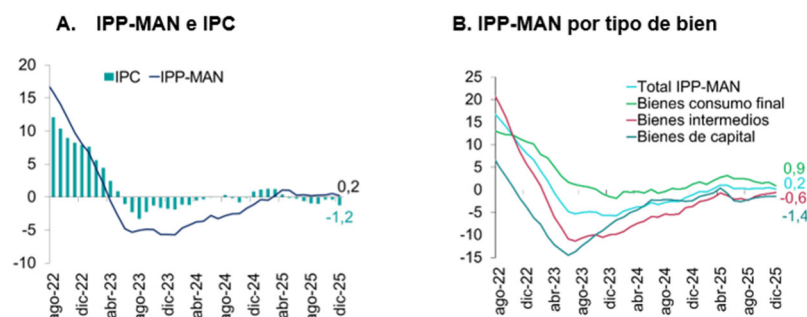
³⁴ Las expectativas de mercado a 36 y 60 meses se estabilizaron en torno a 2,2% en el cuarto trimestre del 2025 (2,3% en el trimestre previo). Con ese resultado el año cerró en 2,3% en los plazos indicados, mismo valor que en el 2024.

³⁵ El promedio de las expectativas de inflación de la encuesta que realiza el BCCR a 12 y 24 meses fue de 1,6% y 2,5% respectivamente, estos datos corresponden a la inflación interanual esperada del mes $t+12$ y del mes $t+24$, donde t es el mes de la consulta.

bienes de capital registró un aporte nulo; estos aportes correspondieron con una reducción promedio interanual de 0,8% y 1,5%, respectivamente³⁶.

Gráfico 10. Precios del productor de la manufactura

Variación interanual, en porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica e Instituto Nacional de Estadística y Censos.

1.2.2 Actividad económica, mercado laboral, balanza de pagos y finanzas públicas

En el cuarto trimestre del 2025, la producción creció 4,6%, impulsada principalmente por la demanda interna. Dado ese comportamiento, en el año el PIB aumentó también 4,6%, superior en 0,4 p.p. a lo previsto en el informe de octubre pasado.

La actividad económica creció interanualmente 4,6% en el cuarto trimestre del 2025, superior en 0,6 p.p. a lo registrado en el mismo periodo del 2024, aunque inferior en 0,2 p.p. al trimestre previo (Gráfico 11.A). Este resultado supera el promedio del cuarto trimestre del último quinquenio (3,8%), lo que refleja continuidad en la senda de expansión económica, aunque con señales de moderación en algunos componentes del gasto y ramas de actividad.

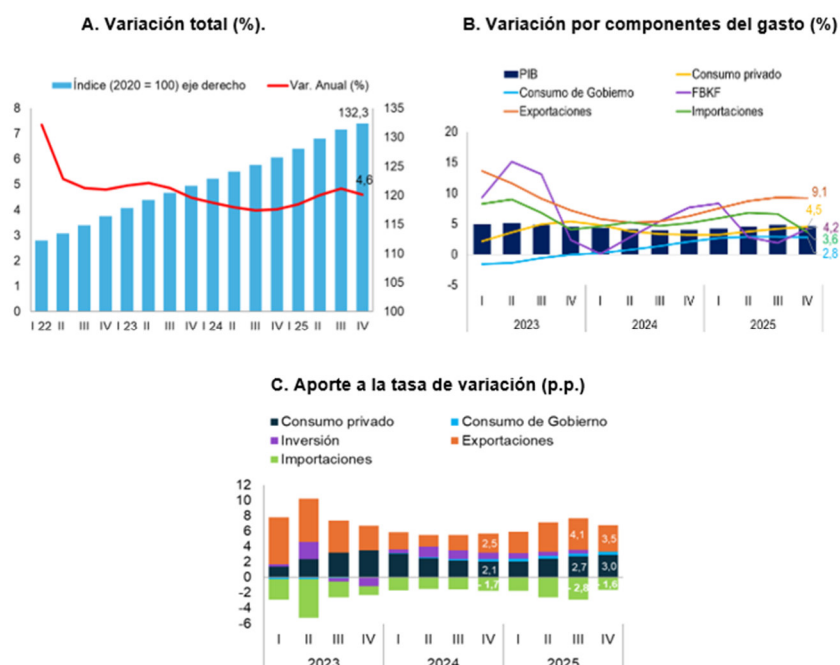
Desde la perspectiva de los componentes del gasto, el consumo de los hogares aceleró su crecimiento en el cuarto trimestre del 2025, tanto con respecto al trimestre previo como al mismo lapso del año previo. El aumento en el cuarto trimestre (4,5%) superó en 0,3 p.p. al observado el trimestre anterior (Gráfico 11.B) y aportó cerca de 3 p.p. a la variación total del PIB (Gráfico 11.C).

El crecimiento del consumo de los hogares se concentró en servicios esenciales como vivienda, salud, transporte y suministro de comidas, así como en un mayor gasto en gasolina y bienes alimentarios, en línea con la evolución del ingreso disponible real, dado el desempeño de la actividad económica.

³⁶ Al término del 2025, los cambios interanuales en los bienes de consumo final, intermedios y de capital fueron de 0,9%, -0,6% y -1,4%, en ese orden. Según componentes alimenticio y no alimenticio del IPP-MAN, el primero continuó en valores positivos, pero se desaceleró en diciembre 2025 con respecto al mes anterior (0,7% desde 1,4%), mientras el segundo fue menos negativo (-0,5% desde -0,6%).

Gráfico 11. PIB trimestral en volumen por componentes del gasto (tendencia ciclo)

Gráfico 11. PIB trimestral en volumen por componentes del gasto (tendencia ciclo)



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El consumo del gobierno creció 2,8% (2,1% un año atrás), pero su aporte fue el más bajo de todos los componentes (0,4 p.p. en esta oportunidad). Este comportamiento se atribuye, principalmente, a la contratación de plazas en salud y administración pública, así como a mayores compras de bienes y servicios destinados a la atención médica, efectos que más que compensaron la contracción en las compras para el sistema educativo público.

La formación bruta de capital fijo aumentó 4,2%, impulsada principalmente por la inversión en maquinaria y equipo³⁷ y, en menor grado, por la construcción, tanto pública como privada, que mostró una recuperación en el último trimestre del año respecto a los dos trimestres previos.

La demanda externa continuó como un motor para la actividad económica. Las exportaciones totales de bienes y servicios crecieron 9,1% y su aporte al crecimiento fue de 3,5 p.p., aunque en términos netos (excluidas las importaciones) fue de 1,9 p.p.

Las exportaciones de bienes fueron favorecidas por el sostenido dinamismo en la producción de implementos médicos de empresas amparadas a regímenes especiales.

El comportamiento del régimen definitivo fue mixto, con buen desempeño en productos agroindustriales (café, carne y aceite de palma, por ejemplo) y en materiales reciclados de cobre y oro, pero con una contracción en las exportaciones agrícolas tradicionales como banano y piña, cuya producción fue adversamente afectada por las condiciones climáticas de inicios del 2025.

³⁷ Sobresale la importación de equipo eléctrico, maquinaria vinculada con la industria médica y farmacéutica y equipo de transporte.

La demanda externa de servicios también presentó una mejora, especialmente en informática y servicios prestados a empresas de regímenes especiales. El repunte en el turismo receptor (11,3% en el cuarto trimestre) contribuyó a la aceleración del crecimiento, luego de tres trimestres de contracción (-2,2% en promedio) y ubicó su variación interanual en 0,8%.

Las importaciones totales crecieron interanualmente 3,6%, inferior a lo mostrado tanto en el trimestre anterior como en el cuarto trimestre del 2024 (6,5% y 5,1%, respectivamente).

En bienes hubo una evolución diferenciada según el régimen; en las del régimen definitivo se moderó la compra de vehículos y equipo móvil, mientras que las del régimen especial mostraron un dinamismo persistente, principalmente en materias primas vinculadas con las industrias química, plástica y eléctrica.

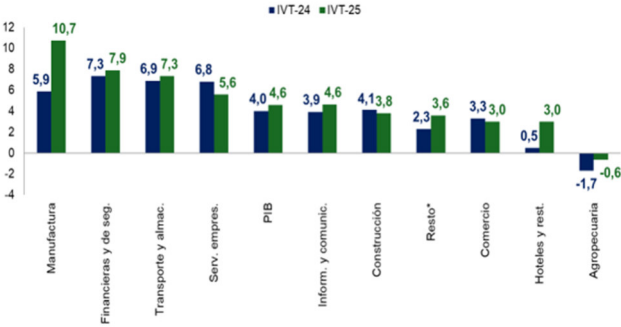
En servicios, aunque su crecimiento se moderó, se mantuvo relativamente alto (6,6% desde 8,6% un año atrás) debido al incremento en viajes de costarricenses al exterior y mayores compras de servicios informáticos.

Por rama de actividad económica (Gráfico 12), el crecimiento fue liderado por la manufactura, los servicios financieros y de seguros y la recuperación de la construcción.

La actividad manufacturera mostró un crecimiento sólido (10,7% desde 5,9% doce meses atrás), aunque con una evolución diferenciada entre regímenes. La producción de los regímenes especiales se aceleró en forma significativa durante el cuarto trimestre del 2025 respecto al mismo periodo del año anterior, especialmente en la fabricación de implementos médicos, mientras que el crecimiento de la producción fabril de las empresas del régimen definitivo fue limitado³⁸. En este último, el auge en la producción se vinculó con mayores volúmenes en productos químicos (plásticos, pinturas, fertilizantes, jabones) y alimenticios (pollo, leche, aceite y carne).

La actividad agropecuaria resintió los efectos climáticos del primer semestre del 2025, con especial impacto en los cultivos de banano y piña. Sin embargo, parte de la contracción se compensó con el dinamismo de las actividades pecuarias (carne, pollo) y cultivos de ciclo corto (tubérculos, hortalizas), favorecidos por mejoras tecnológicas y un aumento en la productividad por hectárea. Si se excluyen las actividades de banano y piña, el resto de las actividades agropecuarias crecieron 0,5% en el 2025, crecimiento bajo, pero positivo.

Gráfico 12. PIB trimestral en volumen por actividad económica (tendencia ciclo)
Variación interanual en porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

La construcción creció 3,8% en el cuarto trimestre. El segmento privado se recuperó luego de dos trimestres de contracción, lo cual se asocia a la mayor construcción de vivienda de interés social y

³⁸ En el cuarto trimestre del 2025, la producción del régimen especial y definitivo aumentó 20,0% y 0,9% respectivamente, desde 10,1% y 1,5% en igual periodo del 2024, en igual orden.

proyectos habitacionales para familias de ingresos medios, junto con una mayor actividad en infraestructura comercial, oficinas y estacionamientos.

El segmento público aumentó 16,2%, cifra considerablemente mayor al 1,3% registrado un año atrás, en lo cual incidieron, especialmente, los proyectos municipales (viales y de infraestructura), obras de generación eléctrica y edificaciones del Programa de Integración Fronteriza.

El comercio registró un crecimiento moderado, menor al del año previo, alineado con el desempeño de las actividades agropecuaria, manufactura del régimen definitivo. Por tipo de bien, dicha moderación fue notoria en las ventas de productos textiles y vehículos.

La actividad de transporte subió 7,3% (6,9% en cuarto trimestre del 2024), dada la mayor demanda por servicios de taxi y transporte de carga, así como una expansión en actividades de apoyo logístico.

Los hoteles y restaurantes mostraron una mejor evolución que en los trimestres anteriores, destacando la actividad de las cadenas de comida rápida y la recuperación de los servicios de hotelería, esto último debido al repunte en el turismo receptor.

La actividad de información y comunicaciones mantuvo un desempeño positivo, con un crecimiento de 4,6%, en atención a la demanda externa de servicios informáticos ofrecidos por empresas de ambos regímenes (apoyo técnico, desarrollo de programas informáticos y procesamiento de datos, entre otros). Contribuyó, además, el mayor empuje en servicios de telefonía móvil e internet, en tanto que persistió la contracción en televisión convencional y salas de cine.

Los servicios profesionales crecieron, impulsados por la actividad de empresas del régimen definitivo (publicidad, arquitectura y apoyo empresarial), así como por la demanda externa de servicios administrativos y de apoyo a empresas. No obstante, el ritmo de expansión fue menor que en trimestres previos debido a la reducción de los servicios de investigación y desarrollo.

Los servicios financieros y de seguros mostraron el segundo mayor crecimiento (7,9%), explicado por la mayor intermediación financiera (principalmente en créditos en moneda nacional dirigidos a hogares y empresas), mayores ingresos por comisiones asociadas al uso de tarjetas de crédito y débito, reflejo de la mayor digitalización de pagos, y un incremento en los servicios de seguros, ante una mayor demanda.

Dado el comportamiento de la actividad económica en el cuarto trimestre del 2025, se estima que en el año el PIB creció 4,6%³⁹, lo que significa una revisión al alza de 0,4 p.p. con respecto a lo previsto en el informe de octubre pasado.

El crecimiento estimado para el 2025 es superior al de los socios comerciales del país en el 2024 y el 2025 (estimado en 2,5% y 2,2%, respectivamente).

La revisión al alza con respecto al informe de octubre obedece, principalmente, a una mayor demanda externa de productos manufacturados, tanto del régimen definitivo como del régimen especial, así como a un dinamismo superior al previsto en el gasto de consumo de los hogares y en la formación bruta de capital fijo (FBKF). Por actividad económica, la mejora se explica, principalmente, por una menor caída en la construcción y la actividad agropecuaria respecto a lo previsto en el IPM de octubre, así como el mayor crecimiento en la manufactura⁴⁰, los servicios financieros y de seguros, y hoteles y restaurantes (Cuadro 1).

³⁹ En términos nominales, el PIB del 2025 creció 4,0%. Las distintas estimaciones del nivel del PIB nominal del 2025, realizadas durante ese año y enero del 2026, se muestran en el Anexo 1.

⁴⁰ El desempeño de esta actividad estuvo asociado al mayor crecimiento de las ventas externas de implementos médicos y de productos manufacturados del régimen definitivo.

Cuadro 1. PIB en volumen según componentes del gasto y actividades económicas
Variación anual en porcentajes y diferencias en p.p.

	Preliminar	Diferencias con el IPM de octubre 2025 en p.p.	Aporte (p.p)
	2025	2025	2025
Producto Interno bruto	4,6	0,4	4,6
Consumo de hogares	3,8	0,3	2,6
Consumo de gobierno	2,8	0,7	0,4
Formación bruta de capital fijo	3,9	0,9	0,6
Variación de existencias (% de PIB)	-0,2	-0,1	-0,1
Exportaciones	8,6	0,6	3,2
Bienes	13,3	-1,0	2,8
Servicios	2,6	2,4	0,4
Importaciones	6,5	0,2	-2,1
Bienes	5,4	-1,5	-1,3
Servicios	9,3	4,9	-0,8
Ingreso disponible bruto real	3,7	0,2	
Ingreso personal disponible bruto real	3,8	0,3	
Producto Interno bruto	4,6	0,4	4,6
Agropecuario	-1,5	0,4	-0,1
Manufactura	10,9	0,4	1,4
Construcción	-0,7	2,8	-0,1
Destino privado	-1,5	3,0	-0,1
Destino público	6,2	0,5	0,0
Comercio	2,7	0,0	0,3
Transporte y almacenamiento	6,3	0,1	0,3
Hoteles y Restaurantes	1,3	0,8	0,0
Servicios empresariales	5,7	-0,4	0,8
Resto ¹	3,7	0,4	2,0

¹Incluye minas y canteras, electricidad y agua, información y comunicaciones, actividades inmobiliarias, intermediación financiera y seguros, administración pública, educación y salud, otros servicios e impuestos sobre importación y productos.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El PIB, al igual que otros indicadores tradicionales de cuentas nacionales, es un indicador crítico para el análisis macroeconómico. Sin embargo, es insuficiente cuando se trata de evaluar la capacidad del país para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Debido a ello, la reciente actualización del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), publicada en marzo del 2025, propuso nuevos conjuntos de datos e indicadores relacionados con el bienestar de las personas y la sostenibilidad a largo plazo, coherentes a su vez con los agregados macroeconómicos tradicionales.

El 24 de noviembre del 2025, el Banco Central de Costa Rica publicó los resultados de la revisión exhaustiva de las Cuentas Nacionales, mediante la cual se actualizó el año de referencia de las estadísticas macroeconómicas al 2022, para lo cual utilizó una metodología coherente con las recomendaciones del SCN 2025 y con el Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional VII, lo que garantiza estándares internacionales más robustos y comparables. Este tema se desarrolla en el Recuadro 1.

Recuadro 1. Costa Rica y el Sistema de Cuentas Nacionales 2025: hacia una medición integral del bienestar presente y futuro.

Los indicadores tradicionales de cuentas nacionales como el Producto Interno Bruto (PIB), el Ingreso Disponible de los Hogares (IDH) y la riqueza neta son agregados macroeconómicos orientados a la medición de la producción, el consumo, el ingreso y la riqueza. Sin embargo, estos indicadores resultan insuficientes cuando se busca evaluar la capacidad del país para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras (Stiglitz et al., 2009).

En este contexto, la reciente actualización del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), publicada en marzo del 2025 (SCN 2025) (UNSD, 2025), propone nuevos conjuntos de datos e indicadores relacionados con el bienestar de las personas y la sostenibilidad a largo plazo, coherentes con los agregados macroeconómicos tradicionales.

El SCN 2025 amplía el marco analítico para una evaluación integral del desarrollo al incorporar información en áreas como: i) distribución del ingreso y la riqueza entre grupos de hogares, ii) actividades desarrolladas fuera de la economía de mercado, como el trabajo doméstico no remunerado, iii) educación y salud, iv) los recursos naturales y su agotamiento, v) la globalización y vi) la digitalización. Esta ampliación permite contar con una visión más completa de los factores que influyen en el bienestar y la sostenibilidad.

Alineado con dicho enfoque, este recuadro tiene tres objetivos: (i) destacar la relevancia de incorporar indicadores que complementen el PIB; (ii) presentar avances de Costa Rica en la adopción del SCN 2025, especialmente en el área de bienestar; y (iii) mostrar algunos aportes analíticos de las dimensiones adicionales incluidas en la revisión exhaustiva de las Cuentas Nacionales publicadas por el Banco Central de Costa Rica en noviembre del 2025⁴¹.

Relevancia económica del SCN para la medición del bienestar y la sostenibilidad

El SCN 2025 enmarca el concepto de desarrollo sostenible como aquel que satisface las necesidades presentes (asociado al bienestar) sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras (asociado a la sostenibilidad). Desde esta perspectiva, los hogares ocupan un lugar central en la medición, dado que el bienestar de las personas constituye el objetivo último.

En particular, la contribución del SCN 2025 en la medición del bienestar y la sostenibilidad se circunscribe a su dimensión material o económica. Como marco estadístico, su aporte se reconoce por dos vías. Primero, el marco integrado del SCN permite derivar indicadores que informan más allá del PIB, en particular aquellos asociados al IDH, el consumo, el ahorro y la riqueza. Estos agregados, derivados de la secuencia de cuentas económicas, permiten comparaciones por tipo de hogar, quintil de ingreso o género, según la información disponible.

Además de estos indicadores, el marco revisado enfatiza en el uso de medidas netas, como el Producto Interno Neto y el Ingreso Nacional Neto, al incorporar explícitamente la deducción por depreciación del capital y por el agotamiento de los recursos naturales, lo que genera indicadores más pertinentes para evaluar la sostenibilidad en el largo plazo.

La segunda vía que reconoce el SCN 2025 corresponde a la ampliación del marco central mediante cuentas, cuadros e indicadores complementarios, anteriormente desarrollados como cuentas satélites y que, en esta actualización, se conceptualizan como cuentas temáticas o extendidas. Estas extensiones permiten profundizar en dimensiones específicas del bienestar y la sostenibilidad. Dentro de estas se incluyen la contabilidad del capital natural mediante el Sistema de Contabilidad Ambiental-Económica, la medición del trabajo doméstico no remunerado y las cuentas relacionadas con la educación y la salud.

Desde los distintos ámbitos que abordan las cuentas, cuadros e indicadores complementarios se provee información que permite evaluar con mayor detalle las capacidades productivas, sociales y ambientales de los países, así como sus posibilidades de desarrollo y bienestar en el largo plazo.

Avances de Costa Rica en la implementación de las recomendaciones del SCN 2025

El 24 de noviembre del 2025, el Banco Central de Costa Rica publicó los resultados de la revisión exhaustiva de las Cuentas Nacionales, mediante la cual se actualizó el año de referencia de las

⁴¹ La presentación general se encuentra disponible en:
<https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Documento/1755>

estadísticas macroeconómicas al 2022⁴². Con esta publicación, Costa Rica se posiciona como el primer país en divulgar resultados alineados con las recomendaciones del SCN 2025 y con el Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional VII (MBP7) (IMF, 2025), lo que garantiza estándares internacionales más robustos y comparables.

Como parte del proceso, se incluyeron nuevas fuentes de datos, así como conceptos y clasificadores actualizados. En particular, se incorporaron nuevos registros administrativos y se adoptó la versión más reciente de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades revisión 5 (CIIU, revisión 5) y la Clasificación Central de Productos (CCP), versión 3.

La revisión exhaustiva incluyó el desarrollo y la actualización de productos estadísticos según diferentes conjuntos de datos propuestos en el SCN 2025⁴³:

Secuencia económica: presenta las cuentas desde la producción hasta el balance patrimonial. La publicación incluyó la Matriz de Insumo Producto (MIP), el Cuadro de Oferta y Utilización (COU), las Cuentas Económicas Integradas (CEI) y la Clasificación Cruzada por Industria y por Sector (CCIS).

Cuentas complementarias y temáticas: Corresponden a cuadros con desagregaciones y clasificaciones que amplían el análisis y facilitan comparaciones internacionales. Se mantienen dentro de los límites de la frontera de producción y de los activos definidos en el SCN. En el marco de la revisión exhaustiva, se publicaron cuentas de educación, salud y gasto en protección ambiental del Gobierno Central. Adicionalmente se incluyó una aplicación ambiental conocida como Huella de Carbono. Como parte de la revisión, se divulgaron resultados sobre la distribución del ingreso, consumo y ahorro de los hogares, desagregación territorial de la producción por cantón (PIB cantonal), cuadros laborales e indicadores de globalización y digitalización.

Cuentas extendidas: Desde el punto de vista metodológico, su abordaje trasciende los límites de la frontera de producción y de los activos del SCN. De forma previa, se publicaron resultados sobre trabajo doméstico no remunerado.

Indicadores sobre el bienestar económico de los hogares

Las medidas distributivas recomendadas en el SCN 2025 establecen un vínculo directo entre los agregados macroeconómicos y la realidad económica de los hogares. A partir del marco de las cuentas nacionales, y mediante con base en la información proveniente de encuestas de hogares, los totales macroeconómicos se desagregan por distintos grupos de hogares, lo que garantiza la coherencia entre los datos microeconómicos y macroeconómicos. Este enfoque permite analizar no solo el nivel agregado del ingreso, el consumo y el ahorro, sino también la forma en que estos se distribuyen entre los hogares, clasificados según su nivel de ingreso.

En términos agregados, los indicadores del sector hogares ofrecen una primera aproximación al bienestar económico. En 2022, el consumo final de hogares representó 63,7% del producto interno bruto y la tasa promedio de ahorro⁴⁴ se ubicó en 5,3%, lo que evidencia una capacidad de ahorro positiva en el agregado del sector.

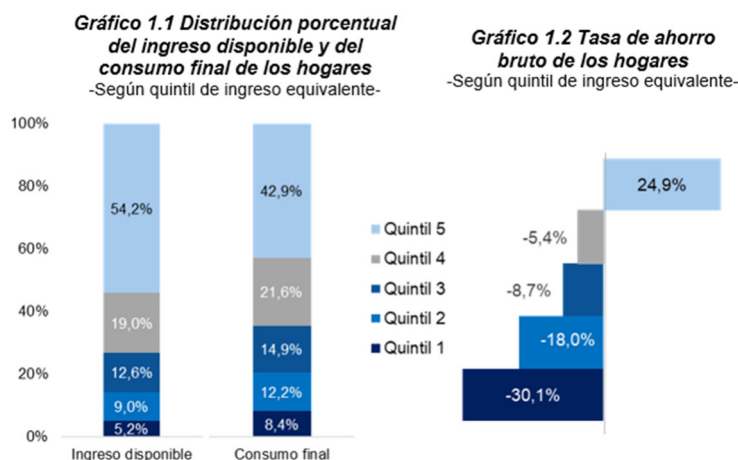
Cabe señalar que los promedios agregados no evidencian las heterogeneidades existentes entre los hogares. Al analizar la distribución de estos agregados según características de los hogares, se observa que el 20% de los hogares de mayores ingresos concentra el 54% del ingreso disponible,

⁴² La referencia anterior de las cuentas nacionales correspondía al año 2017.

⁴³ La información disponible se puede consultar en: <https://sdd.bccr.fi.cr/es/IndicadoresEconomicos/Inicio/Submenu/1112>

⁴⁴ La tasa de ahorro mide la proporción del ingreso de los hogares que se destina al ahorro, calculada como el ahorro bruto en relación con el ingreso disponible ajustado, que incluye transferencias sociales en especie, como los servicios públicos de educación y salud, y los derechos de pensión.

mientras que el 20% de los hogares de menores ingresos participa con alrededor del 5% del total (Gráfico 1)



Nota: El ingreso disponible y el consumo corresponden a la participación porcentual de cada quintil en el total. La tasa de ahorro se expresa como porcentaje del ingreso disponible de cada quintil.

Un patrón similar se observa en la tasa de ahorro bruto. Si bien el ahorro agregado de los hogares fue positivo, este resultado se explica principalmente por el comportamiento del quintil de mayores ingresos, que registró una tasa de ahorro cercana al 25% (gráfico 2). En contraste, los hogares de los primeros quintiles presentaron, en promedio, tasas de ahorro negativas, lo que refleja su limitada capacidad de ahorro⁴⁵.

En el 2022, el consumo final de los hogares presentó una distribución más homogénea que el ingreso (gráfico 1). Este comportamiento se explica porque los hogares de menores ingresos destinan una mayor proporción de su ingreso disponible al gasto en consumo, principalmente en alimentación, vivienda y transporte. Los hogares de mayores ingresos no consumen la totalidad de su ingreso y asignan una proporción relevante al ahorro. Como resultado, las diferencias en los niveles de consumo entre los hogares son menores a las observadas en el ingreso.

En conjunto, los resultados evidencian que las medidas distributivas aportan información adicional que permite ir más allá de los promedios agregados, al identificar patrones diferenciados en la distribución del ingreso, el consumo y el ahorro entre los hogares, y contribuyen así a una comprensión más completa del bienestar económico de la población.

Consideraciones finales

La compilación de estadísticas macroeconómicas implica decisiones inherentes entre oportunidad, precisión y exhaustividad de la información. Por tanto, las revisiones periódicas constituyen una parte esencial del proceso de producción estadística.

El SCN 2025 presenta una actualización significativa del marco estadístico internacional, al incorporar temas complementarios y emergentes que responden a la creciente demanda de indicadores capaces de apoyar una evaluación integral del bienestar presente y futuro de la población. En esta versión, se refuerza la articulación entre las cuentas nacionales y las medidas de bienestar en el tiempo, lo que favorece una visión integral del desarrollo económico.

⁴⁵ Este patrón, caracterizado por tasas de ahorro negativas en los quintiles de menores ingresos, constituye una regularidad empírica observada en múltiples países de la OCDE, según la evidencia presentada en las estadísticas distributivas de ingreso, consumo y ahorro coherentes con las cuentas nacionales (Zwijnenburg et al., 2021).

En el ámbito nacional, el Banco Central de Costa Rica pone a disposición de la sociedad un marco estadístico macroeconómico robusto y alineado con las recomendaciones internacionales más recientes. La revisión exhaustiva publicada en noviembre del 2025 actualizó los indicadores de la secuencia económica tradicional e incorporó ejercicios complementarios y temáticos, lo que amplía el conjunto de insumos disponibles para el análisis económico y la toma de decisiones.

Los hogares, como agentes económicos, desempeñan una función central en los patrones de producción, consumo y ahorro de los países. En este sentido, comprender con mayor detalle sus capacidades presentes y futuras resulta fundamental para enriquecer el análisis del bienestar económico y aportar insumos al diseño de políticas públicas orientadas al desarrollo de largo plazo.

Referencias

International Monetary Fund. (2025). Integrated Balance of Payments and International Investment Position Manual, Seventh Edition (BPM7) – White Cover Version. IMF.

Stiglitz, J. E., Sen, A., & Fitoussi, J.-P. (2009). Report by the Commission on the Measurement of Economic Performance and Social Progress. European Commission. <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/8131721/8131772/Stiglitz-Sen-Fitoussi-Commission-report.pdf> [ec.europa.eu]

United Nations Statistics Division. (2025). System of National Accounts 2025 (Pre-edited version). United Nations. https://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/docs/2025_SNA_Pre-edit.pdf [unstats.un.org]

van Rompaey, C., & Zwijsenburg, J. (2023). Guidance on enhancing and broadening the SNA framework for household well-being and sustainability. https://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/RAdocs/ENDORSED_WS1_Framework_HH_Wellbeing_Sustainability.pdf

World Commission on Environment and Development. (1987). Our common future. https://www.are.admin.ch/dam/en/sd-web/oUREnCte9uh/our_common_futurebrundtlandreport1987.pdf

Zwijsenburg, J. et al. (2021). Distribution of household income, consumption and saving in line with national accounts: Methodology and results from the 2020 collection round. *OECD Statistics Working Papers*, No. 2021/01, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/615c9eec-en>.

Los indicadores de confianza y expectativas empresariales presentan señales mixtas, aunque en general persiste una percepción optimista sobre el desempeño de la economía nacional.

El Índice de Confianza del Consumidor (ICC), elaborado por la Universidad de Costa Rica (UCR), se ubicó en 55,4 puntos en noviembre del 2025, superior tanto al valor registrado en agosto de ese mismo año como a su promedio histórico (Gráfico 13.A).

Aunque el nivel de este índice se situó ligeramente por encima de 50 puntos, lo que indica una percepción estable, sin un sesgo claramente optimista ni pesimista, se consolidó el grupo que se clasifica como optimista, que abarcó 37,5% de los consumidores (+4,5 p.p.), de acuerdo con sus expectativas sobre la economía nacional.

No obstante, la confianza de los hogares que señalan enfrentar mayores dificultades económicas y que sus ingresos no les alcanzan disminuyó 5,3 puntos hasta ubicarse en 31,2 puntos. De igual modo, se redujo, aunque en menor grado (1,3 puntos), el segmento de hogares que indica tener capacidad de ahorro (se ubicó en 66,7 puntos). En contraste, la confianza aumentó 3,7 puntos en los hogares que indican no tener grandes dificultades con su ingreso, alcanzando 56,7 puntos.

De acuerdo con el sexo, la confianza de los hombres se mantuvo sin variación respecto a tres meses atrás (57,7 puntos), mientras la de las mujeres aumentó 6,5 puntos y se ubicó en 53,4 puntos.

El ICC se descompone en dos subíndices que miden la percepción de los consumidores sobre el entorno económico actual y futuro. El primero es el Índice de Condiciones Económicas Actuales (ICEA) y el segundo, que recoge las expectativas sobre el desempeño futuro económico del país, es

el Índice de Expectativas Económicas (IEE). En noviembre, ambos componentes aumentaron respecto de agosto: el ICEA alcanzó 53,8 puntos (+3,6 puntos), mientras que el IEE llegó a 56,4 puntos (+2,8 puntos).

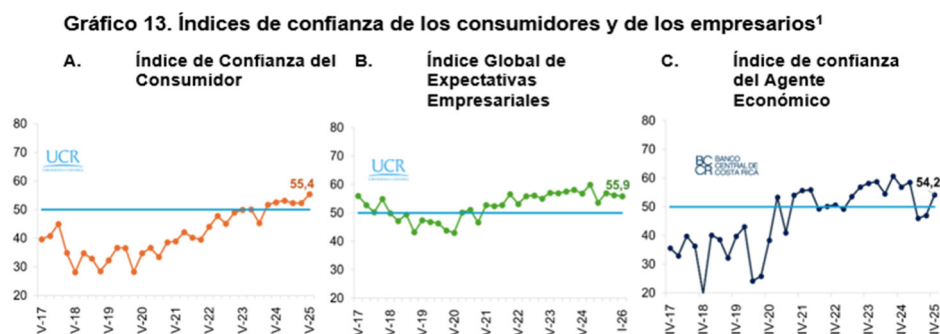
En el caso del IEE, sus tres componentes evidenciaron percepciones más optimistas. El porcentaje de consumidores que espera estar mejor económicamente dentro de los próximos 12 meses se mantuvo estable en los últimos tres meses (45,7%); sin embargo, el porcentaje de los que esperan estar peor disminuyó en 6,0 p.p. hasta ubicarse en 12,9% y aumentó el de quienes prevén mantenerse igual (32,3%; +4,1 p.p.). Asimismo, se registraron percepciones menos negativas sobre la situación de las empresas en los próximos 12 meses. El 23,4% consideró que la situación será peor (-4,8 p.p.) y se mantuvieron sin cambios los porcentajes de quienes manifiestan que serán tiempos mejores (34,3%) o similares a los actuales (33,9%).

La Encuesta de Expectativas Empresariales, también elaborada por la UCR, mostró una leve disminución en el Índice Global de Expectativas Empresariales (IGE) durante el primer trimestre del 2026 y se ubicó en 55,9 puntos, lo que representó una reducción de 0,3 puntos respecto al trimestre previo. No obstante, este nivel se mantiene 2,0 puntos por encima del promedio histórico para este periodo, lo cual sugiere que, pese a la moderación, el empresariado mantiene una visión favorable para los primeros meses del año.

Por actividad económica, los resultados son mixtos: el comercio y la actividad agropecuaria fueron las únicas que mejoraron su optimismo, con índices de 58,5 y 52,1 puntos, respectivamente. En contraste, la manufactura, construcción y servicios mostraron retrocesos en las expectativas (de entre 0,9 y 2,0 puntos), aunque permanecieron por encima de sus promedios históricos.

Las expectativas sobre ventas y producción refuerzan ese escenario de estabilidad. Entre 43% y 60% de los empresarios esperan un aumento en su actividad durante el primer trimestre del presente año, mientras que apenas entre 7% y 9% anticipan una disminución. En conjunto, estos resultados sugieren que, pese a la moderación en algunas actividades y la persistente incertidumbre global, el sector empresarial mantiene una visión optimista sobre la evolución de la economía nacional (Gráfico 13.B).

El Índice de Confianza del Agente Económico (ICAE), calculado por el BCCR, se ubicó en 54,2 puntos en el cuarto trimestre del 2025, cifra que representa una recuperación de 7,2 puntos respecto al trimestre anterior, aunque todavía se encuentra 2,7 puntos por debajo del nivel observado en el 2024. Cabe destacar que el indicador volvió a situarse en niveles de optimismo (más de 50 puntos) tras permanecer dos trimestres consecutivos en la zona de pesimismo, lo que puede interpretarse como una mejora en la percepción de los agentes económicos sobre el entorno macroeconómico (Gráfico 13.C).



¹Valores por encima de 50 denotan optimismo y por debajo de ese nivel reflejan pesimismo.

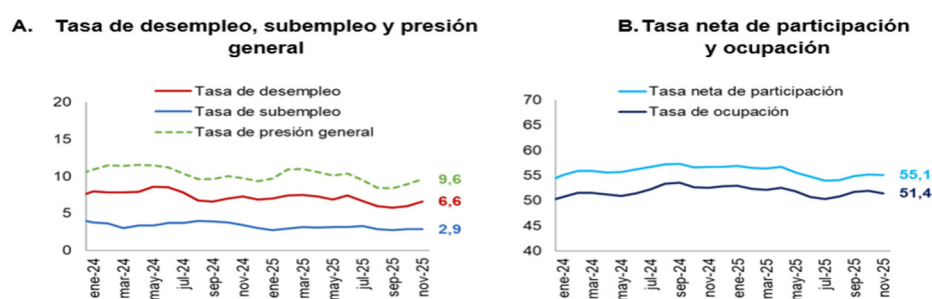
Fuente: Banco Central de Costa Rica y Universidad de Costa Rica.

El mercado laboral presenta indicadores de desempleo y subempleo relativamente bajos, en un entorno de tasas de participación laboral y de ocupación también bajas, cuyo comportamiento ha estado influido, entre otros, por el cambio en la composición etaria de la población.

Previo a presentar los resultados más recientes de los principales indicadores del mercado laboral, amerita tener presente el cambio estructural experimentado en Costa Rica en las últimas décadas, manifiesto, entre otros, en el envejecimiento de su población⁴⁶, condición que ha incidido en el incremento de la población inactiva.

Según la Encuesta Continua de Empleo (ECE), en el trimestre móvil finalizado en noviembre del 2025 y con respecto a lo observado un año atrás, se observaron menores tasas de desempleo, de subempleo y de presión general⁴⁷ (6,6%, 2,9% y 9,6%, en el orden respectivo). Sin embargo, también hubo una reducción en las tasas de ocupación y de participación laboral (Gráficos 14.A y 14.B), situación que se asocia en parte con los hechos mencionados en el párrafo anterior.

Gráfico 13. Principales indicadores del mercado laboral¹
En porcentajes



¹ Población en edad de trabajar (PET): personas de 15 años o más. Incluye FT y PFFT.

Fuerza de trabajo (FT): personas de 15 años o más que en el período de referencia participaron en la producción de bienes y servicios o estaban dispuestas a hacerlo; está conformada por los ocupados y los desocupados.

Población fuera de la FT (PFFT): personas inactivas (estudiantes, jubilados, incapacitados, etc.).

Tasa de desempleo: Desocupados / FT. El desocupado no tenía empleo en la semana de referencia, aunque estaba disponible para trabajar y buscó empleo.

Tasa de subempleo: Subempleados / FT. El subempleado trabaja menos horas de lo deseado y está disponible para trabajar.

Tasa de presión general: (Ocupados que buscan cambiar de trabajo + desocupados) / FT.

Tasa neta de participación: FT / PET.

Tasa de ocupación: Ocupados / PET.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La mejora en la tasa de desempleo combinó una reducción de 18 mil en la cantidad de desempleados y 40 mil en la fuerza de trabajo (FT), la cual incluye tanto a los desocupados como a los ocupados; esta última variable se redujo en 22 mil personas. Lo anterior se manifestó en el retroceso de las tasas de participación y de ocupación a 55,1% y 51,4% (-1,6 p.p. y -1,1 p.p. en términos interanuales, en ese orden).

⁴⁶ Según el Instituto Nacional de Estadísticas (INEC), la tasa bruta de natalidad ha disminuido; mientras en 1950 fue de 41,8 por cada mil habitantes, en 2024 ese valor alcanzó 8,9. A medida que transcurre el tiempo, esta característica se ha manifestado en una mayor participación relativa del grupo de 60 años o más dentro de la población total, por ejemplo, en diciembre del 2010 fue de 10,7% y de 21,7% en noviembre del 2025.

⁴⁷ Este indicador mide la presión en el mercado laboral generada por la búsqueda de empleo, no solo por parte de quienes están desempleados, sino también por aquellos que, si bien tienen trabajo, buscan una mejor opción. En el 2025, el indicador bajó ligeramente en relación con el año anterior, por la reducción en la cantidad de desempleados, en un contexto de transición de parte de la fuerza laboral hacia la inactividad, toda vez que aumentaron los ocupados que buscan cambiar de trabajo.

La caída en la cantidad de desempleados y de ocupados se concentró en los grupos etarios de 15 a 24 años y de 60 años o más. Asimismo, la disminución en la ocupación se registró principalmente en el sector privado y, según el nivel de calificación, en los empleos de calificación media y baja.

En cuanto a la formalidad, se observó una reducción del empleo informal (36 mil personas), cuyo efecto fue mitigado en parte por el aumento del empleo formal (14 mil ocupados), lo cual podría interpretarse como una mejora en la calidad de la ocupación⁴⁸.

La población fuera de la fuerza de trabajo (PFFT) moderó su crecimiento, pero persisten brechas de género y barreras de inserción laboral.

El crecimiento de la población fuera de la fuerza de trabajo (inactiva) registró en noviembre un cambio interanual de 4,9% y continuó con la moderación observada en el mes previo. Este grupo está constituido mayormente por quienes se ubican en la categoría de no disponibles para trabajar (97,8%), dentro de la cual destacan las mujeres y las personas de 60 años o más.

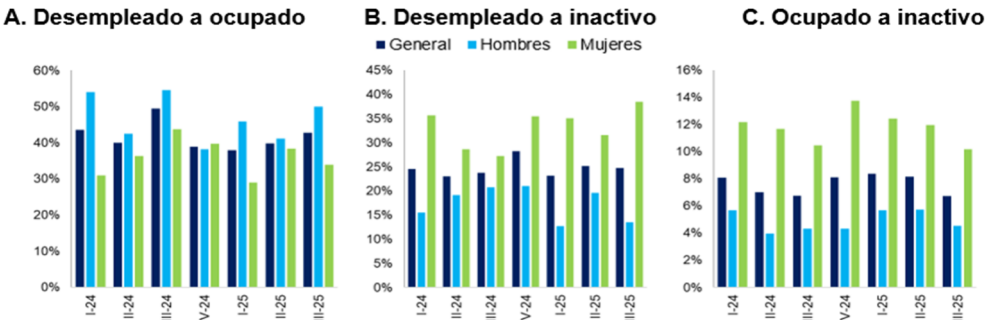
Los datos de la ECE señalan que el 62,8% de la población inactiva son mujeres, cuya condición se explica en buena medida (43,6%) por la atención de obligaciones familiares (34,9% de este segmento se encuentra entre 25 y 44 años⁴⁹, que suele considerarse como la edad más productiva).

Un análisis de la dinámica laboral muestra que hay diferencias, tanto en la expulsión como en la inserción al mercado laboral, según sexo. En los tres primeros trimestres del 2024, 44,3% de las personas desempleadas encontraron trabajo, pero en el mismo periodo del 2025 solo lo lograron el 40,2% (Gráfico 15.A). Esa situación fue más acentuada en las mujeres, pues de las que se encontraban desempleadas en el 2025, únicamente el 33,7% encontró trabajo, mientras en los hombres ese porcentaje fue de 45,7%.

Estos resultados indican que, ante la situación de desempleo, las mujeres tienen mayor probabilidad de salir de la fuerza laboral (Gráfico 15.B). En promedio, en el 2025 (a setiembre⁵⁰), 35,0% de las mujeres en esta condición pasó a estar inactivas (15,2% en el caso de los hombres).

En este mismo periodo, 7,7% de los ocupados pasó a la inactividad (7,3% en igual lapso del 2024) (Gráfico 15.C). En los hombres esa proporción fue de 5,3%, mientras que en las mujeres fue de 11,5%. Este hecho, aunado a que la mayoría de las personas inactivas mantienen esa condición (90,9%), señala la dificultad de las mujeres de reincorporarse al mercado laboral.

Gráfico 14. Distribuciones relativas de transiciones trimestrales del mercado laboral¹
Del primer trimestre del 2024 al tercero del 2025, en porcentajes



⁴⁸ Según los registros administrativos de la Caja Costarricense del Seguro Social, en noviembre del 2025 la cantidad de trabajadores con seguro de salud incrementó en 44 mil con respecto a un año atrás (2,2%).

⁴⁹ Le siguen en importancia el grupo de 60 años y más (32,6%) y el de 45 a 59 años (27,4%).

⁵⁰ Para el análisis de matrices de transición, dado que se emplean trimestres calendario, los datos disponibles están a setiembre del 2025.

¹ Se construyó mediante matrices de transición que incorporan la condición laboral en dos trimestres consecutivos de las mismas personas.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Además del sexo, la edad es un factor determinante en la salida de la fuerza de trabajo. El grupo de 60 años o más presenta la mayor salida del mercado laboral (48,8% del total en el trimestre concluido en noviembre del 2025), seguido de aquellos entre 25 y 59 años (27,9%) y del segmento entre 15 y 24 años (23,3%). En el primer grupo, la vejez es el principal motivo indicado para la inactividad, en el segundo son las obligaciones familiares y, las razones personales en el tercer grupo.

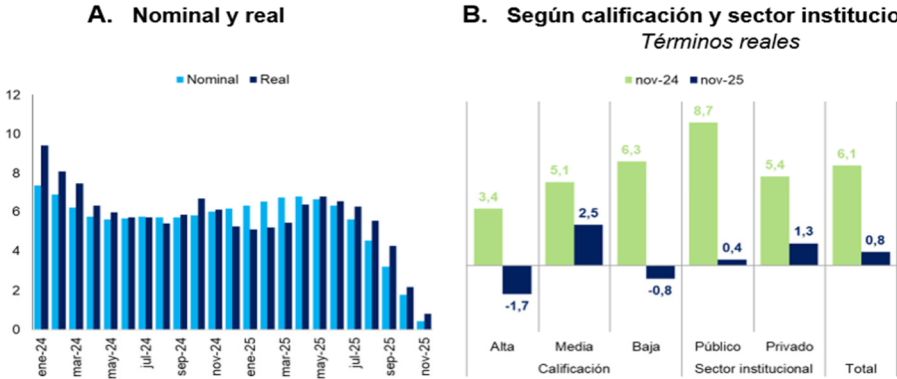
En el caso específico de los jóvenes entre 15 y 24 años (447 mil personas), cerca del 83% indicó que esa condición se debía a razones personales, como estudios o viajes programados. Del total de este grupo etario, 78% mencionó que realiza estudios⁵¹. Estos valores se mantuvieron relativamente estables en los últimos años.

El crecimiento de los ingresos reales se ha desacelerado a diferente ritmo según calificación y sector institucional.

Los ingresos reales, obtenidos de la serie de tendencia, mostraron una desaceleración en su crecimiento a partir de junio del 2025. Al término del trimestre móvil concluido en noviembre, registraron una variación interanual de 0,8%, menor en 5,3 p.p. con respecto a igual periodo del 2024 (Gráfico 16.A).

Por sector institucional, tanto los ingresos del sector privado como los del público redujeron su ritmo de crecimiento, pero fue más pronunciado en los segundos. En el periodo de análisis, los ingresos subieron interanualmente 1,3% y 0,4%, en ese orden (5,4% y 8,7% en noviembre del 2024) (Gráfico 16.B).

Gráfico 15. Ingreso en la ocupación principal según calificación y sector institucional
Variación interanual en porcentajes¹



¹ Cálculos a partir de la serie de tendencia.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Según la calificación del grupo ocupacional, los de calificación media moderaron su crecimiento y al término de noviembre aumentaron 2,5% (menor en 2,7 p.p. en comparación con igual periodo del 2024). En contraste con el periodo previo, los de calificación alta y baja experimentaron contracciones interanuales de 1,7% y 0,8%, respectivamente (Gráfico 16.B).

⁵¹ En el periodo de referencia la persona asistía a escuela, colegio, parauniversitaria o universitaria, enseñanza especial, educación abierta en entidades para presentar exámenes ante el MEP u otro tipo de formación no formal.

En resumen, los indicadores del mercado laboral muestran resultados mixtos, pues si bien las tasas de desempleo, subempleo y presión general bajaron en el trimestre móvil concluido en noviembre del 2025, con respecto a igual lapso del 2024, esa mejora estuvo influida por la salida de personas de la fuerza laboral, en buena medida, mujeres de 25 a 44 años y personas de 60 años o más. Asimismo, los ingresos reales crecen, pero a menor ritmo desde mediados del 2025.

En línea con lo observado en periodos anteriores, la evolución reciente de estos indicadores refleja que el mercado laboral costarricense enfrenta desafíos estructurales, entre ellos algunos demográficos y la necesidad de fortalecer políticas públicas que favorezcan la participación de las mujeres en el mercado laboral, las cuales se escapan del ámbito de acción del Banco Central.

En el cuarto trimestre del 2025, el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos ascendió a USD 94,6 millones (0,1% del PIB), inferior al de igual periodo del año anterior (0,3% del PIB).

El resultado de la cuenta corriente en el último trimestre del 2025 respondió al déficit del ingreso primario y de la cuenta de bienes que, en forma agregada, alcanzó 3,0% del PIB y fue compensado parcialmente por el superávit conjunto de 2,9% del PIB en las cuentas de servicios y de ingreso secundario (Cuadro 2).

En ese lapso, el déficit de la cuenta de bienes acumuló USD 521,8 millones, lo cual significó una reducción de 0,5 p.p. del PIB con respecto al mismo periodo del año previo. Este comportamiento combinó un incremento interanual de 10,8% en las exportaciones y 2,8% en las importaciones (14,1% y 6,8% un año atrás en ese orden).

El impulso de las ventas externas de bienes fue determinado por el buen desempeño de las empresas amparadas por regímenes especiales de comercio, principalmente las que producen bienes manufacturados, en particular implementos médicos. Estos regímenes crecieron interanualmente 13,6% (18,9% en el año previo).

En contraste, las exportaciones del régimen definitivo mostraron una desaceleración, al pasar de un crecimiento interanual de 7,1% en el cuarto trimestre del 2024 a 2,8% en igual periodo del 2025. En ese comportamiento incidió el efecto de la contracción en la exportación de productos agrícolas, en particular de banano y piña, disminución que se ha mantenido en los últimos cuatro trimestres⁵².

En el comportamiento de las importaciones destacaron los regímenes especiales, con tasas de variación de dos dígitos en la mayor parte del 2025 y de 11,4% en el último trimestre del año.

Por el contrario, las compras externas del régimen definitivo crecieron sólo 0,7% en el último trimestre del 2025 (7,5% un año atrás); esa desaceleración estuvo determinada, en buena medida, por la evolución negativa de las compras de materias primas.

⁵² La oferta de estos productos fue afectada por los efectos de condiciones climatológicas que afectaron adversamente su producción.

Cuadro 2. Balanza de pagos de Costa Rica ¹
En millones de USD y como porcentaje del PIB

	2024		IV Trimestre 2025		2025	
	USD	% del PIB	USD	% del PIB	USD	% del PIB
I Cuenta corriente	-902	-0,9	-95	-0,1	-753	-0,7
A. Bienes	-3 940	-4,1	-522	-0,5	-2 531	-2,5
Exportaciones FOB	20 635	21,3	6 021	5,9	23 505	22,8
Importaciones CIF	24 575	25,4	6 543	6,3	26 036	25,3
Hidrocarburos	2 287	2,4	439	0,4	1 976	1,9
B. Servicios	10 737	11,1	2 942	2,9	10 885	10,6
Viajes	3 553	3,7	758	0,7	3 440	3,3
C. Ingreso primario	-8 229	-8,5	-2 553	-2,5	-9 644	-9,4
Intereses de la deuda pública externa	-1 256	-1,3	-381	-0,4	-1 281	-1,2
Resto del ingreso primario	-6 973	-7,2	-2 172	-2,2	-8 363	-8,1
D. Ingreso secundario	529	0,5	38	0,0	537	0,5
II Cuenta de capital	24	0,0	5	0,0	22	0,0
Préstamo neto (+) / Endeudamiento neto (-)	-878	-0,9	-89	-0,1	-731	-0,7
III Cuenta financiera	-1 798	-1,9	-1 365	-1,3	-3 416	-3,3
Sector público	-1 005	-1,0	-1 596	-1,5	-2 479	-2,4
Sector privado	-793	-0,8	231	0,2	-936	-0,9
Pasivos de inversión directa	-5 298	-5,5	-1 513	-1,5	-5 540	-5,4
IV Activos de reserva	920	1,0	1 276	1,2	2 685	2,6
Saldo de activos de reserva	14 177	14,7	17 086	16,6	17 086	16,6

¹ Cifras preliminares al cuarto trimestre de 2025.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En el cuarto trimestre del 2025, la factura petrolera ascendió a *USD* 439,4 millones (0,4% del PIB), 2,6% menos que en igual período del año previo. Lo anterior debido a la caída de 3,5%⁵³ en el precio medio de la mezcla de hidrocarburos, toda vez que la importación de barriles aumentó 0,9%.

En ese mismo lapso, la cuenta de servicios registró un superávit de 2,9% del PIB (*USD* 2.942,2 millones), razón superior a la observada un año atrás. Dentro de esta cuenta, destacó la recuperación del turismo receptivo que, según cifras del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), creció 11,3% interanual en el cuarto trimestre del 2025,

Pese a esa recuperación, se estima que en el año el superávit en servicios sería inferior en 0,5 p.p. del PIB al registrado en el 2024, diferencia explicada por la caída de 0,3 p.p. y de 0,2 p.p. del PIB en la cuenta de viajes y en el resto de los servicios⁵⁴, respectivamente. La salida de turistas residentes compensó el incremento de 0,8% en el turismo receptivo.

La cuenta de ingreso primario, que resume los egresos netos por la retribución a los factores productivos, presentó en el cuarto trimestre un déficit de *USD* 2.553,3 millones (2,5% del PIB) y un déficit cercano a 9,4% del PIB para todo el año, lo que amplió esa brecha en 0,9 p.p. del PIB con respecto al 2024. En este comportamiento incidió el aumento en la renta de la inversión directa (0,7 p.p. del PIB), principalmente asociada a la reinversión de utilidades por parte de algunas empresas que producen dispositivos médicos. Además, los egresos acumulados de intereses de la deuda pública externa aumentaron 2,0% en el 2025, coherente con el mayor nivel de deuda con no residentes⁵⁵.

Dada la estimación para el último trimestre del año, el déficit de la cuenta corriente en el 2025 se ubica en *USD* 753,2 millones, equivalente a 0,7% del PIB, razón inferior a la de un año antes. Este

⁵³ Las razones que explican la disminución en el precio de los hidrocarburos se comentaron en la sección de economía internacional de este Informe.

⁵⁴ Caída determinada por el aumento en las importaciones de servicios de transporte y cargos por uso de propiedad intelectual.

⁵⁵ Incluye la emisión en plaza local de títulos del Gobierno Central denominados en euros, que fueron adquiridos por no residentes (por metodología de balanza de pagos, forman parte de la deuda externa).

resultado combinó un déficit acumulado de la cuenta de bienes y de ingreso primario de 11,8% del PIB, compensado parcialmente por el superávit conjunto de la cuenta de servicios y de ingreso secundario, de 11,1% del PIB.

En lo que respecta a la cuenta financiera, en el cuarto trimestre del año Costa Rica recibió ahorro externo por *USD* 1.365,5 millones (1,3% del PIB), dirigido principalmente al sector público (1,5% del PIB).

De los flujos hacia el sector público destaca la emisión de títulos valores denominados en euros realizada por el Gobierno General en el mercado financiero local, por un valor equivalente a *USD* 1.156,0 millones.

El sector privado recibió inversión directa⁵⁶ por *USD* 1.512,7 millones, pero ese monto fue compensado por la salida de recursos de otros flujos financieros privados (*USD* 1.743,6 millones), en especial por la adquisición de títulos valores en el exterior.

Por tanto, en el año el ahorro externo acumuló *USD* 3.415,5 millones (3,3% del PIB) y permitió financiar el déficit conjunto de las cuentas corriente y de capital y acumular activos de reserva en torno a 2,6% del PIB. Al finalizar el 2025 el saldo de activos de reserva ascendió a *USD* 17.086,4 millones (16,6% del PIB).

Dado lo anterior, el indicador de seguimiento de reservas internacionales netas (IR)⁵⁷ se ubicó en 147,3% del nivel mínimo adecuado definido por la Junta Directiva del BCCR. En términos de otros indicadores, el saldo de activos de reserva equivale a 9,8 meses de las importaciones de bienes en el régimen definitivo, a 2,3 veces de la deuda externa total de corto plazo del país y 1,8 veces de la base monetaria amplia.

En los primeros diez meses del 2025, el Gobierno Central generó un superávit primario y un menor déficit financiero, coherente con la búsqueda del objetivo de sostenibilidad fiscal.

Al término de octubre, el Gobierno Central registró un superávit primario equivalente a 1,1% del PIB y un déficit financiero de 2,6% (Gráfico 17.A), lo que significó una reducción de 0,2 p.p. en ambos indicadores⁵⁸ en relación con lo observado doce meses atrás. El mejor desempeño financiero respondió a la disminución del gasto total, particularmente por menores erogaciones por concepto de intereses de la deuda pública.

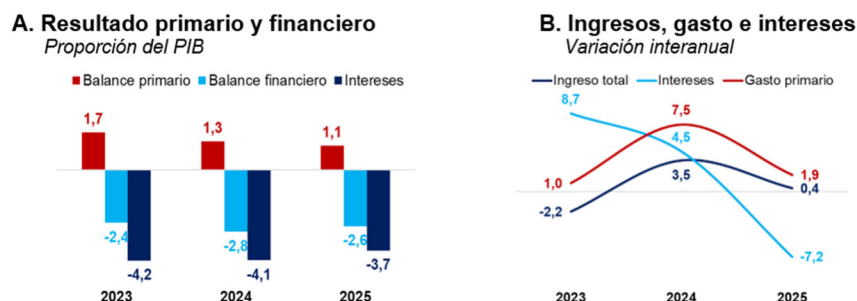
Los ingresos totales crecieron 0,4% interanual (Gráfico 17.B), inferior al 3,5% registrado en octubre del 2024 y al promedio interanual de los últimos cinco años (8,6%). De acuerdo con el Ministerio de Hacienda (MH), esta desaceleración se explica en parte por la transición del sistema ATV a TRIBU-CR, que ha implicado un periodo de ajuste en la clasificación por impuesto y tipo de contribuyente. Aun así, los ingresos mantuvieron una variación positiva sustentada, principalmente, en el incremento de la recaudación del impuesto sobre la renta (1,8%) y de los ingresos por aduanas (1,1%). Estos aumentos fueron parcialmente compensados por la reducción en la recaudación del impuesto único a los combustibles (-4,2%), del impuesto al valor agregado interno (-0,5%) y del impuesto selectivo al consumo (-14,5%).

⁵⁶ Destacan los canalizados a la industria manufacturera (en buena medida hacia empresas de implementos médicos). En los últimos veinticinco años los flujos brutos de inversión directa han representado, en promedio, 5,6% del PIB y han permitido financiar con holgura el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos.

⁵⁷ La Junta Directiva del BCCR, en el [artículo 4 del acta de la sesión 6110-2023](#), celebrada el 9 de marzo del 2023, definió el indicador de seguimiento IR como la relación porcentual entre el saldo de RIN observado con respecto al adecuado. Para más detalles, ver [Recuadro 1. Indicador de reservas adecuadas para Costa Rica según la metodología del Fondo Monetario Internacional](#), Informe de Política Monetaria de abril del 2023

⁵⁸ En términos absolutos, el superávit primario disminuyó en ₡78 mil millones y el déficit financiero en alrededor de ₡71,3 mil millones.

Gráfico 16. Gobierno Central: resultados financiero y primario e intereses
Cifras a octubre de cada año



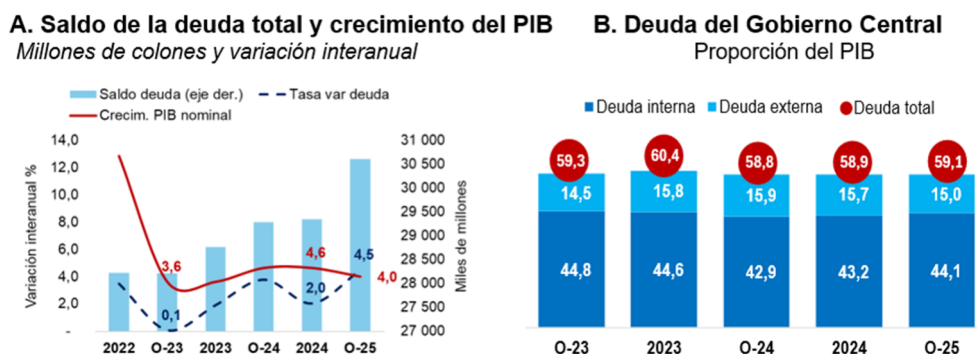
Fuente: Banco Central de Costa Rica con cifras del Ministerio de Hacienda

El gasto total acumulado a octubre registró una contracción de 0,6%, mientras que el gasto primario aumentó 1,9% (6,6% y 7,5%, respectivamente, en igual periodo del 2024).

La reducción del gasto total obedeció en buena medida al menor pago de intereses sobre la deuda interna y externa (-7,2%), resultante de la desaceleración en el crecimiento del endeudamiento y las menores tasas de interés. Este comportamiento generó una reducción cercana a ₡149 mil millones en comparación con octubre del 2024, que fue parcialmente compensada por mayores gastos de capital (13,7%), así como por incrementos en el pago de remuneraciones (0,8%), la adquisición de bienes y servicios (3,3%) y las transferencias corrientes (0,1%)

La continuidad en la generación de superávit primario contribuyó a reducir las necesidades de financiamiento del Gobierno Central; no obstante, la deuda creció en el año a un ritmo superior al del PIB nominal (4,3% contra 4,0% en el 2025) (Gráfico 18.A), aunque por debajo del promedio registrado en igual mes del último quinquenio (7,6%). Como resultado, la razón deuda a PIB aumentó 0,3 p.p. respecto a octubre del 2024, al pasar de 58,8% a 59,1%⁵⁹ (Gráfico 18.B).

Gráfico 17. Gobierno Central: saldo de deuda total
Datos a octubre de cada año



Fuente: Banco Central de Costa Rica con cifras del Ministerio de Hacienda.

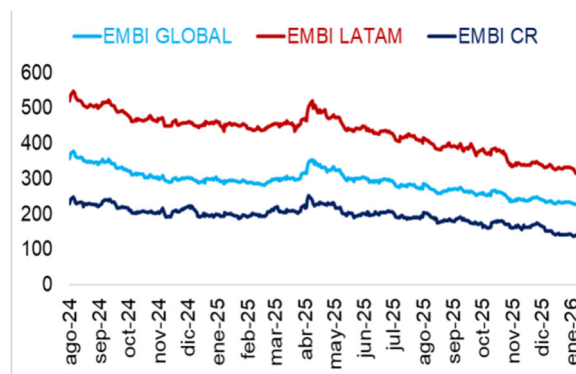
Los resultados fiscales han fortalecido la confianza de los agentes económicos en la capacidad del Gobierno Central para cumplir con sus obligaciones financieras. Esta mejora se manifiesta en la evolución del Índice de Bonos de Mercados Emergentes (EMBI) (Gráfico 19), que se ubicó en 146

⁵⁹ El BCCR estima que a diciembre del 2025 el saldo de la deuda total del Gobierno Central se ubicaría en ₡31,3 billones, lo que representa 60,4% del PIB. El dato oficial de deuda será publicado por el Ministerio de Hacienda en el informe de cifras fiscales correspondiente al cierre del 2025.

p.b. al 9 de enero de presente año, por debajo del promedio regional (EMBI LATAM: 318 p.b.) y global (EMBI GLOBAL: 230 p.b.).

Gráfico 18. Indicador de Bonos Emergentes

En puntos base



Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Ministerio de Hacienda.

1.2.3 Condiciones monetarias

Al término del 2025, los agregados monetarios y el crédito al sector privado mostraron un comportamiento consecuente con la tasa conjunta del crecimiento económico y la meta de inflación.

Al término de diciembre del 2025⁶⁰ la base monetaria registró un aumento anual de 4,8%. Esta expansión estuvo determinada, principalmente, por la compra neta de dólares por parte del BCCR, la disminución en el saldo de depósitos en el Mercado Integrado de Liquidez (MIL) y el pago de intereses sobre sus instrumentos de deuda.

Estos movimientos expansivos fueron parcialmente compensados por la cancelación efectuada por los intermediarios financieros del saldo pendiente del crédito especial concedido por el Banco Central para mitigar los efectos económicos de la pandemia del COVID-19, por un monto cercano a ₡540 mil millones (incluidos intereses)⁶¹, la colocación neta de Bonos de Estabilización Monetaria (BEM) y el aumento en el saldo del fondo general del Gobierno en colones.

En el 2025 el crecimiento del ahorro financiero (liquidez y riqueza financiera) y del crédito al sector privado no generó excesos monetarios que a futuro puedan comprometer el compromiso del Banco Central con el control de la inflación.

La liquidez total y la riqueza financiera total crecieron (interanualmente) 5,1% y 7,1% en diciembre del 2025 (4,7% y 5,9% un año antes, en ese orden), en tanto que el medio circulante (M1) amplió⁶² desaceleró, desde tasas de dos dígitos en el segundo semestre del 2024 a 6,0% al término del año anterior (Gráfico 20.A).

⁶⁰ Considera información del BCCR y de los intermediarios financieros (preliminar) al 31 de diciembre del 2025. Las tasas de crecimiento de los agregados monetarios y del crédito al sector privado excluyen el efecto de la variación en el tipo de cambio.

⁶¹ En setiembre del 2020 el BCCR autorizó una facilidad especial y temporal de crédito, otorgada a los intermediarios financieros a una tasa de 0,8% y a plazos de 2 y 4 años (concentrada en este último plazo). El monto del crédito autorizado fue de ₡842.887 millones (artículo 5, sesión 5955-2020 del 2 de setiembre del 2020 por ₡700.000 millones y en artículo 9, sesión 5979-2021 del 14 de enero de 2021, adicionó ₡142.887 millones).

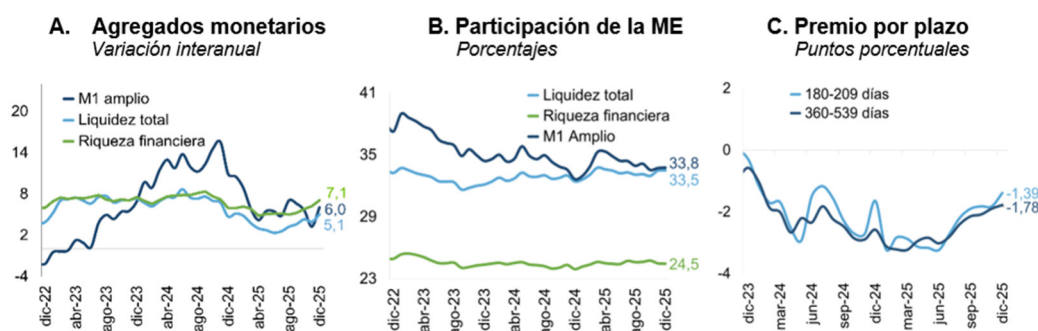
⁶² El medio circulante amplio incluye al numerario en poder del público y los depósitos (colones y dólares) en cuenta corriente, ahorro a la vista, plazo vencido, cheques de gerencia y cheques certificados. La liquidez total incluye, además del medio circulante amplio, los depósitos a plazo en colones y dólares.

En cuanto a la composición del ahorro financiero por tipo de moneda, se observó un aumento en la dolarización del ahorro en instrumentos bancarios, principalmente a la vista⁶³, lo cual se manifiesta en la mayor participación relativa del componente en moneda extranjera en el M1 amplio y la liquidez total (1,1 p.p. en ambos agregados). En la riqueza financiera total (que incluye instrumentos del Gobierno y el BCCR) esa mayor preferencia relativa por instrumentos en dólares se incrementó en 0,5 p.p. (Gráfico 20.B).

El menor crecimiento en el M1 amplio, así como la dolarización de los instrumentos financieros más líquidos, observado en el 2025, estuvo influido por la aplicación gradual de Ley de Manejo Eficiente de Liquidez del Sector Público (Ley 10.495)⁶⁴.

El ligero aumento en la dolarización del ahorro financiero es consecuente con el comportamiento del premio por ahorrar en moneda nacional (Gráfico 20.C) que, aunque continúa negativo, mejoró con respecto a los meses previos. Este comportamiento, particularmente observado en el segundo semestre del 2025, guarda coherencia con la relativa estabilidad en las tasas de interés pasivas en colones y en dólares y la reducción en las expectativas de variación cambiaria según mercado.

Gráfico 19. Agregados monetarios, participación relativa de la moneda extranjera y premio por ahorrar en moneda nacional



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El crédito al sector privado creció en términos reales y se moderó la preferencia por operaciones en moneda extranjera.

Al término de diciembre del 2025, el crédito al sector privado (CSP) mostró un crecimiento anual de 5,4%, (7,1% en igual mes del 2024), tasa inferior al crecimiento compuesto de la actividad económica y la meta de inflación⁶⁵. Tanto en moneda nacional como extranjera se observó una desaceleración en el ritmo de crecimiento del crédito. El primero aumentó 4,6% (5,7% en diciembre del 2024) mientras que el crédito en dólares⁶⁶ pasó de 10,2% en diciembre del 2024 a 7,1% un año después⁶⁷ (Gráfico 21.A).

La desaceleración en el crecimiento del crédito en dólares contuvo parcialmente la dolarización del agregado observada en el bienio 2023-2024; la participación relativa del crédito en moneda

⁶³ La participación relativa de los depósitos en cuenta corriente en dólares en los depósitos en cuenta corriente totales aumentó 3,6 p.p. en el 2025.

⁶⁴ Esta ley ha llevado a un traslado gradual de recursos mantenidos por entidades públicas en la banca comercial hacia las cuentas del Gobierno en el BCCR, depósitos que están constituidos mayormente en moneda nacional.

⁶⁵ El incremento gradual en la profundización financiera lleva a que el agregado financiero tienda a crecer a un ritmo mayor que el crecimiento del PIB nominal que creció 4,6% en 2025.

⁶⁶ La desaceleración en el crédito en dólares se observó, principalmente, en los bancos públicos (crecimiento de 5,0% en diciembre del 2025 contra 15,4% un año antes) toda vez que en los bancos privados la tasa de crecimiento fue similar en ambos años (8,3%).

⁶⁷ El crédito en dólares aumentó cerca de USD 1100 millones en el 2025, menor al crecimiento del año previo (USD 1.455 millones).

extranjera en el crédito total pasó de 32,2% en diciembre del 2024 a 32.7% en el 2025 (incremento de 0,5 p.p. contra aumentos de 1,3 y 1,0 p.p. en el 2023 y el 2024, en su orden) (Gráfico 21.B).

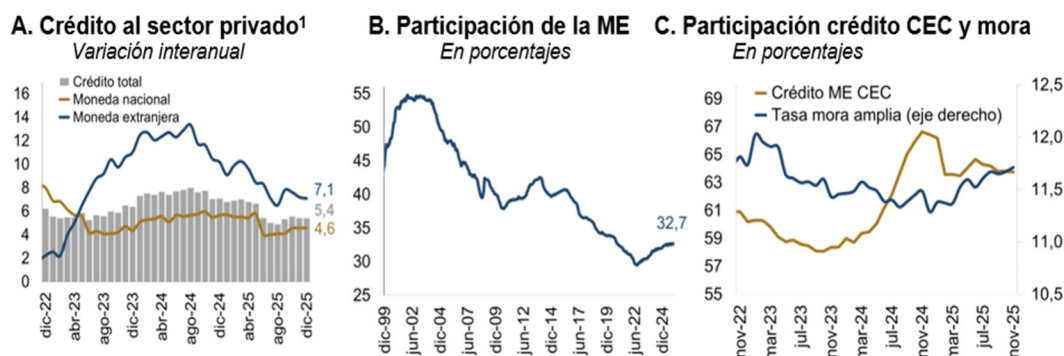
Desde el punto de vista macro-prudencial este hecho es positivo dado que la dolarización del crédito aumenta la exposición del sistema financiero al riesgo cambiario, especialmente cuando se concede a deudores con exposición cambiaria⁶⁸. Cifras a noviembre del 2025 muestran una reducción en la participación del crédito en moneda extranjera con exposición cambiaria (CEC) de 2,9 p.p.⁶⁹ con respecto al mismo mes del 2024 (Gráfico 21.C.).

La desaceleración en el crédito en dólares es consecuente con la reducción en el costo en exceso de endeudarse en colones. Dado el comportamiento de las tasas activas (en colones y dólares) y la evolución de las expectativas de variación cambiaria (mercado), en el 2025 ese costo en exceso se ubicó, en promedio, en 0,1 p.p., inferior al observado en el 2024 (1,6 p.p.).

Según las fuentes y usos de recursos, en el 2025 los intermediarios financieros atendieron la demanda de crédito en colones y dólares con fondos provenientes principalmente de la captación.

Por actividad económica, cerca del 85%⁷⁰ del crédito se concentró en consumo, vivienda, servicios y comercio, concentración que introduce riesgos al sistema financiero y resta espacio para el financiamiento del resto de actividades.

Gráfico 20. Crédito al sector privado y algunas características del componente en moneda extranjera (ME)



¹ Cifras sin efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica y Superintendencia General de Entidades Financieras.

A noviembre del 2025, la morosidad de la cartera crediticia del sistema financiero fue similar en comparación con igual mes del año previo; el indicador de morosidad mayor a 90 días y en cobro judicial se ubicó en 2,08% (2,13% en noviembre del 2024). Por su parte, el indicador de mora amplia del Sistema Bancario Nacional (que incluye la mora regulatoria, los créditos liquidados y los bienes recuperados) aumentó, de 11,5% en noviembre del 2024 a 11,7% un año después (Gráfico 21.C).

⁶⁸ Según el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos (Acuerdo Sugef 2-10), a partir de enero del 2023 el deudor de un crédito en moneda extranjera califica como "sin exposición a riesgo cambiario" si dispone de una cobertura natural o financiera contra ese riesgo, que debe cubrir al menos el 100% del servicio del crédito. La cobertura natural ocurre cuando el deudor tiene un flujo regular de ingresos en la misma moneda de la(s) operación(es), en tanto que la financiera ocurre si dispone de un derivado financiero para cubrirla.

⁶⁹ Dicha proporción pasó de 66,6% en noviembre del 2024 a 63,8% en igual mes del 2025.

⁷⁰ Al mes de setiembre del 2025, el crédito en colones se concentró en las actividades de consumo (43,0%), vivienda (29,0%) y servicios (10,2%), mientras que en dólares fue en servicios (29,0%), vivienda (19,2%) y comercio (13,4%).

CAPÍTULO 2. ACCIONES DE POLÍTICA DEL BCCR

Entre el IPM de octubre pasado y el presente informe, la Junta Directiva del BCCR realizó dos reuniones de política monetaria, el 18 de diciembre del 2025 y el 22 de enero del presente año. En la primera disminuyó la Tasa de Política Monetaria (TPM) en 25 p.b., hasta ubicarla en 3,25% y en la siguiente mantuvo ese valor.

Esas acciones se aplicaron en un contexto caracterizado por la existencia de un excedente holgado de liquidez en el sistema financiero, aunque menor en comparación con el año anterior, y de una abundancia relativa de divisas que le permitió al BCCR atender los requerimientos contemporáneos del Sector Público no Bancario e incrementar el saldo para futuras demandas, así como fortalecer el blindaje financiero del país. Como resultado de esa disponibilidad de divisas, el tipo de cambio registró una ligera caída en el 2025.

2.1. Tasa de política monetaria

En las reuniones de política monetaria de diciembre pasado y enero del año en curso, la Junta Directiva redujo la TPM en 25 p.b. en la primera, hasta ubicarla en 3,25% anual, y mantuvo ese nivel en la segunda. Dada la evolución de las expectativas de inflación, se estima que esta tasa de referencia se encuentra en un nivel coherente con una postura neutral de la política monetaria.

El BCCR conduce su política monetaria bajo el esquema de meta explícita de inflación, en el cual la TPM es el principal instrumento para indicar el tono de política.

Los cambios en el nivel de la TPM procuran influir en el comportamiento de las expectativas de inflación y de la demanda agregada de forma tal que la inflación proyectada se oriente hacia la meta.

En las últimas dos reuniones de política monetaria (18 de diciembre del 2025 y 22 de enero del 2026), la Junta Directiva decidió reducir la TPM en 25 p.b. en la primera, con lo cual la ubicó en 3,25% anual, mientras que en la siguiente mantuvo ese valor.

La decisión de reducir la TPM en la reunión de diciembre pasado⁷¹ consideró, entre otros, las siguientes razones: i) la persistencia de la inflación general y subyacente por debajo del rango de tolerancia en torno a la meta; ii) la tendencia a la baja de las expectativas de inflación; iii) la evolución de algunos precios internacionales de materias primas, que resultaron inferiores a lo previsto en la reunión de política monetaria anterior; iv) el crecimiento relativamente sólido de la actividad económica; v) la persistencia de un entorno internacional caracterizado por la incertidumbre (asociada a las barreras comerciales y los riesgos geopolíticos); y vi) que esa reducción de la TPM era coherente con una postura neutral de la política monetaria.

En la reunión del pasado 22 de enero⁷², la Junta Directiva destacó lo siguiente:

- a) El nivel de TPM en 3,25% anual es congruente con el objetivo de estabilidad de precios y de una conducción prudente de la política monetaria.
- b) La inflación general y, en alguna medida, la subyacente registraron niveles bajos (-1,2% y 0,4%, respectivamente) al término del 2025. Sin embargo, estos resultados fueron determinados por el efecto de choques de oferta externos e internos ante los cuales la política monetaria tiene limitada capacidad de acción. Igualmente, se estimó que estos factores influirán en valores de inflación bajos en los próximos meses.
- c) En general, las expectativas de inflación de mercado y de la encuesta se mantienen dentro del rango de tolerancia alrededor de la meta de inflación. Este comportamiento, junto con la

⁷¹ Reunión de política monetaria del 18 de diciembre del 2025.

⁷² Reunión de política monetaria del 22 de enero del 2026.

evolución de los precios internacionales y los efectos de choques climáticos sobre productos agrícolas, refuerza la necesidad de una postura cautelosa.

d) La política monetaria se ha conducido en procura de mantener una postura neutral, lo cual ha permitido un crecimiento relativamente alto de la actividad económica.

Dados los argumentos anteriores, la Junta Directiva concluyó que el nivel actual de la TPM (3,25%), aunado a las expectativas de inflación, mantiene una postura de política monetaria cercana a la neutralidad y era prudente hacer una pausa para permitir que los ajustes previos en este indicador se transmitan al resto de tasas de interés del sistema financiero. Además, reiteró que evaluará, como lo hace en cada reunión de política monetaria, los indicadores económicos y ajustará su postura cuando sea necesario, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica y el bienestar de la población.

Cabe señalar que, en diciembre del 2025, la Junta Directiva acordó reducir la cantidad de reuniones de política monetaria por año, de ocho, como fue la norma desde el 2020, a seis a partir del 2026. Esto con el fin de establecer una periodicidad uniforme de dos meses entre cada reunión, que permite mayor espacio para analizar con profundidad la información macroeconómica nacional e internacional en cada decisión sobre el nivel de la TPM. Además, contribuye a reforzar la certidumbre sobre los momentos en que el cuerpo colegiado revisa su postura de política monetaria, lo que facilita la planificación de hogares, empresas e intermediarios financieros.

2.2 GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA ECONOMÍA

En el 2025 y lo transcurrido del año en curso (al 23 de enero) disminuyó el excedente de liquidez del sistema financiero en relación con el 2024. Asimismo, las tasas de interés del Mercado Integrado de Liquidez (MIL) han seguido los ajustes realizados en la TPM.

El exceso de liquidez del sistema financiero, medido con el saldo promedio diario de la captación neta del BCCR en el MIL, registró en el 2025 y los primeros 23 días del 2026⁷³ una reducción de ₡386.600 millones con respecto al monto promedio del 2024 (Gráfico 22.A)⁷⁴. Tanto en moneda nacional como extranjera, el excedente de liquidez se concentró, principalmente, en la banca comercial y las cooperativas de ahorro y crédito, aunque en colones también se distribuyó entre los fondos de inversión y de pensión.

La disminución del excedente estuvo determinada, principalmente, por la cancelación realizada en el primer trimestre del 2025 del saldo pendiente de la facilidad de crédito concedida por el BCCR a los intermediarios financieros con la intención de mitigar los efectos económicos de la pandemia, así como por los incrementos en los saldos de recursos mantenidos por distintos grupos en sus cuentas de reservas en el Banco Central, por un total de ₡771.600 millones⁷⁵ y la colocación neta de Bonos de Estabilización Monetaria (BEM).

El BCCR colocó BEM por ₡1.912 mil millones (en valor transado)⁷⁶; de ese monto cerca del 60,4% tiene vencimientos mayores a 1 año plazo. Las entidades públicas fueron las que más aumentaron la tenencia de estos títulos (₡485.000 millones), en tanto que la disminuyeron los fideicomisos y la banca en ₡86.200 millones, y las cooperativas y asociaciones solidaristas en ₡82.100 millones. Los movimientos de las cooperativas y las asociaciones fueron resultado de la disposición adoptada por

⁷³ En adelante, en lo correspondiente a esta sección, cuando se hace referencia al año 2026 se incorporan los primeros nueve días de enero del 2026.

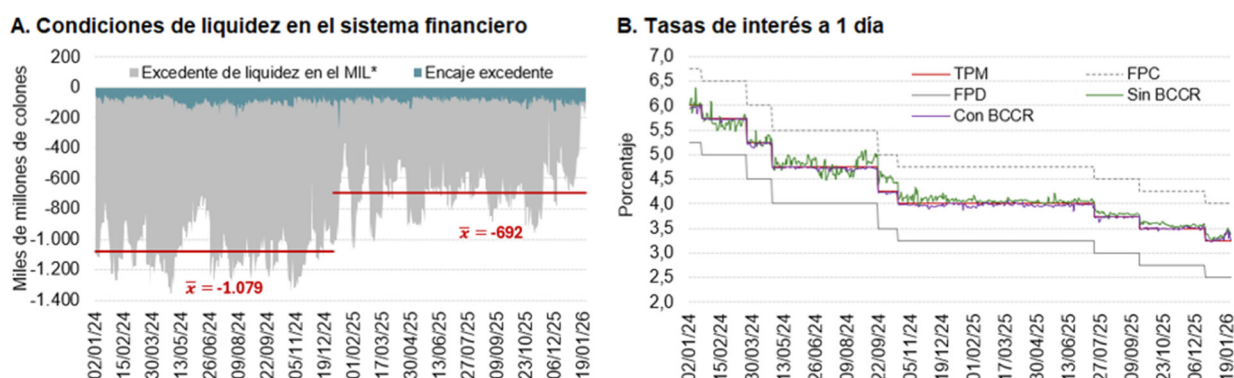
⁷⁴ En particular, el 9 de enero el excedente fue menor en ₡561.575 millones al de finales del 2024.

⁷⁵ Este incremento se distribuyó entre intermediarios financieros (bancarios y no bancarios) y el Ministerio de Hacienda. En lo que respecta a este último, destacó, la recaudación de impuestos y la colocación neta de deuda.

⁷⁶ El monto neto de BEM colocado (diferencia entre el monto bruto colocado y los vencimientos) fue de ₡343.000 millones.

la Junta Directiva del BCCR en el 2023 en materia del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez⁷⁷.

Gráfico 21. Indicadores del MIL en colones



**Participación neta del BCCR en el MIL; si es deudor neto, indica que hay un excedente de liquidez y a la inversa, si es acreedor neto, hay un déficit sistémico de liquidez.*

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El impacto contractivo sobre la liquidez de las operaciones antes comentadas fue compensado en parte por la expansión monetaria asociada a la compra neta de divisas por parte del BCCR y a las operaciones cambiarias efectuadas por el Ministerio de Hacienda⁷⁸ (en conjunto, alrededor de ₡640.070 millones), el pago de intereses por concepto de deuda estandarizada del Banco Central por ₡262.900 millones y la disminución de recursos mantenidos en Depósitos Electrónicos a Plazo (₡23.000 millones)⁷⁹.

En noviembre del 2025 y enero del 2026 el Ministerio de Hacienda colocó en el mercado interno deuda denominada en euros, por un total de 2.000 millones en valor facial; sin embargo, esto no afectó contemporáneamente las condiciones de liquidez, pero sí en diciembre cuando parte de esos recursos fueron convertidos a colones.

Las tasas de interés del MIL a un día plazo se han movido consecuentemente con los cambios aplicados en la TPM (Gráfico 22.B). La brecha promedio de las tasas de interés de dicho mercado con respecto a ese indicador se ubicó en 3 p.b. mientras que la que excluye las operaciones con el BCCR fue de 6 p.b. El ajuste en este último indicador fue más lento, influenciado principalmente por algunos bancos privados con posiciones deudoras netas.

En lo concerniente a las subastas en el MIL a 7 y 14 días plazo⁸⁰, el saldo promedio colocado durante el 2025 y los primeros 23 días del 2026 fue de ₡20.700 millones y ₡38.900 millones, respectivamente. El Gráfico 23 muestra los montos diarios convocados y el porcentaje de asignación;

⁷⁷ Artículo 8 del acuerdo 6121-2023 del 25 de mayo del 2023. Esta disposición extendió el encaje mínimo legal a las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas y acordó el traslado de los recursos de reserva de liquidez a depósitos en el MIL a 28 días plazo o más. El incremento del encaje es gradual, mientras que, en el caso de la reserva de liquidez, los traslados dependen del vencimiento de BEM. Actualmente, el porcentaje de encaje está en 6% y el próximo incremento (a 7,5%) será en abril del 2026.

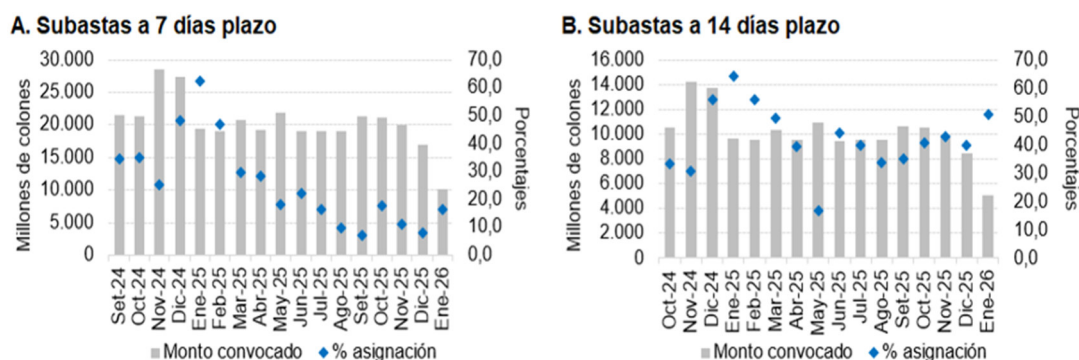
⁷⁸ En neto el MH vendió USD 700 millones. Parte de los recursos vendidos provinieron de la colocación de títulos denominados en euros realizada en noviembre pasado (mil millones de euros).

⁷⁹ De la disminución de los recursos mantenidos en este instrumento, 66,3% correspondió al traslado de recursos por parte de las cooperativas y asociaciones en cumplimiento de la citada medida sobre la reserva de liquidez y se estima que 9,9% fue trasladado a Tesoro Directo por parte de las personas físicas, debido a que el Ministerio de Hacienda abrió esta opción para todos los sectores a partir de setiembre del 2025.

⁸⁰ El BCCR habilitó nuevamente las subastas en el MIL a 7 días plazo el 9 de setiembre del 2024 y a partir del 7 de octubre del mismo año, las de 14 días plazo. Esto con el fin de gestionar los excedentes de liquidez y promover una menor concentración en las subastas de liquidez en colones a un día plazo.

destacó la disminución de este último a 7 días plazo debido a la menor participación de la banca privada. Algunos grupos distintos a la banca privada incrementaron su participación relativa en ambos plazos.

Gráfico 22. Subastas de contracción a más de 1 día plazo



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Adicionalmente, otro instrumento importante utilizado por el BCCR es el encaje mínimo legal, el cual se mantiene (en ambas monedas) en el porcentaje máximo (15%) establecido en el artículo 63 de su Ley Orgánica (Ley No 7558)⁸¹. Los montos promedios mantenidos por los intermediarios financieros, para el periodo en cuestión, son de ₡2.485,9 miles de millones (62,4% de la base monetaria) y USD 3.445,3 millones (22,7% de las reservas netas del BCCR), de lo cual, en su orden, 3,4% y 7,4% corresponde a encaje excedente. Cabe indicar que en respuesta a la disposición tomada en el artículo 8 del acuerdo 6121-2023, de los montos indicados anteriormente, 4,5% corresponde a las reservas mantenidas por las cooperativas de ahorro y crédito supervisadas en moneda nacional y 0,8% en moneda extranjera.

Con respecto al saldo total de depósitos en el MIL para cumplimiento de reserva de liquidez (facilidades a 28 días o más) para asociaciones y cooperativas fue en promedio de ₡311.600 millones y USD 16 millones.

Finalmente, en el 2025 y los primeros 23 días de enero del año en curso el BCCR no participó en los mercados organizados por la Bolsa Nacional de Valores (mercado secundario de valores y ruedas de recompras).

2.3. Participación del BCCR en el mercado cambiario

En el 2025 el mercado privado de cambios presentó una abundancia relativa de divisas que permitió al BCCR atender las necesidades contemporáneas del Sector Público no Bancario (SPNB), adquirir reservas para satisfacer futuros requerimientos de esas entidades y, en menor medida, fortalecer el blindaje financiero del país. Esta abundancia de divisas propició una caída en el tipo de cambio nominal.

En el 2025, el superávit acumulado de las operaciones cambiarias del público con los intermediarios cambiarios ascendió a USD 6.650,4 millones, monto ligeramente inferior al registrado en el 2024 (USD 6.887,3 millones), pero superior en USD 2.140,3 millones al promedio del trienio 2021-2023.

El excedente de divisas fue llevado al Mercado de Monedas Extranjeras (Monex), donde el BCCR adquirió USD 5.644,7 millones, que permitieron atender requerimientos del SPNB por USD 4.670,4

⁸¹ Según el artículo 80 de esta Ley, la Junta Directiva podría incrementar este porcentaje hasta un máximo de 25% como medida temporal, por un plazo máximo de 6 meses.

millones e incrementar el blindaje financiero en *USD* 675,1 millones⁸². El monto adquirido por el BCCR fue equivalente al 61,8% de lo negociado en ese mercado (59,7% en el 2024). Estas transacciones del Banco Central se realizan en el contexto del régimen de flotación administrada vigente desde enero de 2015, tema que se amplía en el Recuadro 2 de este informe.

Como resultado del comportamiento del mercado cambiario, el tipo de cambio registró a finales del 2025 una variación interanual de -2,24%. La reducción del tipo de cambio del colón no es un fenómeno aislado, también se observaron disminuciones en las paridades de otras monedas, entre ellas de algunos países latinoamericanos. Durante ese año, las monedas de varios países de la región se apreciaron más que el colón, como fue el caso de Colombia, Brasil, Chile y México (ver Gráfico 7.A en el Capítulo 1).

Diversas fuentes⁸³ señalan que este comportamiento obedeció, entre otras razones, a eventos como los recortes en las tasas de interés y el elevado nivel de deuda de Estados Unidos, un mayor apetito por riesgo de los inversores y la recuperación de algunas materias primas, como el cobre, que son críticas para economías como la chilena. Asimismo, influyeron otras características particulares de algunos países, como las diferencias en las tasas de interés, que atraen flujos de capital (Brasil, México y Colombia), el envío de remesas a los países de origen de la fuerza laboral “inmigrante” en Estados Unidos y la estabilidad macroeconómica en la región.

La relativa abundancia de divisas se manifestó también en el comportamiento de las RIN, cuyo saldo al término del 2025 fue de *USD* 17.081,7 millones, monto que representó 147,3 del nivel mínimo adecuado definido por la Junta Directiva, así como 16,6% del PIB del 2025.

Este acervo implicó un incremento de *USD* 2.911 millones en el año, que responde a las operaciones cambiarias netas del BCCR (*USD* 1.194 millones⁸⁴), al aumento de los depósitos del Gobierno Central y de las entidades financieras en el BCCR (*USD* 835 millones⁸⁵ y *USD* 225 millones, en ese orden), a la ganancia de intereses por la administración de las RIN (*USD* 536 millones), así como los cambios por valorización de activos y variaciones cambiarias (*USD* 224 millones). Estos efectos fueron parcialmente compensados por la redención neta de instrumentos de deuda interna del BCCR y otros egresos netos (en conjunto, *USD* 103 millones).

Al 23 de enero del 2026, el tipo de cambio fue de ₡499,39, con lo cual registró una variación interanual de -1,35% y acumulada de -0,08%. El mercado privado de cambios acumuló a esa misma fecha (primeros 16 días hábiles) un superávit de *USD* 330,90 millones, inferior en *USD* 73,3 millones al de igual periodo al del año previo, en virtud de un mayor incremento en el promedio diario de la demanda de dólares que fue de *USD* 123,9 millones (*USD* 110,8 millones en 2024), en tanto que, la oferta promedio diaria pasó de *USD* 136,0 millones a *USD* 144,5 millones, entre ambos periodos respectivamente.

En esos primeros días del 2026, el BCCR compró en Monex *USD* 277,32 millones con los cuales incrementó el blindaje financiero en *USD* 61,17 millones y con los restantes *USD* 216,15 millones cubrió los requerimientos contemporáneos del SPNB por *USD* 210,18 millones.

⁸² De acuerdo con los artículos 87 y 89 de la LOBCCR, el BCCR está facultado a participar en este mercado con tres propósitos: a) atender sus requerimientos, b) gestionar las divisas del SPNB y c) acotar movimientos abruptos en el tipo de cambio (estabilización).

⁸³ Bloomberg, J.P.Morgan Private Bank y OCDE.

⁸⁴ Destaca la participación neta a nombre del SPNB por *USD* 1.219 millones conformados por: ventas para el RSPNB por *USD* 3.750 millones y compras para SPNB por *USD* 4.969 millones.

⁸⁵ Incluye el resultado de una subasta en euros por el equivalente a *USD* 1.157 millones.

Recuadro 2. Costa Rica: el mercado cambiario durante el régimen de flotación administrada

Como parte del proceso de adopción del esquema monetario de metas de inflación⁸⁶, en octubre del 2006 la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR) acordó⁸⁷ establecer un régimen cambiario de banda⁸⁸ que reemplazó a la paridad deslizante (“minidevaluaciones”) que había estado vigente por más de dos décadas.

Desde un inicio el BCCR concibió la banda cambiaria como una primera etapa para avanzar hacia un régimen más flexible⁸⁹, en el cual el mercado tuviera mayor participación en la determinación del precio de la divisa. Así, el 30 de enero del 2015 la Junta Directiva sustituyó la banda cambiaria por un régimen de flotación administrada^{90,91}.

La flotación administrada es un esquema en el cual el valor de una moneda es determinado por las fuerzas del mercado (oferta y demanda), pero el banco central puede intervenir para evitar movimientos abruptos en el tipo de cambio o para cumplir mandatos específicos, sin que ello signifique que exista compromiso con un valor o una trayectoria determinada para el tipo de cambio.

Transcurrida más de una década de vigencia de la flotación administrada, se considera oportuno presentar las principales características del mercado cambiario, así como de la participación del BCCR en este mercado, de conformidad con los mandatos legales que en esta materia le ha conferido la sociedad costarricense. Además, se detallan las estadísticas cambiarias publicadas en el sitio web del Banco Central, con el fin de mejorar la comprensión del público sobre este tema.

1. Caracterización del mercado cambiario

El mercado cambiario costarricense está conformado por: a) el mercado privado (conocido como *ventanillas*), que comprende las transacciones de compra y venta de divisas realizadas por los agentes económicos en las ventanillas físicas y virtuales de los intermediarios cambiarios autorizados para operar en este mercado⁹², sea por cuenta y riesgo propio o por encargo de terceros; b) las transacciones en el Mercado de Monedas Extranjeras (Monex) y c) las operaciones entre intermediarios cambiarios fuera de Monex.

Las negociaciones en el mercado privado de cambios se asocian con el comercio de bienes y servicios, salarios, dividendos, alquileres, intereses, remesas, inversión directa y gestión de cartera de inversiones, entre otros. En el periodo en comentario (2015-2025) el 95,8% del monto negociado en este mercado se concentró en los bancos comerciales y, de lo negociado en la banca, el 89,2% fue realizado por siete entidades.

Las *ventanillas* usualmente presentan superávits (cantidad ofrecida de divisas mayor a la demandada), con regularidades distintas entre días y meses del año, en concordancia con el ciclo económico local y la interrelación de la economía costarricense con el resto del mundo.

⁸⁶ El proceso inició en el 2005, con la aprobación del Proyecto Estratégico “Enfoque de Meta Explícita de Inflación para Costa Rica” (sesión 5529-2005 del 5 de enero de ese año). Formalmente este esquema fue adoptado en el 2018.

⁸⁷ Sesión 5300-2006, del 13 de octubre del 2006. El nuevo régimen entró en vigor el 17 de octubre de ese año.

⁸⁸ Con la banda cambiaria el Banco Central defiende los límites de la banda y el tipo de cambio puede fluctuar libremente dentro de esos valores.

⁸⁹ El régimen de metas de inflación requiere de flexibilidad cambiaria, para que la política monetaria pueda orientarse a la consecución de la meta de inflación, sin tener que desviarse de dicho objetivo por presiones en el mercado cambiario. Este tema fue ampliamente discutido en los informes de inflación de enero del 2006 y de febrero del 2007.

⁹⁰ Según el artículo 4 de la sesión 5677-2015. En el momento de la decisión, Costa Rica presentaba “de facto” un régimen cambiario de flotación ya que, en los trece meses terminados en enero del 2015, el BCCR no había realizado operaciones en defensa de la banda. La flotación administrada entró en vigor el 2 de febrero del 2015.

⁹¹ De acuerdo con la taxonomía incluida en el “*Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2014*” vigente al momento del cambio de régimen (página 70). Se encuentra disponible en: <https://www.imf.org/external/pubs/nft/2014/areaers/ar2014.pdf>

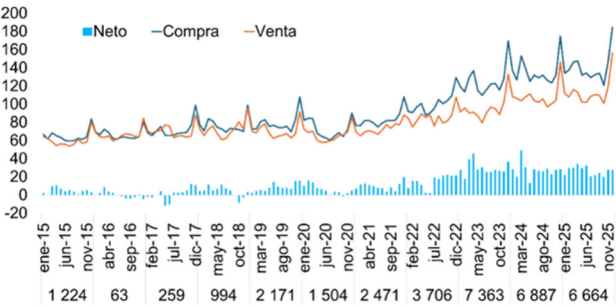
⁹² Normado en el artículo 2 del Reglamento para las Operaciones Cambiarias de Contado (ROCC), en acato a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Incluye entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, puestos de bolsa y empresas bajo la figura de casa de cambio que autorice la Junta Directiva del BCCR.

Por ejemplo, la época alta de turismo (diciembre-abril), la concentración de exportaciones agrícolas en el primer semestre del año y la atención de compromisos asociados al pago de impuestos y aguinaldos conllevan flujos de divisas que inciden en el resultado neto de este mercado. Sin embargo, el proceso de cambio en la estructura productiva del país, hoy día más dirigida a las industrias de servicios, ha moderado esa regularidad.

Como se aprecia en el Gráfico 2.1, en el lapso 2015-2022 el valor medio del superávit fue de *USD* 1.549,1 millones, influido hacia finales de ese periodo por el choque externo asociado al incremento en los precios internacionales de las materias primas, principalmente de los hidrocarburos, así como al menor ingreso de divisas ante las restricciones sanitarias aplicadas globalmente en el contexto de la pandemia del COVID-19; esas medidas afectaron negativamente a las actividades económicas generadoras de divisas, como el turismo.

En los tres años subsiguientes (2023-2025) el superávit aumentó de manera sustancial, con un promedio anual de *USD* 6.971,3 millones. Este comportamiento ha sido consecuente con la diversificación de la estructura exportadora del país, dirigida a la manufactura especializada y servicios de empresas amparadas a regímenes especiales de comercio (por ejemplo, implementos médicos y servicios empresariales).

Gráfico 2.1 Compras, ventas y resultado neto del mercado privado de cambios¹
enero del 2015 a diciembre del 2025
USD millones



¹ El superávit anual se indica bajo la referencia de cada año.
Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Por su parte, Monex es una plataforma integrada al Sistema Nacional de Pagos Electrónicos con ofertas de compra y de venta de divisas que se formalizan con la correspondencia en el precio de la divisa. Su horario de operación es de 12:00 medio día a 1:00 p.m. El Monex inició operaciones el 20 de noviembre del 2006 y en él participan el BCCR, los intermediarios cambiarios, así como personas físicas y jurídicas que no son intermediarios cambiarios (conocidas como Central Directo).

Los intermediarios cambiarios también pueden gestionar sus divisas directamente entre ellos, mediante movimientos en sus cuentas en el BCCR, identificadas como operaciones fuera de Monex. La importancia relativa de este segmento es baja y son transacciones que buscan atender requerimientos especiales de divisas fuera del horario de Monex.

El Cuadro 2.1 resume las operaciones del mercado cambiario realizadas entre el 2015 y el 2025. En promedio anual, se negociaron *USD* 49.261,3 millones, con una tendencia creciente, especialmente en el último trienio. El monto transado promedio pasó de *USD* 41.546,4 millones en el periodo 2015-2022 a *USD* 69.807,6 millones en los siguientes tres años; el 2025 registró el valor máximo de la serie y fue equivalente a 70,7% del Producto Interno Bruto.

Entre el 2015 y el 2025 las ventanillas representaron el 87,6% de las negociaciones cambiarias, en tanto que las operaciones en Monex y fuera de Monex alcanzaron, en ese orden, 11,5% y 0,9%.

Las operaciones en Monex han ganado importancia relativa en detrimento de las *ventanillas*. Este comportamiento estuvo influido, entre otros, por la participación del BCCR como comprador neto de divisas para atender el requerimiento del Sector Público no Bancario (SPNB) y mejorar el blindaje financiero del país, tema que se abordará más adelante; la disposición de trasladar las operaciones de las administradoras de fondos de terceros a Monex⁹³ y una mayor negociación de Central Directo⁹⁴.

Cuadro 2.1 Mercado cambiario de Costa Rica
enero del 2015 a diciembre del 2025
USD millones

Año	Mercado privado de cambios			Monex	Fuera de Monex	Total
	Compras	Ventas	Total			
	(a)	(b)	(c) = (a + b)	(d)	(e)	(f) = (c + d + e)
2015	16 380,9	15 157,1	31 538,0	3 863,3	378,6	35 780,0
2016	16 706,7	16 643,9	33 350,6	3 401,4	364,1	37 116,1
2017	17 752,8	17 493,7	35 246,6	4 241,7	403,4	39 891,6
2018	18 996,8	18 002,4	36 999,1	3 722,1	455,1	41 176,3
2019	19 766,6	17 595,2	37 361,7	4 216,4	481,1	42 059,2
2020	18 261,8	16 757,5	35 019,3	3 556,1	497,8	39 073,2
2021	20 930,3	18 459,0	39 389,3	4 260,3	458,1	44 107,7
2022	25 130,1	21 424,3	46 554,4	6 213,5	479,1	53 247,0
2023	30 929,1	23 566,6	54 495,8	10 213,8	524,9	65 234,5
2024	34 152,6	27 265,3	61 417,9	9 578,6	461,7	71 458,2
2025	34 919,8	28 255,9	63 092,0	9 127,3	510,8	72 730,1

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

2. Participación del BCCR en el mercado cambiario

Como se indicó en la sección anterior, el BCCR participa en el mercado cambiario con operaciones en Monex. Durante el periodo de análisis, lo negociado en Monex promedió USD 5.672,2 millones anuales (Cuadro 2.1), del cual el BCCR demandó en términos netos 53,7%, mientras que la oferta neta se distribuyó entre seis bancos comerciales (91,0% del total).

La participación del BCCR en Monex se realiza en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica (Ley 7558). Por un lado, su artículo 87 indica que el BCCR “... *podrá comprar y vender divisas en el mercado, para evitar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio y para llenar sus necesidades...*” y, por otro, el artículo 89 establece que “*Las instituciones del sector público no bancario efectuarán sus transacciones de compra-venta de divisas por medio del Banco Central o de los bancos comerciales del Estado, en los que este delegue la realización de tales transacciones ...*”.

Las operaciones cambiarias realizadas al amparo de lo establecido en el citado artículo 87 comprenden las de estabilización, así como aquellas efectuadas para atender requerimientos propios. Del 2015 al 2025 las ventas por estabilización alcanzaron USD 2.302,5 millones, en tanto que las compras por operaciones propias un monto de USD 5.913,5 millones.

Las operaciones por estabilización responden a la aplicación de reglas de intervención, definidas por la Junta Directiva del BCCR según las potestades dadas en su Ley Orgánica. El detalle de esas reglas no es de conocimiento público⁹⁵. Divulgar esa información puede dar ventaja relativa a ciertos participantes o agentes económicos, en detrimento del resto del mercado, particularmente por la concentración de las *ventanillas* en pocos intermediarios, que suelen llevar sus excedentes al Monex.

⁹³ Disposición vigente a partir del 2022 (artículo 7 de la sesión 6049-2022).

⁹⁴ En el 2025 las compras de Central Directo representaron el 4,1% de las compras realizadas en *ventanilla* (1,6% en el 2020), mientras que la relación correspondiente a las ventas fue de 1,9% y 1,1% en el orden respectivo.

⁹⁵ Esta posición fue avalada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia mediante resoluciones a los recursos de amparo N° 2014007938 y N°2015007714.

Cuadro 2.2 Participación del BCCR en Monex en operaciones

de estabilización y operaciones propias enero 2015 - diciembre 2025 USD millones

Año	Operaciones de estabilización		Operaciones propias	
	Compras	Ventas	Compras	Ventas
2015	1,1	139,0	720,2	0,0
2016	0,0	303,3	19,2	5,4
2017	0,0	771,1	0,0	0,0
2018	0,0	452,8	0,0	0,0
2019	0,0	75,9	0,0	0,0
2020	0,0	279,6	94,6	0,0
2021	0,0	35,8	0,0	0,0
2022	0,0	192,4	0,0	0,0
2023	0,0	42,6	1 899,1	0,0
2024	0,0	9,9	2 305,3	0,0
2025	0,0	0,0	875,1	0,0
Total	1,1	2 302,5	5 913,5	5,4

Fuente: BCCR, con base en las cifras publicadas en su sitio web.

Durante el periodo en comentario, las ventas por estabilización estuvieron concentradas entre el 2017 y el 2020, lapso marcado por eventos como las tensiones fiscales y los efectos adversos de la pandemia sobre la actividad económica antes comentados, que se manifestaron en movimientos abruptos en el tipo de cambio.

Por su parte, las compras por operaciones propias, especificadas en el artículo 87 de previa cita, han buscado mejorar el blindaje financiero de la economía nacional. En el 2015 estas se realizaron bajo programas con montos máximos explícitamente anunciados⁹⁶, en tanto que en el trienio 2023-2025 (USD 4.616,6 millones) buscaron ubicar el nivel de reservas internacionales dentro del rango considerado como adecuado, según la metodología del Fondo Monetario Internacional⁹⁷, adoptada por la Junta Directiva del BCCR.

En lo que respecta a las operaciones cambiarias como gestor de divisas del SPNB, estas quedaron normadas en el artículo 10 del ROCC y en su mayoría se realizan directamente con el BCCR⁹⁸. Para esa gestión, la Junta Directiva en el 2014⁹⁹ dispuso que se atenderían los requerimientos contemporáneos con ventas de sus reservas internacionales y se restituirían esos recursos con compras en el Monex, en la medida en que las condiciones del mercado lo permitiesen.

Lo anterior significa que esa restitución se hace según la disponibilidad de moneda extranjera que exista en cada momento, por lo que hay días en los que se compra la totalidad de lo vendido, otros en los que esa restitución se atiende parcialmente y, en otras ocasiones, como ha sucedido en trimestres recientes, se adquiere más que la cantidad demandada contemporáneo, divisas que servirán para atender demandas futuras del SPNB.

El Cuadro 2.3 resume la participación del BCCR como gestor de divisas del SPNB. Durante el periodo comprendido entre el 26 de junio del 2014 y el 30 de diciembre del 2025¹⁰⁰, los requerimientos netos del SPNB ascendieron a USD 27.636,8 millones y el BCCR compró en Monex un neto de USD 28.315,6 millones para estos fines. A finales del 2025, había acumulado USD 678,8 millones para la atención de futuras demandas del SPNB.

⁹⁶ USD 22,1 millones para completar el III programa y USD 698,1 para el IV programa.

⁹⁷ Ver Recuadro 1 *Indicador de reservas adecuadas para Costa Rica según la metodología del Fondo Monetario Internacional*, del Informe de Política Monetaria de abril del 2023, página 28.

⁹⁸ Según ese artículo, las entidades del SPNB que requieran comprar o vender divisas por menos de USD 10 millones mensuales y USD 100.000 diarios, podrán realizar esas operaciones por medio de los bancos estatales, entidades que, a más tardar el día hábil siguiente, trasladarán al BCCR las divisas compradas o le solicitarán el reintegro de aquellas vendidas.

⁹⁹ Artículo 10 del acta de la sesión 5651-2014 del 25 de junio del 2014.

¹⁰⁰ Se amplió el periodo para ser comprensivo al tiempo de aplicación del artículo 10 de la sesión 5651-2014.

Cuadro 2.3. Participación del BCCR por gestión de divisas del SPNB

26 de junio del 2014 al 30 diciembre del 2025
USD millones

Año	Requerimientos netos del SPNB				Operaciones del BCCR en Monex por SPNB			Movimiento neto en divisas por la gestión para SPNB ²	
	Requerimientos netos del SPNB	Ventas realizadas por BCCR	Compras realizadas por BCCR	Operaciones con bancos estatales (reintegros)	Compras netas	Compras	Ventas ¹	h = (e - a)	Efecto acumulado
	(a) = (b - c - d)	(b)	(c)	(d)	(e) = (f - g)	(f)	(g)		
2014	339,6	588,0	244,6	3,7	706,3	711,3	5,0	366,6	366,6
2015	1 131,9	1 450,3	310,2	8,2	1 058,5	1 058,5	0,0	-73,3	293,3
2016	1 180,1	1 711,3	528,2	3,0	686,5	720,0	33,5	-493,6	-200,3
2017	1 007,6	1 884,1	875,4	1,1	1 343,0	1 351,0	8,0	335,4	135,1
2018	1 884,6	3 000,0	1 124,2	-8,8	1 427,0	1 427,0	0,0	-457,6	-322,5
2019	2 006,2	2 519,1	515,4	-2,5	2 416,1	2 416,1	0,0	409,9	87,4
2020	2 017,1	2 245,5	222,2	6,2	1 366,5	1 366,5	0,0	-650,6	-563,1
2021	3 629,9	3 794,0	156,6	7,5	2 333,1	2 334,3	1,1	-1 296,8	-1 859,9
2022	3 490,8	3 824,0	324,6	8,7	3 693,9	3 697,5	3,5	203,2	-1 656,7
2023	3 085,2	3 417,4	328,7	3,4	4 901,8	4 918,9	17,1	1 816,5	159,8
2024	3 193,5	3 891,1	713,3	-15,6	3 413,3	3 413,3	0,0	219,8	379,6
2025	4 670,4	5 162,3	512,2	-20,2	4 969,6	4 969,6	0,0	299,2	678,8
Total	27 636,8	33 487,1	5 855,6	-5,3	28 315,6	28 383,9	68,3	678,8	

^{1/}Excluye USD 40,8 millones en el II Semestre del 2015, correspondiente a ventas parciales en Monex provenientes de ventas realizadas por el Ministerio de Hacienda y la CCSS, que se decidió no restituirlas.

^{2/} El valor negativo refiere al uso de reservas.

Fuente: BCCR, con base en las cifras publicadas en su sitio web.

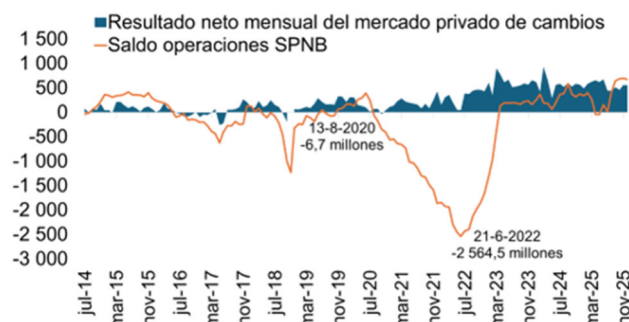
En el periodo 2014-2019, el movimiento neto de divisas alternó entre valores positivos y negativos. Al término del 2019 su saldo ascendió a USD 87,4 millones, monto que acerca el requerimiento del SPNB a la restitución de reservas por parte del BCCR. No obstante, a partir del 2020 hay dos subperiodos claramente marcados: en el lapso 2020-2022 la capacidad para restituir lo vendido al SPNB fue limitada, lo que llevó al uso de reservas internacionales (con un uso máximo de USD 2.564,5 millones al 21 de junio del 2022); posterior a esa fecha inició la reposición gradual de esas divisas, hasta alcanzar, al término del 2025, un acumulado en exceso a lo requerido por el SPNB de USD 678,8 millones.

Estos subperiodos están claramente vinculados con la evolución de los superávits en *ventanillas* antes comentados. Como se aprecia en el Gráfico 2.2 del 13 de agosto del 2020 al 21 de junio del 2022 el uso de reservas antes apuntado respondió tanto al incremento en la demanda neta del SPNB¹⁰¹ como a la menor disponibilidad en el mercado privado de cambios, que permitió una compra diaria promedio en Monex de apenas USD 8,1 millones.

Por su parte, la restitución gradual de reservas (a partir del 22 de junio del 2022) fue posible, en gran medida, por el mayor superávit en *ventanillas*, periodo en el cual el promedio diario de compras en Monex para estos fines ascendió a USD 24,8 millones y ha permitido que, desde mayo del 2023 el monto disponible para atender requerimientos futuros del SPNB se ubique en valores positivos.

¹⁰¹ A manera de referencia, el requerimiento del resto del SPNB (sin MH) pasó de un promedio diario de USD 9,8 millones en el lapso julio 2014-agosto 2020 a USD 13,7 millones de setiembre 2020 a junio 2022.

Gráfico 2.2 Gestión de divisas del SPNB por parte del BCCR (saldos al término de cada mes) y resultado neto mensual del mercado privado de cambios
26 de junio 2014 al 30 diciembre 2025
USD millones



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Las operaciones cambiarias antes comentadas se han realizado en un entorno de mayor flexibilidad cambiaria, necesaria para que la política monetaria pueda orientarse exclusivamente al control de la inflación, sin tener que desviarse de dicho objetivo debido a presiones en el mercado cambiario¹⁰².

3. Estadísticas sobre el mercado cambiario

La disponibilidad de estadísticas sobre el mercado cambiario es amplia, oportuna, de alta frecuencia y se encuentra disponible en¹⁰³:

a. Página principal del BCCR (información del día):

- Tipos de cambio de referencia y en ventanilla¹⁰⁴.
- Resumen de la sesión de Monex sobre tipos de cambio y montos negociados. Se puede dar seguimiento a esta información durante el horario de operación de cada sesión (prácticamente en tiempo real), así como tener acceso a información histórica desde diciembre del 2007.

b. Subsitio Indicadores Económicos (apartado Mercado de Divisas):

- Operaciones cambiarias de contado (*ventanillas*). Información mensual a partir de abril del 2024, con la apertura de las compras y ventas según actividad económica, régimen de comercio, tipo de persona y sector institucional.
- Operaciones cambiarias del BCCR. Información diaria sobre compras y ventas por estabilización y requerimientos propios; compras y ventas realizadas al SPNB y; compras y ventas totales del BCCR en el Monex.
- Operaciones cambiarias del SPNB. Presenta la demanda diaria del SPNB (en términos netos) atendida por el BCCR y los bancos estatales (reintegros).
- Operaciones cambiarias en ventanillas. Información diaria desde mayo del 2008.
- Posición en moneda extranjera. Saldo a fin de mes de la posición en moneda extranjera del conjunto de intermediarios cambiarios.

c. Expectativas de variación cambiaria.

¹⁰² De acuerdo con lo que en la literatura económica se conoce como la "trinidad imposible". Este término se refiere a la imposibilidad de que simultáneamente se logre: un tipo de cambio fijo, libre movilidad de capitales y que la tasa de interés del banco central funcione como instrumento de política monetaria para controlar la inflación.

¹⁰³ Según el formato de presentación del sitio web disponible el 30 de enero de 2026.

¹⁰⁴ Según el ROCC (artículo 3) los intermediarios deben mantener los tipos de cambio actualizados e informar en los siguientes 10 minutos después de que realizan una modificación.

- Información mensual de la *Encuesta de expectativas de inflación y de tipo de cambio* que realiza el BCCR: distintos estadísticos para el horizonte de tres y doce meses y de la variación cambiaria que se desprende de la negociación de títulos de deuda interna en moneda nacional del Ministerio de Hacienda y del BCCR en el mercado local (expectativas de mercado, presenta tasas acumuladas para distintos horizontes de tiempo).

4. Consideraciones finales

Bajo el régimen de flotación administrada, el tipo de cambio ha sido determinado por las fuerzas de la oferta y la demanda de divisas. Durante la vigencia de este régimen la participación del BCCR en el mercado cambiario ha sido activa, comportamiento que se ha dado al amparo de las potestades y mandatos dados en su Ley Orgánica y la observancia de la evolución de los principales determinantes macroeconómicos de este precio.

Los episodios han sido variados. Ante movimientos abruptos en el tipo de cambio, el BCCR buscó su estabilidad mediante la venta de divisas, en un contexto de presiones alcistas asociadas, entre otros, a tensiones fiscales y a los efectos adversos de la pandemia sobre actividades productivas generadoras de divisas. Por otra parte, el BCCR ejerce una fuerza continua y relevante de demanda como gestor de las divisas del SPNB y, más recientemente, en un entorno de superávits crecientes en el mercado privado de cambios, ha incrementado esa demanda para mejorar el blindaje financiero de la economía.

Por tanto, las acciones del Banco Central en el mercado cambiario no contravienen los preceptos de la flotación administrada, acciones que quedan expresadas en la información detallada y de alta periodicidad puesta a disposición del público.

5. Bibliografía

Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (Ley 7558).

Banco Central de Costa Rica. Mercado de cambios en Costa Rica, Informe de inflación, julio 2006.

Banco Central de Costa Rica. Evolución del mercado cambiario y del tipo de cambio en el periodo enero-agosto del 2008, Informe de Inflación, setiembre 2008.

Banco Central de Costa Rica. El régimen cambiario de flotación administrada, Informe de Inflación, setiembre 2008.

Banco Central de Costa Rica. Migración de la banda cambiaria hacia un régimen de flotación administrada. Documento de Trabajo-2016.

Banco Central de Costa Rica. Medidas aplicadas por el BCCR en meses recientes para mejorar el funcionamiento del mercado cambiario, Informe de Política Monetaria, octubre 2022.

Banco Central de Costa Rica. Operaciones cambiarias del Banco Central de Costa Rica entre enero del 2019 y junio del 2024, Informe de Política Monetaria, julio 2024.

Estadísticas cambiarias disponibles en el sitio web del Banco Central de Costa Rica.

Fondo Monetario Internacional. Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions 2014.

CAPÍTULO 3. PROYECCIONES Y ACCIONES DE POLÍTICA

El crecimiento económico mundial para el bienio 2026-2027 mejora con respecto a lo incluido en el IPM de octubre pasado y la inflación mundial continuaría con la trayectoria descendente.

La economía costarricense seguirá en expansión en ese lapso, con un crecimiento promedio de 3,9%. Por componentes del gasto, esa tasa recoge el impulso de la demanda interna en ambos años y la contribución positiva de las exportaciones netas en el 2027.

El déficit de la cuenta corriente aumentaría en ese bienio con respecto al 2025, pero, como ha sido característico en las últimas dos décadas, sería más que cubierto con ahorro externo de largo plazo.

Se estima que la inflación general retorne al rango de tolerancia alrededor de la meta en el segundo trimestre del 2027, en tanto que la inflación subyacente lo haría en el cuarto trimestre del 2026.

Como es usual en los ejercicios de programación macroeconómica, las proyecciones presentadas en este informe están sujetas a riesgos que, de materializarse, desviarían la inflación de la trayectoria central. En esta ocasión, los riesgos para la inflación continúan sesgados hacia factores que la llevarían a niveles más bajos.

3.1 Proyecciones para la economía internacional

Las perspectivas de crecimiento económico mundial para el bienio 2026-2027, así como las de Estados Unidos, principal socio comercial de Costa Rica, mejoraron en comparación con lo incluido en el IPM de octubre pasado.

Esta sección se basa en las proyecciones de actividad económica e inflación global publicadas en diciembre del 2025 por la OCDE y el Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos, así como en las estimaciones presentadas por el Banco Mundial y el FMI en enero del presente año¹⁰⁵.

Los organismos internacionales destacan la fortaleza mostrada por la economía global en el 2025, pese al avance de políticas comerciales proteccionistas, las tensiones geopolíticas y un entorno marcado por una elevada incertidumbre. En este contexto, para el bienio 2026-2027 se prevé un crecimiento mundial ligeramente superior al estimado en el IPM de octubre pasado.

Este desempeño estaría impulsado por las industrias de alta tecnología, especialmente aquellas vinculadas con la inteligencia artificial, cuyo avance contribuiría a compensar parcialmente la debilidad en otros sectores de la economía. Asimismo, prevén que los efectos de los aranceles y la incertidumbre se moderen gradualmente durante el 2026 y 2027.

Para Estados Unidos, nuestro principal socio comercial, también mejoran sus perspectivas de crecimiento. Con excepción de la OCDE, los organismos internacionales y la Reserva Federal anticipan una aceleración en el 2026, que respondería, especialmente al impulso de una política fiscal expansiva y de medidas monetarias menos restrictivas, así como a la disipación del impacto de las políticas arancelarias y de la incertidumbre política.

En el 2027, a pesar de la desaceleración prevista, se espera que el desempeño de la actividad económica continúe apoyado, en menor magnitud, por el empuje de la industria tecnológica (especialmente en la inteligencia artificial) y los efectos de las medidas fiscales y monetarias previas.

¹⁰⁵ Se consultaron los siguientes informes: [Informe sobre las perspectivas económicas \(OCDE\)](#), [Economic projections from the December 9-10 FOMC meeting \(Reserva Federal\)](#), [Perspectivas económicas mundiales \(Banco Mundial\)](#) e [Informe sobre las perspectivas de la economía mundial \(FMI\)](#).

Según las proyecciones de la OCDE, el Banco Mundial y el FMI, el crecimiento económico mundial para el 2026 se ubicaría entre 2,6% y 3,3% y entre 2,7% y 3,2% un año después. En el caso de Estados Unidos, al incluir las proyecciones de la Reserva Federal, el crecimiento económico se situaría entre 1,7% y 2,4% en el 2026 y entre 1,9% y 2,0% el siguiente año (Cuadro 3).

Cuadro 3. Proyecciones de crecimiento económico

Variación anual en porcentajes

Organismo internacional	País / Región	Preliminar	Proyecciones		Diferencias con respecto a las proyecciones previas (p.p.)	
		2025	2026	2027	2026	2027
Fondo Monetario Internacional	Mundo	3,3	3,3	3,2	0,2	0,0
	Estados Unidos	2,1	2,4	2,0	0,3	-0,1
	Zona del euro	1,4	1,3	1,4	0,1	0,0
	China	5,0	4,5	4,0	0,3	-0,2
Banco Mundial	Mundo	2,7	2,6	2,7	0,2	0,1
	Estados Unidos	2,1	2,2	1,9	0,6	0,0
	Zona del euro	1,4	0,9	1,2	0,1	0,2
	China	4,9	4,4	4,2	0,4	0,3
Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico	Mundo	3,2	2,9	3,1	0,0	--
	Estados Unidos	2,0	1,7	1,9	0,2	--
	Zona del euro	1,3	1,2	1,4	0,2	--
	China	5,0	4,4	4,3	0,0	--
Sistema de la Reserva Federal	Estados Unidos	1,7	2,3	2,0	0,5	0,1

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información del Sistema de la Reserva Federal (diciembre 2025), OCDE (diciembre 2025), Banco Mundial (enero 2026) y FMI (enero 2026).

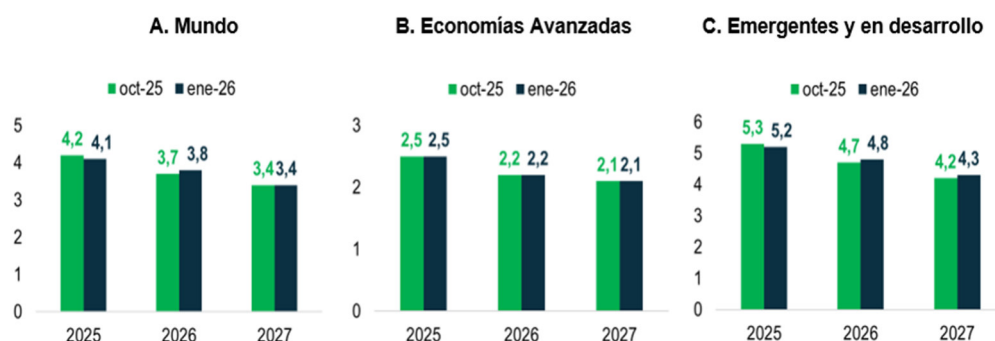
Para la zona del euro se proyecta una desaceleración económica en el 2026, seguida de un ligero repunte en el 2027; sin embargo, las tasas previstas continuarían bajas (1,0% en promedio durante el bienio). Se anticipa que en el 2026 habría una pérdida de competitividad de las exportaciones por el aumento en los precios de la energía en dicha zona, así como la reciente apreciación del euro. El repunte en el 2027 sería impulsado por una mejora de sus exportaciones y de la inversión, conforme se disipe la incertidumbre y aumente la confianza. Asimismo, se espera un mayor gasto público en defensa e infraestructura en algunas de las principales economías de la región.

En el caso de China, se prevé la desaceleración se daría en ambos años, aunque el crecimiento superaría el 4,0%. Lo anterior respondería a la prolongada crisis en el sector inmobiliario, la baja confianza del consumidor y la debilidad del mercado laboral, factores que afectarían la inversión y el consumo. Si bien se espera continúe el apoyo de políticas monetarias y fiscales laxas, su efectividad podría estar limitada por desafíos estructurales como la baja productividad, el elevado nivel de endeudamiento en China y las presiones demográficas.

En cuanto a la inflación mundial (Gráfico 24), los organismos citados prevén que continuaría a la baja, tanto en las economías avanzadas como en los mercados emergentes, hasta ubicarse en el 2026 en torno al objetivo de la mayoría de los bancos centrales. Particularmente en Estados Unidos el retorno a la meta sería más gradual¹⁰⁶; estiman que la inflación en este país subirá en los próximos trimestres, debido al traslado de los aranceles al precio de los bienes finales (alcanzaría el máximo a mediados del 2026, para luego retroceder en forma lenta a medida que el exceso de capacidad se acumule y los efectos de los aranceles disminuyan).

¹⁰⁶ En su informe de "Perspectivas Económicas de diciembre 2025", la OCDE estima para Estados Unidos una inflación de 3,0% en 2026 y 2,3% en 2027, medida por el índice de precios al consumidor.

Gráfico 23. FMI: Proyecciones de inflación 2026-2027
En porcentajes



Fuente: Banco Central de Costa Rica, con base en el informe “Perspectivas de la economía mundial” del FMI, octubre 2025 y enero 2026.

Uno de los elementos considerados en las proyecciones de inflación antes mencionadas es el comportamiento esperado para el precio internacional de las materias primas. En el caso del petróleo, tanto la Agencia Internacional de la Energía¹⁰⁷ como la Administración de Información Energética de los Estados Unidos¹⁰⁸ estiman que el mercado continuará con un exceso de oferta durante el 2026, que mantendría la presión a la baja sobre los precios, aunque en menor medida que en el 2025. Para el 2027, se prevé un mercado más estable, apoyado en la menor producción de crudo por parte de los productores fuera de la OPEP+¹⁰⁹.

Coherente con lo anterior, este informe incorpora una reducción en el precio del barril de hidrocarburos de 7,7% en el 2026 y un cambio prácticamente nulo en el siguiente.

Por su parte, según lo manifestado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, se espera una mayor oferta en las principales regiones productoras de granos, que moderaría las presiones alcistas sobre los precios internacionales en el corto plazo. Sin embargo, hacia el mediano plazo, una demanda en expansión y diversos factores estructurales llevarían a presiones moderadas al alza en esas cotizaciones. Conforme a lo indicado, se estima que el precio de los granos básicos tendría variaciones de -0,5% y 6,1% en el 2026 y 2027, respectivamente.

Para maíz, la mayor producción en Estados Unidos y China y la revisión al alza en los inventarios¹¹⁰, respaldan la expectativa de un mayor abastecimiento mundial en el 2026. Como resultado, se estima que las cotizaciones a corto plazo se mantendrán estables o presentarán una tendencia a la baja. Para el 2027 se prevén presiones alcistas sobre su cotización, toda vez que, se supone una reducción en la superficie cultivada en Estados Unidos (entre otros, por los ciclos de rotación de cultivos) y una mayor demanda al ser el maíz el insumo principal para la elaboración de piensos¹¹¹.

El precio del trigo presentaría un ligero incremento en el bienio 2026-2027. Si bien el 2025 e inicios del 2026 se caracterizó por cosechas superiores a lo previsto en Argentina y Australia, los mercados no anticipan la sucesión de eventos similares y, además, esperan un crecimiento sostenido en el consumo mundial para alimentación.

¹⁰⁷ “The IEA Oil Market Report”, enero del 2026

¹⁰⁸ “Short-Term Energy Outlook”, enero del 2026

¹⁰⁹ La Administración de información energética estima que la producción de crudo de EUA se reduzca cerca de un 1% en 2026 y un 2% en 2027.

¹¹⁰ El incremento en la oferta superaría el mayor uso de maíz en la elaboración de piensos, lo que llevaría a una acumulación de inventarios.

¹¹¹ La fabricación de piensos se refiere al proceso de producción de alimento para animales a partir de productos agrícolas crudos.

En lo que respecta al arroz, la abundancia de producto exportable todavía ejercería una presión a la baja en el 2026, reforzada por una mayor competencia entre los principales países exportadores y la reducción de las compras por parte de algunos países asiáticos. No obstante, a mediano plazo prevén precios mayores (aunque moderados) por el efecto de una menor área cultivada (India y China) ante el avance de proyectos urbanísticos y los ciclos de rotación de cultivos.

En el caso de la soya, la amplia disponibilidad exportable proveniente del continente americano (influida por avances tecnológicos y una mayor mecanización) generó una disminución en su precio a finales del 2025 e inicios del 2026. A mediano plazo, este precio mostraría una relativa estabilidad, toda vez que, la mayor producción atendería el crecimiento sostenido de la demanda para la elaboración de piensos, alimentación y, eventualmente, biocombustibles.

Con respecto a la política monetaria, los organismos internacionales consideran que en el 2026 los principales bancos centrales continuarán con la reducción en sus tasas de referencia, a medida que avanza el proceso de desinflación y disminuyan las presiones provenientes de sus mercados laborales. Además, prevén que las tasas de interés se ubicarían cerca de su nivel neutral hacia finales del 2026 en la mayoría de las economías, mientras que para el 2027 esperan una relajación moderada de la política monetaria.

De acuerdo con las expectativas del mercado¹¹², el Comité Federal de Mercado Abierto (FOMC, por sus siglas en inglés) del Sistema de la Reserva Federal de Estados Unidos reduciría la tasa de fondos federales en 50 p.b. en el 2026 (25 p.b. en junio y 25 p.b. en diciembre), hasta ubicar ese rango en 3,00% – 3,25%, pero la aumentaría en 25 p.b. un año después. Por otra parte, el mercado espera que el Banco Central Europeo mantenga su tasa de referencia en torno al 2% en el 2026.

Con base en la información anterior, el BCCR utiliza los siguientes supuestos sobre el entorno externo (Cuadro 4):

Cuadro 4. Principales supuestos del entorno externo¹
Variación anual en porcentajes y en USD

	Preliminar	Proyecciones		Diferencias con respecto a las proyecciones IPM oct 2025 (en p.p. y USD)	
	2025	2026	2027	2026	2027
Crecimiento mundial	3,3	3,3	3,2	0,3	0,1
Crecimiento Estados Unidos	2,1	2,2	2,0	0,4	0,1
Crecimiento socios comerciales, promedio	2,2	2,2	2,2	0,2	0,1
Inflación mundial	4,1	3,8	3,4	0,1	0,0
Inflación de Estados Unidos	2,9	2,4	2,1	-0,2	0,0
Precio de hidrocarburos (USD)	81,8	75,5	75,7	-0,5	-0,7
Variación %	-10,0	-7,7	0,3	-0,3	-0,2
Índice de precios de granos, variación %	-7,6	-0,5	6,1	-2,7	1,2
Términos de intercambio, variación %	0,5	0,2	0,0	-0,4	-0,3
SOFR (a diciembre) ²	3,9	3,5	3,6	0,1	0,4

¹ Proyecciones realizadas con base en la información disponible el 16 de enero del 2026. Las diferencias en el precio de los hidrocarburos están expresadas en USD.

² Tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate) a diciembre de cada año, tomadas de Bloomberg el 20 de enero del 2026.

Fuente: Banco Central de Costa Rica con información de Bloomberg, Sistema de la Reserva Federal de EUA, OCDE, Banco Mundial y FMI.

3.2 Proyecciones para la economía nacional

La economía costarricense crecería en promedio 3,9% en el bienio 2026-2027. Con respecto a lo estimado en el IPM de octubre de 2025, esta proyección se revisa al alza en 0,3 p.p y 0,2

¹¹² Según la herramienta Fed Watch de CME Group al 23 de enero, la probabilidad de ajuste asociada a las reuniones de junio y diciembre es de 45,0% y 32,5%, respectivamente. Para julio del 2027 la probabilidad está en 30,2%.

p.p. para el 2026 y 2027, respectivamente. Por componentes del gasto, el impulso de la demanda interna continuaría como el principal motor de crecimiento económico y, además, en el 2027 las exportaciones netas tendrían un aporte positivo al crecimiento.

En el bienio 2026-2027, el crecimiento económico mostraría un perfil diferenciado, con una moderación en el 2026 (a 3,8%) y una aceleración en el 2027 (a 4,0%). En el 2026, el menor dinamismo de la demanda externa, asociado al efecto base del desempeño excepcional de años previos y a la salida de algunas empresas de inversión extranjera, efectos ya incorporados en informes anteriores, limitaría la contribución del sector externo al crecimiento económico.

No obstante, la demanda interna mantendría el empuje durante el bienio, sustentado principalmente en el consumo de los hogares y en la inversión. En el 2027, se uniría el efecto de una recuperación gradual de las exportaciones, en particular de los servicios, que permitiría que la demanda externa neta aporte de forma positiva, acelere el crecimiento económico y, hacia finales del horizonte de proyección, ubique la producción cercana a su nivel potencial, por lo cual no se anticipan presiones inflacionarias asociadas a la brecha del producto.

Las proyecciones contemplan un mayor crecimiento del ingreso nacional disponible bruto real, de 3,8% en ambos años (3,6% y 3,7% en el informe de octubre pasado). Esto debido, principalmente, al incremento en la actividad económica y a la menor salida neta de renta primaria al exterior, debido a la reducción en las utilidades generadas por algunas empresas de inversión directa, luego del cierre de las operaciones de manufactura (efecto incorporado desde ejercicios previos¹¹³). En contraste, la contribución de los términos internacionales de intercambio sería menor que la considerada en el informe de octubre¹¹⁴.

El PIB por componentes del gasto se presenta en el Cuadro 5 y al respecto destaca lo siguiente:

1. Consumo de los hogares. Durante el bienio 2026-2027, el consumo de los hogares continuaría como uno de los principales motores de la demanda interna. El consumo privado crecería en promedio 4,0% (3,8% en el 2025). Este comportamiento estaría sustentado en el crecimiento del ingreso personal disponible real, en un entorno de inflación baja y condiciones financieras estables, que favorecerían el gasto de los hogares en bienes y servicios.

2. Consumo del Gobierno. Mostraría una expansión moderada durante el bienio 2026-2027, con tasas de 1,5% y 0,8%, respectivamente (2,8% en el 2025), consecuente con las medidas de contención del gasto en cumplimiento de la regla fiscal¹¹⁵.

3. Formación bruta de capital fijo. Se supone un crecimiento de 4,1% y 6,5% en el 2026 y el 2027, en ese orden, lo que representa una revisión a la baja con respecto a las proyecciones anteriores (5,4% y 7,0%, en ese orden). La revisión responde, principalmente, a la desaceleración en la inversión en maquinaria y equipo de empresas dedicadas a procesos de manufactura especializada en regímenes especiales, en especial de componentes electrónicos y eléctricos. Este

¹¹³ Este efecto incide principalmente en el ingreso nacional, sin trasladarse de forma directa al ingreso personal disponible, el cual crecería 4,0% en promedio durante el bienio.

¹¹⁴ Esa ganancia se estima en 0,2% para el 2026 y 0,02% en el 2027. Esos valores son inferiores a lo considerado en el IPM de octubre del 2025 y, particularmente, en el 2026 responde a menores precios de exportación de bienes y servicios, mientras que en el 2027 combina el efecto de menores precios de exportación y mayores precios de importación (servicios).

¹¹⁵ Para el 2026 contempla la aplicación del Reglamento de la Ley de Empleo Público, los ajustes en remuneraciones por costo de vida, así como una expansión moderada en los servicios de salud (crecimiento contenido tanto en empleo como en la compra de bienes y servicios).

comportamiento sería parcialmente compensado por el crecimiento de la inversión en nuevas construcciones, tanto públicas¹¹⁶ como privadas¹¹⁷.

4. Demanda externa. Se mantiene la moderación prevista previamente en el ritmo de crecimiento de las exportaciones durante el bienio, luego del extraordinario desempeño en el 2025. En el caso de los bienes, pondría de manifiesto el efecto base asociado al elevado volumen exportado en el 2025 por las empresas de los regímenes especiales (alrededor de 19,6%). No obstante, el anuncio realizado a finales del 2025, de la eliminación del arancel del 15% a los productos agrícolas favorecería el crecimiento de las exportaciones de empresas del régimen definitivo con respecto a lo contemplado en el ejercicio anterior.

Las exportaciones de servicios disminuirían en el 2026 debido al cierre de las operaciones de empresas manufactureras, que reduciría la demanda de servicios de transformación¹¹⁸ vinculados al segmento de componentes electrónicos¹¹⁹, efecto ya incorporado en el IPM de octubre. Esta caída sería compensada, en parte, por el incremento del turismo receptor y los servicios informáticos y empresariales.

En el 2027 las exportaciones de servicios reflejarían la expansión de los servicios profesionales y la continuidad en el crecimiento del turismo receptor.

5. Importaciones. Las importaciones de bienes y servicios crecerían 5,4% en el 2026 y 4,9% en el 2027. En los bienes, para ambos años se proyecta un impulso menor al previsto en el informe anterior, influido por un crecimiento moderado en las compras de los regímenes especiales, especialmente de materias primas y, en menor medida, de bienes de capital, acorde con la evolución prevista de las exportaciones de este grupo de empresas. Además, considera una recuperación más lenta en el volumen importado de combustibles, luego de la contracción en torno al 4,0%¹²⁰ registrada en el 2025.

El crecimiento de las importaciones de servicios en el 2026 se revisa al alza debido, principalmente, al mayor empuje del turismo emisor; sin embargo, mostraría una desaceleración con respecto al 2025. Para el 2027, se estima una desaceleración de los servicios empresariales e informáticos, que sería parcialmente compensada por la mayor movilidad internacional de residentes.

¹¹⁶ El 2026 incorpora una variación de 6,8% en la inversión pública en nuevas construcciones (6,0% en el IPM de octubre), que recoge el aumento aprobado en el presupuesto del 2026 para entidades descentralizadas (50% más con respecto al de 2025), entre ellas, las universidades públicas, el INDER y el Cuerpo de Bomberos, así como el impulso en obras del Programa de Emergencia para la Reconstrucción Integral y Resiliente de Infraestructura (Proeri) y de proyectos viales.

El 2027 se revisó a la baja (de 6,8% contemplado en el IPM de octubre, a 5,4%) resultado de la extensión del periodo de ejecución del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana Conectividad Resiliente y del Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público-Privadas.

¹¹⁷ Las nuevas construcciones privadas crecerían 2,5% en el 2026 y 2,4% en el 2027 (-1,5% en el 2025).

¹¹⁸ Los servicios de manufactura se dan cuando una empresa realiza tareas de ensamble o transformación de materias primas propiedad de otra empresa. La producción corresponde al valor del servicio cobrado al propietario de los insumos.

¹¹⁹ El 24 de julio del 2025, como parte de su estrategia global, Intel Corporation anunció el cierre progresivo de sus operaciones de manufactura y prueba de microprocesadores en Costa Rica (conocidas como ATM, por sus siglas en inglés) y que mantendría únicamente las áreas de ingeniería y servicios corporativos. Además, la multinacional Qorvo, dedicada a la manufactura de componentes electrónicos, comunicó el cierre de operaciones en el país.

¹²⁰ La contracción del volumen importado de combustibles se concentró en el primer semestre de 2025 (-8,9%), mientras que en el segundo semestre se observó una recuperación (4,8%). No obstante, en términos del promedio anual, el volumen importado resultó inferior al del año previo.

Cuadro 5. PIB en volumen por componentes del gasto 2026-2027

Variación anual en porcentajes y aporte en puntos porcentuales

	Preliminar		Proyecciones		Diferencias con respecto a IPM Octubre 2025 en p.p.			Aporte (p.p)		
	2024	2025	2026	2027	2025	2026	2027	2025	2026	2027
Producto interno bruto	4,1	4,6	3,8	4,0	0,4	0,3	0,2	4,6	3,8	4,0
Consumo de hogares	3,7	3,8	4,0	3,9	0,3	0,1	0,1	2,5	2,6	2,5
Consumo de gobierno	0,9	2,8	1,5	0,8	0,7	0,3	0,0	0,4	0,2	0,1
Formación bruta de capital fijo	4,5	3,9	4,1	6,5	0,9	-1,3	-0,5	0,7	0,7	1,1
Variación de existencias (% de PIB)	-0,5	-0,2	0,1	0,6	-0,1	-0,1	-0,3	-0,1	0,6	0,2
Exportaciones	5,7	8,6	3,8	4,5	0,6	0,4	-0,1	3,2	1,5	1,7
Bienes	8,4	13,3	7,5	6,4	-1,0	0,2	-0,2	2,8	1,7	1,5
Servicios	2,3	2,6	-1,3	1,5	2,4	0,7	-0,2	0,4	-0,2	0,2
Importaciones	5,1	6,5	5,4	4,9	0,2	-0,7	-0,2	-2,1	-1,8	-1,6
Bienes	4,7	5,4	6,0	5,3	-1,5	-0,9	-0,1	-1,3	-1,4	-1,3
Servicios	6,1	9,3	4,0	3,7	4,9	0,3	-0,4	-0,8	-0,4	-0,3
Ingresos disponibles brutos reales	3,9	3,6	3,8	3,8	0,2	0,2	0,1			
Ingresos personales disponibles brutos reales	3,7	3,8	4,0	3,9	0,3	0,1	0,1			

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Las actividades que, por su importancia relativa, más contribuirían al crecimiento del PIB durante el bienio serían los servicios empresariales, la manufactura, el transporte y el comercio.

Por actividad económica (Cuadro 6), destaca lo siguiente:

1. Servicios empresariales. Para el 2026, se estima un crecimiento de 6,2%, (6,1% en el IPM de octubre 2025). Este desempeño estaría explicado por la demanda externa de servicios de consultoría en gestión financiera y de apoyo a empresas, provistos por compañías amparadas a regímenes especiales orientadas al mercado externo.

Para el 2027, el pronóstico se revisó al alza en 0,6 p.p, particularmente en servicios dirigidos al mercado externo (actividades profesionales, científicas y técnicas), así como en los servicios de alquiler de vehículos y de agencias de viajes, asociados al repunte del turismo receptor.

2. Manufactura. Para el bienio 2026-2027, se prevé una variación promedio cercana a 4,1%, ligeramente superior a lo considerado en el informe pasado. Ese resultado combina el crecimiento de las empresas del régimen especial, dada la evolución prevista para la actividad económica de los principales socios comerciales, en particular de Estados Unidos¹²¹, con la revisión al alza en la evolución de la producción de la actividad fabril del régimen definitivo que produce, en mayor medida, para el mercado interno. Este comportamiento sería ligeramente compensado por la menor producción de empresas del sector de componentes electrónicos, luego del cierre de las operaciones de manufactura y prueba de Intel ya considerado en el ejercicio anterior.

3. Transporte y almacenamiento. Esta actividad se revisa al alza para el bienio, de manera coherente con el mayor crecimiento previsto en el ingreso de turistas y con la expansión de los servicios de transporte terrestre de personas (taxis y autobuses). Para el 2027, se supone un incremento adicional con respecto al año previo, sustentado en el comportamiento de los servicios de transporte de carga y de apoyo al transporte.

4. Comercio. Se estima que en el bienio la actividad comercial crecería en promedio 3,0% (2,8% supuesto en el IPM de octubre). Este ajuste responde al mayor crecimiento estimado para actividades vinculadas como la construcción, la manufactura orientada al mercado local, los servicios de hoteles y restaurantes, así como a una recuperación gradual de la actividad agropecuaria. Asimismo, el mayor crecimiento del ingreso disponible de los hogares con respecto

¹²¹ Como se indicó en la sección previa, la estimación de crecimiento para Estados Unidos se revisó al alza (en 0,4 p.p. en el 2026 y 0,1 en el 2027).

al 2025 contribuiría a sostener una recuperación moderada del comercio durante el horizonte de proyección.

5. Hoteles y restaurantes. El aumento promedio para el bienio se estima en 3,0% (1,9% en el IPM de octubre). Este desempeño estaría asociado, principalmente, al mayor aporte del componente de restaurantes, estimulado por el mayor consumo interno y el crecimiento en los servicios de alojamiento, coherente con la recuperación del turismo receptor y residente.

6. Construcción. Como se indicó previamente, en la formación bruta de capital fijo, además de la evolución prevista para la construcción con destino privado, se espera un impulso proveniente de la inversión pública, debido a la construcción de edificios a cargo de entidades descentralizadas y a la continuación de proyectos viales. Así, la actividad de construcción crecería a una tasa promedio de 2,9% en este lapso, lo que representa una recuperación tras la caída en el 2025 y un crecimiento superior en 0,3 p.p. al promedio estimado en el informe anterior.

Cuadro 6. PIB en volumen por actividad económica 2026-2027

Variación anual en porcentajes y aporte en puntos porcentuales

	Preliminar		Proyecciones		Diferencias con respecto a IPM Octubre 2025 en p.p.			Aporte (p.p)		
	2024	2025	2026	2027	2025	2026	2027	2025	2026	2027
Producto interno bruto	4,1	4,6	3,8	4,0	0,4	0,3	0,2	4,6	3,8	4,0
Agropecuaria	1,5	-1,5	1,3	1,6	0,4	0,7	0,9	-0,1	0,0	0,1
Manufactura	4,9	10,9	3,8	4,3	0,4	0,7	-0,3	1,4	0,5	0,5
Construcción	3,4	-0,7	3,1	2,8	2,8	0,7	-0,1	-0,1	0,1	0,1
Destino privado	3,5	-1,5	2,5	2,4	3,0	0,5	0,0	-0,1	0,1	0,1
Destino público	1,9	6,2	7,4	5,7	0,5	2,0	-0,9	0,0	0,0	0,0
Comercio	4,4	2,7	2,8	3,1	0,0	0,0	0,3	0,3	0,3	0,3
Transporte y almacenamiento	6,8	6,3	6,4	6,8	0,1	0,2	0,5	0,3	0,3	0,3
Hoteles y Restaurantes	4,2	1,3	2,9	3,1	0,8	1,3	0,9	0,0	0,1	0,1
Servicios empresariales	6,8	5,7	6,2	6,8	-0,4	0,1	0,6	0,8	0,9	1,0
Resto ^{1/}	3,0	3,7	3,2	3,2	0,4	0,1	0,2	2,0	1,6	1,6

^{1/}Incluye minas y canteras, electricidad y agua, información y comunicaciones, actividades inmobiliarias, intermediación financiera y seguros, administración pública, educación y salud, otros servicios e impuestos sobre importación y productos.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

7. Agropecuaria. Se estima un crecimiento medio para el bienio de 1,5% (0,7% supuesto en octubre), resultado de un aumento moderado en la producción exportable de banano, así como del mejor desempeño de los cultivos de palma africana, raíces y tubérculos, luego de la afectación de suelos por condiciones climatológicas adversas registradas en el 2025. No obstante, persiste el riesgo de nuevas afectaciones climáticas derivadas del fenómeno ENOS¹²².

Por régimen de comercio, se revisa al alza el crecimiento de los regímenes especiales, mientras que el régimen definitivo mantendría el crecimiento previsto en el 2026 y mostraría una mejora en el 2027.

Se estima que la producción del régimen definitivo (Cuadro 7), que representa alrededor del 84% del PIB, crecería en promedio 3,4% durante el bienio 2026-2027, dado el comportamiento ya comentado de las actividades de construcción, agropecuaria, comercial, hoteles y restaurantes, y transporte.

Por su parte, la producción de los regímenes especiales, que constituye el 16% restante, crecería en promedio 6,6% (12,7% en el 2025). Este resultado recoge la moderación en el ritmo de crecimiento de la demanda externa de productos manufacturados y la menor actividad en los servicios de transformación, particularmente de componentes electrónicos.

¹²² Pronóstico Estacional. Enero-marzo 2026, Instituto Meteorológico Nacional.

Cuadro 7. PIB en volumen según régimen de comercio

Variación anual en porcentajes, diferencias y aporte en puntos porcentuales

	Preliminar		Proyecciones		Diferencias con respecto a IPM octubre 2025			Aporte (p.p)		
	2024	2025	2026	2027	2025	2026	2027	2025	2026	2027
Producto interno bruto	4,1	4,6	3,8	4,0	0,4	0,3	0,2	4,6	3,8	4,0
Régimen definitivo	3,3	3,0	3,3	3,4	0,2	0,0	0,1	2,6	2,8	2,8
Regímenes especiales	8,3	12,7	6,1	7,0	-0,1	1,2	0,6	2,0	1,0	1,2

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

En el bienio 2026-2027, el déficit de la cuenta corriente se ubicaría, en promedio, en 1,3% del PIB, superior al estimado para el 2025 (0,7% del PIB). Esta brecha sería más que cubierta con ahorro externo de largo plazo, especialmente flujos de inversión directa.

El mayor déficit en la cuenta corriente estaría explicado por una reducción media de 1,3 p.p. del PIB en el superávit agregado de la cuenta de servicios y de ingreso secundario, toda vez que el déficit conjunto de la cuenta de bienes y de ingreso primario disminuiría en 0,7 p.p. del PIB (Cuadro 8).

El superávit promedio anual de la cuenta de servicios se estima en *USD* 10.794,3 millones, equivalente a 9,4% del PIB (10,6% en el 2025). El menor superávit responde, en buena medida, a la contracción en las exportaciones de servicios de manufactura, cuya trayectoria reflejaría el cierre de líneas de producción en empresas previamente citadas.

El déficit promedio de la cuenta de bienes se ubicaría en *USD* 2.375,7 millones, equivalente a 2,1% del PIB (2,5% del PIB en el 2025). Este menor déficit se debe a que las cifras preliminares a diciembre del año pasado implicaron una revisión a la baja tanto en las exportaciones como en las importaciones, pero en mayor grado en esta última variable.

Las exportaciones de las empresas adscritas a los regímenes especiales registrarían una variación interanual media en el bienio en torno a 10,0%, mientras que las del régimen definitivo crecerían 2,6% (2,4% en el 2025) en respuesta a la recuperación en la venta de productos agrícolas.

Para las importaciones se proyecta un crecimiento medio de 6,9% (5,9% en el 2025), impulsadas tanto por las compras externas sin hidrocarburos del régimen definitivo (tasa media de 6,9%) como las de los regímenes especiales (10,0%, en promedio).

La factura petrolera se contraería en 1,4% (variación media del bienio), fundamentalmente por la reducción de 3,7% en el precio de la mezcla del producto terminado, ya que el ejercicio supuso un crecimiento medio en la demanda de 2,5%. Como se indicó anteriormente, la disminución de los precios internacionales de hidrocarburos se explica por el aumento en la oferta mundial de crudo, especialmente en el 2026.

En cuanto a la retribución a los factores de producción (ingreso primario), se prevé un déficit medio de 9,1% del PIB, menor en 0,3 p.p. del PIB a lo observado en el 2025. Lo anterior debido a la moderación en el crecimiento de la renta de la inversión directa (de 16,9% en el 2025 a 3,8% en el bienio). Para los intereses de la deuda pública externa se espera un crecimiento medio anual de 6,2% (2,0% en el 2025), congruente con el mayor nivel de deuda pública externa.

Cuadro 8. Balanza de pagos de Costa Rica

En millones de USD, como porcentaje del PIB y en puntos porcentuales

	Estimación	Proyecciones		Diferencias respecto al IPM Oct 25	
	2025	2026	2027	2026	2027
I Cuenta corriente	-753	-1 304	-1 667	-461	-370
A. Bienes	-2 531	-2 407	-2 345	-387	-406
Exportaciones FOB	23 505	25 382	27 411	-365	-398
Importaciones CIF	26 036	27 789	29 755	-752	-805
De los cuales: hidrocarburos	1 976	1 879	1 920	-53	-42
B. Servicios	10 885	10 636.2	10 952.3	560	481
Viajes	3 440	3 461	3 479	236	222
C. Ingreso primario	-9 644	-10 070	-10 816	380	409
D. Ingreso secundario	537	536	542	-106	-108
II Cuenta de capital	22	23	24	0	0
Préstamo neto (+) / Endeudamiento neto (-)	-731	-1 281	-1 643	-461	-369
III Cuenta financiera	-3 416	-2 198	-2 694	-396	184
Sector público	-2 479	-1 353	-1 088	3	-132
Sector privado	-936	-845	-1 606	-399	316
De los cuales: Pasivos de inversión directa	-5 540	-9 190	-6 137	419	236
IV Activos de Reserva	2 685	918	1 051	64	553
Relaciones respecto al PIB					
Endeudamiento neto	-0,7	-1,1	-1,4	-0,4	-0,3
Déficit en cuenta corriente	-0,7	-1,2	-1,4	-0,4	-0,4
Déficit en bienes	-2,5	-2,2	-2,0	-0,5	-0,4
Superavit en servicios	10,6	9,5	9,2	0,3	0,2
Déficit en ingreso primario	-9,4	-9,0	-9,1	0,1	0,1
Cuenta financiera	-3,3	-2,0	-2,3	-0,4	0,2
Pasivos de inversión directa	-5,4	-8,2	-5,2	0,2	0,1
Saldo activos de reserva	16,6	16,1	16,0	0,9	1,3
Saldo activos de reserva (millones de USD)	17 086	18 004	19 055	1 410	1 963

Fuente: Banco Central de Costa Rica

En el periodo 2026-2027, Costa Rica recibiría financiamiento externo neto por el equivalente a 2,1% del PIB, en promedio. Si bien ese valor es inferior al observado un año atrás, sería suficiente para financiar la brecha de la cuenta corriente y acumular activos de reserva por un monto medio de 0,9% del PIB.

El financiamiento externo estaría dirigido tanto al sector público como al privado con un porcentaje promedio en ambos casos de 1,1% del PIB. En el sector público destacan, para el 2026, la compra de títulos de deuda interna por parte de no residentes y los desembolsos para apoyo presupuestario, por un valor conjunto equivalente a 1,9% PIB, mientras que en el 2027 sobresalen los desembolsos para proyectos (0,6% del PIB).

En el capital privado, como ha sido usual, predomina el componente de inversión directa, con un promedio en el bienio de 6,7% del PIB. Esa razón supera lo estimado para el 2025 (5,4% del PIB) y la media de los cinco años previos (5,0% del PIB). Dicho incremento se asocia con la adquisición que se hará en el 2026 de una empresa de bebidas, alimentos y ventas al detalle, por un monto equivalente al 2,9% del PIB.

Por su parte, para el resto de los flujos financieros se prevén salidas por el equivalente a 7,5% y 3,8% del PIB en el 2026 y 2027, respectivamente. En el bienio destacaría la adquisición de títulos valores emitidos en los mercados internacionales y, particularmente en el 2026, sobresale el incremento en moneda y depósitos de residentes en bancos del exterior¹²³.

Los inlfujos de ahorro externo estimados para este período, en conjunto con las previsiones para el déficit de la cuenta corriente, permitirían la acumulación de activos de reserva hasta alcanzar un saldo promedio de 16,1% del PIB y mantener el indicador de seguimiento de reservas en un valor medio de 148,1% del nivel mínimo adecuado definido por la Junta Directiva del BCCR.

¹²³ El incremento en moneda y depósitos en bancos del exterior estaría sustentado, en mayor medida, en el pago a los accionistas residentes por la compra de inversionistas no residentes de una empresa costarricense de alimentos, bebidas y venta al detalle.

Según las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, continúa la generación de superávits primarios y se estabiliza el gasto en intereses, consecuente con la búsqueda de la sostenibilidad fiscal.

Para el 2025, el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2030 (MFMP) del Ministerio de Hacienda, publicado en setiembre del 2025, contempló una mejora en los indicadores del Gobierno Central. El superávit primario se ubicaría en 1,2% del PIB y el déficit financiero bajaría a 3,2% del PIB (3,7% un año antes)¹²⁴.

Para el bienio 2026-2027, los resultados nominales del MFMP¹²⁵, escalados a los niveles de PIB de este IPM, indican que el superávit primario y el déficit financiero ascenderían en ese orden a 1,3% y 3,3% en el 2026 y a 1,3% y 3,0% en el 2027 (Cuadro 9). Estas proyecciones, en lo medular, contemplan una carga tributaria en torno a 13% del PIB, gastos que recogen la contención del pago de intereses (alrededor de 4,5% del PIB), la capitalización del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)¹²⁶, así como el ingreso de créditos de apoyo presupuestario de organismos internacionales (USD 938 millones en el 2026 y USD 42 millones en 2027). El saldo de deuda implícito en el MFMP escalado al PIB del presente IPM posiciona la razón de deuda del Gobierno Central a PIB en 59,9% en el 2026 y en 60% el siguiente año¹²⁷.

Cuadro 9. Gobierno Central: principales variables fiscales
Porcentaje del PIB

	Proyecciones MFMP *		
	2025	2026	2027
Ingreso total	14,7	14,7	14,7
Gasto total	17,9	18,0	17,8
del cual intereses	4,5	4,5	4,4
Superávit Primario	1,2	1,3	1,3
Déficit Financiero	3,2	3,3	3,0
Deuda Gobierno Central (GC)	59,4	59,9	60,0
Deuda GC, Estimación BCCR	60,4	60,9	60,9

* Divulgadas en setiembre de 2025 por el MH.
Fuente: BCCR con información del MFMP del MH, escalada al nivel del PIB publicado en el presente IPM.

Se estima que la inflación general retornará al rango de tolerancia alrededor de la meta en el segundo trimestre del 2027, en tanto que la inflación subyacente lo haría en el cuarto trimestre del 2026.

En este informe, el horizonte de pronóstico relevante para la política monetaria comprende desde el primer trimestre del 2026 hasta el cuarto del 2027. Las proyecciones incorporan una postura de

¹²⁴ Para el 2025, el BCCR estima el superávit primario y el déficit financiero del Gobierno Central en 0,9% y 3,4% del PIB, respectivamente. No obstante, corresponde al Ministerio de Hacienda la publicación de las cifras oficiales.

¹²⁵ El MFMP, publicado a inicios de setiembre del 2025, plantea los siguientes objetivos: i) alcanzar y sostener superávits primarios; ii) reducir gradualmente la relación deuda/PIB hasta 50% en 2035; iii) disminuir el peso de los intereses y; iv) alcanzar el grado de inversión. Estas proyecciones incorporaron los supuestos y cifras macroeconómicas del IPM de julio de 2025.

¹²⁶ Se registra en la partida concesión neta de préstamos. Ser miembro pleno de la CAF le permite al país ampliar el acceso a recursos financieros y recibir asistencia técnica en infraestructura pública. El aporte del MH ronda USD 60 millones por año, hasta completar USD 303 millones en el 2028.

¹²⁷ A partir de la estimación del saldo de deuda para el 2025 (realizado por el BCCR y comentado en el capítulo 1 de este IPM) y los flujos anuales de deuda del MFMP para el 2026 y 2027, esta razón alcanzaría 60,9% en cada año. Debe tenerse en consideración que, conforme al artículo 11 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9635, de materializarse estos resultados habría mayor restricción sobre el gasto público, debido a que la regla fiscal depende de esa razón de deuda. Si la relación supera 60%, la regla fiscal aplica sobre el gasto total (corriente y de capital) y su crecimiento se limita a 65% del promedio de la tasa de crecimiento nominal del PIB de los últimos cuatro años.

política monetaria cuyo objetivo es que en el mediano plazo la inflación converja a la meta definida por la Junta Directiva del BCCR ($3\% \pm 1$ p.p.).

En el cuarto trimestre del 2025, la inflación general, medida con la variación interanual del IPC, se mantuvo en valores negativos, $-0,7\%$ como promedio; la proyección que se realizó en octubre pasado, ubicaba ese resultado en $-0,9\%$ para ese trimestre. El promedio de los indicadores de inflación subyacente se situó en $0,3\%$, similar al estimado en octubre pasado para ese periodo ($0,2\%$).

Los modelos de proyección del Banco Central señalan que, en términos interanuales, la inflación general se mantendrá en valores negativos durante el primer semestre del 2026 e ingresará al rango de tolerancia alrededor de la meta en el segundo trimestre del 2027. Lo anterior es acorde con la estimación presentada en el IPM de octubre para el reingreso al rango, no así con respecto a lo estimado para los valores negativos.

Por su parte, la inflación subyacente continuaría en valores positivos e ingresaría al rango de tolerancia alrededor de la meta en el cuarto trimestre del 2026.

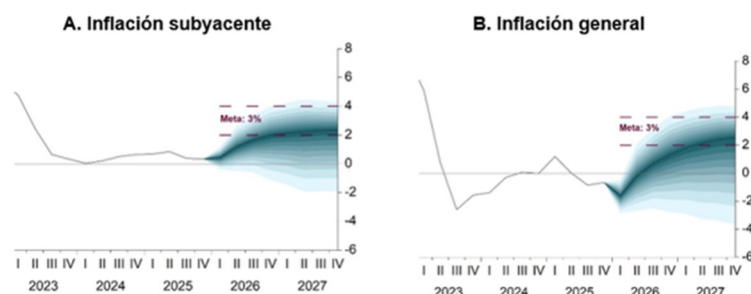
En el horizonte de proyección, tanto la inflación general como la subyacente se mantendrían muy cerca del límite inferior del rango de tolerancia alrededor de la meta, sin alcanzar el 3% (Gráfico 25.A y 25.B)¹²⁸. Asimismo, se prevé que en dicho horizonte las expectativas de inflación continúen dentro de ese rango, aunque en valores más cercanos al límite inferior.

La brecha del producto, otra de las variables que determina la inflación en el corto y mediano plazo, se mantendría en terreno positivo con valores muy bajos durante todo el horizonte de proyección, lo cual indica que no se anticipan excesos de demanda agregada que generen presiones al alza sobre la inflación.

El comportamiento comentado de los principales determinantes macroeconómicos de inflación conduciría a que, en términos interanuales, la inflación general y la subyacente se ubiquen en promedio en $1,1\%$ y $1,8\%$, en ese orden, en el horizonte de política¹²⁹.

Gráfico 24. Proyección de inflación

Variación interanual en porcentajes¹



¹ Los gráficos muestran las bandas de predicción de la inflación subyacente y de la inflación general, medida por el Índice de Precios al Consumidor, a lo largo del horizonte de proyección. Son proyecciones condicionales; es decir, toman en consideración las posibles reacciones de política monetaria que pudieran presentarse a lo largo de dicho horizonte. La banda más oscura alrededor del valor central concentra el 10% de probabilidad de ocurrencia. Cada par de bandas con tonalidades sucesivamente más claras acumula un 10% adicional, hasta alcanzar el 90% de probabilidad.

¹²⁸ Las trayectorias de los gráficos de abanico son generadas a partir del modelo macroeconómico del BCCR, con información a enero del 2026 de proyecciones de precios internacionales de materias primas, tasas de interés, crecimiento e inflación de los principales socios comerciales de Costa Rica, entre otras, y toman en cuenta la respuesta de la TPM, modelada mediante una regla tipo Taylor. El horizonte de 8 trimestres permite considerar los rezagos con que opera la política monetaria.

¹²⁹ La inflación general promedio se estima en $0,1\%$ y $2,2\%$ para 2026 y 2027, respectivamente. La inflación subyacente promedio se ubicaría en $1,3\%$ y $2,2\%$ para esos mismos años.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

El ahorro financiero y el crédito al sector privado aumentarían acorde con el crecimiento real previsto para la actividad económica y la meta de inflación.

Dada la meta de inflación y el comportamiento previsto para las cuentas de producción, la liquidez total crecería a una tasa anual de 6,9% en el 2026 y 7,1% en 2027, lo que permitiría un crecimiento del crédito al sector privado de 6,9% y 7,2% anual, en esos años.

El aumento del crédito ocurriría tanto en moneda nacional como extranjera; sin embargo, se supone una desaceleración en el crecimiento del crédito en dólares desde 7,1% en el 2025 a 6,0% y 5,0% en el 2026 y 2027, respectivamente. Esto llevaría a una reducción cercana a 1 p.p. en la participación relativa de las operaciones en moneda extranjera en el crédito total durante el bienio 2026-2027.

El menor crecimiento previsto en el crédito en moneda extranjera sería consecuente con la reducción en el costo en exceso de endeudarse en colones observado en el 2025.

El Cuadro 10 presenta un resumen de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas incluidas en este informe.

Cuadro 10. Principales variables macroeconómicas

	Estimación	Proyecciones		Diferencias respecto a proyecciones de Octubre 2025 (en p.p.)	
	2025	2026	2027	2026	2027
PIB (miles de millones de colones)	51 812,3	54 306,4	57 544,6		
PIB crecimiento real	4,6	3,8	4,0	0,3	0,2
Déficit de cuenta corriente de la BP (% del PIB)	0,7	1,2	1,4	-0,4	-0,4
Saldo activos de reserva (% del PIB)	16,6	16,2	16,1	1,0	1,4
Indicador de seguimiento de reservas (IR)	147	149	147	5,0	8,4
Gobierno Central (% del PIB)					
Déficit financiero ¹	3,2	3,3	3,0	0,0	-0,1
Superávit primario ¹	1,2	1,3	1,3	0,0	-0,1
Variación interanual del IPC ²	-1,2	1,3	2,5	-0,5	0,1
Agregados monetarios y crédito (variación %) ³					
Liquidez total (M3)	5,1	6,9	7,1	0,3	0,2
Crédito al sector privado	5,4	6,9	7,2	0,1	0,1
Moneda nacional	4,6	7,4	8,3	0,3	0,2
Moneda extranjera	7,1	6,0	5,0	0,0	0,0

¹ Para el 2025 corresponde a una estimación preliminar del Ministerio de Hacienda (MH) y para el periodo 2026-2027 a las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2030 realizadas por el MH en setiembre, las cuales fueron escaladas a los niveles del PIB nominal considerados en este IPM.

² Para el lapso 2025-2027, corresponde a la tasa interanual del cuarto trimestre de cada año.

³ La valoración de la moneda extranjera no contempla el efecto cambiario.

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

3.3 Balance de riesgos del pronóstico macroeconómico

La actualización de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para el horizonte de pronóstico se realizó con la información disponible a enero del 2026, en un contexto global marcado por la incertidumbre en torno a las medidas arancelarias y el desarrollo de conflictos geopolíticos.

En la proyección macroeconómica se identificaron tanto riesgos del contexto externo como del interno que, de materializarse, podrían desviar la inflación tanto a la baja (riesgos a la baja) como al alza (riesgos al alza) con respecto al escenario central proyectado. En la valoración, se consideran de mayor probabilidad los riesgos a la baja.

Riesgos a la baja para la inflación

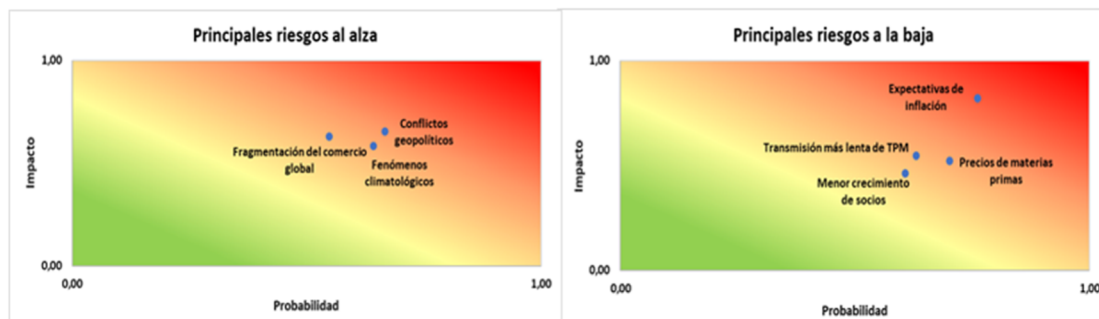
1. Expectativas de inflación reiteradamente inferiores a la meta de inflación pueden postergar aún más la convergencia de la inflación al rango de tolerancia.
2. Una trayectoria de precios de materias primas y de otros bienes finales menor a la prevista, sujeta a la incertidumbre, temporalidad y magnitud de las barreras arancelarias y a los conflictos geopolíticos, reduciría el efecto de la inflación importada sobre la local.
3. Un escenario de crecimiento económico mundial inferior al contemplado en este ejercicio, particularmente para los principales socios comerciales de Costa Rica, tendría un efecto negativo sobre la demanda externa que desaceleraría el crecimiento económico local y disminuiría las presiones inflacionarias.
4. Un ajuste más lento en las tasas de interés activas del sistema financiero ante eventuales reducciones en la TPM, en comparación con lo observado históricamente en Costa Rica, podría afectar negativamente la actividad económica y, en consecuencia, generar menores presiones de la demanda interna sobre los precios.

Riesgos al alza para la inflación

1. Un escalamiento de los conflictos geopolíticos que genere disrupciones en cadenas de suministros y presiones alcistas sobre los precios internacionales podría trasladarse a la economía local mediante inflación importada, lo que elevaría la proyección de inflación.
2. Choques de oferta asociados a fenómenos climatológicos extremos (locales o externos) que presionen al alza los precios de los bienes y la fragmentación del comercio global podrían ubicar la inflación por encima del escenario central proyectado.

En el Gráfico 26 se observan los principales riesgos¹³⁰ por impacto y probabilidad, a la baja y al alza. La metodología para elaborar el mapa de calor de los principales riesgos de las proyecciones de inflación se detalla en el Anexo 2.

Gráfico 25. Mapa de calor de los principales riesgos



Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Los principales riesgos son aquellos en los que se valora que existe una mayor probabilidad de ocurrencia en conjunto con un impacto mayor en caso de materializarse. Los valores mostrados no representan los eventuales ajustes sobre la inflación.

¹³⁰ Entre los riesgos valorados también se consideraron la inestabilidad financiera internacional, las presiones de demanda en el mercado cambiario local, una trayectoria de los precios de materias primas superior a la prevista, la recomposición no ordenada en el portafolio de instrumentos financieros, el aumento en el riesgo país y un crecimiento del crédito mayor al esperado. Sin embargo, estos riesgos no fueron considerados como los de principal importancia.

3.4 Acciones futuras de política monetaria y funcionamiento del mercado cambiario

La Junta Directiva del BCCR reafirma su compromiso con la estabilidad de precios, condición que promueve la estabilidad macroeconómica e incide positivamente en el crecimiento económico y en la generación de empleo. La meta de inflación de mediano plazo contemplada en este ejercicio está definida en $3\% \pm 1$ p.p.

De manera coherente con las buenas prácticas internacionales y con el fin de fortalecer el esquema monetario aplicado en Costa Rica, Junta Directiva incluyó como línea estratégica, en su Plan Estratégico 2025-2030, la revisión integral de los componentes de este régimen monetario, tarea que inició en el 2025. Ese tipo de revisión es usual en países con amplia trayectoria en esquemas de metas de inflación, algunos de los cuales la realizan quinquenalmente.

Este proceso podría llevar a un cambio en la meta de inflación, de sus características o de los elementos que apoyan el esquema. Los resultados de esta revisión serán comunicados oportunamente. Es claro que eventuales modificaciones en esta materia podrían requerir ajustes en las proyecciones macroeconómicas.

Como se ha reiterado en informes previos y en las decisiones de política monetaria, el BCCR hará los ajustes requeridos en la TPM para que la inflación retorne a valores coherentes con esa meta. Lo anterior basado en la valoración que haga en cada momento sobre el comportamiento reciente y la trayectoria de los pronósticos de la inflación y de sus determinantes macroeconómicos (brecha del producto y expectativas de inflación), así como de los riesgos asociados a la proyección central de inflación.

También gestionará la liquidez del sistema financiero con el fin de reducir los excesos monetarios para evitar que su persistencia genere presiones inflacionarias adicionales. Cabe señalar que no se anticipan presiones monetarias, dado que la cancelación de la facilidad de crédito concedida por el BCCR en respuesta a los efectos económicos de la pandemia, concluida en marzo pasado, redujo de manera significativa los excesos monetarios.

Además, buscará mejorar la comunicación con el público y con ello facilitar el entendimiento de la coyuntura macroeconómica y de los elementos que sustentan las decisiones del BCCR en materia monetaria, cambiaria y de temas relativos a la estabilidad, competitividad y eficiencia del sistema financiero. El propósito a su vez es contribuir a un proceso informado de construcción de expectativas económicas, que facilite la convergencia de la inflación a la meta definida por el BCCR.

En materia cambiaria, acorde con lo dispuesto en su Ley Orgánica, el BCCR participará en el mercado cambiario con el fin de atender los requerimientos propios y del Sector Público no Bancario, así como para mitigar fluctuaciones violentas en el tipo de cambio. En la medida en que las condiciones del mercado cambiario lo permitan, procurará fortalecer aún más el blindaje financiero del país. Además, similar a como lo hace en los mercados de deuda y liquidez, continuará con el análisis de eventuales cambios operativos que procuren el mejor funcionamiento del mercado cambiario y con ello, apoyar el proceso ordenado de formación de precios.

ANEXOS

Anexo 1. Evolución de las estimaciones del PIB nominal del 2025

Las estimaciones del PIB nominal del 2025, publicadas en los IPM de ese año y de enero del 2026, en su proceso de elaboración, estuvieron marcadas por eventos externos e internos que llevaron a cambios en su nivel, en algunos casos significativos como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Evolución de las estimaciones del PIB nominal del 2025

En billones de colones

	PIB nominal
IPM enero 2025	52,5
IPM abril 2025	51,5
IPM julio 2025	51,7
IPM octubre 2025	51,1
IPM enero 2026	51,8

Fuente: Banco Central de Costa Rica.

Las modificaciones realizadas a la estimación del PIB nominal del 2025 estuvieron influidas por un entorno de bajos precios internacionales de materias primas y de inflación local baja e incluso negativa; esta última puso de manifiesto, entre otros, la reversión de choques de oferta internos por condiciones climáticas que afectaron adversamente la producción de algunos bienes agrícolas a finales del 2024 e inicios del 2025. Lo anterior llevó a que el PIB nominal creciera menos, aun cuando la estimación del volumen de actividad mejoró en el transcurso del año. De los cambios en volumen destacó lo siguiente:

- i. Abril 2025: Revisión a la baja, de 4,1% a 3,6%, asociada a la mayor incertidumbre comercial ante el anuncio o implementación de medidas restrictivas al comercio y a la desaceleración interna.
- ii. Julio 2025: Revisión a 3,8% por un mejor desempeño de la demanda interna y de las exportaciones.
- iii. Octubre 2025: Revisión a 4,2%, por el fortalecimiento de la demanda interna y externa.
- iv. Enero 2026: Revisión a 4,6%, por el impulso de la demanda interna (en particular el repunte, en el último trimestre, de la construcción privada y el mejor desempeño del turismo receptor).

Estas revisiones inciden en las trayectorias de indicadores relevantes para el seguimiento macroeconómico, entre ellos, las razones expresadas en términos del PIB de las reservas internacionales, la deuda del gobierno central y los agregados monetarios.

Anexo 2. Metodología para la construcción del mapa de calor de riesgos para la proyección de inflación

La construcción del mapa de calor de riesgos tiene como objetivo mostrar los principales riesgos que podrían desviar la inflación, por arriba o por debajo, de la proyección central del BCCR.

El proceso inicia con la identificación de los riesgos más relevantes, tanto externos (por ejemplo, crecimiento global, precios de las materias primas) como internos (demanda agregada, fenómenos climatológicos, tipo de cambio, tasa de interés, etc.). Posteriormente, cada riesgo se evalúa en dos dimensiones: la probabilidad de ocurrencia y el impacto esperado sobre la proyección central de inflación en caso de que este se materialice.

Cada una de las dimensiones se califica de acuerdo con una escala preestablecida que en el caso de la probabilidad de ocurrencia va desde: baja probabilidad de ocurrencia hasta alta probabilidad de ocurrencia¹³¹. Esta valoración se obtiene por medio de una encuesta aplicada internamente a funcionarios del Banco Central que participan en el proceso de análisis y proyección macroeconómicos.

¹³¹ De forma análoga, para el impacto esperado, la escala va desde *bajo* hasta *alto*, con valores intermedios: medio-bajo y medio-alto.

Una vez evaluado cada riesgo en las dos dimensiones, estos se ubican en una matriz donde el eje horizontal representa la probabilidad aproximada de ocurrencia y el eje vertical el impacto esperado en caso de su materialización, dentro del horizonte de pronóstico de política monetaria. Para facilitar la interpretación, se utiliza una codificación cualitativa por colores: verde para riesgos bajos, amarillo o naranja para riesgos moderados y rojo para riesgos altos, es decir, aquellos con alta probabilidad y gran impacto. Esta representación permite identificar rápidamente cuáles son los riesgos más críticos y si tienden a desviar la proyección central de inflación, al alza o a la baja, tal como se describe en el balance de riesgos del IPM.

El resultado es un mapa que combina juicio de especialista y criterios estandarizados, y a su vez ofrece una herramienta visual que facilita la comunicación y el seguimiento de los riesgos en cada proceso de análisis del IPM (a manera de ejemplo, se observan los mapas asociados a los riesgos valorados como más importantes para el IPM de enero de 2026).

El eje horizontal del mapa muestra la **probabilidad** de ocurrencia del riesgo (de muy baja a muy alta), mientras que el eje vertical indica su **impacto** sobre las proyecciones (de muy bajo a muy alto), mediante una escala que permite cuantificar y estandarizar en cantidades discretas la probabilidad y el impacto. En el mapa, los colores representan el nivel de severidad:

- **Verde:** riesgo bajo (baja probabilidad e impacto).
- **Amarillo/Naranja:** riesgo moderado.
- **Rojo:** riesgo alto (alta probabilidad y gran impacto).

Los riesgos dentro del mapa se ubican según su probabilidad e impacto estimados. Esta visualización permite identificar rápidamente cuáles son los riesgos más críticos y su posible impacto sobre la proyección central de inflación.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria general interina.—1 vez.—(IN202601034436).

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en la sección I, del artículo 8 del acta de la sesión 1996-2026, celebrada el 26 de enero de 2026,

En relación con el envío en consulta de los acuerdos Sugeval 7-06, Sugeval 08-09, Sugeval 14-14, Sugeval 15-14, Sugeval 16-14 y Sugeval 19-20.

dispuso por unanimidad y en firme:

remitir en consulta pública, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública*, la modificación parcial del Acuerdo Sugeval 7-06 *Reglamento sobre Oferta Pública de Valores*, Acuerdo Sugeval 08-09, *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*, Acuerdo Sugeval 14-14 *Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura*, Acuerdo Sugeval 15-14 *Reglamento sobre procesos de titularización*, Acuerdo Sugeval 16-14 *Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública* y Acuerdo Sugeval 19-20 *Reglamento sobre Fondos de Inversión de Capital de Riesgo*, que se inserta a continuación, por un plazo máximo de veinte días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación en el diario oficial La Gaceta.

Las observaciones deberán enviarse al Despacho del Superintendente General de Valores, a la cuenta de correo electrónico: correo@sugeval.fi.cr. Sin detrimento de lo anterior, las entidades supervisadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan.

“PROYECTO DE ACUERDO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero:

al considerar que:

Consideraciones de orden legal y reglamentario

- I. El artículo 3 de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* (LRMV), Ley 7732, establece que corresponde a la Superintendencia General de Valores (Sugeval) regular, supervisar y fiscalizar los mercados de valores, la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos y los actos y contratos relacionados, según lo dispuesto en la ley.
- II. El literal b, artículo 171, de la LRMV dispone que son funciones del Conassif aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme con la ley, debe ejecutar la Sugeval. Estas facultades comprenden la regulación de la figura de Fondos de Inversión según el Título V de la misma Ley.
- III. El literal b, artículo 8, de la LRMV establece como parte de las funciones del superintendente general de valores, someter a la consideración del Conassif los proyectos reglamentarios que le corresponda dictar a la Sugeval, de acuerdo con esta ley.
- IV. Con fundamento en las facultades que otorga la LRMV al Conassif, éste, mediante artículo 11 del acta de la sesión 571-2006, celebrada el 20 de abril del 2006, aprobó el **Reglamento sobre Oferta Pública de Valores** que ordena, entre otros temas, los requisitos y trámites de autorización, modificación y desinscripción de valores objeto de oferta pública.
- V. Con fundamento en las facultades que otorga la LRMV al Conassif, éste, mediante artículo 17 del acta de la sesión 762-2008, celebrada el 19 de diciembre del 2008, aprobó el **Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión** que ordena, entre otros temas, la autorización, registro y funcionamiento de estas entidades.

- VI. Con fundamento en las facultades que otorga la LRMV al Conassif, éste, mediante artículo 13 del acta de la sesión 1124-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014, aprobó el **Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura**, que ordena, entre otros temas, las disposiciones de autorización, inscripción y funcionamiento de estos productos.
- VII. Con fundamento en las facultades que otorga la LRMV al Conassif, éste, mediante artículo 13 del acta de la sesión 1124-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014, aprobó el **Reglamento sobre Procesos de Titularización** que ordena, entre otros temas, las disposiciones para la autorización y el funcionamiento de estos productos.
- VIII. Con fundamento en las facultades que otorga la LRMV al Conassif, éste, mediante artículo 13 del acta de la sesión 1124-2014, celebrada el 8 de setiembre del 2014, aprobó el **Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública** que ordena, entre otros temas, la autorización, registro y funcionamiento de estos productos.
- IX. Con fundamento en las facultades que otorga la LRMV al Conassif, éste, mediante artículo 12, del acta de la sesión 1620-2020, celebrada el 16 de noviembre de 2020, aprobó el **Reglamento sobre fondos de inversión de capital de riesgo** que ordena, entre otros temas, la autorización, registro y funcionamiento de estos productos.
- X. En el ámbito nacional, respecto de la materia sobre prevención de los riesgos legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, el ordenamiento jurídico se compone de las siguientes normas, citadas según su orden jerárquico: i) Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786, reformada mediante Leyes 8204, 8719, 9387 y 9449, en adelante referida como Ley 7786; ii) Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada 36948-MP-SP-JP-H-S, en adelante referido como Reglamento general de la Ley 7786; iii) Reglamento reporte de operaciones sospechosas sanciones financieras dirigidas sobre personas o entidades vinculadas al terrorismo, financiamiento al terrorismo, financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva conforme a Resoluciones 40018-MP-SP-JP-H-S-RREE; iv) Normativa emitida por el Conassif, que complementa las normas de rango superior citadas; para regular y prevenir la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- XI. El artículo 1 de la Ley 7786, establece que es función del Estado, y se declara de interés público, la adopción de las medidas necesarias para prevenir, controlar, investigar, evitar o reprimir toda actividad ilícita relativa a la materia de esta Ley.

Consideraciones en materia de previsión de riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y a la proliferación de armas de destrucción masiva.

- XII. La Recomendación 1 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) establece que “los países deben identificar, evaluar y entender los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo”.
- XIII. La Recomendación 26 del GAFI dispone que “las demás instituciones financieras deben recibir licencia o ser registradas y reguladas apropiadamente”, y que “los países deben asegurarse de que las autoridades competentes tomen las medidas necesarias para impedir que delincuentes o sus cómplices sean propietarios, beneficiarios finales o tengan funciones de gestión en instituciones financieras”.
- XIV. La Recomendación 27 del GAFI señala que “los supervisores deben estar autorizados a imponer una gama de sanciones disciplinarias y financieras, incluso la potestad de retirar,

restringir o suspender la licencia de una institución financiera”; con el fin de establecer mecanismos eficaces que permitan identificar, verificar y evaluar la idoneidad, antecedentes y vínculos de las personas físicas que participan en la propiedad, gestión o control de las entidades que operan en el sistema financiero, como parte integral de la prevención y supervisión en materia de LC/FT/FPADM.

- XV. El Informe de “Diagnóstico de la exposición a los riesgos de LC/FT/FPADM en intermediarios de valores Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Bolsa Nacional de Valores y la Central de Valores de Costa Rica”, elaborado por el consultor internacional William Fernando Wilches Orjuela en octubre de 2023, recomienda a Sugeval “fortalecer los mecanismos de supervisión que permitan determinar, no solo al momento de la solicitud sino durante la existencia como sujeto supervisado [...] que los criminales o sus cómplices no tengan participación significativa o funciones administrativas en una institución financiera”.
- XVI. Los objetivos y principios de regulación de los mercados de valores de IOSCO, disponen como Principio 24 para los administradores de instituciones de inversión colectiva, como lo son las sociedades administradoras de fondos de inversión reguladas por la LRMV que “El sistema normativo debe establecer normas para la admisibilidad, la gobernanza, la organización y el comportamiento operativo de quienes deseen comercializar o gestionar una institución de inversión colectiva”. Esto implica que la regulación debe exigir a las sociedades administradoras que cumplan con criterios claros para su autorización inicial y para continuar con su actividad. Dentro de los criterios de admisibilidad se deben incluir requisitos sobre la organización interna, mecanismos de gestión del riesgo, controles internos, normas en materia de honestidad, integridad, experiencia y competencias del personal responsable de la gestión de un fondo de inversión.
- XVII. Los objetivos y principios de regulación de los mercados de valores de IOSCO, disponen como Principio 29 que “La regulación debe proveer unas normas mínimas de acceso para los intermediarios de mercado”. Lo anterior implica que la autorización de los intermediarios de mercado debe establecer normas mínimas de acceso en las que quede claro el criterio de autorización y las normas que deben cumplirse de manera permanente.
- XVIII. Los resultados de la evaluación del GAFILAT para Costa Rica; las recientes modificaciones de las recomendaciones de GAFI; y la necesidad de fortalecer el enfoque basado en riesgos, dan origen a la revisión integral de la normativa vigente en materia de autorizaciones de la Superintendencia General de Valores y se determina que es necesario realizar reformas puntuales a diversos reglamentos con el fin de uniformar el marco normativo para evitar asimetrías o arbitrajes entre los diferentes participantes, así como fortalecer los requisitos de autorización de manera que esto contribuya en mayor medida a la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM.
- XIX. El fortalecimiento de los criterios de autorización de participantes por parte de la Sugeval tendrá como resultado que el mercado de valores costarricense sea considerado por inversionistas y supervisores de otras jurisdicciones, como una plaza comprometida con la prevención de los riesgos de LC/FT/FPADM, lo cual genera un resultado favorable a nivel nacional dada la creciente internacionalización de las actividades financieras y la mayor participación de empresas extranjeras que realizan negocios en el país.

Consideraciones sobre el trámite de la modificación.

- XX. Estas modificaciones tratan sobre los procesos de autorización previa por parte de la Superintendencia, cuyos requisitos se encuentran, igualmente, dispuestos en la norma, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220 y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del Reglamento a la *Ley de Protección al Ciudadano del*

Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No. 37045- MP-MEIC, la reforma parcial al del Acuerdo Sugeval 7-06 *Reglamento sobre Oferta Pública de Valores*, Acuerdo Sugeval 08-09, *Reglamento General sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión*, Acuerdo Sugeval 14-14 *Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura*, Acuerdo Sugeval 15-14 *Reglamento sobre procesos de titularización*, Acuerdo Sugeval 16-14 *Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública* y Acuerdo Sugeval 19-20 *Reglamento sobre Fondos de Inversión de Capital de Riesgo*, en lo que corresponde a los trámites, debe ser conocida y valorada por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- XXI. El Artículo 361 de la *Ley General de la Administración Pública*, establece que: “Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”.

dispuso:

I. Modificar el *Reglamento sobre Oferta Pública de Valores*, según se indica a continuación:

- 1. Adicionar un nuevo párrafo tercero al Artículo 19 - Contenido del prospecto - con el siguiente texto:**

“Artículo 19. Contenido del prospecto.

“[...]”

Adicionalmente, en el prospecto se deben revelar los accionistas que posean participaciones significativas en la empresa emisora. Para estos efectos se fija la participación significativa en un porcentaje igual o superior al 10%. Para el cálculo de este porcentaje se tomarán en cuenta tanto las acciones que posea la persona en forma directa, por interpósita persona, así como las que posea su grupo económico, de conformidad con la definición de grupo económico contenida el Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión.

[...]”

- 2. Modificar el artículo 24 - Documentación legal y administrativa - según se indica a continuación:**

a) Modificar el inciso g) con el siguiente texto:

“g. Declaración jurada protocolizada rendida por el presidente de la junta directiva y por el gerente general de la entidad, respecto a su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno, de acuerdo con el contenido mínimo dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores. Esta información no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las superintendencias”.

b) Adicionar el inciso h) con el siguiente texto:

“h. Información sobre la estructura de propiedad, según el contenido por lineamiento del superintendente general de valores. Los socios personas físicas que figuren en la estructura de propiedad no deben poseer antecedentes disciplinarios o judiciales en los supuestos detallados en el lineamiento, de lo contrario será causal de rechazo de una solicitud de autorización o de revocación de una autorización otorgada. Esta información no es requerida para entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias, organismos financieros internacionales con participación del Estado costarricense, empresas cuyas acciones cotizan en un mercado organizado, ni para instituciones públicas no bancarias”.

c) Adicionar el inciso i) con el siguiente texto:

“i. Información sobre miembros del órgano de dirección, alta gerencia, y representantes legales, según el contenido dispuesto por lineamiento del superintendente general de valores. Las personas no deben poseer antecedentes disciplinarios o judiciales en los supuestos detallados en el lineamiento, lo contrario será causal de rechazo de una solicitud de autorización o de revocación de una autorización otorgada. Esta información no es requerida para personas que desempeñen puestos similares en entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias”.

3. Modificar el artículo 29 - Requisitos para la inscripción de nuevas emisiones de emisores inscritos

a. Modificar el inciso b) con el siguiente texto:

“b. Documentación legal y administrativa señalada en el artículo 24, excepto lo dispuesto en los incisos b., f., g., h. e i. En el caso de emisiones de bonos convertibles o acciones, se debe presentar certificación notarial del acta de asamblea extraordinaria de accionistas en la que se acordó la emisión y su oferta pública, así como la futura inscripción para oferta pública del capital social, según lo dispuesto en el artículo 6. El acta debe indicar si se otorgó el derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas comunes o preferentes de la empresa y el plazo concedido. De lo contrario, deberá indicar las limitaciones existentes para ejercer este derecho. La asamblea de accionistas podrá delegar en la junta directiva la definición de las características de la emisión, potestad que deberá constar expresamente en el acta. En este último caso, se deberá añadir la certificación notarial del acta de junta directiva”.

II. Modificar el *Reglamento general sobre sociedades administradoras y fondos de inversión*, según se indica a continuación:

1. Modificar el Artículo 3 - Requisitos para la autorización - según se indica a continuación:

a) Modificar el inciso d) con el siguiente texto:

“d. Información sobre la estructura de propiedad, según el contenido dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores. Los socios personas físicas que figuren en la estructura de propiedad no deben poseer antecedentes disciplinarios o judiciales en los supuestos detallados en el lineamiento, lo contrario será causal de rechazo de una solicitud de autorización o de revocación de una autorización otorgada. Esta información no es requerida para los socios que sean entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias, organismos financieros internacionales con participación del Estado costarricense, empresas cuyas acciones cotizan en un mercado organizado, ni para instituciones públicas no bancarias”.

b) Modificar el inciso e) con el siguiente texto:

“e. Información sobre miembros del órgano de dirección, alta gerencia, y representantes legales, según el contenido dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores. Las personas no deben poseer antecedentes disciplinarios o judiciales en los supuestos detallados en el lineamiento, lo contrario será causal de rechazo de una solicitud de autorización o de revocación de una autorización otorgada. Esta información no es requerida para personas que desempeñen puestos similares en entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias”.

c) Modificar el inciso f) con el siguiente texto:

“f. Información sobre su plan de negocio, según el contenido dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores”.

d) Derogar el inciso g) del artículo.

e) Derogar el párrafo penúltimo del artículo.

f) Modificar el párrafo último para que en adelante se lea así:

“[...]”

“La información del inciso b. podrá presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción; no obstante, una vez emitida la resolución de autorización deben presentarse en original y rendida ante notario público conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento”.

2. Modificar el párrafo último del Artículo 28 Bis - Integración y requisitos del Comité de inversión - para que en adelante se lea así:

“[...]”

“Los miembros del comité deben contar con experiencia y conocimientos en materia de inversiones según el tipo de activos que indique la política de inversión del fondo, así como cumplir con las disposiciones de honestidad e integridad que le requiera la entidad. Las sociedades administradoras deben conservar la documentación de respaldo del proceso de verificación que llevaron a cabo para el cumplimiento de los requisitos de experiencia, conocimiento e independencia dispuestos en este Reglamento”.

3. Modificar el Artículo 31 - Requisitos del gestor de portafolios - para que en adelante se lea así:

a) Modificar el inciso a) con el siguiente texto:

“a. Contar con experiencia mínima de cinco años en la administración del tipo de activos que se le asignarán”.

b) Modificar el inciso b) con el siguiente texto:

“b. No haber estado sancionado, en vía administrativa por faltas relacionadas con el mercado de valores, durante los últimos cuatro años anteriores a la fecha del inicio de la relación contractual”.

c) Modificar el inciso c) con el siguiente texto:

“c. No haber sido declarado en estado de insolvencia, ni de quiebra o condición equivalente por un tribunal de cualquier país, durante los cuatro años anteriores a la fecha del inicio de la relación contractual. Asimismo, que, durante el plazo indicado, ninguna persona jurídica de cualquier país, en la que haya ejercido funciones de dirección o gerenciales haya sido declarada en estado de insolvencia, quiebra o condición equivalente por un tribunal, y que se haya acreditado su participación o responsabilidad en dicha declaratoria”.

d) Agregar el inciso f) con el siguiente texto:

“f. No haber sido condenado, durante los últimos 10 años, por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios, delitos contra la confianza pública o legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, por un tribunal de cualquier país”.

e) Agregar el inciso g) del artículo.

“g. No se encuentre incluido en las listas de personas involucradas en actividades de legitimación de capitales (LC), financiamiento al terrorismo (FT) o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) De la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC, FT, FPADM”.

III. Modificar el *Reglamento sobre Financiamiento de Proyectos de Infraestructura*, según se indica a continuación:

1. Modificar el Artículo 26 - Documentos legales y administrativos - según se indica a continuación:

a) Agregar en el inciso c) el numeral v) con el siguiente texto:

“v. Información sobre la estructura de propiedad, según el contenido por lineamiento del Superintendente General de Valores. Los socios personas físicas que figuren en la estructura de propiedad no deben poseer antecedentes disciplinarios o judiciales en los supuestos detallados en el lineamiento, lo contrario será causal de rechazo de una solicitud de autorización o de revocación de una autorización otorgada. Esta información no es requerida para los socios que sean entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias, organismos financieros internacionales con participación del Estado costarricense, empresas cuyas acciones cotizan en un mercado organizado, ni para instituciones públicas no bancarias”.

b) Agregar en el inciso c) el numeral vi) con el siguiente texto:

“vi. Información sobre miembros del órgano de dirección, alta gerencia, y representantes legales, según el contenido dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores. Las personas no deben poseer antecedentes disciplinarios o judiciales en los supuestos detallados en el lineamiento, lo contrario será causal de rechazo de una solicitud de autorización o de revocación de una autorización otorgada. Esta información no es requerida para personas que desempeñen puestos similares en entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias”.

IV. Modificar el *Reglamento sobre procesos de titularización*, según se indica a continuación:

1. Modificar el Artículo 24 - Requisitos para la autorización - según se indica a continuación:

a) Modificar el inciso d) con el siguiente texto:

“d. Información sobre la estructura de propiedad, según el contenido dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores. Los socios personas físicas que figuren en la estructura de propiedad no deben poseer antecedentes disciplinarios o judiciales en los supuestos detallados en el lineamiento, lo contrario será causal de

rechazo de una solicitud de autorización o de revocación de una autorización otorgada. Esta información no es requerida para los socios que sean entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias, organismos financieros internacionales con participación del Estado costarricense, empresas cuyas acciones cotizan en un mercado organizado, ni para instituciones públicas no bancarias”.

b) Modificar el inciso e) con el siguiente texto:

“e. Información sobre miembros del órgano de dirección, alta gerencia, y representantes legales, según el contenido dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores. Las personas no deben poseer antecedentes disciplinarios o judiciales en los supuestos detallados en el lineamiento, lo contrario será causal de rechazo de una solicitud de autorización o de revocación de una autorización otorgada. Esta información no es requerida para personas que desempeñen puestos similares en entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias”.

c) Modificar el inciso f) con el siguiente texto:

“f. Información sobre su plan de negocio, según el contenido dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores”.

d) Derogar el párrafo antepenúltimo del artículo.

e) Modificar el párrafo penúltimo para que en adelante se lea así:

“[...]

“La información del inciso b. podrá presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción, no obstante, una vez emitida la resolución de autorización debe remitirse en original y rendidas ante notario público, en el plazo de seis meses contados a partir de la comunicación de la autorización por parte de la Superintendencia. Una vez que la sociedad ha cumplido con los requisitos, la Superintendencia extenderá una carta de cumplimiento de requisitos finales.

[...]”.

V. Modificar el *Reglamento sobre sociedades fiduciarias que administren fideicomisos emisores de valores de oferta pública*, según se indica a continuación:

1. Modificar el Artículo 3 - Requisitos para la autorización - según se indica a continuación:

a) Modificar el inciso d) con el siguiente texto:

“d. Información sobre la estructura de propiedad, según el contenido dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores. Los socios personas físicas que figuren en la estructura de propiedad no deben poseer antecedentes disciplinarios o judiciales en los supuestos detallados en el lineamiento, lo contrario será causal de rechazo de una solicitud de autorización o de revocación de una autorización otorgada. Esta información no es requerida para los socios que sean entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias, organismos financieros internacionales con participación del Estado costarricense, empresas cuyas acciones cotizan en un mercado organizado, ni para instituciones públicas no bancarias”.

b) Modificar el inciso e) con el siguiente texto:

“e. Información sobre miembros del órgano de dirección, alta gerencia, y representantes legales, según el contenido dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores. Las personas no deben poseer antecedentes disciplinarios o judiciales en los supuestos detallados en el lineamiento, lo contrario será causal de rechazo de una solicitud de autorización o de revocación de una autorización otorgada. Esta información no es requerida para personas que desempeñen puestos similares en entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias”.

c) Modificar el inciso f) con el siguiente texto:

“f. Información sobre su plan de negocio, según el contenido dispuesto por lineamiento del Superintendente General de Valores”.

d) Derogar el párrafo antepenúltimo del artículo.

e) Modificar el párrafo penúltimo para que en adelante se lea así:

“[...]

“La información del inciso b. podrá presentarse en borrador junto con la solicitud de inscripción; no obstante, una vez emitida la resolución de autorización debe presentarse en original y rendidas ante notario público, en el plazo de seis meses contados a partir de la comunicación de la autorización por parte de la Superintendencia. Una vez que la sociedad ha cumplido con los requisitos, la Superintendencia extenderá una carta de cumplimiento de requisitos finales.

[...]”.

VI. Modificar el *Reglamento sobre Fondos de Inversión de Capital de Riesgo*, según se indica a continuación:

1. Modificar el Artículo 33 - Requisitos del gestor especializado - según se indica a continuación:

a) Modificar el inciso b) con el siguiente texto:

“b. No haber sido declarado en estado de insolvencia, quiebra por un tribunal de cualquier país, durante los cuatro años anteriores a la fecha del inicio de la relación contractual. Asimismo, que durante el plazo indicado, ninguna persona jurídica de cualquier país, en la que haya ejercido funciones de dirección o gerenciales haya sido declarada en estado de insolvencia, quiebra por un tribunal, y que se haya acreditado su participación o responsabilidad en dicha declaratoria”.

b) Modificar el inciso c) con el siguiente texto:

“c. No haber sido condenado, durante los últimos 10 años, por delitos dolosos contra la propiedad, delitos contra la buena fe de los negocios, delitos contra la confianza pública o legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, por un tribunal de cualquier país”.

c) Agregar el inciso e) con el siguiente texto:

“e. No se encuentre incluido en las listas de personas involucradas en actividades de legitimación de capitales (LC), financiamiento al terrorismo (FT) o financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) De la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Oficina de Control de Activos Financieros Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), y organismos internacionales e intergubernamentales reconocidos en materia de LC, FT, FPADM”.

d) Se renumera el inciso e) como nuevo inciso f).

VII. Disposiciones transitorias

a) **Agregar un transitorio m y n al Acuerdo Sugeval 7-06 Reglamento sobre Oferta Pública de Valores, con el siguiente texto**

“Transitorio m.

Los emisores con emisiones ya inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, excepto entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias, organismos internacionales con participación del Estado costarricense, empresas cuyas acciones cotizan en un mercado organizado e instituciones públicas no bancarias, deben presentar la información sobre la estructura de propiedad en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia las modificaciones al presente Reglamento, para cumplir con los requisitos del artículo 24, incisos h) e i)”.

“Transitorio n.

Los emisores con emisiones ya inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, excepto entidades supervisadas por alguna de las Superintendencias, organismos internacionales con participación del Estado costarricense, empresas cuyas acciones cotizan en un mercado organizado e instituciones públicas no bancarias, deben presentar la información sobre sobre miembros del órgano de dirección, alta gerencia, y representantes legales en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia las modificaciones al presente Reglamento, para cumplir con los requisitos del artículo 24, incisos h) e i)”.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta”.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo Publicar.—1 vez.—
(IN202601034465).

